

**INFORME SOBRE ASILO Y REFUGIO DE LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD EN LOS INFORMES DE LOS
COMITÉS DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES
UNIDAS SOBRE LOS PAÍSES DE LA UNIÓN EUROPEA**

Clínica Jurídica sobre Derechos Humanos Javier Romañach
Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas
Universidad Carlos III de Madrid

Getafe, julio de 2020

El presente informe se ha realizado dentro de la Clínica Jurídica de Derechos Humanos Javier Romañach, sección de Discapacidad, del Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas.

El informe tiene como objetivo examinar la presencia y tratamiento de la discapacidad en materia de asilo y refugio dentro de los informes de los Comités de Derechos Humanos de Naciones Unidas realizados sobre los países de la Unión Europea. El programa se puso en marcha como apoyo a un proyecto más grande sobre asilo y refugio en situaciones de vulnerabilidad que está desarrollando CERMI Estatal, ACNUR España y la Clínica Javier Romañach (de la Clínica Jurídica de la Universidad Carlos III de Madrid).

Este programa Clínico ha sido dirigido por Rafael de Asís. M^a de Mar Rojas ha sido tutora del mismo. La Clínica se ha realizado en el campus de Getafe y han participado: Cristina Barón Maestre (Doble Grado de Estudios Internacionales y Derecho), Mónica Bertet Garrigues (Doble Grado de Estudios Internacionales y Derecho), Laura Casanova Martín (Doble Grado de Derecho y Ciencia Política), Inés Echevarría García (Doble Grado de Estudios Internacionales y Derecho), Inés Falquina Gomes (Doble Grado de Economía y Derecho), Celia García Paredes (Doble Grado de ADE y Derecho), Miguel Matellanes Muruzabal (Doble Grado de Derecho y Ciencia Política), Gustavo Adolfo Medina Marcos (Doble Grado de Economía y Derecho), Javier Jesús Orive Lorenzo (Doble Grado de Estudios Internacionales y Derecho), Irene Rubiera de Felipe (Grado de Derecho) y Ana Eva Serna Rodrigo (Doble Grado de Derecho y Ciencia Política).

Es importante subrayar que el programa ha podido realizarse a pesar de la pandemia producida por el Covid-19.

INFORME SOBRE ASILO Y REFUGIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LOS INFORMES DE LOS COMITÉS DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES UNIDAS SOBRE LOS PAÍSES DE LA UNIÓN EUROPEA

INDICE

1.- INTRODUCCIÓN	6
2.- PRESENCIA DE ASILO Y DISCAPACIDAD EN LAS OBSERVACIONES FINALES DE LOS COMITÉS.....	10
2.1.- Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad	12
2.2.- Comité para la Eliminación de toda forma de Discriminación Racial	13
2.3.- Comité para la Eliminación de la Discriminación sobre la Mujer	15
2.4.- Comité contra la Tortura.....	16
2.5.- Comité de los Derechos de los Niños.....	17
2.6.- Comité de Derechos Humanos.....	19
2.7.- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	20
3.- RESPETO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SOLICITANTES DE ASILO EN LA UNIÓN EUROPEA, SEGÚN LAS OBSERVACIONES FINALES DE LOS INFORMES DE LOS COMITÉS SOBRE LOS ESTADOS	22
3.1.- Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad	23
3.2.- Comité para la Eliminación de toda forma de Discriminación racial	24
3.3.- Comité para la Eliminación de la Discriminación sobre la Mujer	25
3.4.- Comité contra la Tortura.....	25
3.5.- Comité de los Derechos de los Niños.....	26

3.6.- Comité de Derechos Humanos	26
3.7.- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	27
4.- LA SITUACIÓN POR PAÍSES.....	27
4.1.- Alemania.....	27
4.2.- Austria.....	28
4.3.- Bélgica	28
4.4.- Bulgaria.....	29
4.5.- Croacia.....	29
4.6.- Chipre	30
4.7.- Dinamarca.....	31
4.8.- Eslovaquia.....	31
4.9.- Eslovenia.....	32
4.10.- España.....	33
4.11.- Estonia	33
4.12.- Finlandia	34
4.13.- Francia	34
4.14.- Grecia.....	35
4.15.- Hungría	36
4.16.- Irlanda	36
4.17.- Italia	37
4.18.- Letonia	37
4.19.- Lituania	38
4.20.- Malta	39
4.21.- Países Bajos.....	39
4.22.- Polonia	40
4.23.- Portugal.....	40
4.24.- República Checa.....	41
4.25.- Rumania	42
4.26.- Suecia.....	42
5.- ANEXOS	43
5.1.- DINAMARCA Y MALTA (por Mónica Bertet Garrigues)	43
5.1.1.- DINAMARCA	43
5.1.2.- MALTA.....	48
5.2.- GRECIA, LITUANIA Y ESLOVAQUIA (por Irene Rubiera de Felipe)	52
5.3.- CROACIA (por Laura Casanova Martín).....	59
5.4.- IRLANDA (por Laura Casanova Martín).....	62

5.5.- LETONIA (por Laura Casanova Martín)	64
5.6.- ITALIA (por Javier Jesús Orive Lorenzo).....	66
5.7.- REPÚBLICA CHECA (por Javier Jesús Orive Lorenzo)	69
5.8.- AUSTRIA Y RUMANÍA (por Inés Falquina Gómez).....	70
5.9.- ALEMANIA Y SUECIA (por Gustavo Medina).....	78
5.10.- ESLOVENIA (por Ana Eva Serna Rodrigo)	102
5.11.- ESPAÑA (por Ana Eva Serna Rodrigo).....	119
5.12.- ESTONIA (por Cristina Barón Maestre	133
5.13.- FRANCIA (por Cristina Barón Maestre).....	139
5.14.- BULGARIA, FINLANDIA Y PORTUGAL (por Inés Echevarría)	147
5.14.1.- BULGARIA	147
5.14.2.- FINLANDIA	159
5.14.3.- PORTUGAL	166
5.15.- BÉLGICA Y PAISES BAJOS (por Celia García Paredes)	174
5.16.- CHIPRE (por Miguel Javier Matellanes Muruzábal)	197

1.- INTRODUCCIÓN

En el presente documento se da cuenta de la presencia y tratamiento del asilo y refugio de las personas con discapacidad en los informes de los Comités de Derechos Humanos de Naciones Unidas realizados sobre países de la Unión Europea. Con ello pretendemos extraer conclusiones sobre la relevancia que este asunto tiene para los Comités y, también, cual es la visión que manejan de la situación de este derecho en la Unión Europea.

Así, el estudio se ha realizado a partir de la documentación que publican los Comités de Naciones Unidas dedicados al seguimiento de la protección de los derechos humanos en el mundo. Como es sabido, los tratados de derechos humanos suelen establecer un órgano, un Comité, cuya principal función (no la única) consiste en la revisión de los informes (iniciales y periódicos) que los Estados Parte del Tratado deben presentar sobre la situación de los derechos.

En concreto se han analizado los informes sobre países de la Unión Europea realizados por el Comité de Derechos Humanos (Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos), por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Pacto Internacional sobre Derechos Económicos Sociales y Culturales), el Comité para la eliminación de la discriminación racial (Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial), Comité para la eliminación de la discriminación sobre la mujer (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer), Comité contra la Tortura (Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes), Comité de los derechos de los niños (Convención sobre los Derechos del Niño), Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad (Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad).

En un primer momento se incluyeron también el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares) y el Comité contra la Desaparición Forzada (Convención Internacional para la protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas), pero se han

descartado por su nula incidencia o por no tener como objeto de su trabajo el que es propio de este estudio.

El programa de la Clínica lo iniciamos en febrero de 2020 y al mes de haber comenzado a trabajar se produjo el estado de alarma como consecuencia de la pandemia producida por el COVID-19. Aún así, tomamos la decisión de seguir adelante con el programa si bien, modificando lógicamente la programación.

Hemos trabajado llevando a cabo sesiones online, utilizando la plataforma que la Universidad Carlos III de Madrid puso a disposición de sus docentes y los medios informáticos personales de los/as alumnos/as. Obviamente, a pesar de los esfuerzos y del compromiso de todos/as, el programa ha sido diferente y más dificultoso.

En cualquier caso, se han analizado todos los informes a partir de una serie de indicadores y variables, agrupados en 5 grandes asuntos. La primera versión de estos indicadores y los grandes asuntos de referencia se construyeron con el apoyo de estudios e informes sobre asilo y refugio en general y sobre asilo y refugio de personas con discapacidad. Entre otros, cabe citar los siguientes referentes: Pacto Mundial sobre los Refugiados; diversos documentos y guías de ACNUR, CEAR, CERMI, de la Unión Europea y del Estado español; así como literatura especializada como Ana Beduschi-Ortiz (“Acogida de los solicitantes de asilo con discapacidad en Europa” en *Revista Migraciones Forzadas*, N. 35, sept. 2010), Mary Crock y otros (*The legal protection of refugees with disabilities: forgotten and invisible?*, Edward Elgar Publishing, 2017).

En total, en un primer momento se identificaron 15 indicadores. No obstante, con el primer análisis de los informes de los Comités y con el apoyo en otros documentos, estos indicadores se ampliaron hasta llegar a 33. Sin embargo, la comparación de los informes y la poca información y atención sobre esos indicadores, nos llevó a realizar una sistematización agrupando algunos y descartando otros, quedando finalmente 11. Desde estos 11 indicadores se ha construido el estudio. La sistematización y agrupación de los 33 indicadores en 11, nos ha llevado a descartar algunos en el informe. No obstante, muchos de los estudios que aparece en el apartado de los anexos se basan en los 33 indicadores.

Los indicadores se han agrupado en cuatro grandes asuntos.

Un primer asunto tiene que ver con el asilo/refugio y la discapacidad en general. En este apartado queríamos encontrar información sobre si las personas con discapacidad estaban presente en el análisis de la cuestión del asilo/refugio llevada a cabo por cada Comité. Ello nos permitiría también contemplar la situación de cada Estado, desde la mirada

del Comité. Este primer apartado ha contado con los siguientes indicadores: Protección diferenciada en tramitación; Medidas específicas de protección (atención diferenciada a mujeres y niñas con discapacidad); Participación y contacto con organizaciones vinculadas a la discapacidad; Recopilación de datos en materia de asilo y discapacidad.

Un segundo asunto es el de la tramitación de las solicitudes y la situación que rodea todo el procedimiento. De nuevo buscábamos información sobre si la discapacidad estaban presente en el análisis del Comité. Ello nos permitiría también contemplar la situación de cada Estado en la tramitación de las solicitudes de asilo por parte de las personas con discapacidad, desde la mirada del Comité. Estos han sido los indicadores de este segundo apartado: El procedimiento es accesible, respeta y atiende los derechos de las personas con discapacidad; Capacitación en materia de discapacidad a los agentes implicados; Asistencia jurídica gratuita a personas con discapacidad; Centros de acogida e internamiento: accesibilidad universal, respeto de Derechos de las personas con discapacidad y atención básica.

El mismo propósito es el que ha guiado el tercer asunto dedicado a la inclusión social, entendida como satisfacción de derechos de las personas con discapacidad que han obtenido el asilo. Sus indicadores han sido: Se informa sobre los efectos de la concesión de manera accesible; Medidas de inclusión y de satisfacción de derechos: servicios sociales, salud, laboral, vivienda, educación y promoción de vida independiente.

El cuarto asunto se ha destinado a la denegación de las solicitudes. Lo que hemos buscado en este apartado es ver si al denegar el asilo se prestaba atención a la discapacidad. Así, ha contado con único indicador: Se informa sobre los efectos de la denegación de manera accesible.

Para la realización del estudio se repartieron los países de la Unión Europea entre los/as estudiantes, teniendo todos/as que estudiar los informes de los Comités sobre dichos países. Se pidió la realización de un breve trabajo sobre cada Estado (que se adjunta como anexo al estudio) y tomando como base ese trabajo, se ha confeccionado la información de los indicadores y trasladada a una hoja de cálculo.

En dicha hoja de cálculo se podía optar por contestar “si”, “no” o, también, “sin información” (siempre sobre los indicadores). La contestación “sin información”, que ha sido la que se ha producido en la mayoría de los casos, nos parecía relevante para dar cuenta de la presencia e importancia de la cuestión del asilo/refugio de las personas con discapacidad. En relación con aquellas preguntas respondidas con un “si”, conviene ser

conscientes de que en algunos casos son cuestiones muy genéricas en las que el “sí” se obtiene simplemente por satisfacer un aspecto concreto. Es significativo a este respecto el indicador que mejores resultados tiene en cuanto a satisfacción de derechos (aunque se trate de un dato poco relevante por su casi insignificante peso): “Medidas de inclusión y de satisfacción de derechos”. Dentro de él se han considerado todo el catálogo de derechos, por lo que en ocasiones en los informes se comentaba algo positivo en relación con un derecho y negativo con otros... Así, si se ha respondido “sí” a alguno(s) de los derechos, y el resto ha sido “sin información”, hemos considerado “sí”. Si se ha respondido “sí” a alguno(s) de los derechos y a otros “no”, hemos procedido de la siguiente manera: si hay una diferencia de tres respuestas negativas o más, hemos considerado “no”; si la diferencia es menor de tres, hemos considerado “sí”. Por eso, nos ha parecido importante relacionar ese indicador con una pregunta que aparecía en los primeros indicadores: “El Estado contempla la discapacidad desde el modelo social”. De esta forma hemos podido ajustar la perspectiva o enfoque de las medidas.

Obviamente, el que la base del estudio esté constituida por diferentes trabajos realizados por distintos estudiantes puede dar lugar a que existan algún margen de error, a pesar de que se ha compartido formación y se han discutido el sentido de los indicadores en reuniones. En todo caso, una buena forma de solventar, o al menos aminorar, este problema puede ser acudir a los anexos. Además, hemos considerado que estas posibles incoherencias podían ser mejor advertidas y su incidencia aminorada, relacionando los indicadores “Protección diferenciada a las personas con discapacidad”, “El procedimiento es accesible, respeta y atiende los derechos de las personas con discapacidad” y “Medidas de inclusión y de satisfacción de derechos”.

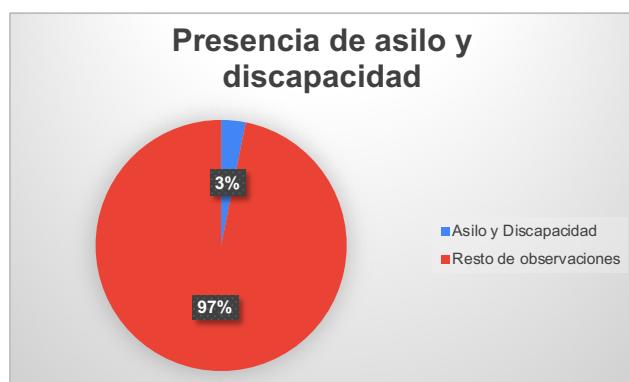
Los/as estudiantes han ido presentando diferentes trabajos. Al principio muy básicos sobre discapacidad y sobre asilo, y luego más relacionados directamente con los informes de los Comités.

Ante la escasísima información proporcionada por los informes, siempre que ello ha sido posible, hemos tenido en cuenta observaciones que, a pesar de no referirse directamente al asilo de personas con discapacidad, podían relacionarse con esta problemática.

En la última parte de la realización del estudio, hay que destacar el trabajo realizado por Laura Casanova Martín y Celia García Paredes, quienes se han encargado de sistematizar datos y de elaborar muchos de los gráficos y las tablas.

2.- PRESENCIA DE ASILO Y DISCAPACIDAD EN LAS OBSERVACIONES FINALES DE LOS COMITÉS

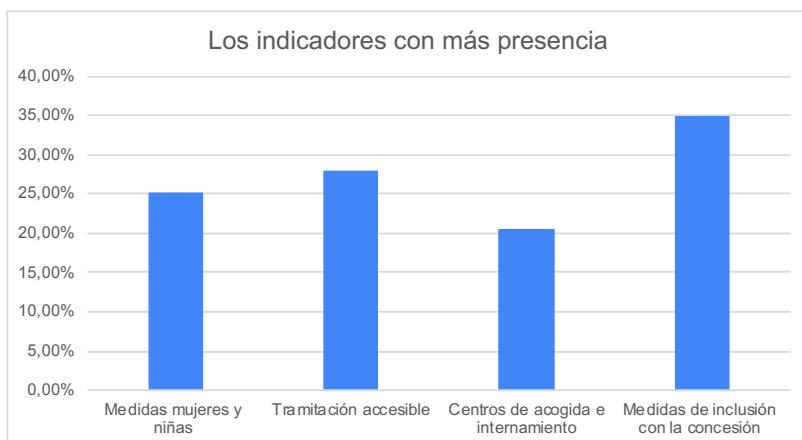
No puede decirse que la cuestión del asilo de las personas con discapacidad sea una cuestión que posea una especial presencia en las observaciones finales de los informes a los Estados de la Unión Europea realizadas por los Comités de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Si tenemos en cuenta el total de observaciones de los Comités, la presencia de la cuestión del asilo de personas con discapacidad, utilizando una interpretación amplia de la misma, posee un peso cercano al 3% tal y como puede observarse en el siguiente gráfico.



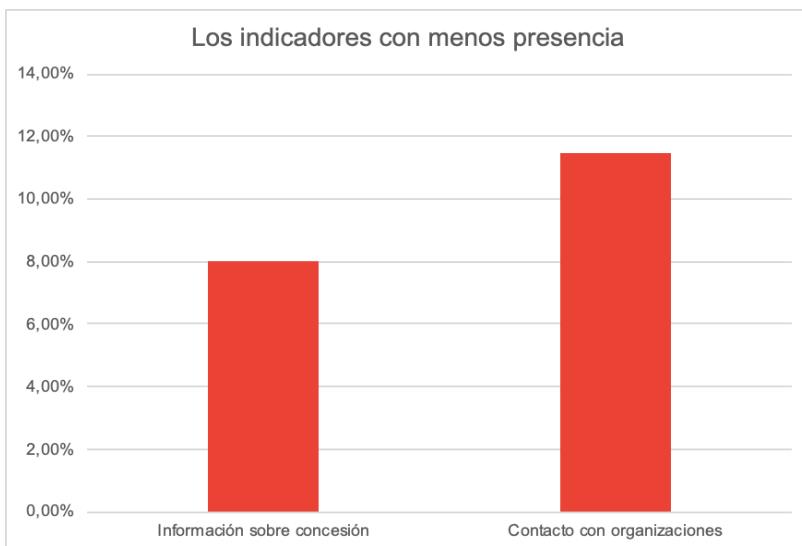
En la siguiente tabla puede verse el peso de los diferentes indicadores con los que hemos trabajado en el conjunto de las observaciones finales de todos los Comités cuando se han interesado sobre la cuestión del asilo y la discapacidad (es decir teniendo en cuenta el 3% anterior).



Con carácter general, de los indicadores con los que hemos trabajado, hay cuatro que destacan en las observaciones de todos los Comités cuando se han interesado sobre la cuestión del asilo y la discapacidad. Se trata de: (i) Medidas de inclusión y de satisfacción de derechos: servicios sociales, salud, laboral, vivienda, educación y promoción de vida independiente. (ii) El procedimiento es accesible, respeta y atiende los derechos de las personas con discapacidad. (iii) Medidas específicas de protección de mujeres y niñas con discapacidad contra la discriminación y la violencia sexual. (iv) Centros de acogida e internamiento: accesibilidad universal, respeto de Derechos de las personas con discapacidad y atención básica.

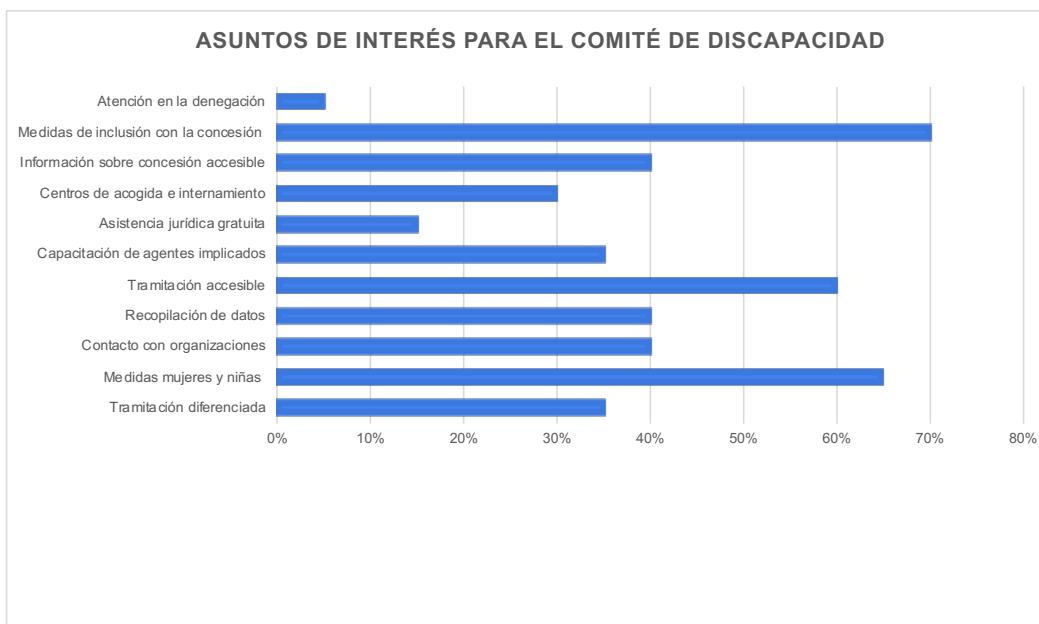


Por el contrario, los que menos presencia tienen son: (i) Participación y contacto con organizaciones. (ii) Se informa sobre los efectos de la denegación de manera accesible.

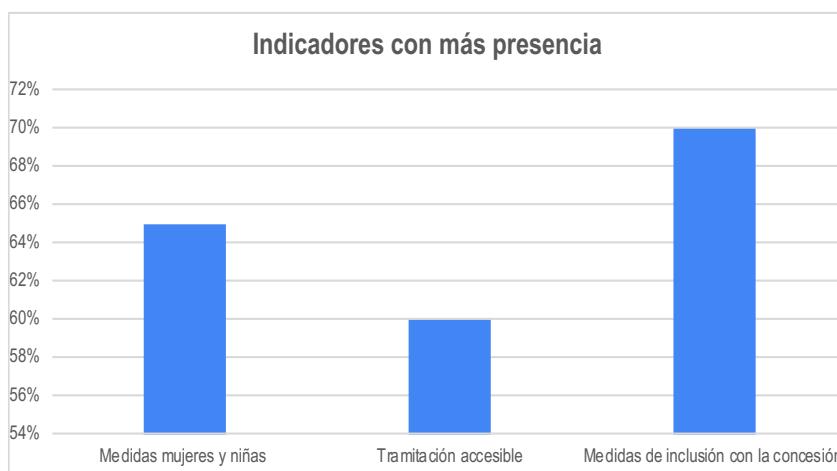


2.1.- Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad

En el siguiente gráfico puede verse el peso de los diferentes indicadores con los que hemos trabajado en el conjunto de las observaciones finales del Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad referentes al asilo y la discapacidad.



Destacan tres de los indicadores con los que hemos trabajado: (i) Medidas de inclusión y de satisfacción de derechos: servicios sociales, salud, laboral, vivienda, educación y promoción de vida independiente. (ii) El procedimiento es accesible, respeta y atiende los derechos de las personas con discapacidad. (iii) Medidas específicas de protección de mujeres y niñas con discapacidad contra la discriminación y la violencia sexual.

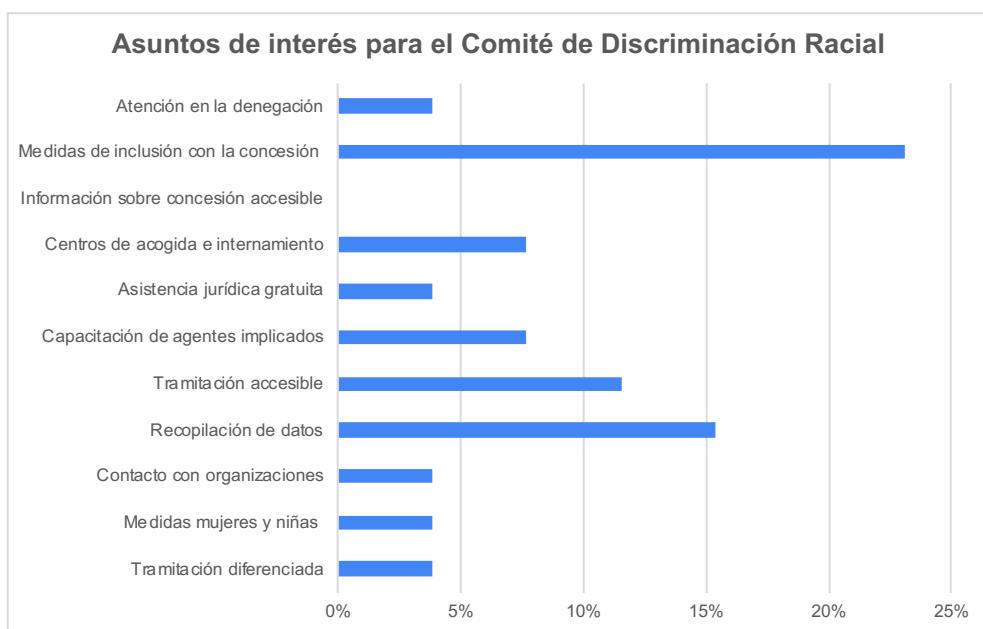


Por su parte, los indicadores con menos presencia son: (i) Asistencia jurídica gratuita. (ii) Atención a la discapacidad en la denegación.

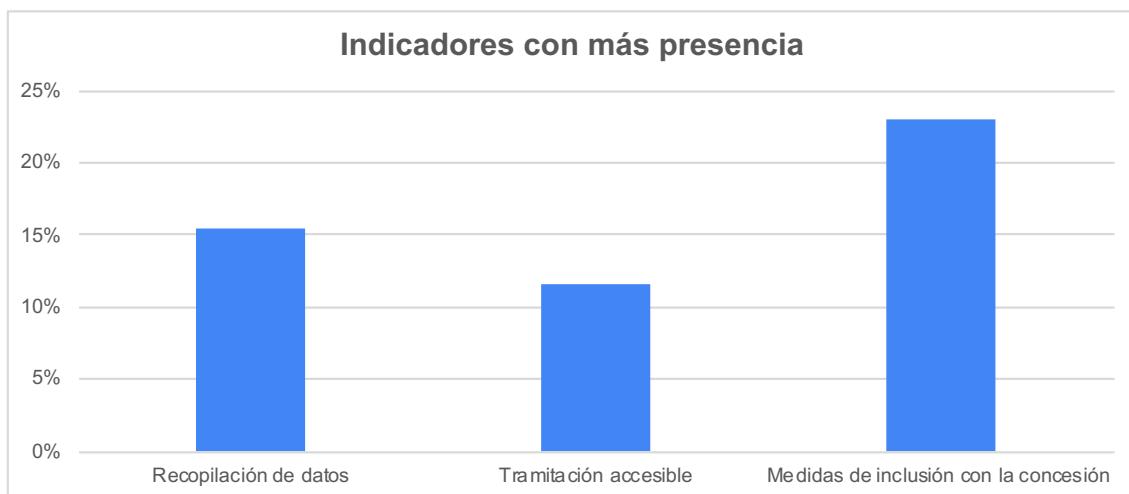


2.2.- Comité para la Eliminación de toda forma de Discriminación Racial

Por lo que se refiere al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en el siguiente gráfico puede verse el peso de los diferentes indicadores en las observaciones finales que han tratado sobre asilo y discapacidad.



Así, los asuntos de más interés son: (i) Medidas de inclusión y de satisfacción de derechos: servicios sociales, salud, laboral, vivienda, educación y promoción de vida independiente. (ii) El procedimiento es accesible, respeta y atiende los derechos de las personas con discapacidad. (iii) Recopilación de datos sobre asilo y discapacidad.

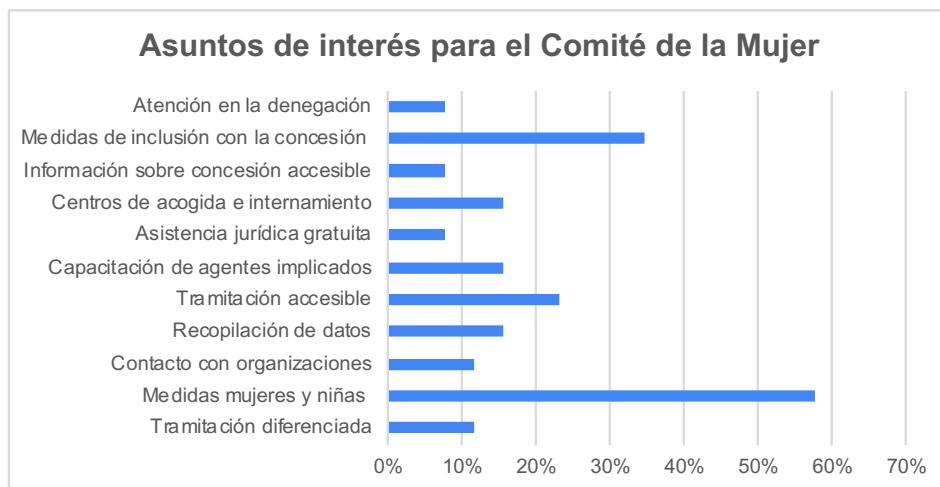


Mientras que los asuntos menos considerados son: (i) Protección diferenciada en la tramitación. (ii) Medidas destinadas a mujeres y niñas. (iii) Participación y contacto con organizaciones vinculadas a la discapacidad. (iv) Asistencia jurídica gratuita a personas con discapacidad; (v) Se informa sobre los efectos de la concesión de manera accesible. (vi) Se informa sobre los efectos de la denegación de manera accesible.

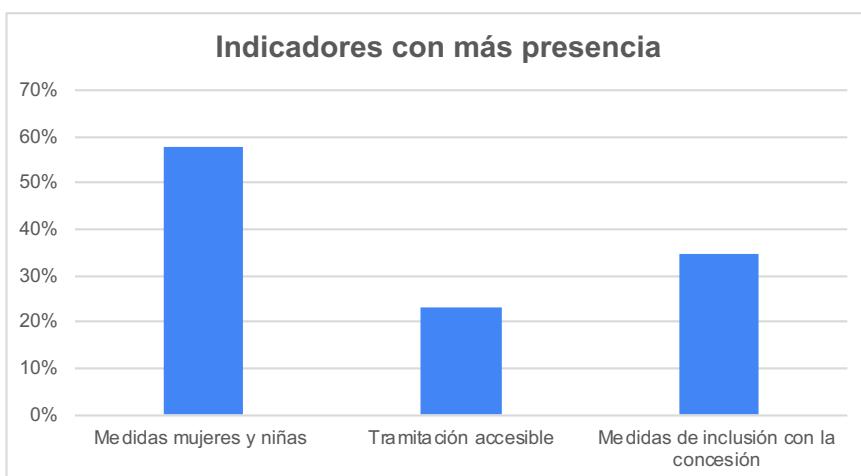


2.3.- Comité para la Eliminación de la Discriminación sobre la Mujer

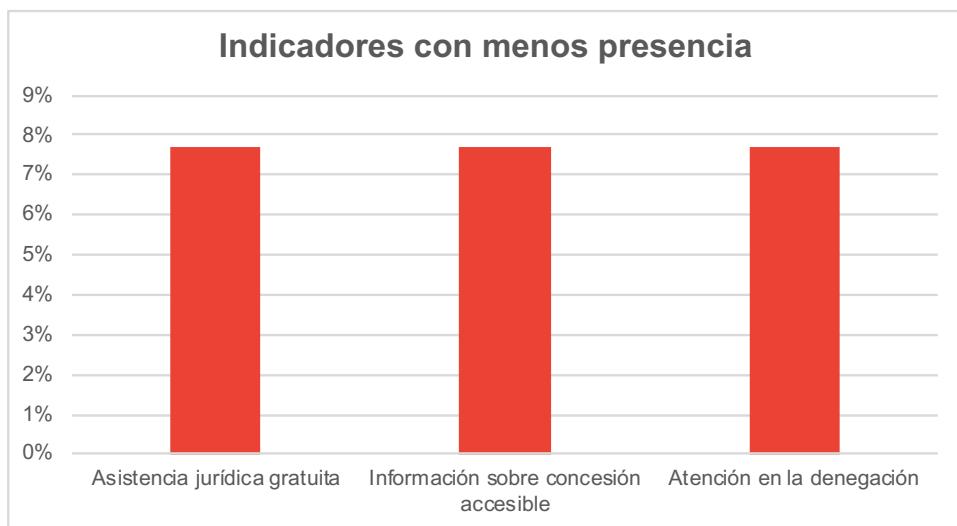
El gráfico siguiente muestra el peso de los indicadores que hemos utilizado en las observaciones finales que abordan la materia asilo y discapacidad del Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer.



Los asuntos de más interés para este Comité han sido: (i) Medidas de inclusión y de satisfacción de derechos: servicios sociales, salud, laboral, vivienda, educación y promoción de vida independiente. (ii) El procedimiento es accesible, respeta y atiende los derechos de las personas con discapacidad. (iii) Medidas específicas de protección de mujeres y niñas con discapacidad contra la discriminación y la violencia sexual.

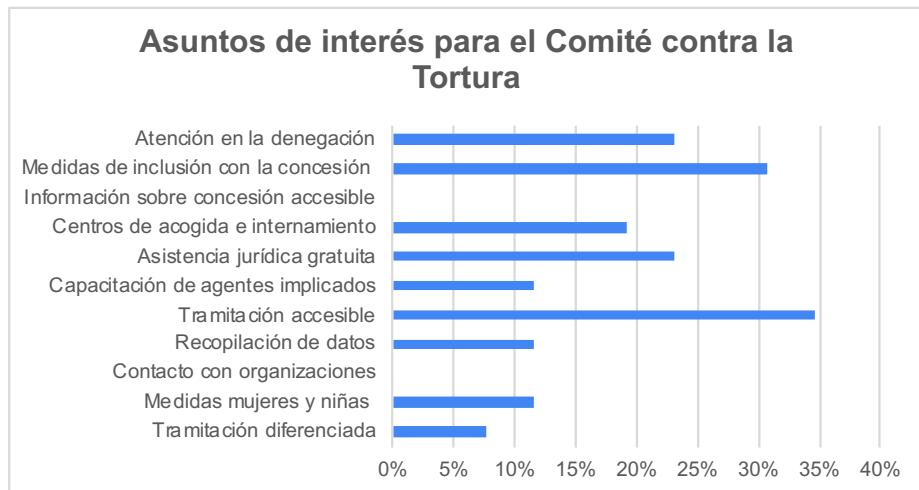


Los indicadores con menos presencia en las observaciones de este Comité que se han referido al asilo y la discapacidad han sido: (i) Asistencia jurídica gratuita a personas con discapacidad; (ii) Se informa sobre los efectos de la concesión de manera accesible. (iii) Se informa sobre los efectos de la denegación de manera accesible.

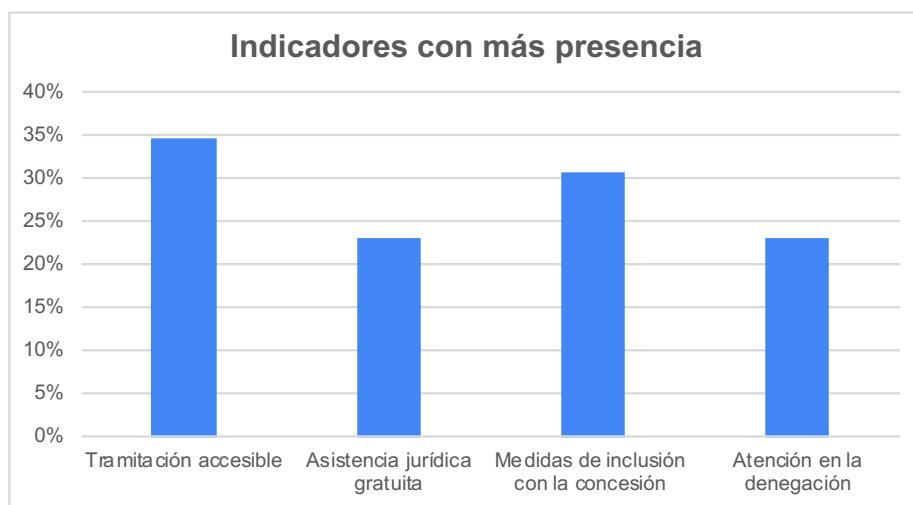


2.4.- Comité contra la Tortura

El siguiente gráfico muestra el peso de los diferentes indicadores con los que hemos trabajado en el conjunto de las observaciones finales del Comité contra la Tortura referentes al asilo y la discapacidad.



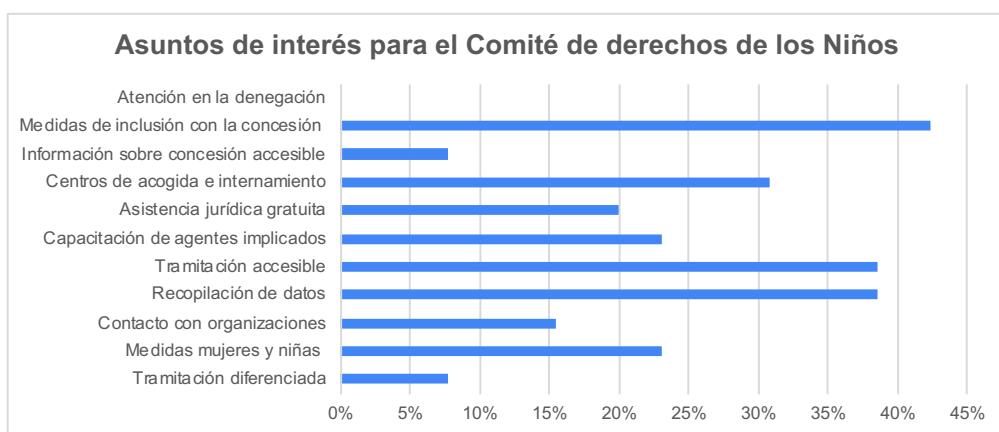
Los asuntos de más interés para este Comité han sido:



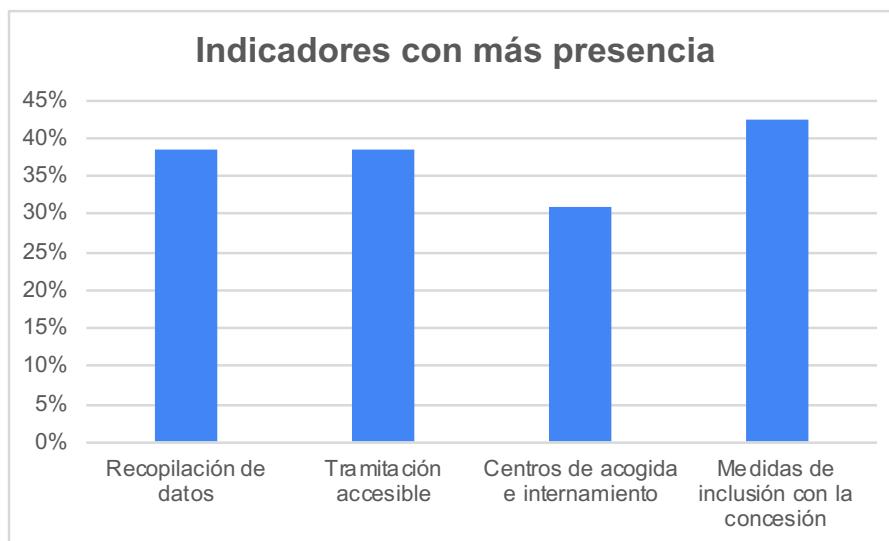
Los indicadores que no han tenido presencia alguna en las observaciones de este Comité sobre asilo y discapacidad han sido: (i) Participación y contacto con organizaciones vinculadas a la discapacidad. (ii) Se informa sobre los efectos de la concesión de manera accesible.

2.5.- Comité de los Derechos de los Niños

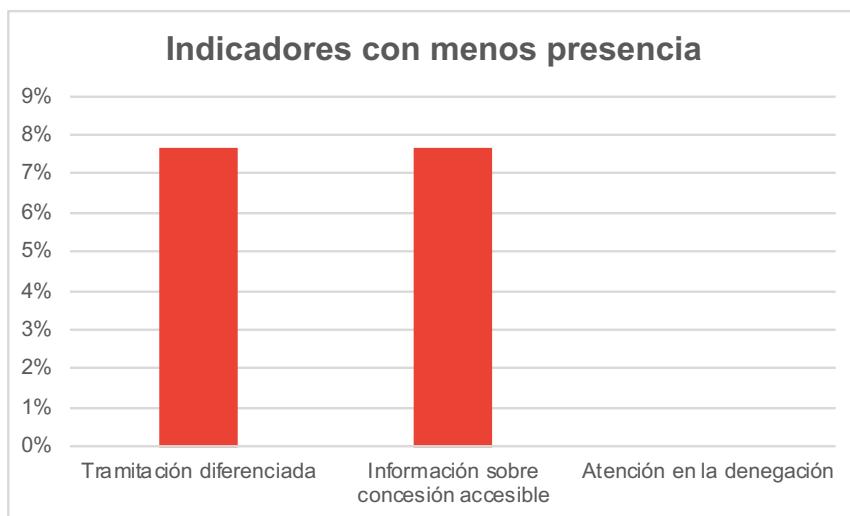
El siguiente gráfico muestra el peso de los diferentes indicadores con los que hemos trabajado en el conjunto de las observaciones finales del Comité de los Derechos de los Niños.



Los asuntos de más interés para este Comité han sido: (i) Medidas de inclusión y de satisfacción de derechos: servicios sociales, salud, laboral, vivienda, educación y promoción de vida independiente. (ii) El procedimiento es accesible, respeta y atiende los derechos de las personas con discapacidad. (iii) Recopilación de datos sobre asilo y discapacidad. (iv) Centros de acogida e internamiento: accesibilidad universal, respeto de Derechos de las personas con discapacidad y atención básica.

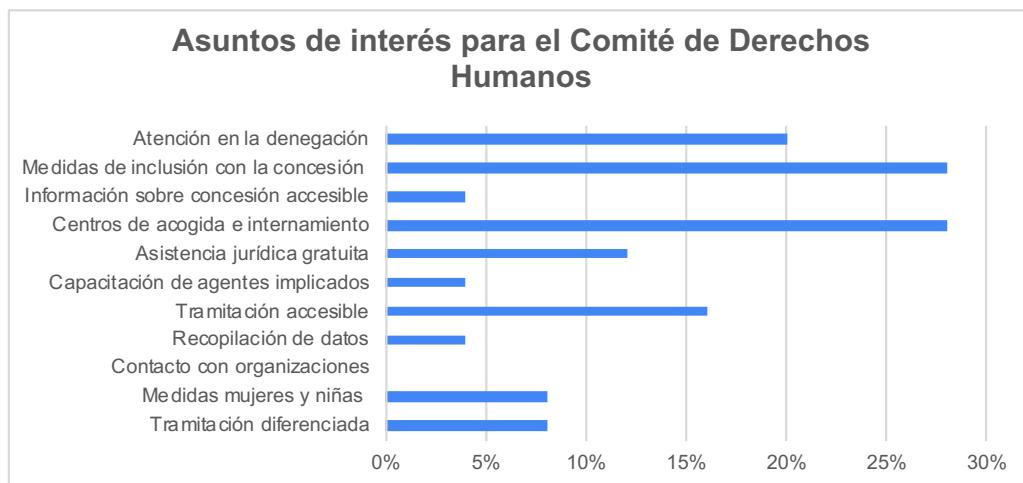


Los asuntos menos considerados por parte del Comité de los Derechos de los Niños han sido: (i) Protección diferenciada en la tramitación. (ii) Se informa sobre los efectos de la concesión de manera accesible. (iii) Se informa sobre los efectos de la denegación de manera accesible.

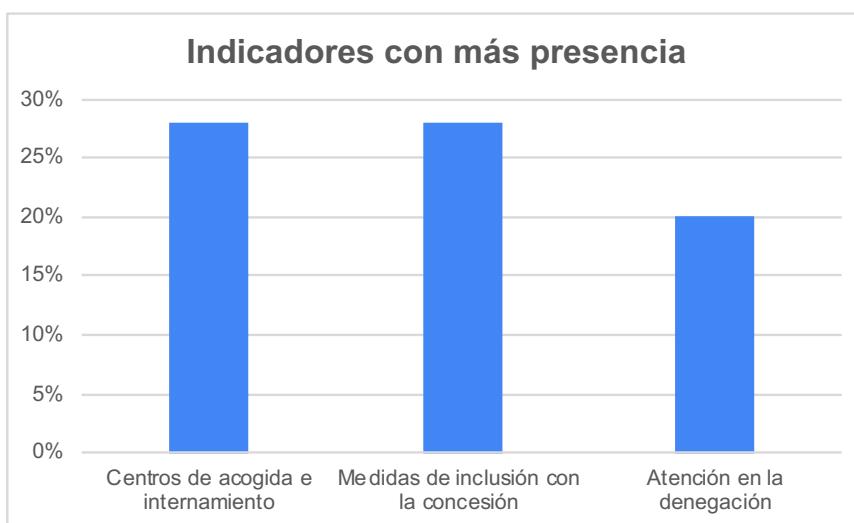


2.6.- Comité de Derechos Humanos

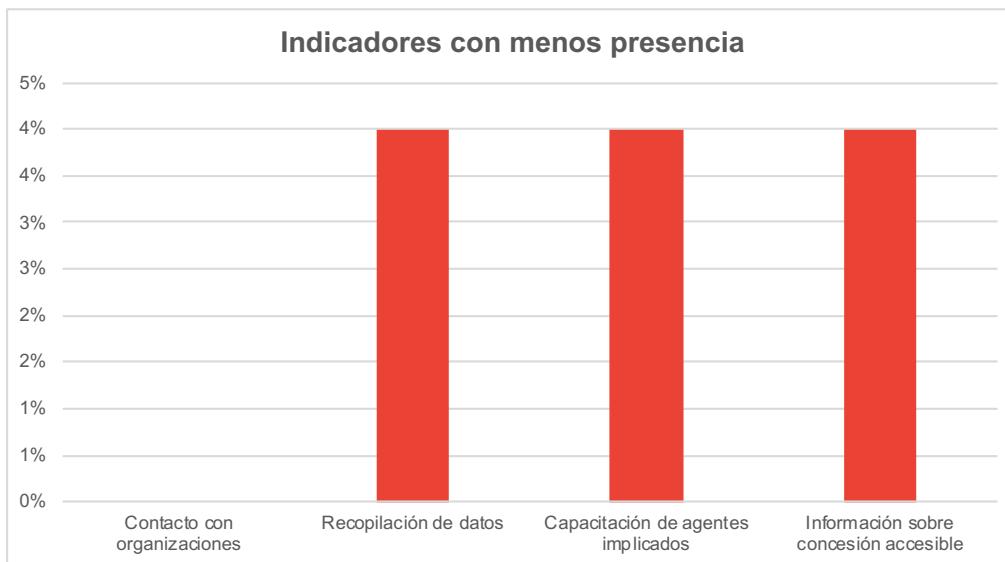
En el siguiente gráfico puede verse el peso de los diferentes indicadores con los que hemos trabajado en el conjunto de las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos referentes al asilo y la discapacidad.



Los asuntos de más interés para este Comité han sido: (i) Medidas de inclusión y de satisfacción de derechos: servicios sociales, salud, laboral, vivienda, educación y promoción de vida independiente. (ii) Centros de acogida e internamiento: accesibilidad universal, respeto de Derechos de las personas con discapacidad y atención básica. (iii) Se informa sobre los efectos de la denegación de manera accesible.

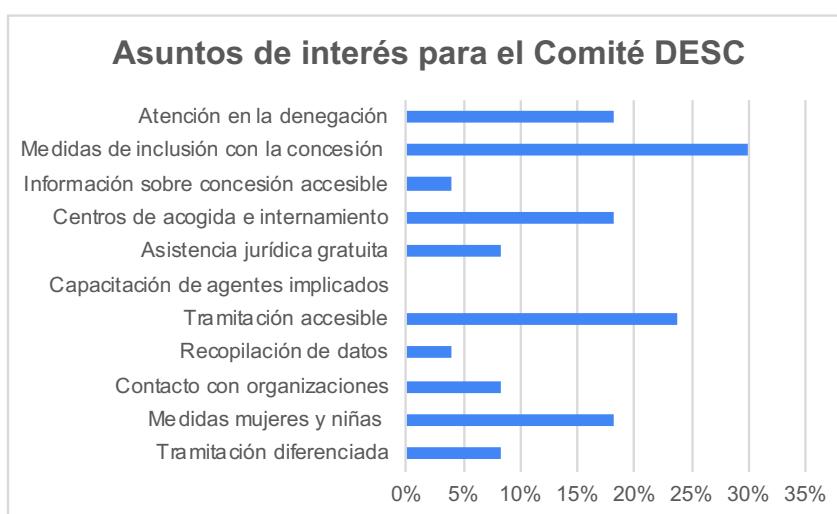


Por su parte, los indicadores con menos presencia son: (i) Participación y contacto con organizaciones vinculadas a la discapacidad. (ii) Se informa sobre los efectos de la concesión de manera accesible. (iii) Recopilación de datos sobre asilo y discapacidad. (iv) Capacitación en materia de discapacidad a los agentes implicados.

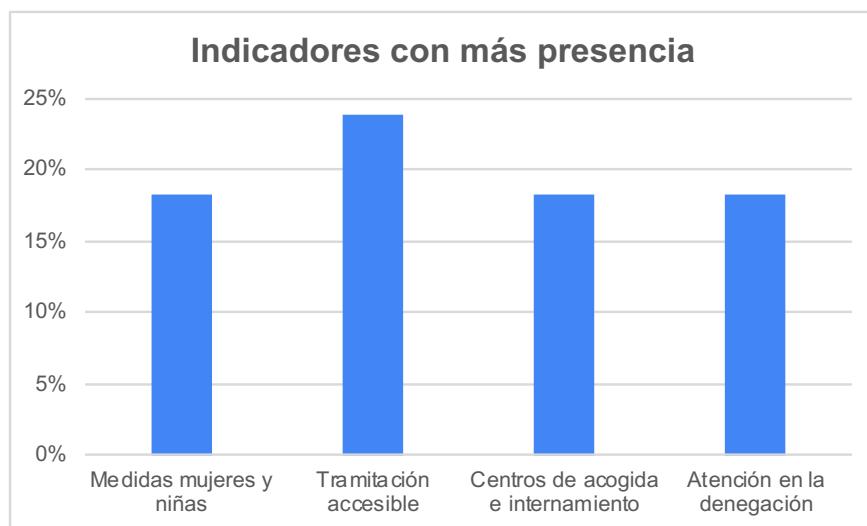


2.7.- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

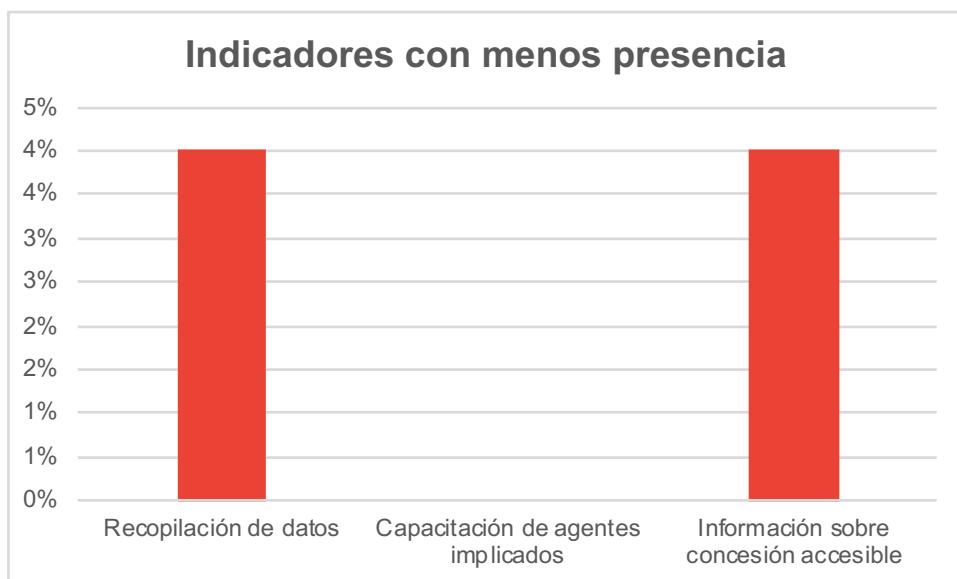
El gráfico siguiente muestra el peso de los indicadores que hemos utilizado en las observaciones finales que abordan la materia asilo y discapacidad del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.



Los asuntos de más interés para este Comité han sido: (i) El procedimiento es accesible, respeta y atiende los derechos de las personas con discapacidad. (ii) Medidas específicas de protección de mujeres y niñas con discapacidad contra la discriminación y la violencia sexual. (iii) Centros de acogida e internamiento: accesibilidad universal, respeto de Derechos de las personas con discapacidad y atención básica. (iv) El procedimiento es accesible, respeta y atiende los derechos de las personas con discapacidad.



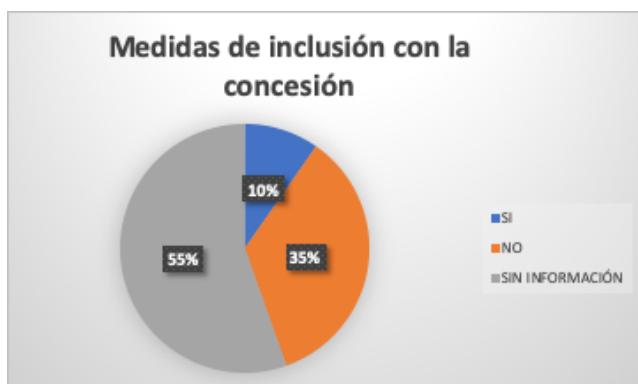
Mientras que los asuntos menos considerados son: (i) Se informa sobre los efectos de la concesión de manera accesible. (ii) Recopilación de datos sobre asilo y discapacidad. (iii) Capacitación en materia de discapacidad a los agentes implicados.



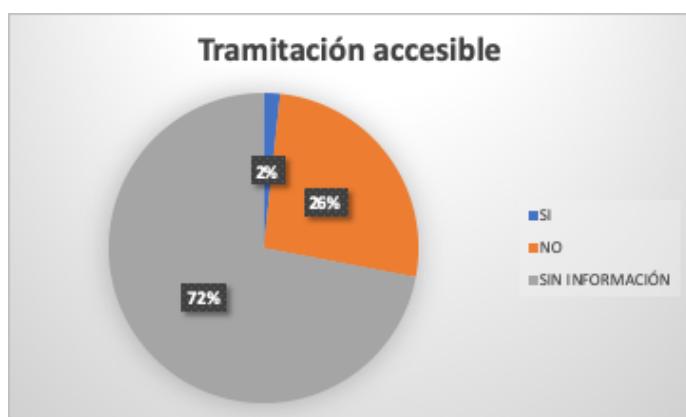
3.- RESPETO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SOLICITANTES DE ASILO EN LA UNIÓN EUROPEA, SEGÚN LAS OBSERVACIONES FINALES DE LOS INFORMES DE LOS COMITÉS SOBRE LOS ESTADOS

Desde el punto de vista del respeto a los derechos de las personas con discapacidad en la Unión Europea, según las observaciones finales de los informes sobre los países realizados por los Comités, si tomamos como referencia cuatro de los indicadores con más presencia, la situación no es muy satisfactoria.

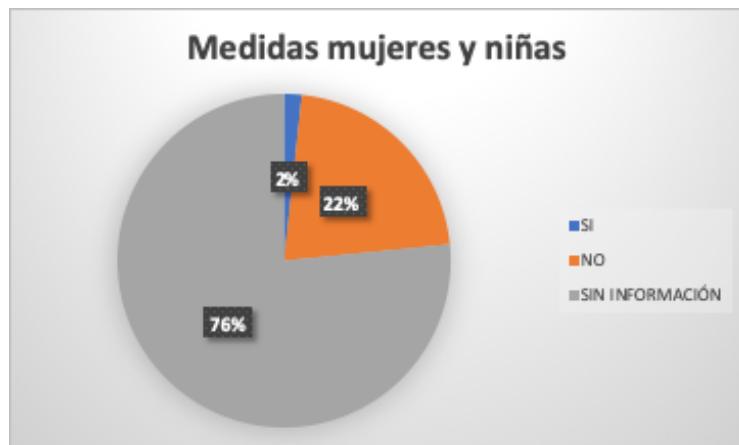
Así, sólo en un 10% de las observaciones se aprecian la existencia de medidas de inclusión y de satisfacción de derechos cuando se concede el asilo.



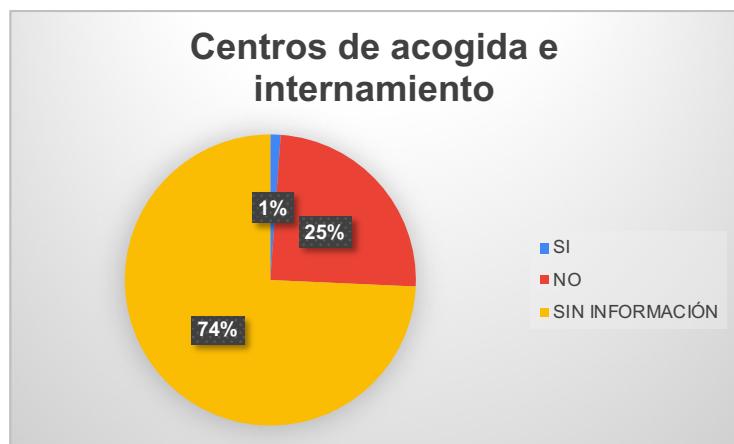
Por su parte, la tramitación de la solicitud de asilo sólo es accesible en un 2% de las observaciones.



Y ese mismo porcentaje aparece cuando se toma en consideración la existencia de medidas específicas de protección de mujeres y niñas con discapacidad contra la discriminación y la violencia sexual.



Los datos son aún peores si nos fijamos en los Centros de acogida e internamiento.



En términos generales, el 90,6% de las observaciones en materia de asilo de personas con discapacidad son negativas.

3.1.- Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad

En la siguiente tabla puede verse el respeto a los derechos de las personas con discapacidad solicitantes de asilo en la Unión Europea, según las observaciones finales de

los informes sobre los países realizados por el Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad.

	SE CUMPLE		
	SÍ	NO	SIN INFO.
Tramitación diferenciada	10%	25%	65%
Medidas mujeres y niñas	5%	60%	35%
Contacto con organizaciones	0%	40%	60%
Recopilación de datos	0%	40%	60%
Tramitación accesible	5%	55%	40%
Capacitación de agentes implicados	0%	35%	65%
Asistencia jurídica gratuita	0%	15%	85%
Centros de acogida e internamiento	0%	30%	70%
Información sobre concesión accesible	0%	40%	60%
Medidas de inclusión con la concesión	20%	50%	30%
Atención en la denegación	0%	5%	95%

3.2.- Comité para la Eliminación de toda forma de Discriminación racial

En la siguiente tabla puede verse el respeto a los derechos de las personas con discapacidad solicitantes de asilo en la Unión Europea, según las observaciones finales de los informes sobre los países realizados por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Aunque no hay mucha información el resultado no es bueno.

	SE CUMPLE		
	SÍ	NO	SIN INFO.
Tramitación diferenciada	0%	4%	96%
Medidas mujeres y niñas	0%	4%	96%
Contacto con organizaciones	0%	4%	96%
Recopilación de datos	0%	15%	85%
Tramitación accesible	0%	12%	88%
Capacitación de agentes implicados	0%	8%	92%
Asistencia jurídica gratuita	0%	4%	96%
Centros de acogida e internamiento	0%	8%	92%
Información sobre concesión accesible	0%	0%	100%
Medidas de inclusión con la concesión	8%	15%	77%
Atención en la denegación	0%	4%	96%

3.3.- Comité para la Eliminación de la Discriminación sobre la Mujer

En la siguiente tabla puede verse el respeto a los derechos de las personas con discapacidad solicitantes de asilo en la Unión Europea, según las observaciones finales de los informes sobre los países realizados por el Comité para la Eliminación de la Discriminación sobre la Mujer.

	SE CUMPLE		
	SÍ	NO	SIN INFO.
Tramitación diferenciada	0%	12%	88%
Medidas mujeres y niñas	12%	46%	42%
Contacto con organizaciones	0%	12%	88%
Recopilación de datos	0%	15%	85%
Tramitación accesible	4%	19%	77%
Capacitación de agentes implicados	0%	15%	85%
Asistencia jurídica gratuita	0%	8%	92%
Centros de acogida e internamiento	0%	35%	85%
Información sobre concesión accesible	4%	4%	92%
Medidas de inclusión con la concesión	35%	65%	65%
Atención en la denegación	8%	92%	92%

3.4.- Comité contra la Tortura

En la siguiente tabla puede verse el respeto a los derechos de las personas con discapacidad solicitantes de asilo en la Unión Europea, según las observaciones finales de los informes sobre los países realizados por el Comité contra la Tortura.

	SE CUMPLE		
	SÍ	NO	SIN INFO.
Tramitación diferenciada	0%	8%	92%
Medidas mujeres y niñas	0%	12%	88%
Contacto con organizaciones	0%	0%	100%
Recopilación de datos	0%	12%	88%
Tramitación accesible	0%	35%	65%
Capacitación de agentes implicados	0%	12%	88%
Asistencia jurídica gratuita	0%	23%	77%
Centros de acogida e internamiento	4%	15%	81%
Información sobre concesión accesible	0%	0%	100%
Medidas de inclusión con la concesión	8%	23%	69%
Atención en la denegación	0%	23%	77%

3.5.- Comité de los Derechos de los Niños

En la siguiente tabla puede verse el respeto a los derechos de las personas con discapacidad solicitantes de asilo en la Unión Europea, según las observaciones finales de los informes sobre los países realizados por el Comité de los Derechos de los Niños.

	SE CUMPLE		
	SÍ	NO	SIN INFO
Tramitación diferenciada	0%	8%	92%
Medidas mujeres y niñas	0%	23%	77%
Contacto con organizaciones	4%	12%	85%
Recopilación de datos	4%	35%	62%
Tramitación accesible	4%	35%	62%
Capacitación de agentes implicados	8%	15%	77%
Asistencia jurídica gratuita	4%	15%	77%
Centros de acogida e internamiento	8%	23%	69%
Información sobre concesión accesible	0%	8%	92%
Medidas de inclusión con la concesión	12%	31%	58%
Atención en la denegación	0%	8%	92%

3.6.- Comité de Derechos Humanos

En la siguiente tabla puede verse el respeto a los derechos de las personas con discapacidad solicitantes de asilo en la Unión Europea, según las observaciones finales de los informes sobre los países realizados por el Comité de Derechos Humanos.

	SE CUMPLE		
	SÍ	NO	SIN INFO
Tramitación diferenciada	0%	8%	92%
Medidas mujeres y niñas	0%	8%	92%
Contacto con organizaciones	0%	0%	100%
Recopilación de datos	0%	4%	96%
Tramitación accesible	0%	16%	84%
Capacitación de agentes implicados	0%	4%	96%
Asistencia jurídica gratuita	0%	12%	88%
Centros de acogida e internamiento	0%	28%	72%
Información sobre concesión accesible	0%	4%	96%
Medidas de inclusión con la concesión	4%	24%	72%
Atención en la denegación	0%	20%	80%

3.7.- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

En la siguiente tabla puede verse el respeto a los derechos de las personas con discapacidad solicitantes de asilo en la Unión Europea, según las observaciones finales de los informes sobre los países realizados por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

	SE CUMPLE		
	SÍ	NO	SIN INFO
Tramitación diferenciada	0%	8%	92%
Medidas mujeres y niñas	0%	15%	85%
Contacto con organizaciones	4%	4%	92%
Recopilación de datos	0%	4%	96%
Tramitación accesible	0%	19%	81%
Capacitación de agentes implicados	0%	0%	100%
Asistencia jurídica gratuita	0%	8%	92%
Centros de acogida e internamiento	0%	15%	85%
Información sobre concesión accesible	0%	4%	96%
Medidas de inclusión con la concesión	0%	23%	77%
Atención en la denegación	0%	15%	85%

4.- LA SITUACIÓN POR PAÍSES

A continuación vamos a exponer de manera general la situación por países según las observaciones que han sido objeto de atención en este informe.

4.1.- Alemania

Las referencias al asilo de personas con discapacidad ocupan el 0,8% de las observaciones de los Comités. La mayoría de las contadas observaciones sobre asilo y discapacidad provienen del Comité de Derechos de los Niños, del Comité contra la Tortura y del Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad. De las observaciones el 75% son negativas, destacando: (i) Recopilación de datos. (ii) El procedimiento es accesible, respeta y atiende

los derechos de las personas con discapacidad. (iii) Atención a la discapacidad en la denegación

ALEMANIA	
Asilo en las observaciones	0,8%
	Niños
Comités que más se pronuncian	Tortura
	Discapacidad
Observaciones negativas	75%
	Falta de recopilación de datos
Asuntos negativos	Tramitación no accesible
	Falta de atención en la denegación

4.2.- Austria

Las referencias al asilo de personas con discapacidad ocupan el 3% de las observaciones de los Comités. La mayoría de las escasas observaciones sobre asilo y discapacidad provienen del Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad y del Comité de Derechos de los Niños. El 72% son observaciones negativas, entre ellas: (i) Centros de acogida e internamiento: accesibilidad universal, respeto de Derechos de las personas con discapacidad y atención básica. (ii) Recopilación de datos.

AUSTRIA	
Asilo en las observaciones	3%
	Niños
Comités que más se pronuncian	Tortura
Observaciones negativas	72%
	Falta de recopilación de datos
Asuntos negativos	Tramitación no accesible
	Falta de atención en la denegación

4.3.- Bélgica

Las referencias al asilo de personas con discapacidad ocupan el 0,22% de las observaciones de los Comités. La mayoría de las escasísimas observaciones sobre asilo y discapacidad

provienen del Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad. De las observaciones el 100% son negativas, destacando: Medidas específicas de protección de mujeres y niñas con discapacidad contra la discriminación y la violencia sexual.

BÉLGICA	
Asilo en las observaciones	0,22%
Comité que más se pronuncia	Discapacidad
Observaciones negativas	100%
Asuntos negativos	Medidas mujeres y niñas

4.4.- Bulgaria

Las referencias al asilo de personas con discapacidad ocupan el 2,42% de las observaciones de los Comités. La mayoría de las contadas observaciones sobre asilo y discapacidad provienen del Comité de Derechos Humanos, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad. De las observaciones el 100% son negativas, destacando: (i) Medidas específicas de protección de mujeres y niñas con discapacidad contra la discriminación y la violencia sexual. (ii) El procedimiento es accesible, respeta y atiende los derechos de las personas con discapacidad. (iii) Centros de acogida e internamiento: accesibilidad universal, respeto de Derechos de las personas con discapacidad y atención básica.

BULGARIA	
Asilo en las observaciones	2,42%
Comités que más se pronuncian	Derechos Humanos DESC Discapacidad
Observaciones negativas	100%
Asuntos negativos	Centros de Acogida insatisfactorios Tramitación no accesible Medidas mujeres y niñas

4.5.- Croacia

Las referencias al asilo de personas con discapacidad ocupan el 1% de las observaciones de los Comités. El 90% de las observaciones sobre asilo y discapacidad provienen del Comité

de Derechos de los Niños, del Comité contra la Tortura y del Comité contra la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la mujer. De las observaciones, el 100% son negativas, destacando: (i) Medidas de inclusión y de satisfacción de derechos: servicios sociales, salud, laboral, vivienda, educación y promoción de vida independiente. (ii) Medidas específicas de protección de mujeres y niñas con discapacidad contra la discriminación y la violencia sexual. (iii) Participación y contacto con organizaciones. (iv) El procedimiento es accesible, respeta y atiende los derechos de las personas con discapacidad

CROACIA	
Asilo en las observaciones	1%
Comités que más se pronuncian	Niños
	Tortura
	Mujer
Observaciones negativas	90%
Asuntos negativos	Participación organizaciones
	Tramitación no accesible
	Medidas de inclusión
	Medidas mujeres y niñas

4.6.- Chipre

Las referencias al asilo de personas con discapacidad ocupan el 7% de las observaciones de los Comités. La gran mayoría de las observaciones sobre asilo y discapacidad provienen del Comité de Derechos de los Niños, del Comité contra la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la mujer y del Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad. De las observaciones, el 93% son negativas, destacando: (i) Medidas de inclusión y de satisfacción de derechos: servicios sociales, salud, laboral, vivienda, educación y promoción de vida independiente. (ii) Centros de acogida e internamiento: accesibilidad universal, respeto de Derechos de las personas con discapacidad y atención básica. (iii) El procedimiento es accesible, respeta y atiende los derechos de las personas con discapacidad.

CHIPRE	
Asilo en las observaciones	7%
Comités que más se pronuncian	Niños
	Discapacidad
	Mujer
Observaciones negativas	93%
Asuntos negativos	Centros de Acogida insatisfactorios
	Tramitación no accesible
	Medidas de inclusión

4.7.- Dinamarca

No hay referencias significativas al asilo de personas con discapacidad en las observaciones de los Comités.

4.8.- Eslovaquia

Las referencias al asilo de personas con discapacidad ocupan el 1% de las observaciones de los Comités. La gran mayoría de las muy contadas observaciones sobre asilo y discapacidad provienen del Comité contra la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la mujer, del Comité de Derechos de los Niños y del Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad. De las observaciones, el 100% son negativas, destacando: (i) Medidas de inclusión y de satisfacción de derechos: servicios sociales, salud, laboral, vivienda, educación y promoción de vida independiente. (ii) Centros de acogida e internamiento: accesibilidad universal, respeto de Derechos de las personas con discapacidad y atención básica. (iii) El procedimiento es accesible, respeta y atiende los derechos de las personas con discapacidad.

ESLOVAQUIA	
Asilo en las observaciones	1%
Comités que más se pronuncian	Niños
	Discapacidad
	Mujer
Observaciones negativas	100%
Asuntos negativos	Centros de Acogida insatisfactorios
	Tramitación no accesible
	Medidas de inclusión

4.9.- Eslovenia

Las referencias al asilo de personas con discapacidad ocupan el 6% de las observaciones de los Comités. La mayoría de las escasas observaciones sobre asilo y discapacidad provienen del Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad, del Comité de Derechos de los Niños y del Comité contra la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la mujer. De las observaciones el 92% son negativas, destacando: (i) Medidas específicas de protección de mujeres y niñas con discapacidad contra la discriminación y la violencia sexual. (ii) Centros de acogida e internamiento: accesibilidad universal, respeto de Derechos de las personas con discapacidad y atención básica. (iii) Medidas de inclusión y de satisfacción de derechos: servicios sociales, salud, laboral, vivienda, educación y promoción de vida independiente.

ESLOVENIA	
Asilo en las observaciones	6%
Comités que más se pronuncian	Niños
	Discapacidad
	Mujer
Observaciones negativas	92%
Asuntos negativos	Centros de Acogida insatisfactorios
	Medidas mujeres y niñas
	Medidas de inclusión

4.10.- España

Las referencias al asilo de personas con discapacidad ocupan el 7% de las observaciones de los Comités. La mayoría de las escasas observaciones sobre asilo y discapacidad provienen del Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Comité contra la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer. De las observaciones el 87,5% son negativas, destacando: (i) Centros de acogida e internamiento: accesibilidad universal, respeto de Derechos de las personas con discapacidad y atención básica. (ii) El procedimiento es accesible, respeta y atiende los derechos de las personas con discapacidad. (iii) Atención a la discapacidad en la denegación.

ESPAÑA	
Asilo en las observaciones	7%
Comités que más se pronuncian	DESC
	Discapacidad
	Mujer
Observaciones negativas	88%
Asuntos negativos	Centros de Acogida insatisfactorios
	Tramitación no accesible
	Falta de atención en la denegación

4.11.- Estonia

Las referencias al asilo de personas con discapacidad ocupan el 1% de las observaciones de los Comités. La gran mayoría de las pocas observaciones sobre asilo y discapacidad provienen del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Comité de Derechos de los Niños. De las observaciones, el 100% son negativas, destacando: (i) Centros de acogida e internamiento: accesibilidad universal, respeto de Derechos de las personas con discapacidad y atención básica. (ii) El procedimiento es accesible, respeta y atiende los derechos de las personas con discapacidad. (iii) Medidas específicas de protección de mujeres y niñas con discapacidad contra la discriminación y la violencia sexual.

ESTONIA	
Asilo en las observaciones	1%
Comités que más se pronuncian	DESC
	Niños
Observaciones negativas	100%
Asuntos negativos	Centros de Acogida insatisfactorios
	Tramitación no accesible
	Medidas mujeres y niñas

4.12.- Finlandia

Las referencias al asilo de personas con discapacidad ocupan el 2% de las observaciones de los Comités. La mayoría de las contadas observaciones sobre asilo y discapacidad provienen del Comité de Derechos Humanos, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Comité contra la Tortura. De las observaciones el 100% son negativas, destacando: (i) Protección diferenciada a las personas con discapacidad (ii) El procedimiento es accesible, respeta y atiende los derechos de las personas con discapacidad.

FINLANDIA	
Asilo en las observaciones	2%
Comités que más se pronuncian	DESC
	Derechos Humanos
	Tortura
Observaciones negativas	100%
Asuntos negativos	Protección diferenciada en tramitación
	Tramitación no accesible

4.13.- Francia

Las referencias al asilo de personas con discapacidad ocupan el 1,2% de las observaciones de los Comités. La mayoría de las escasas observaciones sobre asilo y discapacidad provienen del Comité de Derechos Humanos y del Comité de Derechos de los Niños. De las observaciones, el 100% son negativas, destacando: (i) Centros de acogida e internamiento: accesibilidad universal, respeto de Derechos de las personas con discapacidad y atención

básica. (ii) El procedimiento es accesible, respeta y atiende los derechos de las personas con discapacidad. (iii) Medidas específicas de protección de mujeres y niñas con discapacidad contra la discriminación y la violencia sexual. (iv) Medidas de inclusión y de satisfacción de derechos: servicios sociales, salud, laboral, vivienda, educación y promoción de vida independiente.

FRANCIA	
Asilo en las observaciones	1,2%
Comités que más se pronuncian	Niños
	Derechos Humanos
Observaciones negativas	100%
	Medidas de inclusión
	Medidas mujeres y niñas
Asuntos negativos	Centros de Acogida insatisfactorios
	Tramitación no accesible

4.14.- Grecia

Las referencias al asilo de personas con discapacidad ocupan el 2% de las observaciones de los Comités. La gran mayoría de las observaciones sobre asilo y discapacidad provienen del Comité de Derechos de los Niños, del Comité contra la Tortura y del Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad. De las observaciones, el 100% son negativas, destacando: (i) Medidas de inclusión y de satisfacción de derechos: servicios sociales, salud, laboral, vivienda, educación y promoción de vida independiente. (ii) Medidas específicas de protección de mujeres y niñas con discapacidad contra la discriminación y la violencia sexual. (iii) Capacitación en materia de discapacidad a los agentes implicados.

GRECIA	
Asilo en las observaciones	2%
	Niños
Comités que más se pronuncian	Tortura
	Discapacidad
Observaciones negativas	100%
	Capacitación de agentes
Asuntos negativos	Medidas mujeres y niñas
	Medidas de inclusión

4.15.- Hungría

Las referencias al asilo de personas con discapacidad ocupan el 8% de las observaciones de los Comités. La gran mayoría de las observaciones sobre asilo y discapacidad provienen del Comité de Derechos de los Niños, del Comité contra la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer y del Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad. De las observaciones, el 100% son negativas, destacando: (i) Medidas de inclusión y de satisfacción de derechos: servicios sociales, salud, laboral, vivienda, educación y promoción de vida independiente. (ii) Recopilación de datos. (iii) El procedimiento es accesible, respeta y atiende los derechos de las personas con discapacidad. (iv) Atención a la discapacidad en la denegación.

HUNGRIA	
Asilo en las observaciones	8%
Comités que más se pronuncian	Niños
	Mujer
	Discapacidad
Observaciones negativas	100%
Asuntos negativos	Falta de atención en la denegación
	Falta de recopilación de datos
	Tramitación no accesible
	Medidas de inclusión

4.16.- Irlanda

Las referencias al asilo de personas con discapacidad ocupan el 3,2% de las observaciones de los Comités. El 75% de las observaciones sobre asilo y discapacidad provienen del Comité de Derechos de los Niños, del Comité contra la Tortura y del Comité contra la Discriminación Racial. De las observaciones, el 100% son negativas, destacando: (i) Medidas de inclusión y de satisfacción de derechos: servicios sociales, salud, laboral, vivienda, educación y promoción de vida independiente. (ii) El procedimiento es accesible, respeta y atiende los derechos de las personas con discapacidad. (iii) Recopilación de datos.

IRLANDA	
Asilo en las observaciones	3,2%
Comités que más se pronuncian	Niños
	Tortura
	Discriminación Racial
Observaciones negativas	75%
Asuntos negativos	Falta de recopilación de datos
	Tramitación no accesible
	Medidas de inclusión

4.17.- Italia

Las referencias al asilo de personas con discapacidad ocupan el 2% de las observaciones de los Comités. La mayoría de las escasas observaciones sobre asilo y discapacidad provienen del Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad y del Comité contra Tortura. De las observaciones el 81% son negativas, destacando: (i) El procedimiento es accesible, respeta y atiende los derechos de las personas con discapacidad. (ii) Recopilación de datos.

ITALIA	
Asilo en las observaciones	2%
Comités que más se pronuncian	Discapacidad
	Tortura
Observaciones negativas	81%
Asuntos negativos	Falta de recopilación de datos
	Tramitación no accesible

4.18.- Letonia

Las referencias al asilo de personas con discapacidad ocupan el 1% de las observaciones de los Comités. La gran mayoría de las observaciones sobre asilo y discapacidad provienen del Comité contra la Tortura y del Comité de Derechos Humanos. De las observaciones, el 100% son negativas, destacando: (i) El procedimiento es accesible, respeta y atiende los derechos de las personas con discapacidad. (ii) Asistencia jurídica gratuita a personas con discapacidad. (iii) Centros de acogida e internamiento: accesibilidad universal, respeto de

Derechos de las personas con discapacidad y atención básica. (iv) Atención a la discapacidad en la denegación.

LETONIA	
Asilo en las observaciones	1%
Comités que más se pronuncian	Derechos Humanos Tortura
Observaciones negativas	100%
Asuntos negativos	Centros de Acogida insatisfactorios Tramitación no accesible Falta de asistencia jurídica gratuita Falta de atención en la denegación

4.19.- Lituania

Las referencias al asilo de personas con discapacidad ocupan el 2% de las observaciones de los Comités. El 50% de las observaciones sobre asilo y discapacidad provienen del Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad. De las observaciones, el 87,5% son negativas, destacando: (i) Medidas de inclusión y de satisfacción de derechos: servicios sociales, salud, laboral, vivienda, educación y promoción de vida independiente. (ii) Medidas específicas de protección de mujeres y niñas con discapacidad contra la discriminación y la violencia sexual. (iii) Asistencia jurídica gratuita a personas con discapacidad. (iv) Recopilación de datos.

LITUANIA	
Asilo en las observaciones	2%
Comités que más se pronuncian	Discapacidad
Observaciones negativas	88%
Asuntos negativos	Medidas de inclusión Medidas mujeres y niñas Falta de asistencia jurídica gratuita Falta de recopilación de datos

4.20.- Malta

Las referencias al asilo de personas con discapacidad ocupan el 0,4% de las observaciones de los Comités. La mayoría de las escasas observaciones sobre asilo y discapacidad provienen del Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad. De las observaciones el 100% son negativas, destacando: (i) Centros de acogida e internamiento: accesibilidad universal, respeto de Derechos de las personas con discapacidad y atención básica. (ii) Asistencia jurídica gratuita a personas con discapacidad.

MALTA	
Asilo en las observaciones	0,4%
Comités que más se pronuncian	Discapacidad
Observaciones negativas	88%
Asuntos negativos	Centros de Acogida insatisfactorios Falta de asistencia jurídica gratuita

4.21.- Países Bajos

Las referencias al asilo de personas con discapacidad ocupan el 0,6% de las observaciones de los Comités. La mayoría de las escasísimas observaciones sobre asilo y discapacidad provienen del Comité de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. De las observaciones el 100% son negativas, destacando: Medidas de inclusión y de satisfacción de derechos: servicios sociales, salud, laboral, vivienda, educación y promoción de vida independiente.

PAISES BAJOS	
Asilo en las observaciones	0,6%
Comités que más se pronuncian	Derechos Humanos DESC
Observaciones negativas	100%
Asuntos negativos	Medidas de inclusión

4.22.- Polonia

Las referencias al asilo de personas con discapacidad ocupan el 5% de las observaciones de los Comités. La gran mayoría de las observaciones sobre asilo y discapacidad provienen del Comité de Derechos de los Niños y del Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad. De las observaciones, el 97% son negativas, destacando: (i) Medidas específicas de protección de mujeres y niñas con discapacidad contra la discriminación y la violencia sexual. (ii) El procedimiento es accesible, respeta y atiende los derechos de las personas con discapacidad. (iii) Asistencia jurídica gratuita a personas con discapacidad.

POLONIA	
Asilo en las observaciones	5%
Comités que más se pronuncian	Niños
	Discapacidad
Observaciones negativas	97%
Asuntos negativos	Medidas mujeres y niñas
	Tramitación no accesible
	Falta de asistencia jurídica gratuita

4.23.- Portugal

Las referencias al asilo de personas con discapacidad ocupan el 2% de las observaciones de los Comités. La mayoría de las contadas observaciones sobre asilo y discapacidad provienen del Comité de Derechos de los Niños, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad. De las observaciones el 75% son negativas, destacando: (i) Recopilación de datos. (ii) Capacitación en materia de discapacidad a los agentes implicados. (iii) Atención a la discapacidad en la denegación.

PORTUGAL	
Asilo en las observaciones	2%
Comités que más se pronuncian	Derechos Humanos Discapacidad DESC
Observaciones negativas	75%
Asuntos negativos	Falta de atención en la denegación Falta de recopilación de datos Capacitación de agentes

4.24.- República Checa

Las referencias al asilo de personas con discapacidad ocupan el 2% de las observaciones de los Comités. La mayoría de las escasas observaciones sobre asilo y discapacidad provienen del Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad y del Comité de Derechos de los Niños. De las observaciones el 100% son negativas, destacando: (i) Centros de acogida e internamiento: accesibilidad universal, respeto de Derechos de las personas con discapacidad y atención básica. (ii) El procedimiento es accesible, respeta y atiende los derechos de las personas con discapacidad. (iii) Medidas de inclusión y de satisfacción de derechos: servicios sociales, salud, laboral, vivienda, educación y promoción de vida independiente.

REPÚBLICA CHECA	
Asilo en las observaciones	2%
Comités que más se pronuncian	Niños Discapacidad
Observaciones negativas	100%
Asuntos negativos	Centros de Acogida insatisfactorios Tramitación no accesible Medidas de inclusión

4.25.- Rumania

Las referencias al asilo de personas con discapacidad ocupan el 2,2% de las observaciones de los Comités. La mayoría de las escasas observaciones sobre asilo y discapacidad provienen del Comité contra la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer y del Comité de Derechos de los Niños. El 71% de las observaciones son negativas, entre las que destacan: (i) Medidas de inclusión y de satisfacción de derechos: servicios sociales, salud, laboral, vivienda, educación y promoción de vida independiente. (ii) Medidas específicas de protección de mujeres y niñas con discapacidad contra la discriminación y la violencia sexual. (iii) Recopilación de datos.

RUMANIA	
Asilo en las observaciones	2,2%
Comités que más se pronuncian	Mujer
	Niños
Observaciones negativas	71%
	Medidas mujeres y niñas
Asuntos negativos	Tramitación no accesible
	Medidas de inclusión

4.26.- Suecia

No hay referencias significativas al asilo de personas con discapacidad en las observaciones de los Comités.

5.- ANEXOS

5.1.- DINAMARCA Y MALTA (por Mónica Bertet Garrigues)

En este trabajo se han recogido ciertas observaciones de los Comités (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Comité contra la Tortura, Comité de los Derechos del Niño, y Comité para los Derechos de las Personas con Discapacidad) que, si bien no siempre hacen referencia directa a los solicitantes de asilo y refugiados con discapacidad, podrían ser relevantes para este colectivo. Existen ciertos temas recurrentes como la accesibilidad de los procesos judiciales, la formación de los funcionarios, el respeto de las garantías legales de los solicitantes de asilo y refugio en los centros de detención, los casos de internamientos forzados de las personas con discapacidad, la reagrupación familiar y el modelo médico de la discapacidad.

5.1.1.- DINAMARCA

a. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

En las *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial* (20 de septiembre de 2010) no se hace referencia directa a la situación de los solicitantes de asilo o refugiados con discapacidad. Sin embargo, el Comité hace referencia a ciertas situaciones que conciernen o bien a los solicitantes de asilo y refugiados o a las personas con discapacidad.

El Comité reconoce positivamente la adopción de la Ley de prohibición de la discriminación en el mercado de trabajo. *A grandes rasgos, esto podría ser beneficioso como forma de promoción al acceso a un empleo para los solicitantes de asilo y refugiados, y para las personas con discapacidad.*

El Comité expresa su preocupación en relación con los requisitos para la obtención del permiso de residencia permanente, las condiciones necesarias para la reunificación familiar y la lengua en la que se imparten las clases escolares.

En primer lugar, el sistema de puntos para la obtención del permiso de residencia permanente (tal y como se establece en la Ley de Extranjería) se basa en requisitos onerosos y restrictivos para aquellos que son beneficiarios de protección internacional ya que no pueden cumplirlos.

En segundo lugar, para ser beneficiario de la reunificación familiar se imponen como requisitos tener 24 años o más, y tener vínculos con Dinamarca más fuertes que con cualquier otro país.

En tercer lugar, únicamente aquellos originarios de otros países de la Unión Europea tienen opciones de enseñanza en su lengua materna. Esto podría ser un impedimento para la escolarización de niños solicitantes de asilo y refugio que no hablan ninguno de esos idiomas.

Por último, cabe destacar que Dinamarca no ha incorporado la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

b. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Las *Observaciones finales sobre el octavo informe periódico de Dinamarca* (11 de marzo de 2015) no mencionan específicamente a las personas solicitantes de asilo y refugiados con discapacidad. Esto no impide que ciertos aspectos de lo señalado por el Comité sean relevantes para los solicitantes de asilo o las personas con discapacidad.

En relación con el acceso a la educación, la estrategia nacional que incorpora la perspectiva género no tiene incorporada la educación. Además, la mayoría de los municipios no tienen un plan para incorporar esa estrategia. Como ya hemos visto en otros comités, las mujeres refugiadas o solicitantes de asilo tienen problemas para acceder a los programas de educación. Esta cuestión puede verse agravada por esta falta de incorporación de la estrategia a nivel municipal.

En relación con la trata de personas existe un plan nacional. Sin embargo, preocupa al comité el periodo de 72 horas durante las cuales las potenciales víctimas de la trata pueden estar detenidas mientras se procede a su identificación. Además, los programas estatales para ayudar a las mujeres a salir de la prostitución no tienen en cuenta todos los parámetros necesarios, situación que se hace más evidente en relación con las mujeres que no son nacionales del Estado.

El Comité expresa su preocupación por las situaciones de discriminación contra las mujeres migrantes (sexo, etnia o religión), la mayoría de las cuales tienen HIV/SIDA y son extranjeras y pertenece a minorías étnicas.

Al igual que otros comités, expresa preocupación por la política de reunificación familiar que establece que los cónyuges tienen que ser mayores de 24 años (Dinamarca lo justifica como forma de luchar contra los matrimonios forzados). Sin embargo, entiende que esto puede desembocar en una forma de discriminación, restringiendo “indebidamente y de facto el derecho de la mujer a la vida familiar en el Estado parte”.

c. Comité contra la tortura

Las *Observaciones finales sobre los informes periódicos sexto y séptimo combinados de Dinamarca* (4 de febrero de 2016) no hacen alusión alguna a los solicitantes de asilo o refugiados con discapacidad. El Comité señala ciertos aspectos que podrían ser relevantes sin embargo tanto para los solicitantes de asilo como para las personas con discapacidad.

En primer lugar, el Comité está satisfecho con la ratificación a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.

La legislación penal danesa no tipifica la tortura como un delito independiente, sino que como agravante. *La falta de consideración de dicho delito como autónomo, ¿podría repercutir en las solicitudes de asilo para aquellas personas que hayan sido víctimas de tortura?* Por otro lado, existen evidencias de que no se respetan siempre las garantías legales de aquellas personas privadas de libertad, *situación que podría extenderse a los solicitantes de asilo que se encuentren en centros de detención (y verse empeorada en aquellos casos que se trate de personas con discapacidad)*. En relación con el periodo de detención permitido de los solicitantes de asilo, el Comité señala con preocupación que se puede alargar hasta dieciocho meses.

Además, el Comité expresa preocupación por los casos de deportación de personas vulnerables (*¿las personas con discapacidad son personas vulnerables?*). en efecto, aquellas personas cuya solicitud de asilo ha sido denegada son deportadas sin ninguna medida de protección.

Por otro lado, no existe ningún mecanismo en el proceso de solicitud de asilo para identificar a las víctimas de tortura ni un sistema de tratamiento de las víctimas de tortura. A esto hay que sumarle que la persona encargada de decidir si los solicitantes de asilo están en condiciones de ingresar en un centro de detención y de identificar a las víctimas de tortura es un enfermero. *En este caso, lo relevante no es el cargo de la persona responsable, sino que su formación.* Por ello, el Comité añade que en la formación de los profesionales médicos daneses no se trata la tortura como elemento esencial.

Por último, es importante destacar que el Estado ha publicado en prensa extranjera anuncios para desalentar el tráfico y la inmigración: recortes de las prestaciones de los refugiados.

d. Comité de los Derechos del Niño

En sus *Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de Dinamarca* (26 de octubre de 2017), el Comité de los Derechos del Niño no proporciona información sobre la situación de los solicitantes de asilo o refugiados con discapacidad, pero apunta que deben tomarse medidas urgentes en relación con una serie de medidas entre las que se encuentran los niños solicitantes de asilo.

Si bien es cierto que Dinamarca tiene una prohibición general contra la discriminación, el Comité recomienda que se tomen medidas para asegurar que todos los niños, incluidos los extranjeros que asistan a un establecimiento de educación temporal, tengan acceso al sistema de educación ordinario. Además, pide que se adopten más medidas para fomentar contra todas las

formas de discriminación en contra de niños solicitantes de asilo, refugiados o con discapacidad, entre otros.

Se pide al Estado que se conceda la nacionalidad a todos los niños nacidos en su territorio, sin más condiciones.

En el momento en el que se redactaron las observaciones finales, Dinamarca estaba implementando medidas de austeridad que limitaron los gastos extraordinarios relacionados con la discapacidad. El Comité recomienda que no se hagan más recortes que afecten a los niños con discapacidad.

Además, el Comité señala que la educación no es suficientemente inclusiva y las instalaciones de los colegios no son siempre accesibles. Por último, existen pruebas de que se impide a los niños sordos de nacimiento aprender la lengua de signos y comunicarse en ella. Además, pide que se imparta formación a los profesores para que presten una mayor atención a los niños cuya lengua materna no es el danés.

Por ello, recomienda medidas para fomentar una educación inclusiva y accesible, y que apruebe las directrices para prevenir y detectar situaciones de violencia y abuso sexual contra niños y jóvenes con o sin discapacidad.

El Comité recomienda que aquellos niños con discapacidad no sean hospitalizados o internados por la fuerza y que, en ningún caso, sean sometidos a medios excesivos de inmovilización.

Dinamarca debe tomar medidas para evitar que los niños vivan en la pobreza, especialmente aquellos de origen extranjero.

El Comité dedica un apartado a las medidas especiales de protección para los niños refugiados y solicitantes de asilo. Esto no significa que todo lo mencionado con anterior no pueda afectar o beneficiar a los niños solicitantes de asilo o refugiados. Reconoce el esfuerzo que ha hecho Dinamarca para integrar a los niños refugiados y sus familias. Sin embargo, el comité ha realizado ciertas observaciones en relación con las cuales emite su preocupación.

En primer lugar, durante el proceso de solicitud de asilo, los niños acompañados no son escuchados y no se tiene debidamente en cuenta el interés superior del niño. La mutilación genital femenina está empezando a considerarse causa para la concesión del asilo, sin embargo, las medidas para identificar a las niñas que se enfrentan a este peligro no son suficientes. Además, en el caso de los niños no acompañados, el proceso se puede retrasar todo el tiempo que se considera necesario hasta que el niño tenga la madurez suficiente para acogerse a él.

En segundo lugar, una vez concedido el asilo, el derecho automático a la reunificación familiar solo beneficia a los niños menores de 15 años, excluyendo así a los padres de estos de protección internacional por parte de Dinamarca. Este derecho a la reunificación familiar también está restringido en el caso de los beneficiarios de protección subsidiaria temporal (se aplaza durante un periodo de tres meses). En relación con el acceso al sistema sanitario y protección social, las mujeres embarazadas y niños en situación irregular tienen un acceso muy limitado, y no se da la misma protección social a los niños que tienen el estatus de residentes legales que aquellos cuyas solicitudes de asilo no han sido aprobadas. El número de niños desaparecidos de centros de asilo creció entre 2014 y 2016, el Comité cree que han podido ser víctimas de trata.

Por último, la denegación de la solicitud de asilo puede verse acompañada de un periodo de detención previo a la deportación, incluso en el caso de familias con niños. En el caso de los niños no acompañados también pueden ser detenidos antes de ser deportados, los mayores de diecisiete años en centros para adultos. No se tienen en cuenta las relaciones de parentesco de los niños no acompañados, los hermanos pueden ser separados en base a su edad. El Estado parte no ha tomado las medidas necesarias para identificar situaciones en las cuales la deportación de un niño pueda suponer un riesgo para su vida y seguridad.

e. Comité para los Derechos de las Personas con Discapacidad

Observaciones finales sobre el informe inicial de Dinamarca (30 de octubre de 2014)

Lo primero que debemos destacar de las observaciones finales del Comité para los Derechos de las Personas con Discapacidad es la referencia al concepto de discapacidad que usa Dinamarca:

el modelo médico. Se sigue permitiendo la sustitución en la toma de decisiones, en lugar de favorecer un sistema de apoyo en la toma de decisiones. Esto se refleja en ciertas situaciones.

En primer lugar, se les priva de su libertad o seguridad por motivos de discapacidad cuando se permite que sean hospitalizadas o tratadas en un establecimiento médico cuando se considera que esa persona es un peligro para sí misma o para otros en contra de su voluntad.

En segundo lugar, las personas que no se consideran aptas para ser juzgadas son condenadas a recibir tratamiento.

En tercer lugar, existen residencias estatales para personas con discapacidad y como sistema para limitar su capacidad para decidir libremente dónde vivir (existen casos de reubicación forzosa).

En cuarto lugar, no se necesita el consentimiento para transferir información confidencial a terceros por parte de los hospitales psiquiátricos, en los cuales existen casos de tratamientos forzados como hemos mencionado antes.

Por último, Las personas tuteladas no pueden votar o presentarse como candidatas a las elecciones, difícil acceso al material electoral y poca accesibilidad a las instalaciones. Además, las personas tuteladas no pueden elegir libremente el tipo de asistencia al voto que desean utilizar.

El Comité señala con preocupación que el Plan de Acción Nacional sobre la Discapacidad de 2013 no abarca de manera global los derechos contemplados en la Convención y que tiene carácter general. Además, no existen planes de acción sobre políticas de discapacidad en Groenlandia y las Islas Feroe.

Entre los datos proporcionados por Dinamarca, no hay datos sobre si los funcionarios están concienciados sobre el contenido y los conceptos de la Convención. *Esto podría ser especialmente perjudicial en el caso de personas con discapacidad solicitantes de asilo, refugio.* Igualmente, en relación con la formación de los funcionarios daneses, el Comité reconoce que ciertas categorías de personas con discapacidad son especialmente vulnerables a ciertos tipos de abuso, explotación y violencia, para las cuales no existen centros de acogida suficientes. La Policía no está capacitada para lidiar con esas situaciones y faltan datos desglosados sobre esas denuncias.

No se garantiza de manera efectiva el suministro de información en formatos y medios accesibles, alternativos y aumentativos de comunicación a las personas con discapacidad intelectual y mental. Tampoco existen medidas suficientes de accesibilidad, especialmente a sitios públicos (como por ejemplo al transporte público). *¿Acceso a los juzgados u otros establecimientos a los que haya que acudir durante el proceso?*

No existe una iniciativa legislativa que luche contra la discriminación de las personas con discapacidad fuera del mercado laboral. Y, la legislación relativa al mercado laboral, no especifica una obligación clara de realizar ajustes razonables en el mercado de trabajo. Esto conlleva que los derechos de las personas con discapacidad previstos en la Convención no sean respetados y los beneficiarios no dispongan de la información necesaria para su ejercicio.

El Comité hace varios comentarios relacionados con los niños con discapacidad. Ha constatado que no se fomenta el aprendizaje en lengua de señas para los niños sordos de nacimientos y que, en el caso de los alumnos ciegos, no se prevé de forma sistemática la educación en braille. *Lo cual también afecta a los niños solicitantes de asilo y refugiados con discapacidades auditivas o visuales, dificultando su integración en el sistema educativo danés.* Además, el apoyo educativo solo se considera a partir de una necesidad superior a nueve horas (si ese no es el caso, no se puede presentar una queja ante la Junta de Educación Especial).

La legislación para proteger a niñas y mujeres con discapacidad es insuficiente. *Por lo tanto, también lo es en el caso de mujeres y niñas solicitantes de asilo con discapacidad.* Por último, preocupa que los niños en instituciones psiquiátricas sean objeto de tratamientos forzados.

f. Comité de Derechos Humanos

Las *Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Dinamarca* (15 de agosto de 2016) no incluyen referencia a los solicitantes de asilo y refugio con discapacidad, hacen referencia a los solicitantes de asilo y refugio, y a las personas con discapacidad de forma independiente.

El Comité felicita a Dinamarca por la creación del Consejo de Derechos Humanos de Groenlandia y la inclusión de Groenlandia dentro de las competencias del Instituto de Derechos Humanos de Dinamarca. *Esto podría representar un apoyo para las personas con discapacidad, aquellas que se encuentran en situación de asilo y refugio o que lo están solicitando, y para las que cumplen los dos criterios.* Sin embargo, las Islas Feroe no cuentan con una institución nacional que monitorice el respeto de los derechos humanos. Aprueba igualmente la puesta en marcha del Plan de Acción contra la Trata de Personas (2015-2018) y la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

El Comité señala con preocupación que los motivos de discriminación contenidos en el Pacto no se han recogido en la legislación nacional en su totalidad. Esto afecta particularmente a los motivos relacionados con las personas con discapacidad ya que se limitan las quejas ante la Junta de Igualdad de Trato salvo que sean referentes al mercado laboral y las Islas Feroe no cuenten con una legislación suficiente para luchar contra la discriminación.

En las instituciones psiquiátricas se permite el uso de medidas coercitivas, independientemente de lo que establece la Ley, como por ejemplo la inmovilización de pacientes superior a cuarenta y ocho horas. *Esto puede ser especialmente perjudicial para las personas con discapacidad psicosocial o intelectual.*

En relación con los solicitantes de asilo y refugio, al Comité le preocupa el respeto de las garantías fundamentales. La nueva Ley de Extranjería de 2015 prevé que se suspendan las garantías fundamentales en situaciones de gran afluencia. El Comité hace referencia a un centro de detención específico para denunciar la situación de los solicitantes de asilo y refugio. En 2016 se volvió a modificar la Ley de Extranjería de tal manera que a aquellos solicitantes de asilo que no pudiesen costearse el proceso se les pudiese confiscar bienes sin las garantías adecuadas. Además, es habitual no solicitar el informe médico para reconocer a los solicitantes de asilo que han sido víctimas de tortura en su país de origen. La legislación danesa obstaculiza la reunificación familiar para personas en régimen de protección temporal y se exige estar en posesión de un permiso de residencia válido con una validez de más de tres años. Por último, el tiempo de detención a la espera de expulsión ha sido incrementada a seis meses, prorrogables otros doce.

g. Comité de Derecho Económicos, Sociales y Culturales

Las *Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Dinamarca* (12 de noviembre de 2019) no mencionan a los solicitantes de asilo y refugio con discapacidad. Sin embargo, hacen referencia a ciertas cuestiones que podrían afectarles.

Falta de información sobre los datos estadísticos en Groenlandia y las Islas Feroe respecto del respeto de los derechos del Pacto y de los derechos humanos en general. Además, por segunda vez, se menciona la falta de una institución nacional en las Islas Feroe que monitorice el respeto de los derechos humanos.

En los últimos años se han adoptado medidas regresivas que han reducido los derechos de los refugiados y migrantes, afectando de forma desproporcionada a grupos que ya son de por si vulnerables.

El marco para luchar con la discriminación no está completo. Cabe destacar que no existe “obligación jurídica alguna de garantizar la accesibilidad y realizar ajustes razonables para las personas con discapacidad”. Además, el Comité expresa su preocupación por la falta de leyes que prohíban un trato diferencial por motivos raciales, sociales o de residencia. *Todos estos motivos de discriminación afectan directamente a los solicitantes de asilo y refugio.*

Ciertas leyes aprobadas en los últimos años menoscaban los derechos económicos, sociales y culturales de los refugiados. En primer lugar, se han incrementado los obstáculos para la reunificación familiar. En segundo lugar, se ha suprimido la obligación de los municipios de ofrecer una vivienda permanente a los refugiados. En tercer lugar, se ha restringido el derecho de interpretación gratuita en los servicios de salud. *Todos estos obstáculos pueden ser especialmente perjudiciales para los solicitantes de asilo y refugio con discapacidad.*

A todo esto hay que añadirle que el derecho a la seguridad social (prestación por desempleo) supeditada a un mínimo de años residiendo en un Estado de la UE o Espacio Económico Europeo, incluido Dinamarca (7 de los últimos 12 años) y aquellos que no tienen derecho a la prestación por desempleo pero si al subsidio de integración no reciben una cuantía suficiente para ejercer de forma efectiva los derechos del Pacto. Además, siguen existiendo casos de discriminación contra los trabajadores migrantes de fuera de la UE. Existe, igualmente, un problema con el plan de pensiones para las personas con discapacidad ya que el cambio en el sistema y la no dada de baja de ciertas personas ha provocado que no todas las personas con discapacidad sean beneficiarias del nuevo Plan.

En el ámbito de la vivienda, se ha limitado el número de viviendas accesibles y los precios han aumentado de forma desproporcionada. Además, se ha incrementado la marginalización de ciertos grupos y, mayoritariamente, de residentes de origen “no occidental”. Muchas de sus zonas residenciales son denominadas legalmente como “guetos”, se dobla la pena por delitos cometidos en esas zonas y la prestación de ayudas para padres con hijos a su cargo esta condicionada a su inscripción a clases de danés. *Consecuente, existe una clara discriminación por motivos raciales en la legislación danesa de acceso a la vivienda que puede afectar especialmente a solicitantes de asilo y refugio.*

El acceso al sistema de atención sanitaria gratuita no está libre de restricciones para embarazadas y niños en situación irregular, incumpliendo las obligaciones del Estado parte.

El Comité expresa una especial preocupación por el hecho de que los niños con estatus de refugiado no sean automáticamente matriculados en escuelas. Todo esto tendría que llevarse acabo, además, sin tener en cuenta su condición de residente. El sistema educativo danés genera una discriminación racial entre los niños de origen europeo y los que no lo son, limitando así la integración de los niños migrantes.

5.1.2.- MALTA

a. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

Las *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial* (14 de septiembre de 2011) no mencionan medidas o situaciones a las que se enfrentan los solicitantes de asilo y refugio con discapacidad.

No se han aportado datos sobre la composición étnica del país ni sobre la eficacia que han tenido las diferentes medidas que han sido adoptadas para luchar contra la discriminación racial. *Consecuentemente, parece razonable deducir que tampoco se han desglosado los datos para analizar la eficacia de las medidas adoptadas para luchar contra la discriminación racial contra los solicitantes de asilo y refugiados con discapacidad.*

El Comité expresa su preocupación por las quejas recibida por la comisión Nacional para la Promoción de la Igualdad sobre actos de discriminación racial. Piensa que la falta de quejas puede deberse a una falta de confianza por parte de las personas que sufren la discriminación en las instituciones o de la falta de información recibida sobre sus derechos. *Esto podría tener repercusión en las solicitudes de asilo y refugio o en casos de personas con discapacidad ya que podrían no ser informados correctamente de sus derechos o no tener acceso a los ajustes razonables necesarios, las instalaciones podrían no ser accesibles.*

El Comité resalta el discurso de odio y racista entre algunos de los políticos. *Esta tendencia puede ser un reflejo del trato que reciben ciertos grupos sociales y, en particular, los solicitantes de asilo y refugio.*

Se ha constatado que no siempre se respetan las garantías legales que protegen a los inmigrantes y preocupa especialmente la condición en la que viven en los centros de detención.

Pese a las iniciativas llevadas acabo, las mujeres refugiadas y solicitantes de asilo siguen teniendo muchos problemas para acceder de forma efectiva a la educación, servicios sociales y empleo. Además, expresa su preocupación por los problemas que tienen refugiados y solicitantes de asilo a la hora de disfrutar de sus derechos económicos, sociales y culturales (vivienda y empleo especialmente). *Las dificultades señaladas por el Comité en estos ámbitos podrían ser más graves en el caso de solicitantes de asilo y refugiados con discapacidad.*

b. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Las *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer* (9 de noviembre de 2010) no hacen referencia directa a los solicitantes de asilo y refugiados con discapacidad.

Malta ratificó en 2003 el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños. *No se especifica el contenido de dicho Protocolo, podría hacer referencia expresa a mujeres y niñas con discapacidad.* Sin embargo, preocupa al comité la escasez de datos sobre la trata de mujeres y niñas en Malta. Además, la obtención de un permiso de residencia temporal está condicionado a la cooperación de las víctimas con las autoridades judiciales.

En relación con las mujeres refugiadas y solicitantes de asilo, el Comité reconoce que el Estado ha tomado una serie de medidas para garantizar la protección de las mujeres refugiadas y solicitantes de asilo (mujeres embarazadas y menores, centros de acogida específicos para ellas...). Sin embargo, la falta de acceso efectivo a los servicios sociales y a la educación sigue siendo un motivo de preocupación a ojos del Comité. Además, en el proceso de solicitud de asilo, las solicitantes de asilo no reciben ayuda de funcionarias y la mayoría de intérpretes que se les ofrecen son hombres. Todo esto genera un impedimento para aquellas que son víctimas de abusos sexuales. *Podríamos estar frente a una falta de preparación del funcionariado maltes que podría existir también en el caso de los solicitantes de asilo con discapacidad.* Por último, existe falta de información sobre la mujer apátrida en Malta.

c. Comité contra la tortura

En el *Segundo informe periódico de Malta* (noviembre 1999), el Comité no se refiere específicamente a los solicitantes de asilo y refugiados con discapacidad.

La supervisión de los solicitantes de asilo ya no es competencia del Grupo de Asignaciones Especiales, lo es de la policía ordinaria.

La nueva Ley de asilo hace referencia a ciertos aspectos que el Comité recibe con alegría.

En primer lugar, la nueva legislación dejará de tener en cuenta lo que se conoce como la “excepción geográfica”. Esto significaba que únicamente podía concederse el asilo a los refugiados europeos.

En segundo lugar, con la nueva Ley se crea un comisionado cuya tarea es específicamente tomar decisiones sobre los casos de asilo.

En tercer lugar, se establece un proceso de apelación ante una junta independiente.

Por último, la expulsión de solicitantes de asilo solo puede llevarse a cabo una vez obtenida una decisión definitiva. *Todas estas nuevas medidas generales pueden incluir de forma específica medidas dirigidas a personas con discapacidad en el proceso de asilo.*

d. Comité de los Derechos del Niño

El Comité de los Derechos del Niño, en sus *Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero a sexto combinados de Malta* (26 de junio de 2019), no hace referencia directa a los solicitantes de asilo y refugio con discapacidad, pero observa que se deben tomar medidas urgentes en materia de los niños solicitantes de asilo, refugiados y migrantes y hace referencia a otras situaciones preocupantes que afectan a los niños con discapacidad. Los niños solicitantes de asilo y refugio son especialmente vulnerables frente a la intolerancia, son necesarias medidas (“de acción afirmativa”) en su beneficio.

Lo primero que tenemos que destacar es la percepción de la discapacidad que maneja Malta, el modelo médico. Por ello, el Comité pide un cambio a un modelo basado en los de derechos humanos. Lo primero es la presentación de datos sobre los niños con discapacidad (en cuya elaboración deben participar las organizaciones de personas con discapacidad) para crear un nuevo sistema de evaluación de la discapacidad cuyo objetivo sea mejorar las políticas, programas y

presupuestos para los niños con discapacidad. El Comité recalca la necesidad de formación de los profesionales que trabajen con los niños con discapacidad (profesores y funcionarios públicos), además de sensibilizar al resto de los ciudadanos para evitar la estigmatización de los niños con discapacidad. Esto tiene que acompañarse de políticas de educación inclusivas (y de ajustes razonables). El acceso a la educación está lleno de obstáculos para los niños solicitantes de asilo y refugiados también debido a retrasos burocráticos en sus solicitudes o por falta de accesibilidad en caso de niños solicitantes de asilo y refugiados con discapacidad. El Comité pide medidas para que el sistema educativo fomente la diversidad, tanto de aptitudes como de valores.

Más allá de la educación, el Comité recomienda un incremento en cantidad y accesibilidad de los servicios y programas de salud mental. Esto se hace con especial referencia a los niños solicitantes de asilo, como grupo especialmente vulnerable.

También haciendo referencia a los niños solicitantes de asilo y refugiados como más vulnerables, el Comité incita a que se tomen más medidas para impedir la trata con fines de explotación sexual o económica de niños. *También podría haberse hecho referencia directa a los niños con discapacidad.*

Si bien el Comité reconoce que Malta ha tomado medidas en relación con la protección de los niños solicitantes de asilo y refugiado, también señala que ciertas tendencias son preocupantes en el proceso de solicitud de asilo. En primer lugar, no siempre se tienen en cuenta principios como el interés superior del niño, la transparencia o la independencia a la hora de determinar la edad del niño. En general, la tutela de niños no acompañados es un sistema en el cual faltan fondos (personal, técnicos y presupuesto) y cuya independencia no está garantizada. Además, no se regulan por ley las garantías del estatuto de protección humanitaria temporal de los niños no acompañados. Por último, cabe la posibilidad de internar a los menores de 16 cuando sean menores no acompañados y a todos los menores independientemente de su edad cuando estén acompañados.

Los nacimientos entre los solicitantes de asilo y refugio son otro tema que preocupa al Comité ya que esos niños corren el riesgo de ser apátridas.

El Comité reconoce igualmente las medidas adoptadas para prohibir prácticas como la mutilación genital femenina (que afecta especialmente a las niñas y mujeres solicitantes de asilo y refugio) y la esterilización forzosa (que afecta especialmente a los niños con discapacidad). Sin embargo, en el caso de la mutilación genital femenina, sigue existiendo la situación de riesgo.

e. Comité para los Derechos de las Personas con Discapacidad

Observaciones finales sobre el informe inicial de Malta (17 de octubre de 2018).

El Comité resalta que Malta sigue utilizando el modelo médico de la discapacidad, principalmente reflejado en los diferentes regímenes de sustitución en la toma de decisiones: se prevé privar a las personas con discapacidad de su capacidad jurídica. Además, la legislación maltesa prevé el internamiento forzoso y el tratamiento psiquiátrico, la hospitalización permanente no consentidos y la utilización de medios de coacción y reclusión (equiparables a tortura y otros tratos inhumanos, degradantes y crueles) de las personas con discapacidades psicosociales o intelectuales.

Malta no fomenta el acceso a la justicia de las personas con discapacidad. *Situaciones que en muchos casos afectan también a los solicitantes de asilo y refugio con discapacidad.*

En primer lugar, la legislación no prevé ajustes razonables en función del género y la edad en los procesos judiciales. Esto se refleja igualmente en la falta de políticas cuyo objetivo sea promover la participación de las personas con discapacidad en los procesos judiciales.

En segundo lugar, el Comité aprecia una falta de documentos en formatos accesibles para las personas con discapacidad visual, auditiva, psicosocial o intelectual. Esto se extiende a la información y tecnologías de la información en general, cuyo contenido no es siempre accesible para las personas con discapacidad.

En tercer lugar, las personas involucradas en los procesos judiciales (*entre los que se encuentra el proceso de solicitud de asilo*) no cuentan con la formación necesaria sobre derechos humanos y, en particular, los derechos de las personas con discapacidad.

La Estrategia Nacional sobre la Discapacidad, que no ha sido promulgada ni implementada oficialmente, no incluye a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad en los debates ni demás labores gubernamentales. El Comité aprecia una falta de fondos.

Los datos recogidos sobre la presentación de denuncias muestran una de denuncias presentadas por personas con discapacidad que podría indicar la falta de información sobre los procedimientos, de sus derechos o de la falta de apoyos necesarios para que participen en las actuaciones judiciales. Una muestra de esto es que los edificios e infraestructuras públicas son en gran parte inaccesibles para las personas con discapacidad. Lo mismo ocurre con el transporte público, además, no existe disposición por la que se prohíba cobrar una tarifa más alta a las personas con discapacidad en los servicios de transporte privado.

El Comité emite una preocupación especial por la situación de niñas y mujeres con discapacidad que son especialmente vulnerables en situaciones de explotación, violencia y abuso. Además, existen leyes que regulan el derecho a contraer matrimonio y tener una familia de forma discriminatoria. También señala que falta de presupuesto para la concienciación de la sociedad sobre los derechos de las personas con discapacidad y para reforzar la capacidad de esas personas para que defiendan sus derechos. En definitiva, en Malta Se considera que la discapacidad es un asunto de caridad.

De forma específica para los solicitantes de asilo y refugio, el Comité apunta que algunos de los centros de recepción de solicitantes de asilo y la Oficina del Comisionado para los Refugiados no son accesibles para las personas con discapacidad y no se les presta la asistencia necesaria y que la información para esas personas, en particular para los solicitantes de asilo, carezca de un formato accesible. *Reflejando la falta acceso que tienen las personas con discapacidad igualmente.*

El Estado parte no respeta completamente el derecho de las personas con discapacidad a una vida independiente y a ser incluido en la comunidad. El Comité apunta que existen, igualmente, obstáculos en el acceso a la educación ya que las instalaciones no son siempre accesibles, pero también problemas de discriminación hacia las personas con discapacidad a la hora de ser aceptados o no en un centro escolar. En el mercado laboral, la legislación que impide la discriminación no es eficaz debido a los parámetros que establece (por ejemplo, el sistema de cupos solo se aplica a los empleadores con 20 empleados o más). Además, se utilizan criterios medicalizados para evaluar la idoneidad de las personas para trabajar. Los criterios médicos también están presentes en el ejercicio del derecho al sufragio pasivo de las personas con discapacidad que se ve limitado por la necesidad de una evaluación realizada por una junta médica. Además, el material electoral no está disponible braille. Todo esto limita la participación de forma efectiva de las personas con discapacidad en la vida política y pública en general, aspectos sobre los cuales existe una falta de datos (representación y participación de las personas con discapacidad). Por último, las personas con discapacidad experimentan diversos obstáculos para participar en actividades de recreo y culturales.

f. Comité de Derechos Humanos

Las *Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Malta* (21 de noviembre de 2014) no se refieren directamente a los solicitantes de asilo y refugio con discapacidad.

El Comité felicita al Estado parte por haber ratificado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en 2012 y prorrogado el mandato de la Comisión Nacional para la Promoción de la Igualdad.

Las observaciones finales del Comité recogen su preocupación por aspectos más genéricos. En primer lugar, no existe institución nacional para salvaguardar el respeto de los Derechos Humanos. En segundo lugar, la legislación nacional no acoge la discriminación por motivos de idioma. *Esto puede ser especialmente problemático para las personas que solicitan asilo y refugio.* En tercer lugar, igualmente existen problemas relacionados con la discriminación racial, que sigue siendo una realidad en Malta y que se manifiesta principalmente hacia los migrantes en casos de acceso al empleo, vivienda y servicios.

Los solicitantes de asilo son detenidos de forma sistemática a su entrada en el territorio del Estado parte hasta un periodo de doce meses. A esta situación se le suma el hecho de que la situación

de vulnerabilidad de los niños no acompañados no se tiene en cuenta. Por último, no se puede recurrir judicialmente la legalidad de la detención.

Además, los solicitantes de asilo son víctimas de malos tratos y uso excesivo de la fuerza por agentes de policía en centros de detención para migrantes. *Esto podría ser un indicio de la falta de formación de los agentes.* Esta situación se ve agravada por la falta de información transparente sobre las sanciones aplicadas a los oficiales hallados responsables.

El Comité señala las pésimas condiciones de vida en los centros de reclusión (entre los que se incluyen los centros para migrantes) y, en particular, el limitado acceso que tienen a aquellos servicios relacionados con la salud.

Preocupan igualmente al Comité los casos de expulsiones colectivas de migrantes rescatados en el mar y los problemas a los que tienen que hacer frente los solicitantes de asilo durante el proceso: grandes obstáculos para tener acceso a un abogado.

En relación con las personas con discapacidad, el Comité expresa preocupación por el respeto del derecho de voto de las personas ciegas o con discapacidad visual ya que en ciertas situaciones se ven obligados a votar oralmente delante de otras personas. Es una forma de discriminación por parte del Estado ya que menoscaba su derecho a la intimidad y a emitir su voto en secreto.

g. Comité de Derecho Económicos, Sociales y Culturales

Las *Observaciones finales* del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (14 de diciembre de 2004) no hacen referencia a los solicitantes asilo o refugio con discapacidad.

El Comité está especialmente contento con la creación de la Comisión Nacional de Personas Discapacitadas en 1987 y la promulgación de la Ley sobre igualdad de oportunidad (personas discapacitadas). Esto no excluye que el Comité esté preocupado por la falta de incentivos proporcionados a los empleadores para contratar a personas con discapacidad.

Sin embargo, Malta no proporciona datos suficientes para evaluar la aplicación de los derechos del Pacto. Además, no se ha incorporado en la legislación nacional.

5.2.- GRECIA, LITUANIA Y ESLOVAQUIA (por Irene Rubiera de Felipe)

A lo largo de este proceso de análisis, lo primero, y probablemente más importante que debamos destacar es la absoluta falta de información en lo que se refiere a personas en situación de discapacidad solicitantes de asilo, refugio o protección subsidiaria. La falta de datos cuantificables y estadísticas es remarcada en cada uno de los informes que se han analizado y resulta, a nuestro parecer, una pieza vital de la rueda de la discriminación a la que se enfrenta este colectivo. Debería ser, pues, una prioridad absoluta para los estados del mundo, mejorar sus sistemas de recogida y análisis de datos, tanto en este ámbito como en los muchos otros puntos de conflictos relativos a los derechos humanos que existen en la sociedad.

Este documento resulta un resumen final de las conclusiones a las cuales se han llegado tras el análisis de informes de Grecia, Lituania y Eslovaquia en muchos países distintos. Aquellos comités que faltan, o en los que falta alguno de los países, son producto de la desesperante falta de datos que ya hemos mencionado. Se adjuntan los anexos con los textos originales de los informes.

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Grecia

El comité muestra preocupación por la falta de normas específicas para personas con discapacidad en las situaciones generales de riesgo y en los procesos relacionados con los refugiados y el asilo, así como la falta de medidas para identificar a los solicitantes de asilo con discapacidad. Se recomienda el establecimiento de procesos más eficaces en lo que se refiere a refugio y discapacidad, mejores evaluaciones de vulnerabilidad y más garantías a personas con discapacidad,

especialmente los niños con discapacidad que son refugiados o solicitantes de asilo en materia de acceso a protección social.

Lituania

[sin datos]

Eslovaquia

El comité se preocupa por la accesibilidad de los sistemas de alertas públicas y recomienda su adaptación. Asimismo, preocupa la falta de apoyo adecuado para personas con discapacidad solicitantes de asilo o refugio.

Committee on the Elimination of Discrimination against Women (CEDAW)

Lituania

El comité valora positivamente la ampliación y mejora de la legislación en lo que se refiere a la lucha contra la discriminación de mujeres y niñas, y, más específicamente, la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en lo que respecta a las mujeres y las niñas con discapacidad.

Tienen que mejorar, sin embargo, en acceso a la justicia por parte de grupos más desfavorecidos, incluyendo las mujeres discapacitadas. Asimismo, se señala que queda un largo recorrido en lo que se refiere a la representación de las mismas en instituciones de Gobierno, así como en las áreas de recopilación de información y datos estadísticos sobre este colectivo. Señala también segregación en la educación, incorporación al mundo laboral y distribución de los beneficios económicos.

Por último, suplica que se refuercen las medidas para proteger a las mujeres con discapacidad de la violencia de género y el abuso sexual.

Eslovaquia

El comité reitera su preocupación por la segregación educacional de las niñas (y niños) con discapacidad y recomienda priorizar la inclusión de los mismo mediante legislación. Insiste, además, en la recopilación de datos desglosados para su estudio, concretamente en lo que se refiere a casos de discriminación interseccional.

Committee against Torture (CAT)

Grecia

El comité llama la atención sobre la escasa atención dispensada por los servicios de protección social a las personas con discapacidades psicosociales, incluyendo condiciones de vida inadecuadas, la falta de personal especializado y el incumplimiento de los protocolos terapéuticos.

Committee on the Rights of the Child (CRC)

Grecia

El comité valora la nueva legislación sobre educación especial para personas con discapacidad. Sin embargo, recuerda al Estado que debería mejorar las inversiones en protección de los derechos de los niños con discapacidad, y reitera la importancia de tener una base de datos a nivel nacional que genere estadísticas sobre los niños que necesitan protección especial. Les inquieta asimismo la persistente discriminación hacia los niños con discapacidad en todos los ámbitos, destacando el acceso a los servicios de salud, la recogida de datos sobre los mismos y la falta de protección en el ámbito de la violencia doméstica, todo esto a pesar del esfuerzo por crear instituciones y servicios encaminados a acabar con dicha discriminación. Se recomienda la revisión de la legislación vigente y la erradicación de la práctica constituyente en el internamiento de niños con discapacidad en centros con pésimas condiciones.

Lituania

El comité se preocupa por la falta de legislación procedente, así como la constante discriminación de los niños en situaciones desfavorables y de marginación, incluidos los niños con discapacidad. Valoran positivamente, sin embargo, las estrategias de desinstitucionalización de niños que viven en hogares de atención social, así como la ley de educación especial, de reciente integración. Sobre esta última, añaden, se debe mejorar aún, especialmente en lo que se refiere a la

capacitación de los docentes. Asimismo, insiste en la necesidad de sensibilizar al público e investigar detenidamente todas las denuncias de abusos y malos tratos.

Eslovaquia

El comité insiste en las recomendaciones emitidas en el informe anterior, lo que indica una pobre mejoría con respecto al mismo, aunque valora positivamente la aprobación de legislación sobre infancia y discapacidad. Sin embargo, recalca la necesidad de llevar a cabo campañas de sensibilización en todos los ámbitos relativos a la vida de los niños con discapacidad. Dentro de la legislación mencionada, el comité insiste en la necesidad de fijar un marco temporal para lograr la educación inclusiva, además de la subsanación de ciertos desequilibrios en el sistema de cuidados de los niños con discapacidad. Por último, y como observación genérica, el comité insta al estado a adoptar un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos.

Anexo 1. Texto sobre asilo y refugio en los informes del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Grecia

15. Al Comité le preocupa:

a) La falta de normas que rijan la administración y los servicios que se prestan a las personas con discapacidad en las situaciones generales de riesgo y en los procesos relacionados con los refugiados y el asilo, y la conformidad de las prácticas actuales de gestión del riesgo con el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030;

b) Las insuficientes medidas adoptadas para identificar a los solicitantes de asilo con discapacidad, los refugiados con discapacidad y las personas con discapacidad en situaciones similares a la de los refugiados que llegan al Estado parte, para garantizar su acceso a la atención de la salud, un alojamiento adecuado, servicios básicos, seguridad y protección, y para tomar medidas específicas y proporcionar apoyo individualizado, como la asistencia personal, en particular a las mujeres y los niños y niñas con discapacidad.

16. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Establezca procesos eficaces en relación con los refugiados y el asilo y prepare una estrategia y protocolos amplios para las situaciones generales de riesgo de emergencia, de conformidad con el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030. También recomienda que el Estado parte haga que los centros de acogida sean accesibles y que proporcione los servicios de atención de la salud que sean necesarios, de conformidad con la observación general núm. 2 del Comité, en estrecha consulta con las personas con discapacidad y con la participación activa de estas por conducto de las organizaciones que las representan;

b) Se asegure de inmediato de que la evaluación de la vulnerabilidad de las personas con discapacidad, especialmente de los niños con discapacidad que son refugiados, solicitantes de asilo y personas en situaciones similares a la de los refugiados, se lleva a cabo sistemáticamente a su llegada al Estado parte por personal capacitado y sobre la base del modelo de discapacidad centrado en los derechos humanos y de directrices concretas para la identificación de las personas con discapacidad;

c) Garantice que las personas con discapacidad, especialmente los niños con discapacidad que son refugiados, solicitantes de asilo y personas en situaciones similares a la de los refugiados, tengan acceso a la protección social, las tecnologías de apoyo, la información y los servicios adecuados, en particular un centro de acogida seguro, saneamiento y atención de la salud, entre otras cosas mediante la prestación de apoyo individualizado; garantice de inmediato que las condiciones de las instalaciones de acogida respeten la dignidad de las personas con discapacidad, especialmente los niños que son refugiados, solicitantes de asilo o personas en situaciones similares a la de los refugiados; y disponga su traslado sistemático al territorio continental.

Lituania

Eslovaquia

34. Preocupa al Comité que la difusión de alertas públicas sobre catástrofes naturales y emergencias no sea accesible.

35. El Comité recomienda al Estado parte que introduzca sistemas de alerta temprana en todos los formatos, en especial en lengua de señas y mensajes de texto (u otras aplicaciones equivalentes de telefonía móvil) para asegurar que las personas con discapacidad puedan prepararse y reaccionar ante situaciones de emergencia.

36. Preocupa al Comité la situación de los refugiados y solicitantes de asilo con discapacidad que buscan ingresar en el Estado parte y el hecho que aquellos que están detenidos no reciban apoyo adecuado ni ajustes razonables.

37. El Comité recomienda al Estado parte que incorpore la discapacidad en su política de refugiados y que toda detención de personas con discapacidad en el contexto de las solicitudes de asilo se realice de conformidad con lo dispuesto en la Convención.

Anexo 2. Textos referidos a personas con discapacidad en los informes de los comités.

Committee on the Elimination of Discrimination against Women (CEDAW)

Lituania

4. El Comité acoge con beneplácito los progresos logrados en materia de reformas legislativas desde el examen, en 2014, del quinto informe periódico del Estado parte (CEDAW/C/LTU/5), en particular la aprobación de las disposiciones siguientes:

a) Enmiendas a la Ley de Igualdad de Trato y la Ley de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres: i) Ampliación de la responsabilidad del Ombudsman para la Igualdad de Oportunidades de modo que pueda dar seguimiento a la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con **Discapacidad**, incluso por lo que respecta a las mujeres y las niñas con **discapacidad**, en 2019;

12. (...) Sin embargo, el Comité observa que, en 2018, la Oficina del Ombudsman para la Igualdad de Oportunidades no recibió denuncias de mujeres o niñas con **discapacidad**, y que, en general, se presentaron pocas denuncias de discriminación por motivos de sexo y género, debido, en parte, a la ausencia de delegaciones regionales y locales de dicha Oficina.

13. En vista de su recomendación general núm. 33 (2015) sobre el acceso de las mujeres a la justicia, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Garantice el pleno acceso a la justicia a los grupos de mujeres desfavorecidas o marginadas, como las mujeres pertenecientes a minorías, las mujeres migrantes, las mujeres de las zonas rurales y las mujeres de edad, las mujeres con **discapacidad** y las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero, y las personas intersexuales;

29. Reiterando sus anteriores recomendaciones (CEDAW/C/LTU/CO/5, párr. 29), el Comité recomienda que el Estado parte redoble sus esfuerzos por aumentar la representación de las mujeres en la vida política y adopte medidas especiales de carácter temporal, tales como cuotas para las candidatas de partidos políticos y dirigentes de municipios con el fin de incrementar la participación de las mujeres en la vida política y pública, en particular de las mujeres de las zonas rurales, las mujeres pertenecientes a minorías étnicas y las mujeres con **discapacidad**, incluso facilitando que las mujeres obtengan cargos diplomáticos de máxima categoría y que las mujeres con estatuto diplomático sean representantes a nivel nacional y municipal, de conformidad con su recomendación general núm. 23 (1997) sobre la vida política y pública.

34. (...) Lamenta la falta de información sobre las medidas adoptadas para mejorar el nivel de inclusión de las niñas pertenecientes a minorías, en particular las niñas romaníes y las niñas con **discapacidad** en las escuelas, y sobre el impacto que ha tenido la reforma de la enseñanza superior de 2017 para lograr que las cualificaciones de las mujeres se ajusten a las necesidades del mercado laboral, incluida la necesidad de reestructurar los programas de formación profesional para mujeres.

35. Reiterando sus anteriores recomendaciones (CEDAW/C/LTU/CO/5, párr. 33), y recordando su recomendación general núm. 36 (2017) sobre el derecho de las niñas y las mujeres a la educación, el Comité recomienda que el Estado parte sensibilice a las niñas y los niños, los progenitores, los maestros y los dirigentes políticos acerca de la importancia de la educación de las niñas en todos los niveles como base para su empoderamiento, y recomienda al Estado parte que: (...)

c) Refuerce sus medidas para mejorar la inclusión de las niñas y los niños romaníes, así como de las niñas y los niños con **discapacidad**, en el sistema educativo general, en lugar de inscribirlos en escuelas con clases para niños con necesidades especiales, y en su próximo informe periódico proporcione datos desglosados por sexo sobre las tasas de asistencia y deserción escolar entre los romaníes y los niños y niñas con **discapacidad**;

36. (...) Con todo, el Comité sigue estando preocupado por: (...)

b) La segregación ocupacional vertical y horizontal y las dificultades para integrar en el mercado laboral a las mujeres migrantes, las mujeres romaníes, las mujeres de las zonas rurales y las mujeres de edad, y las mujeres con **discapacidad**;

37. Recordando sus anteriores recomendaciones (CEDAW/C/LTU/CO/5, párr. 35), el Comité recomienda al Estado parte que: (...)

b) Fortalezca las medidas para hacer frente a la segregación ocupacional horizontal y vertical y mejorar el acceso de las mujeres al mercado de trabajo, incluso para las mujeres que han alcanzado la edad de jubilación y los grupos de mujeres desfavorecidas, como las mujeres migrantes, las mujeres romaníes, las mujeres rurales, las mujeres de edad y las mujeres con **discapacidad**, en particular en el marco del plan de

acción 2015-2020 para la integración de los romaníes en la sociedad lituana, que también tiene por objeto empoderar económicamente a las mujeres romaníes;

40. (...) Sin embargo, le preocupa la desigualdad en la distribución de los beneficios del rápido desarrollo económico del Estado parte, en particular entre las mujeres y las niñas pertenecientes a minorías, las mujeres de las zonas rurales, las mujeres de edad y las mujeres con **discapacidad**, y le preocupan también los efectos negativos de la disminución y el envejecimiento de la población, especialmente en las zonas rurales, en la protección social de las mujeres.

42. El Comité acoge con beneplácito el establecimiento de la cuota obligatoria de empleo de personas con **discapacidad**, en particular mujeres, en empresas sociales y su participación en los procesos legislativos. Sin embargo, al Comité le preocupan las siguientes cuestiones:

a) Las informaciones sobre mujeres con **discapacidad** que han sufrido abortos forzados y esterilizaciones involuntarias, han sido separadas de sus bebés, han sufrido abusos sexuales por parte de sus cuidadores u otros residentes de los centros de cuidado, no han recibido el tratamiento médico y psicológico necesario, o han sido ingresadas en instituciones psiquiátricas o de atención social contra su voluntad;

b) La ausencia de protección especial para las mujeres con **discapacidad**, incluidas las mujeres con **discapacidad** intelectual o psicosocial, que son víctimas de la violencia de género, en particular de violencia sexual, y la falta de servicios dirigidos específicamente a esas mujeres;

c) Los múltiples obstáculos que impiden el acceso al empleo de las mujeres con **discapacidad**;

d) Las declaraciones de incapacidad o capacidad limitada jurídica de que han sido objeto más de 4.500 mujeres con **discapacidad** en el Estado parte, incluidas mujeres con **discapacidad** intelectual y psicosocial, que afectan a su participación en las elecciones y les niega el derecho a contraer matrimonio y a la custodia de sus hijos.

43. Recordando sus anteriores recomendaciones (CEDAW/C/LTU/CO/5, párr. 39 d)), el Comité exhorta al Estado parte a que:

a) Refuerce las medidas para garantizar que las mujeres con **discapacidad** no sean objeto de violencia de género;

b) Vele por que las mujeres y las niñas con **discapacidad** no sean sometidas a ningún tipo de tratamiento ni procedimiento médico sin su consentimiento libre, previo e informado, y que quienes intervengan de manera innecesaria o a la fuerza a mujeres y niñas con **discapacidad**, rindan cuentas de sus actos;

c) Vele por que las mujeres con **discapacidad** tengan el derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos y cuándo desean tenerlos;

d) Vele por que las mujeres y las niñas con **discapacidad** tengan derecho a decidir libre y responsablemente en asuntos relacionados con su sexualidad, concretamente su salud sexual y reproductiva, sin ser sometidas a coacción, discriminación o violencia;

e) Refuerce las medidas para mejorar el acceso al empleo de las mujeres y las niñas con **discapacidad**;

f) Modifique el Código Civil de modo que se deroguen las disposiciones sobre la incapacidad jurídica de las personas con **discapacidad**, en particular de las mujeres.

Eslovaquia

26. (...) Asimismo, al Comité le preocupa profundamente la segregación de los niños romaníes en las escuelas especiales y/o en las clases especiales de las escuelas convencionales, así como la segregación de los niños con **discapacidad**, incluidas las niñas, en las escuelas especiales y/o en clases especiales.

27. El Comité recomienda que el Estado parte: (...)

d) Conceda prioridad a la educación inclusiva de los niños con **discapacidad**, incluidos los niños con **discapacidad** intelectual y psicosocial, mediante la revisión de la legislación y las políticas pertinentes, con el fin de reconocer explícitamente la educación inclusiva como un derecho de los niños con **discapacidad**, y asigne los recursos técnicos, humanos y financieros necesarios que permitan realizar ajustes razonables para que puedan asistir a clases regulares en escuelas convencionales.

38. El Comité recomienda que el Estado parte mejore la recopilación de datos desglosados por sexo, edad, origen étnico, ubicación geográfica y nivel socioeconómico, en todos los ámbitos que abarca la Convención, en particular sobre las mujeres que se enfrentan a múltiples formas interrelacionadas de discriminación, incluidas las mujeres romaníes y pertenecientes a otras minorías étnicas, migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo, las mujeres con **discapacidad** y las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales.

Committee against Torture (CAT)

Grecia

40. Con respecto a la atención dispensada en los servicios de protección social, en particular a las personas con **discapacidades** psicosociales, el Comité recuerda las numerosas deficiencias observadas en 2018 por el

mecanismo nacional de prevención en el marco de sus actividades de supervisión. Se señalaron, entre otros problemas, condiciones de vida inadecuadas, la falta de personal especializado y el incumplimiento de los protocolos terapéuticos (arts. 11 y 16)

Committee on the Rights of the Child (CRC)

Grecia

3. El Comité toma nota con reconocimiento de la adopción de las siguientes medidas legislativas: (...)
 - c) La Ley Nº 3699/2008 de educación especial para las personas con **discapacidad** o necesidades educativas especiales;
18. El Comité insta al Estado parte a que: (...)
 - b) Preste especial atención a las inversiones para la protección de los derechos de los niños en situación de vulnerabilidad, como los niños con **discapacidad**, los niños romaníes, los niños pertenecientes a la comunidad musulmana y los niños no acompañados, migrantes y solicitantes de asilo, entre otras cosas definiendo partidas presupuestarias estratégicas que estén garantizadas incluso en situaciones de crisis económica, desastres naturales y emergencia;
19. El Comité expresa preocupación por que no haya una base de datos nacional que contenga datos completos y desglosados sobre los niños. En particular, al Comité le inquieta la falta de estadísticas sobre los niños que corren el riesgo de ser objeto de violencia doméstica y/u otras formas de abusos y malos tratos, los niños víctimas de explotación y abusos sexuales y otros niños que necesitan protección especial, como los niños con **discapacidad**, los niños no acompañados y los niños refugiados y solicitantes de asilo
26. (...) Le inquieta asimismo la existencia de discriminación hacia los niños con **discapacidad**, los niños de la calle y los hijos de padres migrantes indocumentados. El Comité también está preocupado por las disparidades locales en las distintas regiones del Estado parte.
27. Teniendo presente el artículo 2 de la Convención, el Comité insta al Estado parte a que vele por que todos los niños disfruten de los mismos derechos en el Estado parte, sin discriminación por motivo alguno, y con ese fin: (...)
 - b) Se cerciore de que los niños de origen romaní, los niños pertenecientes a la comunidad musulmana de Tracia, los niños de origen turco y los niños de grupos que se identifican como pertenecientes a la minoría macedonia, así como los niños con **discapacidad** y los hijos de padres migrantes indocumentados, tengan igual acceso a los servicios de salud y sociales y a una educación de calidad, y se asignen recursos financieros y humanos suficientes a los servicios utilizados por estos niños;
30. (...) El Comité también está preocupado por que no se disponga de información sobre las medidas adoptadas para garantizar que los niños romaníes, los niños de origen turco y los niños con **discapacidad** gocen del derecho a ser escuchados.
47. (...) Si bien toma nota de la aprobación de la Ley Nº 3500/2006 sobre la violencia doméstica y otras disposiciones, que protege a las mujeres, los niños, las personas de edad y las personas con **discapacidad**, así como de varias medidas legislativas para proteger a los niños contra los malos tratos y el descuido, el Comité está preocupado por la falta general de información sobre todos estos fenómenos, de datos estadísticos fidedignos recopilados por el Estado parte para evaluar y supervisar la aplicación de la legislación, así como de información sobre las sanciones impuestas a los autores, y por la falta de información acerca del mecanismo de denuncia para los niños víctimas. También le inquieta la escasez de personal y servicios que se ocupan de los niños víctimas de malos tratos y descuido.
50. El Comité observa que el Estado parte ha aprobado leyes y creado servicios e instituciones con el objetivo de prestar apoyo a los niños con **discapacidad**, promover su participación social, establecer el aprendizaje conjunto en las escuelas y desarrollar su independencia. No obstante, le sigue inquietando que permanezca todavía muy arraigada la discriminación, que la aplicación de las medidas para los niños con **discapacidad** no se supervise detenidamente y que aún no se disponga de datos estadísticos sobre estos niños en el Estado parte. El Comité está profundamente preocupado por el uso extendido del internamiento en instituciones, que obedece sobre todo a la falta de servicios de guardería y comunitarios para los niños con las formas más graves de **discapacidad**. También manifiesta gran inquietud por el caso denunciado recientemente del Centro de Atención de la Infancia de Lechaina, en el que los niños con **discapacidad** viven en condiciones inhumanas e inaceptables y, entre otras cosas, son sedados sistemáticamente y sometidos a prácticas como ser atados a las camas, y se utilizan camas jaula debido a la escasez de personal.
51. El Comité recomienda al Estado parte que, de conformidad con la Observación general Nº 9 (2006) sobre los derechos de los niños con **discapacidad**:
 - a) Revise la legislación vigente y apruebe nuevas leyes específicas para proteger plenamente a todos los niños con **discapacidad** y establezca un sistema de seguimiento que registre de manera minuciosa los progresos realizados y determine las deficiencias en su aplicación.

b) Proporcione servicios comunitarios para mejorar la calidad de vida de los niños con **discapacidad**, atendiendo sus necesidades básicas y garantizando su integración y participación.

c) Haga todo lo posible por ofrecer programas y servicios para niños con **discapacidad** que cuenten con recursos humanos y financieros suficientes e incluyan un seguimiento periódico del internamiento de los niños con **discapacidad**, y adopte, con carácter prioritario, medidas para garantizar que ningún niño con **discapacidad** sea internado en condiciones tan inhumanas. Además, el internamiento en instituciones de acogida debe ser el último recurso, dependiendo de las necesidades del niño.

d) Equipe a las escuelas con los medios e instalaciones necesarios para la educación integradora de los niños con **discapacidad** y garantice que estos puedan elegir su escuela o cambiar a las escuelas ordinarias y las escuelas para niños con necesidades especiales de acuerdo con su interés superior.

e) Preste asistencia a las ONG que trabajan para niños con **discapacidad** o con ellos.

f) Vele por que los centros de acogida para niños y personas con **discapacidad** dispongan de personal suficiente y se brinde capacitación a los profesionales que trabajan con niños con **discapacidad**, como maestros, trabajadores sociales y personal médico y sanitario, terapéutico y de atención.

Lituania

16. Preocupan al Comité las deficiencias en la aplicación de la Ley de igualdad de oportunidades de 2008, así como la constante discriminación de los niños en situaciones desfavorables y de marginación, incluidos los niños con **discapacidad**, los niños romaníes, los niños que viven en la pobreza, los niños que viven en instituciones de acogida y los niños en conflicto con la ley.

17. El Comité insta al Estado parte a que haga cumplir la legislación contra la discriminación y a que adopte medidas urgentes para prevenir la discriminación de los niños en situaciones desfavorables y de marginación, incluidos los niños con **discapacidad**, los niños romaníes, los niños que viven en la pobreza, los niños que viven en instituciones de acogida y los niños en conflicto con la ley.

33. El Comité acoge con agrado la aprobación de las Directrices estratégicas para la desinstitucionalización de niños que viven en hogares de atención social, en particular los niños que no están bajo la custodia de los padres y los niños con **discapacidad** (2010-2020), y la Estrategia de reorganización de los servicios de guardería (2008-2012).

37. El Comité observa que la Ley de educación especial se ha integrado en la Ley general de educación, lo que permite que el Estado parte pueda poner en práctica la educación inclusiva para los niños con **discapacidad** en cierta medida. Sin embargo, preocupa al Comité que la educación inclusiva no se haya puesto en práctica en grado suficiente debido a la falta de cursos de capacitación para docentes y de equipo, así como a la actitud negativa de los docentes y la población en general, especialmente respecto de los niños con **discapacidad** mental. Preocupan en especial al Comité los malos tratos que se infligen a los niños con **discapacidad** mental en las instituciones de acogida, especialmente en el hogar de guarda de venta.

38. A la luz de su Observación general Nº 9 (2006) sobre los derechos de los niños con **discapacidad**, el Comité insta al Estado parte a que garantice la conformidad de su legislación, políticas y prácticas, entre otras cosas, con los artículos 23 y 27 de la Convención, a fin de atender de forma eficaz las necesidades de los niños con **discapacidad**, de manera no discriminatoria. El Comité recomienda también que el Estado parte adopte todas las medidas necesarias para aplicar sus disposiciones jurídicas sobre la educación inclusiva mediante la capacitación de docentes, el suministro del equipo necesario a las escuelas y la sensibilización del personal de las escuelas, los niños y el público en general sobre los derechos de los niños con **discapacidad**, en particular los niños con **discapacidad** mental. El Comité recomienda también que el Estado parte adopte medidas prontas y efectivas para investigar todas las denuncias de abusos y malos tratos a niños con **discapacidad** mental, enjuiciar y castigar a los autores de esos actos y prestar asistencia para la recuperación y la rehabilitación de las víctimas.

Eslovaquia

10. El Comité reitera sus recomendaciones anteriores (véase CRC/C/SVK/CO/2, párr. 20) y recomienda además al Estado parte que: a) Mejore con prontitud su sistema de reunión de datos, que debería abarcar todas las esferas de la Convención, a fin de garantizar un análisis y una supervisión eficaces de la situación de todos los niños, en particular los que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, así como una evaluación del impacto de las medidas adoptadas. Los datos deberían desglosarse por sexo, edad, **discapacidad**, nacionalidad, origen étnico, ubicación geográfica y situación socioeconómica y migratoria, entre otros criterios.

11. (...) El Comité también celebra la aprobación de la Ley de 25 de junio de 2015 sobre el Comisionado para la Infancia y el Comisionado para las Personas con **Discapacidad**, así como los cambios y las enmiendas que se han introducido en determinadas leyes.

16. El Comité insta al Estado parte a: (...)

b) Realizar campañas de sensibilización sobre la prohibición de la discriminación y las sanciones conexas, prestando especial atención a los niños romaníes, los niños con **discapacidad** y los niños

homosexuales, bisexuales, transgénero e intersexuales, o los niños de familias homosexuales, bisexuales, transgénero e intersexuales; (...)

f) Aplicar medidas legislativas, de política y educativas, por ejemplo actividades de sensibilización y concienciación, para poner fin a la estigmatización de los niños romaníes y musulmanes, los niños homosexuales, bisexuales, transgénero e intersexuales y los niños con **discapacidad**.

19. El Comité reitera sus recomendaciones anteriores (véase CRC/C/SVK/CO/2, párr. 32) y, a la luz de su observación general núm. 12 (2009) sobre el derecho del niño a ser escuchado, recomienda además al Estado parte que: (...)

b) Lleve a cabo programas y actividades de sensibilización para promover una participación valedera y efectiva de todos los niños en el seno de la familia, la comunidad y la escuela, también en los órganos de gobierno estudiantil, con especial hincapié en las niñas, los niños romaníes y los niños con **discapacidad**;

36. El Comité celebra que en el Plan Nacional para la Mejora de las Condiciones de Vida de las Personas con **Discapacidad** de 2014 se imponga al Ministerio de Educación la obligación de garantizar un mayor acceso a servicios de apoyo individualizado para los niños con **discapacidad**, en particular mediante la contratación de auxiliares docentes, psicólogos escolares y maestros de educación especial. También acoge con satisfacción que en el Plan se exija la eliminación de la disposición enunciada en el artículo 29 11), de la Ley de Educación (núm. 245/2008), según la cual la integración puede denegarse a un niño con **discapacidad** si este es susceptible de poner en peligro la educación de otros niños. No obstante, al Comité le preocupa que en el Plan Nacional de 2014 no se establezca un plazo concreto y que:

a) En la legislación del Estado parte no se contemple un marco para el logro de una educación inclusiva, no exista ninguna política eficaz que prevea la transición de un sistema educativo de segregación a un sistema inclusivo, y que las escuelas ordinarias no dispongan del material y los recursos financieros y humanos necesarios para garantizar una educación inclusiva;

b) Los niños con **discapacidad** sean generalmente dirigidos a programas de formación profesional y no a estudios superiores, independientemente de sus capacidades intelectuales;

c) El Estado parte siga dando prioridad a costosas inversiones en instituciones de acogida, cuando los cuidadores a domicilio de niños con **discapacidades** graves reciben un subsidio insuficiente;

d) La exigencia de que los niños menores de 6 años sean acogidos por una familia en lugar de ser internados en un hogar infantil no se aplique a los niños con **discapacidad**;

e) El número de centros de intervención temprana siga siendo insuficiente y dependa de donantes privados.

37. A la luz de su observación general núm. 9 (2006) sobre los derechos de los niños con **discapacidad**, el Comité insta al Estado parte a adoptar un enfoque de la **discapacidad** basado en los derechos humanos, poner en marcha una estrategia integral para la inclusión de los niños con **discapacidad**, y:

a) Modificar la Ley de Educación de modo que el principio de educación inclusiva, y el derecho a ella, quede consagrado en la legislación nacional, y establecer medidas concretas e integrales a efectos de su aplicación que comprendan responsabilidades definidas y un calendario;

b) Velar por que la educación inclusiva prime sobre la colocación de niños en instituciones especializadas y clases especiales; y formar a maestros y profesionales especializados y asignarlos a clases integradas para que brinden un apoyo individualizado;

c) Modificar la Ley sobre la Protección Social y Jurídica del Niño y la Tutela Social de modo que en ella quede prohibido el internamiento en instituciones de niños con **discapacidad** menores de 6 años de edad;

d) Dar prioridad a la atención familiar y comunitaria y comprometerse plenamente a aplicar la “política de desinstitucionalización” a fin de garantizar que los niños con **discapacidad** dejen de vivir en entornos institucionales segregados;

e) Aumentar la cuantía de las prestaciones por paternidad para las familias que tengan niños con una **discapacidad** grave y otorgarles un subsidio especial para el cuidado de sus hijos;

f) Poner en marcha campañas de sensibilización destinadas a los funcionarios públicos, la sociedad y las familias para combatir la estigmatización y los prejuicios de los que son objeto los niños con **discapacidad**, y promover una imagen positiva de esos niños.

5.3.- CROACIA (por Laura Casanova Martín)

Croacia ha ratificado todas las Convenciones a excepción de la Convención para la Protección de las Personas contra las Desapariciones Forzadas (aunque la firmó el 6 de febrero de

2007) y la Convención de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes. En estos dos últimos casos, por tanto, no hay informes disponibles ni se ha iniciado el proceso.

En general, una cuestión que preocupa especialmente y que se menciona en todos los informes es la discriminación contra los romaníes. Se recomienda encarecidamente tomar medidas al respecto, al suponer importantes barreras de acceso a la educación, a la vivienda, a la salud, al empleo y a la participación en la esfera pública. Es un punto relevante ya que se trata de un eje transversal de discriminación adicional, que habría que tener en cuenta de cara al análisis que nos ocupa.

En cuanto a la discapacidad, aunque no en todos los informes se mencione expresamente, preocupa la persistencia del modelo médico y caritativo en los medios de comunicación, en las instituciones y en la legislación vigente. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) alerta sobre la necesidad de adoptar el modelo social y basado en DDHH, debido a la falta de comprensión de conceptos clave como los ajustes razonables o el diseño universal (elementos que son especialmente relevantes cuando se trata con colectivos en situación de discapacidad que, además, son especialmente vulnerables por otros motivos: solicitantes de asilo/refugio, migrantes, niños, mujeres, etc.). También llama la atención sobre la discriminación por motivo de discapacidad, ya que se distingue entre las causas de la misma (guerra o accidente) a la hora de solicitar ayudas o prestaciones sociales; y no se considera como tal la exclusión o regresión en la educación, el trabajo y la vivienda.

El referido Comité es el único que adopta el modelo social de discapacidad. De los informes del resto de Comités no puede deducirse el enfoque que se utiliza, ya que no hacen mención expresa a la misma ni analizan concretamente la situación de las personas con discapacidad, salvo menciones específicas que se tratarán a continuación.

En cuanto a la situación de los solicitantes de asilo y refugio en situación de discapacidad, hay muy pocas menciones al respecto. Sí que se abordan las condiciones en las que se encuentran los solicitantes de asilo en algunos informes, pero no se analizan las particulares de aquéllos con discapacidad. Hay un elemento que sí suele encontrarse: la necesidad de desarrollar mecanismos para la detección temprana de aquellos solicitantes con necesidades especiales. No obstante, hay que tener en cuenta que se trata de una expresión genérica y que, aunque podría incluirse a las personas con discapacidad en la misma, incluye también a otros colectivos vulnerables.

Ahora bien, en relación con la cuestión que nos ocupa, la situación de los solicitantes de asilo en situación de discapacidad, se destacarán los elementos más relevantes incluidos por los Comités en los informes. En primer lugar, el CDPD publicó las últimas observaciones finales el 15 de mayo de 2017, tras ratificar Croacia el Convenio el 15 de agosto de 2007. No se hace mención a los solicitantes de asilo y a la no devolución en ningún punto del informe. No obstante, sí se aborda la integración de las personas con discapacidad y el nivel de accesibilidad existente. En términos generales, al Comité le preocupa la falta de educación entre las mujeres con discapacidad, así como las diferencias de género entre las personas con discapacidad en el empleo y en la denuncia de violencia contra mujeres y con niñas en las familias y en las instituciones. En este sentido, se pide introducir variables para identificar y acabar con la discriminación interseccional que sufren las personas con discapacidad y, especialmente, las mujeres y niñas con discapacidad. También llama la atención sobre la interpretación restrictiva que se hace de la accesibilidad, limitándola al entorno físico y al transporte, lo cual es un factor importante a tener en cuenta en relación con el proceso de solicitud de asilo.

Otra cuestión preocupante es la preeminencia de un modelo de sustitución en la adopción de decisiones, sin priorizar la autonomía, la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad. Esto es especialmente preocupante en relación con los niños en situación de discapacidad, que además sufren unos niveles muy altos de abandono (y consecuente institucionalización) y dificultades de acceso a una educación inclusiva. También lo es en relación con los procesos de esterilización a los que se someten a estas personas, sin consentimiento libre e informado, en aquéllos casos en los que los padres o tutores así lo solicitan.

Por último, se hace hincapié en la necesidad de revisar los procedimientos de recopilación de datos desglosados, para que se tenga en cuenta la discapacidad y se involucre activamente a las

organizaciones representativas de este colectivo, con las que deberá mantenerse un contacto directo y una estrecha consulta.

Por su parte, el Comité de DD.HH., en su último informe del 30 de abril de 2015, hace referencia a la situación de los solicitantes de asilo y refugiados, para resaltar que hay un número considerable de repatriados y desplazados internos que aún no han sido reasentados, por lo que siguen viviendo en albergues colectivos. En este sentido, preocupa también que las medidas de acceso a la vivienda han sido insuficientes. Se mencionan las personas con discapacidad para celebrar que se hayan abolido las camas limitadoras de movimientos, aunque expresa su preocupación por la persistencia del uso excesivo y prolongado de la hospitalización involuntaria de personas con discapacidad intelectual o psicosocial. Recomienda implementar un plan de desinstitucionalización en el que se prevea una adecuada atención ambulatoria y basada en la comunidad. Finalmente, el Comité destaca la aprobación de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita (2014), pero junto con la preocupación por las dificultades de acceso a la misma para los grupos más vulnerables.

El Comité contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (CCT) emitió sus últimas observaciones finales el 18 de diciembre de 2014, después de ratificarse la Convención por Croacia el 12 de octubre de 1992. En este caso se hace mención expresa a la situación de los refugiados y solicitantes de asilo. Se destaca que no se incluyen mecanismos que permitan la detección temprana de víctimas de tortura y de otras personas con necesidades específicas, donde se incluirían las personas con discapacidad. También se señala que no se ofrece asistencia jurídica gratuita a los solicitantes de asilo ni a los migrantes irregulares, y que se interna a ambos en centros de detención durante largos períodos de tiempo. En este contexto, no se les otorgan consignaciones para tratamiento médico, salvo en caso de emergencia, lo cual es especialmente relevante cuando se trata de personas en situación de discapacidad, a las que, además, no se les presta una atención específica por no identificarse las particularidades de su caso con la suficiente antelación. Por último, aunque ello no esté relacionado directamente con los solicitantes de asilo, al Comité le preocupa la situación de las personas internadas en establecimientos psiquiátricos, donde se siguen utilizando medios de limitación de movimientos de manera arbitraria y por parte de personal sin capacitación específica.

El Comité sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CEDR) publicó su último informe el 24 de marzo de 2009, tras la ratificación de la Convención el 12 de octubre de 1992. En este caso tampoco se menciona la situación de los solicitantes de asilo, y tampoco se hace referencia a las personas con discapacidad. Sin embargo, señala con preocupación las escasas medidas de no discriminación en los distintos niveles territoriales. También hace especial hincapié en la discriminación que sufren los romaníes, como ya se ha mencionado, al extenderse a todos los ámbitos (educación, empleo, vivienda, ciudadanía y participación política). En relación con esto último, se habla de las dificultades a las que se enfrentan las personas migrantes (especialmente de origen romaní, serbio y bosnio) en los trámites de extranjería, concretamente a la hora de obtener la documentación necesaria para adquirir la nacionalidad. Finalmente, el Comité se refiere a los refugiados que, como consecuencia del conflicto entre 1991 y 1995, se vieron obligados a abandonar el país. Muchos de ellos aún no han podido volver, y hay numerosos casos de repatriados pendientes de resolver, especialmente en relación con la restitución de bienes y el derecho de arrendamiento.

En el caso del Comité de los Derechos del Niño (CDN), el último informe data del 13 de octubre de 2014. La Convención se ratificó el 12 de octubre de 1992. En las observaciones finales se hacen referencias directas, pero por separado, a la situación de los niños con discapacidad, de los niños solicitantes de asilo y de los niños refugiados. En cuanto a la primera, preocupa al Comité la falta de coordinación de las instituciones para atenderlos y evaluar cada caso, así como la frecuente institucionalización y atención inadecuada. También llama la atención sobre los casos de malos tratos que se dan en las instituciones de atención social y que no se haya desarrollado un sistema educativo inclusivo. En cuanto a la segunda, el Comité llama la atención sobre la poca protección de los menores no acompañados, que no reciban asesoramiento jurídico gratuito, que no haya unas condiciones adecuadas de recepción y que tengan dificultades para acceder a la educación. También

se hace referencia a la discriminación que, en general, sufren los niños en situaciones de vulnerabilidad (niños pertenecientes a minorías étnicas y religiosas, niños romaníes, niños que viven en la pobreza, niños que padecen enfermedades raras o los niños extranjeros). Finalmente, el Comité transmite su preocupación por la falta de datos disponibles de forma desglosada, que reflejen la situación de todos los niños y los que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Por último, el Comité sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDM) emitió su último informe el 28 de julio de 2015, mientras que la ratificación al Convenio se hizo el 9 de septiembre de 1992. De nuevo, no hay mención expresa a la situación de las mujeres con discapacidad solicitantes de asilo. Sin embargo, el Comité llama la atención sobre la falta de medidas especiales temporales orientadas a la no discriminación y a hacer frente a la situación de mujeres desfavorecidas y vulnerables (mujeres romaníes, mujeres de las zonas rurales, mujeres con discapacidad, las desplazadas internas, las repatriadas o las mujeres de edad). Estas medidas deberían estar orientadas específicamente a paliar la discriminación que sufren a la hora de acceder al ámbito laboral, educativo y de salud.

5.4.- IRLANDA (por Laura Casanova Martín)

Irlanda ha ratificado todos los Tratados de DD.HH. a excepción de la Convención para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (que ha firmado, pero no ratificado) y de la Convención de Protección de los Trabajadores Migrantes. En estos dos últimos casos, por tanto, no se han emitido observaciones finales.

En los informes disponibles destaca una cuestión que se repite y que hay que tener en cuenta por su transversalidad e impacto en el tema que nos interesa: la discriminación que sufren las personas itinerantes y romaníes. Esta discriminación supone importantes limitaciones de acceso a derechos básicos como la vivienda, el empleo, la salud, las prestaciones sociales y el acceso a establecimientos autorizados.

En relación con la discapacidad y el asilo en general, no se abordan en todos los informes, pero de lo señalado en algunos informes (especialmente el del Comité de Derechos del Niño) se deduce que Irlanda no ha integrado aún el modelo social de la discapacidad, y que es necesario adoptar un enfoque basado en los DD.HH. En este sentido, Irlanda ratificó la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad recientemente, el 20 de marzo de 2018, por lo que aún no hay informe de observaciones finales disponible y por lo que podrían seguir adaptando la legislación a la Convención. Sí hay constancia de la aprobación de la Ley de Asistencia en la Adopción de Decisiones (2015) que, aunque es insuficiente, pretende paliar las preocupaciones relacionadas con la institucionalización involuntaria y la aplicación de tratamientos sin previo consentimiento de las personas con discapacidad.

En cuanto al asilo y la protección internacional, cabe destacar que la regulación se ha actualizado para introducir un procedimiento único de solicitud con la Ley de Protección Internacional, aprobada en 2015. Esta ley da respuesta a las preocupaciones expresadas en el informe del Comité de DD.HH. emitido el 19 de agosto de 2014 (la ratificación irlandesa del PIDCP fue el 8 de diciembre de 1989). Con esta ley se pretendía reducir los tiempos de espera, mejorar las condiciones de los centros de acogidas, facilitar el proceso y habilitar un cauce independiente para denunciar situaciones de abusos en los centros de acogida. Los Comités, no obstante, siguen considerando que es insuficiente y que debe evitarse detener a los solicitantes de asilo en centros de acogida, salvo situaciones excepcionales. También preocupan, en general, las dificultades a las que se enfrentan los solicitantes de asilo en el acceso al empleo, las prestaciones sociales, los servicios sanitarios y la educación.

En primer lugar, el Comité contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes emitió su último informe sobre Irlanda el 31 de agosto de 2017 (la respectiva Convención se ratificó el 11 de abril de 2002). No se menciona expresamente la situación de las personas con discapacidad, pero sí que se hace referencia a los solicitantes de asilo y refugio. El Comité señala con preocupación que se les mantiene detenidos en cárceles y en comisarías de policía

junto con los presos. Asimismo, se llama la atención sobre la falta de datos desglosados, concretamente en relación con aquéllas personas a las que se les deniega autorización para desembarcar. En relación con esto último, también preocupa que no se les informe debidamente de los efectos de la denegación y de su derecho a asistencia jurídica gratuita y a un intérprete, en caso de que lo necesiten.

Otro punto que se destaca es la ausencia de un mecanismo de detección temprana de víctimas de tortura y demás personas con necesidades especiales (entre las que se encontrarían las personas en situación de discapacidad), de cara a identificar sus necesidades particulares y ofrecerles una atención y cuidados adecuados, especialmente durante el procedimiento. Por último, el Comité muestra su preocupación por la insuficiencia de la Ley de Asistencia de Adopción de Decisiones (2015) en los centros asistenciales, donde se sigue institucionalizando y aislando involuntariamente a las personas con discapacidad y de los que se han recibido multitud de denuncias.

El Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial publicó sus últimas observaciones finales el 23 de enero de 2020 (la Convención se ratificó el 29 de diciembre de 2000). No se menciona expresamente la situación de las personas con discapacidad, pero sí se hace incidencia en la ausencia de una prohibición explícita de la discriminación múltiple o interseccional, lo cual es especialmente relevante en relación con la situación de los solicitantes de asilo con discapacidad. Al Comité le preocupa, en relación con los refugiados y solicitantes de asilo, de nuevo, la ausencia de mecanismos de detección temprana de personas con necesidades especiales; y que no haya datos sobre los refugiados. A pesar de la introducción de un procedimiento único de solicitud, señala que los tiempos de espera siguen siendo excesivamente largos y que ello perjudica a la inclusión laboral y social de los solicitantes. Finalmente, preocupan también al Comité que no se les proporcione un alojamiento adecuado, sino que se les mantenga en los centros de acogida durante largos períodos de tiempo. A esto hay que sumar el hecho de que estos centros están en condiciones precarias, que hay una falta de transparencia en la gestión y control de los mismos y que se recurre frecuentemente a los alojamientos de emergencias durante períodos prolongados de tiempo.

En relación con el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el último informe data del 9 de marzo de 2017 y la Convención se ratificó el 23 de diciembre de 1985. El Comité no hace referencia directa a la discapacidad ni a la situación de los solicitantes de asilo. Sí se refiere a las mujeres migrantes, para señalar las dificultades y los riesgos a los que se enfrentan derivados de la mala situación económica en la que se encuentran (lo cual les impide viajar a otro Estado para someterse a un aborto), la ausencia de educación sexual y reproductiva y la prohibición de la interrupción del embarazo a través de la Ley de Protección de la Vida durante el Embarazo (2013). En cuanto a la violencia sexual, el Comité destaca la ausencia de medidas específicas y de la necesidad de una modificación de la regulación para que incluya los casos de violencia doméstica de forma adecuada. Finalmente, preocupa las dificultades de acceso de las mujeres pertenecientes a grupos especialmente vulnerables (donde entrarían las mujeres con discapacidad solicitantes de asilo) a las prestaciones y ayudas sociales.

Por último, el Comité de los Derechos del Niño publicó las últimas observaciones finales el 1 de marzo de 2016. Irlanda ratificó la Convención el 28 de septiembre de 1992. Se trata del informe más completo, ya que recoge mención expresa de los niños solicitantes de asilo, así como de los niños en situación de discapacidad. El Comité destaca, en general, la falta de datos desglosados y la ausencia de servicios de asistencia jurídica gratuita, perjudicando especialmente a los grupos de niños más vulnerables. También preocupa que la Ley del Defensor del Niño (2002) impida que la Defensoría del Niño investigue las denuncias de niños refugiados, solicitantes de asilo y/o en situación de irregularidad, al no estar habilitada para conocer cuestiones relativas a la legislación de asilo, de extranjería, de naturalización y ciudadanía. El Comité destaca que no existe una coordinación eficaz entre los organismos de Dirección de Asuntos de la Infancia y la Familia, impidiendo ofrecer una ayuda y atención adecuada y especializada aquellos niños en modalidades alternativas de cuidado que estén en situación de discapacidad. Además, preocupa que no se adopten los necesarios ajustes razonables para garantizar una educación inclusiva e integradora, tales como el braille y la lengua de señas.

En relación con los niños solicitantes de asilo y los niños refugiados, preocupan al Comité los altos niveles de pobreza y el hecho de que la mayoría de los MENAs se encuentren internados en centros privados, que no se rigen por las normas nacionales relativas a la protección de la infancia y que las inspecciones sean internas y parciales. Además, los centros de acogida no cuentan con las instalaciones adecuadas para niños pequeños y no se otorgan las suficientes prestaciones sociales.

5.5.- LETONIA (por Laura Casanova Martín)

Letonia ha ratificado todos los Tratados de DD.HH. a excepción de la Convención para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y de la Convención de Protección de los Trabajadores Migrantes, por lo que no hay informes disponibles de sus respectivos Comités.

En relación con el resto de informes, destaca un elemento transversal que se repite: la discriminación y exclusión social que sufren las personas romaníes, especialmente en sectores como el empleo, la vivienda, la educación o la salud. Esto puede ser un punto a tener en cuenta de cara a evaluar las condiciones de los solicitantes de asilo en situación de discapacidad, aunque no se relaciona directamente por parte de ninguno de los Comités.

La cuestión de la discapacidad y el asilo no se aborda expresamente en ninguno de los informes, pero sí que se tratan por separado. De los informes emitidos por el Comité de Derechos de la Personas con Discapacidad y del Comité de Derechos del Niño puede deducirse que Letonia no ha introducido aún una perspectiva de la discapacidad basada en los DD.HH., ni el modelo social. Persiste un enfoque de la evaluación de la discapacidad orientado a la deficiencia, basado en el modelo médico y en la incapacidad para el trabajo. Los Comités, por su parte, sí adoptan el modelo social de la discapacidad, empleando nociones claves tales como los ajustes razonables, la accesibilidad universal o las barreras, para evaluar las iniciativas llevadas a cabo en Letonia tras la ratificación de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad el 1 de marzo de 2010.

En cuanto al asilo y a la protección internacional, en varios informes se incide en la detención de los solicitantes de asilo, incluyendo a los niños, a su llegada al país, en su reclusión y en las denuncias de largos períodos de privación de libertad en centros de acogida en condiciones precarias. Sin embargo, no se hace referencia directa a la situación de los solicitantes de asilo con discapacidad, o con necesidades especiales, o en situación de vulnerabilidad, o cualquier otra formulación genérica similar donde pudieran estar incluidos.

El Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad emitió sus últimas observaciones finales el 10 de octubre de 2017. No se hace referencia a los solicitantes de asilo y/o refugiados, pero sí que denuncia la ausencia de planes de prevención, protección y asistencia específicos para las personas con discapacidad en situaciones de riesgo y emergencias sanitarias. Aunque esto no está directamente relacionado con la cuestión que nos ocupa, podría resultar relevante, si se llegan a elaborar los referidos planes, el análisis de los mismos y la detección de la normativa específica en torno a las personas con discapacidad en contextos de emergencias humanitarias.

También se refiere el Comité al lento proceso de desinstitucionalización de las personas con discapacidad y a las numerosas denuncias de abusos dentro del contexto de la institucionalización. Esto está directamente relacionado con las medidas de promoción de la vida independiente, dado que al Comité le preocupa el escaso compromiso por parte de las municipalidades en el proceso de desinstitucionalización, derivado de los escasos conocimientos sobre la vida independiente. También preocupan los excesivos trámites administrativos, poco accesibles y la oferta limitada de asistencia personal para personas con discapacidad. Otro elemento general, pero relevante, es el hecho de que las organizaciones que representan a las personas con discapacidad no reciban suficientes fondos para apoyar la efectividad de los derechos de este colectivo; ya que persiste la discriminación en base a la discapacidad, y aún no se ha reconocido que la denegación de ajustes razonables sea discriminatoria. Por último, el Comité recomienda que se imparten cursos de formación sobre no

discriminación, en consulta y en participación con las organizaciones de personas con discapacidad, a profesionales del derecho y miembros del poder judicial, miembros de las fuerzas del orden, funcionarios públicos, empleadores, la Inspección Estatal del Trabajo, profesionales de la educación y la salud y las propias personas con discapacidad.

Por su parte, el Comité de Derechos Humanos publicó su último informe el 11 de abril de 2014. Letonia ratificó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el 14 de abril de 1992. No se hace referencia directa al tema que nos ocupa, pero sí a la situación de los solicitantes de asilo en relación a las cuestiones generales que se han comentado anteriormente: reclusión, privación de libertad prolongada en centros de condiciones deficientes... También preocupan las dificultades de acceso a los procedimientos de solicitud de asilo en algunos puntos fronterizos, así como que la condición de refugiado se conceda a través de un procedimiento acelerado, donde no se tienen en cuenta las necesidades particulares de cada caso. Otro punto especialmente relevante es que se expulse a los solicitantes antes de que se hayan resuelto los recursos contra las órdenes de expulsión. Aunque esta expulsión se lleve a cabo únicamente cuando los expulsados representan una amenaza para la seguridad nacional o para el orden y la seguridad públicos, no se tiene en cuenta que, como resultado, puedan quedar expuestos a violaciones graves de sus derechos fundamentales.

El Comité contra la Tortura emitió el último informe el 24 de diciembre de 2019, tras ratificar la respectiva Convención el 14 de abril de 1992. De nuevo, no se hace mención a los solicitantes de asilo con discapacidad. En relación con la discapacidad, se denuncia el trato en las instituciones de atención social y psiquiátricas en relación con el internamiento y el tratamiento sin consentimiento informado de los pacientes. Sí que se hace referencia a los solicitantes de asilo y no ciudadanos, para incidir de nuevo en las detenciones y el difícil acceso a la información sobre el procedimiento de asilo; y para denunciar la falta de garantías procesales adecuadas, especialmente en los cruces fronterizos. Preocupa también la falta de asistencia jurídica gratuita, especialmente necesaria para la presentación de recursos contra la denegación de entrada o registro como solicitantes de asilo, ya que se deben interponer en un plazo de 48 horas.

En cuanto al Comité por la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el último informe data del 25 de septiembre de 2018, mientras que la Convención se ratificó el 14 de abril de 1992. No se hace referencia en ningún momento a la discapacidad, aunque sí a la situación de los solicitantes de asilo para señalar su preocupación por las detenciones y la xenofobia que sufren. Otro punto que podría ser relevantes es la condición de los “no ciudadanos”, es decir, aquellas personas migrantes en situación irregular que no pueden acceder a la ciudadanía. Se ven sometidos a una importante discriminación socioeconómica y estigmatización, especialmente las mujeres, en sectores como la educación, el empleo y el acceso a los servicios sociales y de asesoramiento jurídico.

El Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer público su último informe sobre Letonia el 10 de marzo de 2020. La correspondiente Convención se ratificó, como las anteriores, el 14 de abril de 1992. Tampoco se menciona el asilo y la discapacidad, aunque sí se hace referencia a la situación de las mujeres y niñas con discapacidad, dada su especial vulnerabilidad a la violencia de género, a la explotación sexual, al ingreso en instituciones y a la retirada de la patria potestad. También preocupa su escasa presencia en el ámbito de la educación, el empleo, la salud, la protección social y el acceso a la justicia. No se las tiene en cuenta en las medidas específicas de género, ni en las relativas a la discapacidad. Recomienda encarecidamente que se las incluya en la legislación, en consulta con las organizaciones que las representan.

El Comité también hace hincapié en algunas cuestiones de inclusión que, aunque sean generales, podrían ser relevantes. En relación con el empleo, menciona las medidas de inclusión (2015-2020), que buscan la igualdad de oportunidades en el mercado laboral para todas las personas, con independencia de su edad, género o discapacidad; pero señala que son insuficientes y que las instituciones han tenido dificultades para facilitar la incorporación al mercado laboral de las mujeres romaníes y las mujeres pertenecientes a otras minorías étnicas, las migrantes, las mujeres rurales, las ancianas y las mujeres con discapacidad. También preocupa al Comité que las niñas con discapacidad frecuentemente estudien en casa o en colegios especiales. En relación con la salud, preocupa que, aunque exista una cobertura universal, las mujeres tengan un acceso limitado a los

servicios básicos de salud, incluidos los de salud sexual y reproductiva; especialmente las niñas y jóvenes que viven en zonas rurales, las mujeres y niñas romaníes, las mujeres mayores, y las mujeres y niñas con discapacidad. En línea con todo lo anterior, el Comité señala con preocupación que un elevado porcentaje de las personas en riesgo de exclusión social y pobreza son mujeres, sobre todo desfavorecidas y/o pertenecientes a minorías étnicas, rurales, de edad y con discapacidad.

Por último, el Comité de los Derechos del Niño publicó sus últimas observaciones finales el 14 de marzo de 2016. La Convención se ratificó el 14 de abril de 1992. El Comité se refiere directamente, aunque por separado, a los niños solicitantes de asilo y a los niños con discapacidad. En relación con los primeros, llama la atención sobre el internamiento de los niños durante largos períodos de tiempo en centros donde sólo tienen derecho a la atención primaria de salud y a tratamientos esenciales. También preocupa la prevalencia de actitudes negativas y xenófobas que obstaculizan la integración social y económica de los niños solicitantes de asilo y refugiados en la sociedad. Recomienda que se mantenga la cooperación con ACNUR para la elaboración e implementación de normativa específica.

En cuanto a los segundos, el Comité reconoce las medidas llevadas a cabo para mejorar la accesibilidad de las infraestructuras públicas, las condiciones de vida y promover una educación inclusiva de los niños con discapacidad. Pero preocupa que aún no exista una legislación específica de protección de los derechos de los niños con discapacidad. Tampoco hay información detallada sobre el número de niños con discapacidad en instituciones educativas inclusivas. Finalmente, preocupa la estigmatización y los prejuicios a los que se ven sometidos.

5.6.- ITALIA (por Javier Jesús Orive Lorenzo)

En primer lugar, el Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad contempla la discapacidad desde el modelo social. No obstante, este Comité advierte sobre la existencia de múltiples definiciones de discapacidad en distintos sectores y regiones italianas, lo que da lugar a disparidad en el acceso a apoyo y servicios. Asimismo, el Observatorio Nacional sobre la Situación de las Personas con Discapacidad ha definido la discapacidad desde una perspectiva médica, lo que no se ajusta a la Convención. Por tanto, el Comité recomendó a Italia adoptar un concepto de discapacidad acorde con la Convención y promulgar leyes que incorporen el nuevo concepto de manera homogénea en todos los niveles y divisiones de gobierno y en todos los territorios.

A su vez, el Comité observó con preocupación que la legislación nacional italiana no define los ajustes razonables ni reconoce expresamente que la denegación de esos ajustes constituya discriminación por motivos de discapacidad. Por tanto, el Comité recomendó al Estado parte que adoptara de inmediato una definición de ajustes razonables que sea conforme con la Convención y que promulgue legislación que reconozca expresamente que la denegación de esos ajustes constituye discriminación por motivos de discapacidad en todos los ámbitos de la vida y en los sectores público y privado.

Asimismo, el Comité hace referencia expresa a la situación de los solicitantes de asilo y refugio en situación de discapacidad, expresando su preocupación por las dificultades que experimentan estos para acceder a servicios de tramitación adecuados o apoyo en materia de salud mental que incluya la consulta psicológica. Por consiguiente, el Comité recomienda a Italia que se asegure de que todas las personas con discapacidad que lleguen al país puedan tener acceso a servicios e instalaciones en condiciones de igualdad con las demás y que las que tienen discapacidades psicosociales reciban apoyo y rehabilitación adecuados a través de sistemas reforzados. También recomienda a Italia ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y suscribir la Carta sobre la Inclusión de las Personas con Discapacidad en la Acción Humanitaria de 2016. En consecuencia, en este caso no se diferencian los tipos de discapacidad en la regulación, ni existen medidas específicas para personas con discapacidad, ni hay accesibilidad universal en los centros de acogida y de internamiento. Asimismo, el Comité reprende a Italia por la falta de medidas para la inclusión

social de los solicitantes de asilo en situación de discapacidad, tales como medidas de promoción de la vida independiente, medidas de acceso a servicios sociales y medidas de acceso a servicios de salud y de inclusión laboral.

En cuanto al acceso a la justicia, el Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad, recomienda a Italia que ofrezca todo tipo de ajustes de procedimiento, entre los que han de figurar interpretación profesional en lengua de señas e información en formatos de fácil lectura y braille.

En segundo lugar, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial no trata expresamente el caso de los solicitantes de asilo en situación de discapacidad. No obstante, sí menciona a migrantes en situación de vulnerabilidad, entre los que podríamos situar a los solicitantes de asilo en situación de discapacidad. Asimismo, preocupa a este Comité las condiciones de los “centros de crisis” italianos, en donde se identifica a los migrantes y solicitantes de asilo para ser trasladados a los efectos de tramitar las solicitudes de asilo, para reubicarlos en otro Estado miembro de la Unión Europea o para retornarlos a sus países de origen. El Comité expresa que hay un número insuficiente de centros de acogida, y todos se encuentran en precarias condiciones, donde los menores no acompañados están inadecuadamente protegidos y donde existe un procedimiento incorrecto de examen previo y evaluación para identificar y prestar ayuda a las personas en situación de vulnerabilidad, que requieren una atención específica y medidas de protección y que precisan de la asistencia de un letrado y de observadores independientes.

En tercer lugar, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer no menciona expresamente el caso de las mujeres solicitantes de asilo en situación de discapacidad, pero sí admite la existencia de solicitantes de asilo y refugio con necesidades y vulnerabilidades específicas. A este Comité le preocupa la falta de un marco amplio y armonizado, con directrices, normas y procedimientos claros, para identificar y prestar asistencia a las mujeres y niñas refugiadas y solicitantes de asilo que tienen necesidades y vulnerabilidades específicas. En consecuencia, el Comité recomienda que Italia establezca procedimientos individuales de detección y evaluación que sean acordes con el género y tengan en cuenta la cultura y la edad a fin de prestar suficientes servicios a los refugiados y solicitantes de asilo que sean sometidos a detención administrativa, en particular a las mujeres que tienen necesidades y vulnerabilidades específicas.

A su vez, en relación con las mujeres en situación de discapacidad, el Comité celebra la aprobación del Plan de Acción Nacional sobre la Discapacidad y el Decreto Legislativo núm. 66/2017 para la promoción de la inclusión escolar de los estudiantes con discapacidad, así como la creación del Centro de Información sobre las Personas con Discapacidad. Por otro lado, recomienda que se adopten medidas específicas para promover el acceso de las mujeres con discapacidad a la educación inclusiva, al mercado de trabajo abierto, a la atención sanitaria, a la vida pública y social y a los procesos de toma de decisiones; incremente y establezca cuotas de manera efectiva en las empresas públicas y privadas con objeto de promover la inclusión de las personas con discapacidad; intensifique el apoyo presupuestario para que las mujeres con discapacidad vivan de forma independiente en todo el país y dispongan del mismo acceso a los servicios, incluida la asistencia personal; lleve a cabo campañas de sensibilización y organice actividades de desarrollo de la capacidad para los funcionarios públicos en lo que respecta a los derechos y las necesidades especiales de las mujeres y las niñas con discapacidad.

En cuarto lugar, la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no menciona expresamente a las personas en situación de discapacidad, pero puede incluirse a este grupo como parte de “las personas vulnerables o necesitadas de protección internacional”. El Comité observa con preocupación que el Decreto Ley núm. 13 de 17 de febrero de 2017 (ulteriormente la Ley núm. 46 de 13 de abril de 2017) haya instituido medidas para acelerar los procedimientos de asilo, reducir el número de apelaciones posibles y, con ello, limitar la protección otorgada a los solicitantes de asilo y agilizar la expulsión de las personas cuya solicitud de asilo ha sido rechazada. A su vez, el Comité recomienda a Italia que debe velar porque en la práctica ninguna persona pueda ser expulsada, devuelta o extraditada a otro Estado cuando existan

razones fundadas para creer que correría un riesgo personal y previsible de ser sometida a tortura; velar por que todos los solicitantes de asilo tengan la oportunidad de que su caso se examine de forma individual y gocen de protección contra la devolución y el retorno colectivo; enmendar su legislación con el fin de ofrecer a las personas cuyas solicitudes de asilo hayan sido rechazadas un recurso judicial efectivo con efecto suspensivo automático de las decisiones de expulsión.

Además, el Comité está preocupado por los informes de malos tratos y uso excesivo de la fuerza por parte de la policía cuando se toman las huellas dactilares de los migrantes y solicitantes de asilo recién llegados. Asimismo, también son motivo de preocupación las deficientes condiciones de vida en varios centros de acogida de solicitantes de asilo y migrantes en situación irregular. Se advierte también una falta de directrices, procedimientos y mecanismos de asignación de funciones claros en lo que se refiere a la identificación de las personas vulnerables o necesitadas de protección internacional. En efecto, Italia debe adoptar las medidas necesarias para que las condiciones de acogida de los solicitantes de asilo y los migrantes en situación irregular sean adecuadas, autorizar a las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y a otros actores de la sociedad civil a llevar a cabo actividades de supervisión en centros de acogida para solicitantes de asilo y migrantes y elaborar programas obligatorios de formación en el servicio para que todos los funcionarios públicos, en particular los agentes del orden, los funcionarios de prisiones y el personal médico que trabaja en centros penitenciarios, conozcan perfectamente las disposiciones de la Convención y sean plenamente conscientes de que no se tolerará la tortura y las vulneraciones de esas disposiciones.

En quinto lugar, el Comité de los Derechos del Niño recomienda el refuerzo de actividades preventivas contra la discriminación y la adopción de medidas de acción afirmativa en beneficio de los niños y, en particular, para aquellos que se encuentren en situaciones de marginación y desventaja, como los niños solicitantes de asilo, refugiados y migrantes y los niños con discapacidad. En el caso de niños en situación de discapacidad, el Comité recomienda a Italia que establezca una estrategia general para la inclusión de los niños con discapacidad a través de educación diferenciada, para que puedan integrarse en la sociedad. En particular, el Comité quiere que se mejore la reunión de datos sobre los niños con discapacidad, en particular los de muy corta edad y los que presenten alguna discapacidad intelectual y psicosocial, y desarrolle un sistema eficaz de diagnóstico de la discapacidad, necesario para poner en marcha las políticas y programas adecuados, en consulta con los niños con discapacidad y las organizaciones que los representen, adopte unas normas nacionales mínimas sobre la calidad de los servicios de educación de la primera infancia y sobre la cualificación y la formación del personal educativo adaptadas a las necesidades educativas especiales de los niños con discapacidad; forme a más maestros y profesionales especializados y los asigne a clases inclusivas para que presten apoyo individualizado y toda la atención debida a los niños con dificultades de aprendizaje; lleve a cabo campañas de concienciación para combatir la estigmatización y la discriminación de los niños con discapacidad y promover una imagen positiva de ellos; vele por su plena integración en todos los ámbitos de la vida social, incluidas las actividades recreativas y culturales. Asimismo, el Comité sugiere que se aplique a todo el sistema educativo un enfoque basado en los derechos humanos que sea más inclusivo con los niños solicitantes de asilo y refugio para promover la no devolución y su inclusión en la sociedad.

En sexto lugar, la Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas no hace referencia expresa de las personas en situación de discapacidad, pero podría considerarse la discapacidad como una necesidad especial de la protección de la persona, algo sí mencionado por el Comité. El Comité toma nota de la revisión del Decreto Legislativo núm. 286/98 (Texto Unificado sobre Inmigración), que prohíbe la devolución de menores no acompañados. El Comité congratula a Italia por adoptar una serie de criterios para evaluar si la devolución de las personas migrantes a sus países de origen sería segura y procedimientos específicos para evaluar las solicitudes de asilo. Sin embargo, preocupa al Comité que el principio de no devolución no se respete en la práctica. Por tanto, el Comité recomienda al Estado parte que garantice el estricto cumplimiento en todas las circunstancias del principio de no devolución consagrado en el artículo 16, párrafo 1, de la Convención mediante la adopción de las medidas necesarias, en particular velar por que, en la práctica, ninguna persona pueda ser expulsada, devuelta o extraditada a otro Estado cuando corra el riesgo de ser víctima de una desaparición forzada;

abstenerse de llevar a cabo expulsiones colectivas de migrantes, asegurar la evaluación individual de cada situación migratoria; garantizar un recurso judicial efectivo contra la decisión de expulsión y tener en cuenta las necesidades especiales de protección de la persona.

5.7.- REPÚBLICA CHECA (por Javier Jesús Orive Lorenzo)

En primer lugar, el Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad no hace referencia a la situación de los solicitantes de asilo y refugio en situación de discapacidad. No obstante, el Comité sí toma nota de que las diversas definiciones de discapacidad que figuran en la legislación de República Checa (en la Ley del Empleo y la Ley de Enseñanza, entre otras) se basan en el criterio médico. Por tanto, el Comité exhorta al Estado parte a que modifique las definiciones de discapacidad en su legislación para definirla dentro del modelo social, y a que haga referencia expresa, en esas definiciones, a los obstáculos que enfrentan las personas con discapacidad. Asimismo, el Comité observa con preocupación que, con arreglo a la Ley contra la Discriminación, la obligación de realizar ajustes razonables para personas en situación de discapacidad se limita al empleo y a las relaciones laborales conexas, por lo que el Comité exhorta al Estado parte a modificar su legislación y hacer extensiva la prohibición de denegar ajustes razonables a otros ámbitos fuera del empleo y las relaciones laborales. En consecuencia, no están implementados los ajustes razonables necesarios para los solicitantes de asilo en situación de discapacidad. A su vez, el Comité exhorta a República Checa a reformar su Código Civil para reconocer la plena capacidad jurídica de todas las personas con discapacidad y mejorar el acceso a la asistencia en la adopción de decisiones. Además, el Comité insta al Estado parte a que garantice la disponibilidad de documentos jurídicos en formatos accesibles para todas las personas con discapacidad que los necesiten.

En segundo lugar, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial no hace referencia alguna a la situación de discapacidad de los solicitantes de asilo. No obstante, entre los motivos de preocupación del Comité se encuentra que no se disponga de alojamientos sustitutivos ni de un tipo de alojamiento que no conlleve la privación de la libertad para las familias de los solicitantes de asilo con niños. Por tanto, el Comité recomienda a República Checa que ponga fin a la práctica de internar a los solicitantes de asilo con sus hijos y establezca tipos de alojamiento sustitutivos de la privación de la libertad para los solicitantes de asilo, en especial para las familias con hijos. A su vez, preocupa al Comité que muchos refugiados no puedan beneficiarse del régimen de pensiones de jubilación del Estado parte debido a su incapacidad para proporcionar documentación sobre su empleo anterior y reunir el número requerido de años de empleo con arreglo a la Ley del Seguro de Pensiones y que, por consiguiente, sigan dependiendo de las prestaciones de subsistencia mínimas. Además, el Comité recomienda a República Checa que facilite la obtención de un documento nacional de identidad a aquellas personas consideradas apátridas. A su vez, el Comité recomienda al Estado luchar contra la trata de personas a través de enjuiciamiento de los responsables y elaboración de campañas de concienciación de la población y de las personas en riesgo.

En tercer lugar, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer no hace mención alguna a las mujeres en situación de discapacidad. Por otro lado, el Comité observa con preocupación que las medidas adoptadas por el Estado parte para resolver el reciente aumento del número de solicitantes de asilo no han sido conformes al derecho internacional humanitario y de los derechos humanos. Al Comité le preocupa en particular que muchas mujeres solicitantes de asilo, entre ellas mujeres embarazadas, madres lactantes y mujeres con hijos, se vean privadas de libertad en el proceso de detención de inmigrantes en el Estado parte. El Comité insta al Estado parte para que reemplace inmediatamente la detención de mujeres solicitantes de asilo y refugio, junto a sus hijos, por medidas alternativas menos coercitivas.

En cuarto lugar, la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no menciona expresamente a las personas en situación de discapacidad, pero podría incluirse a este grupo como parte de las personas en situaciones particularmente vulnerables. Al Comité le preocupa la práctica de República Checa de detener a las personas que solicitan protección

internacional, incluidos los que se encuentran en situaciones particularmente vulnerables, y la falta de alojamientos alternativos para familias. El Comité lamenta que las personas detenidas en centros de detención de inmigrantes no tengan acceso adecuado a la asistencia jurídica gratuita, lo que hace que no conozcan bien sus derechos para solicitar asilo o apelar una decisión negativa. También le preocupan los informes que denuncian que no hay un procedimiento operativo estándar para identificar y proteger a las personas en situaciones de vulnerabilidad, el uso excesivo de la fuerza, como la utilización indiscriminada de esposas, al proceder a la expulsión de extranjeros y la obligación de los extranjeros en espera de expulsión de pagar el coste de su detención. En consecuencia, República Checa debe adoptar todas las medidas necesarias para poner fin a la práctica de detener a personas necesitadas de protección internacional, en particular niños, y proporcionar alojamiento alternativo a las familias con hijos; proseguir sus esfuerzos para mejorar las condiciones materiales de los centros de acogida y de detención, en particular en lo que respecta a la atención de las necesidades básicas, los servicios de atención de la salud y las oportunidades educativas y recreativas para los niños; proporcionar asistencia jurídica gratuita en todos los centros de recepción y detención y facilitar el acceso a esos lugares de las organizaciones no gubernamentales que prestan asistencia jurídica; elaborar y aplicar un procedimiento estándar para la identificación y protección de las personas en situaciones vulnerables, incluidas las víctimas de la tortura y los malos tratos; revisar, con miras a suprimirla, la política de obligar a los extranjeros detenidos en espera de expulsión a pagar el coste de su detención.

5.8.- AUSTRIA Y RUMANÍA (por Inés Falquina Gómez)

Cuando comenzamos esta Clínica Jurídica fue con el objetivo de determinar la situación de las personas con discapacidad solicitantes de protección internacional en Europa; la idea principal de esta Clínica, impulsada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, era realizar una fotografía o estudio de cómo se aborda concretamente la cuestión del asilo y refugio de las personas con discapacidad en los países de la Unión Europea y en los distintos Comités de Naciones Unidas, es decir, qué situaciones de especial dificultad enfrentan las personas con discapacidad en estos casos.

La respuesta no es muy satisfactoria: la información brilla por su ausencia. Con una primera lectura de estos documentos son varias las conclusiones a las que se puede llegar: en primer lugar, las referencias a personas migrantes o refugiados en situación de discapacidad son escasas, y se dan especialmente en el Comité para los derechos de las personas con discapacidad, con puntuales menciones en el resto; en segundo lugar, muchos de los países y los Comités tienen una visión excesivamente médica de la discapacidad en lugar de actuar desde una perspectiva de los Derechos Humanos y el modelo social de discapacidad.

Una nueva lectura, desde otras perspectivas, desde el trabajo en grupo y la puesta en común de lo aprendido con compañeros, no es mucho más alentadora: se asienta la idea, tal vez errónea, pero en todo caso latente, de la escasa preocupación de los países y del resto de los Comités por las personas que se encuentran al mismo tiempo en situación de discapacidad y de solicitud de asilo; o tal vez sea que estos países consideran que las medidas de carácter general dirigidas a los refugiados y solicitantes de asilo son suficientes.

Tanto es así que ninguno de los países que examinaremos ha ratificado la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, a pesar de las continuas recomendaciones de las Naciones Unidas. Además, en el caso de Rumanía, la Convención para la protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas fue firmada en 2008, pero no ha sido ratificada.

Esta situación evidencia, sobre todo, un problema de interseccionalidad o de una falta de visión desde el punto de vista de la diversidad, de la posibilidad de que una sola persona sufra discriminación o dificultades por más de una razón.

Todos los informes y observaciones de las convenciones que han sido ratificados suelen hacer referencias, o bien a la cuestión de las personas refugiadas o solicitantes de asilo, o bien a la

discapacidad, proponiendo medidas para ayudar a las personas que se encuentran en estas situaciones. Muchos hacen referencia a ambas, pero casi siempre en cuestiones separadas, sin entender que son necesarias soluciones concretas para los problemas propios y únicos de los refugiados en situación de discapacidad.

Como primer parámetro, resulta interesante determinar si los distintos Comités manejan una perspectiva del modelo social en sus observaciones: en muchos casos no hay información suficiente para determinarlo; otros, como el Comité contra la Tortura, tiende a adoptar un modelo excesivamente médico, haciendo menciones a los derechos de las personas con discapacidad en temas de salud y de institucionalizaciones forzosas; y los últimos, como el de los derechos de las Personas con Discapacidad, el de la Mujer o el de los derechos del Niño sí parece adoptar una visión mucho más similar al modelo social, defendiendo derechos como la integración social, educativa y cultural de las personas con discapacidad.

En cuanto a los países, también resulta difícil determinar si siguen o no el modelo social, pero la tendencia es a confirmar que no. Las reclamaciones de los Comités a ambos países se refieren especialmente a temas de inclusión y protección de los derechos de las personas con discapacidad más allá de la atención sanitaria, a una integración educativa en lugar de escuelas especializadas, al acceso al empleo y a la promoción personal dentro de la sociedad en un plano de igualdad.

Otro hecho a destacar es la persistente petición de todos los Comités a ambos países para que recopilen datos minuciosos, desglosados en función de los distintos grupos de población y vulnerabilidades (edad, sexo, discapacidad, religión, etnia, orientación sexual...), que permitan conocer la situación exacta de las personas más vulnerables y las distintas discriminaciones que sufren.

Comité de los derechos de las personas con discapacidad:

En Austria, de acuerdo a las observaciones del Comité de los derechos de las personas con discapacidad, sí existen medidas específicas dentro del procedimiento de solicitud de asilo encaminadas a adaptarlo a las necesidades de las personas con discapacidad. En las Observaciones Finales de 2013, el Comité para los derechos de las personas con discapacidad hacía notar al país la falta de información sobre las medidas concretas de preparación que haya adoptado para prestar a las personas con discapacidad en el acceso al asilo o el apoyo necesario para estas personas en caso de desastre o situación de catástrofe humanitaria, por lo que el país, en su último informe de 2019, respondía a esta petición.

No solo existen medidas de adaptación del propio procedimiento, como videos que explican los distintos trámites en lengua de signos, sino que los edificios públicos donde se realizan las peticiones y trámites son físicamente accesibles (ascensores, personal especializado en apoyo a personas con discapacidad, rampas de acceso y zonas diseñadas sin barreras). Además, se garantiza desde el primer momento a la atención sanitaria inclusiva.

Una vez concedido el estatus de refugiado, los distintos Lander proporcionan medidas básicas de cuidados a las personas con discapacidad que han obtenido el estatus de refugiado, como alojamiento adaptado, personal de atención y cuidados, atención médica, transporte adaptado, etc. En la región del Tirol se ofrece una paga mínima de inserción y cursos de alemán, en la región de Styria se garantiza la accesibilidad de todas las instalaciones y servicios a estas personas.

En este sentido, defiende Austria, las medidas no son generales (acceso universal), sino que son específicas para cada caso y bajo demanda, debido al bajo número de personas refugiadas con discapacidad que existen en estas regiones.

Sin embargo, en Viena no solamente se cumplen los estándares mínimos exigibles para toda Austria, sino que las ayudas se incrementan debido al aumento de demanda al ser la capital. Se ofrece acomodamiento individualizado, ayuda psicológica para las personas con discapacidad mental o psicosocial y comunicación adaptada con transcripción en lengua de signos por video conferencia. A pesar de este conjunto de medidas, el Comité encuentra una serie de deficiencias de gran importancia, como la falta de medidas encaminadas a la protección de mujeres y niñas, la escasa capacitación de los profesionales en materia de discapacidad y la necesidad de recopilar datos desglosados e interseccionales para un mejor análisis de la situación de estas personas.

En Rumanía, a pesar de que el país ha ratificado la Convención de los derechos de las personas con discapacidad, no se han entregado informes ni realizado observaciones finales.

Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer:

En Austria, existe alguna medida de protección para las mujeres demandantes de asilo con discapacidad, pero estas están sobre todo relacionadas con la protección de la libertad sexual. En el informe presentado por el país en 2017 se dice que la Ley de Asilo de Austria establece que las solicitudes de solicitantes de asilo que es probable que padecan un trastorno patológico de estrés psicológico debido a la tortura u otras formas graves de violencia psicológica, física o sexual no se deben desestimar inmediatamente al comienzo del procedimiento de asilo. Durante el procedimiento de asilo deben tenerse en cuenta las necesidades especiales de estas solicitantes.

Sin embargo, en las Observaciones Finales de 2019, el Comité se muestra preocupado por el trato y la perspectiva de género en el sistema de salud, refiriéndose tanto a migrantes como a mujeres con discapacidad, pero nunca a mujeres migrantes con discapacidad. En este documento se muestra preocupación por la falta de consentimiento informado, las barreras lingüísticas y el acceso a la sanidad de manera normalizada, en situaciones que no son de emergencia. Se critica también la falta de datos desglosados e interseccionales para un mejor análisis de la situación de estas personas.

En Rumanía, de nuevo, no se hace mención de medidas tomadas para personas migrantes o refugiadas en situación de discapacidad. En todo caso, a las identificadas como víctimas de trata que van a solicitar protección internacional en el país se les ofrece alojamiento en centros especiales, donde tienen acceso a atención médica y se les traducen los trámites a un idioma que puedan entender.

Sin embargo, el Comité en sus Observaciones Finales de 2017, amonesta al Estado por la falta de medidas específicas para mujeres que sufren formas múltiples e interrelacionadas de discriminación, especialmente sobre pobreza y acceso limitado a los servicios de salud, la educación y el empleo, además de denuncias sobre internamiento forzado y abusos de mujeres con discapacidad.

Comité de los derechos del niño:

En Austria, ni el informe ni las Conclusiones de 2019 hacen referencia explícita a niños refugiados en situación de discapacidad. Se presta especial atención a los intereses del niño, la necesidad de contar con un responsable legal en los casos de los niños refugiados que llegan solos al país y se trata el tema de los sistemas que respeten los DDHH para determinar la edad del niño. Existe un sistema de educación con apoyos, que se aplica tanto para niños migrantes como para niños con discapacidad, y se alienta al Estado a reducir el tiempo entre la solicitud de protección internacional y el acceso a la educación en el país. Respecto a los centros de alojamiento de menores no acompañados, sí se habla de adaptar el entorno a las necesidades del niño en cuestión, aunque sin referencia explícita a la situación de discapacidad.

En Rumanía, la Inspección General de Inmigración se asoció con el ACNUR para poner en práctica el proyecto de "Garantía de una respuesta eficaz a los solicitantes de asilo vulnerables: promoción de las normas adecuadas para identificar y resolver las reclamaciones de las personas con necesidades especiales", financiado por el Fondo Europeo para los Refugiados. Se trata de un proyecto que enfoca la protección internacional desde un punto de vista interseccional. Además, un representante de la Inspección General de Inmigración asiste a un módulo de "formación de formadores" sobre técnicas de entrevistas, elaborado por la Oficina Europea de Apoyo al Asilo, en el marco del currículo europeo en materia de asilo. Al completar el módulo, se prevé que ese representante capacite a su vez a las partes interesadas nacionales encargadas de las entrevistas, el análisis y la adopción de decisiones respecto de las solicitudes de asilo.

Comité para la eliminación de la discriminación racial:

En Austria, se hace una mención en el informe de 2012 a la posibilidad de tramitar denuncias referidas a la Ley de Igualdad de Trato por una vía especial si la discriminación se hiciera, al mismo tiempo, por motivo de raza y de discapacidad. Esto se ha marcado en el Excel como la una medida para favorecer otros derechos de las personas con discapacidad.

En Rumanía, en el informe presentado en 2008, se habla de un estudio realizado por la Oficina de Inmigración de Rumanía, según el cual existen una serie de programas de ayuda e integración para los extranjeros que solicitan programas de protección en Rumanía. Estos programas vienen explicados con cierto detalle en la sección IV denominada “Situación de los extranjeros”. De acuerdo con este estudio, 40 extranjeros que habían recibido alguna forma de protección en años anteriores continuaron sus programas de integración tratándose como casos especiales, entre ellos, personas con discapacidad. Sin embargo, no se detalla el tipo de ayudas que recibieron estas personas.

Otros Comités y menciones:

En Austria, el Comité contra la Desaparición Forzada recomienda como medida para prevenir las desapariciones forzadas la no devolución de personas en situaciones extremas de vulnerabilidad y el establecimiento de criterios y/o procedimientos claros y específicos para valorar el riesgo de que los solicitantes de asilo sean víctimas de desaparición forzada en caso de devolución.

También en Austria, el Comité contra la Tortura elogia el desarrollo de un proceso más sencillo para que los solicitantes de asilo pidan la revisión judicial de las denegaciones de asilo como consecuencia de la reforma del sistema judicial administrativo de 2014; también la Ley Constitucional para el Alojamiento y la Distribución de los Extranjeros que Necesitan Apoyo y Protección, aunque ninguna de estas es una referencia explícita a la situación de las personas con discapacidad.

De la referencia a la situación de las personas refugiadas durante el verano de 2015 en el centro de Traiskirchen entendemos que sí existe atención médica y otras clases de atenciones básicas durante el procedimiento de solicitud de protección internacional.

Finalmente, en el caso de Rumanía, al Comité contra la Tortura le preocupa el acceso a los procedimientos de asilo, las privaciones de libertad innecesarias de solicitantes de asilo y, en el caso concreto de determinadas discapacidades, la institucionalización forzosa, con referencias a personas vulnerables, pero no concretamente a personas con discapacidad.

ANEXO

AUSTRIA: COMITÉ PARA LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Question 23:

Please provide information on measures taken to make services and facilities available to migrants, asylum seekers and refugees with disabilities fully accessible and disability-inclusive

Answer:

In accordance with Section 2 para. 1 of the 2005 Federal Basic Care Act, the federal government has – within the framework of their inclusion in primary care – to take account of the special needs of persons in need of protection as far as possible. The following measures for the practical realisation of this provision were taken at a federal level:

asylum seekers with a particular need for support are assigned to a special medical care unit. This special care unit staffed by particularly trained support personnel has a lift and accessible sanitary facilities. In addition, disabled-friendly vehicles with wheelchair ramps are used for transport and transfer trips.

The following federal support centres have disabled-friendly facilities:

- The Support Centre East/Traiskirchen has access ramps and stair lifts as well as specially-trained support personnel.
- The Bad Kreuzen Support Centre has a barrier-free access area and has specially-trained support personnel.
- The Support Centre West has a lift and disabled-friendly sanitary facilities.

Further improvements of the infrastructure of support facilities take place by adapting them to the respective needs, requirements and specific possibilities.

Here are some exemplary measures from the Länder:

Lower Austria is obliged, on the basis of Section 6 para. 4 of the Lower Austrian Basic Care Act, to take the special needs of people with disabilities into consideration in matters of basic care. In order to realise the

identification and consideration of needs of refugees in Lower Austria, special support facilities are provided for the care of these groups of persons as part of the refugee aid programme.

The range of basic care services of the region of Upper Austria is accessible, particularly in the Regional Services Centre (Landesdienstleistungszentrum – LDZ), or can alternatively be made use of electronically. If necessary, the language barrier can be overcome by video interpreting in the LDZ. Several primary care facilities for asylum seekers and refugees are equipped in a disabled-friendly way.

The accessible centre for the target group of refugees with disabilities in the City of Salzburg was closed at the start of 2018. Due to the low number of cases, specific individual solutions are found for refugees with disabilities (e.g. accommodation in facilities of the support programme for people with disabilities or private accommodation). In addition, as part of basic care, support services are granted to this target group (e.g. care and medical support, special transports, medical aids).

In Styria, persons eligible for subsidiary protection were included in 2018 among those who can claim benefits according to the Styrian Disability Act. The region of Styria is also responsible for the basic care of foreigners who are in need of help and protection. This target group only has a small proportion of people with disabilities. In Styria, accessible places for asylum seekers are available if required. A higher daily allowance is also granted to persons with an increased need for support.

In the region of Tyrol, the measures offered are the Tyrolean integration compass, an entitlement to the minimum income and disabled support services, and language courses and support during training measures via subsidies in accordance with the Labour Market Act.

Regarding the accommodation of refugees in organised facilities in Vienna, it should be noted that alongside minimum standards for the whole of Austria there are also additional quality guidelines for aid for refugees in Vienna. These state that people should be accommodated according to their individual needs, e.g. in single rooms with their own bathroom/toilet or with barrier-free access. These requirements can be fully covered in Vienna.

The services offered include social advice within the framework of basic care. These services are offered at 16 advice centres in Vienna. Migrants, asylum seekers and refugees can make use of the psycho-social services centre in Vienna if they are suffering from a mental illness. Accessible communication is enabled via a video interpreting system.

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL:

AUSTRIA:

Formas complejas de desventaja en las que la discriminación racial se mezcla con otras causas de discriminación; indicadores sociales disponibles de formas de desventaja que puedan estar relacionadas con la discriminación racial

89. Al fijar la cantidad de la indemnización concedida por un daño personal sufrido, hay que considerar, cuando proceda, la discriminación múltiple con arreglo a la Ley de igualdad de trato (véanse asimismo las observaciones sobre el artículo 2 A). A fin de simplificar la tramitación de las denuncias de personas con discapacidad, el artículo 11 (competencia en caso de discriminación múltiple) de la Ley federal sobre la igualdad de las personas con discapacidad (Bundes-Behindertengleichstellungsgesetz, Boletín Oficial, vol. I, Nº 82/2005, con arreglo a la modificación promulgada en el Boletín Oficial, vol. I, Nº 7/2011) contempla la posibilidad de tramitar las violaciones múltiples en el contexto de los procedimientos de conciliación previstos en la propia Ley.

RUMANÍA:

Situación de los extranjeros

155. Según un estudio realizado por la Oficina de Inmigración de Rumanía correspondiente al período comprendido entre julio de 2006 y julio de 2007, 167 extranjeros recibieron alguna forma de protección y 47 de ellos se acogieron a un programa de integración (el 28% optó por beneficiarse de esos programas). A esos 47 habría que añadir otros 40 extranjeros que habían recibido alguna forma de protección en años anteriores y continuaron sus programas de integración como casos especiales (personas con discapacidad, personas de la tercera edad, menores no acompañados, familias monoparentales o víctimas de la tortura).

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER:

AUSTRIA:

Enfoques que tienen en cuenta las cuestiones de género

207. La Ley de Asilo de Austria establece que las entrevistas de los solicitantes de asilo cuya libre determinación sexual haya sido violada deben ser realizadas por una persona del mismo sexo si el solicitante no prefiere lo contrario. Evidentemente, debe informarse a los solicitantes sobre esta opción.

208. La Ley también establece que las solicitudes de asilo que es probable que padecan un trastorno patológico de estrés psicológico debido a la tortura u otras formas graves de violencia psicológica, física o sexual no se deben desestimar inmediatamente al comienzo del procedimiento de asilo. Durante el procedimiento de asilo deben tenerse en cuenta las necesidades especiales de estos solicitantes.

209. Los funcionarios de la Oficina Federal de Inmigración y Asilo participan en seminarios sobre traumatización e interculturalidad como parte de su programa de formación general. Una de las esferas prioritarias es la identificación y el tratamiento de los grupos de población sumamente vulnerables.

RUMANÍA:

Informe 2003

Artículo 38

1) En aras de su seguridad física, los ciudadanos extranjeros víctimas de la trata podrán ser alojados en los centros establecidos con arreglo a la Ley No. 123/2001 sobre el régimen de extranjeros en Rumanía, y aquéllos que solicitan protección en centros especiales serán asistidos en virtud de la Ley No. 323/2001 hasta tanto se les conceda el estatuto de refugiados de conformidad con las disposiciones de la Ordenanza gubernamental 102/2001.

2) En los refugios especiales, las víctimas de la trata recibirán información, en un idioma que comprendan, sobre los procedimientos judiciales y administrativos vigentes.

3) En virtud del párrafo 1), las personas alojadas en los refugios tienen derecho a recibir asesoramiento psiquiátrico y psicológico, así como asistencia médica y social, en un idioma que comprendan.

Conclusiones Finales

Mujeres que sufren formas múltiples e interrelacionadas de discriminación

36. El Comité toma conocimiento de la información recibida sobre la elaboración de una estrategia para prevenir la discriminación y luchar contra ese fenómeno, sobre la revisión de la definición de la discriminación múltiple en la legislación del Estado parte y sobre la inclusión de la igualdad de género entre los principios de la estrategia para la inclusión de los ciudadanos rumanos pertenecientes a la minoría romaní, que abarca el período 2012 2020. No obstante, está preocupado por:

a) El hecho de que las mujeres romaníes, migrantes y rurales, las mujeres con discapacidad, las mujeres de edad y las mujeres que viven con el VIH/SIDA se vean desproporcionadamente afectadas por la pobreza y tengan un acceso limitado a los servicios de salud, la educación y el empleo;

f) El hecho de que la Ley núm. 448/2006 no promueva los derechos de las mujeres y las niñas con discapacidad, además de las denuncias sobre su internamiento forzado y los abusos que pueden llegar a provocar su muerte, la discriminación de las mujeres con discapacidad y las dificultades a que se enfrentan para acceder a los servicios de asistencia sanitaria debido a la falta de los equipos médicos necesarios para su atención.

37. El Comité recomienda que el Estado parte:

a) Adopte medidas específicas, incluidas medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el artículo 4, párrafo 1, de la Convención y la recomendación general núm. 25 (2004) del Comité, para garantizar el acceso a la educación, los servicios sociales, la asistencia sanitaria y el seguro médico a las mujeres romaníes, las mujeres migrantes, las mujeres con discapacidad y las mujeres que viven con el VIH/SIDA, con el fin de acelerar el logro de la igualdad sustantiva de esos grupos, que siguen sufriendo formas interrelacionadas de discriminación en el Estado parte;

b) Imponga la prohibición de las formas interrelacionadas de discriminación en todas las estrategias gubernamentales, en particular en la estrategia nacional para la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer, que abarca el período 2014 2017, y en la estrategia nacional denominada “Una sociedad sin obstáculos para las personas con discapacidad”, que abarca el período 2016 2020;

e) Revise la Ley núm. 448/2006 de conformidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para orientarla al logro de la independencia y la inclusión de las mujeres y las niñas con discapacidad, reforme el sistema de asistencia sanitaria y protección social para prevenir su internamiento, desarrolle la capacidad del personal sanitario para poner fin a la discriminación de las mujeres con discapacidad y facilite la denuncia de los casos de violencia y maltrato.

41. El Comité recuerda el párrafo 11 de sus anteriores observaciones finales (CEDAW/C/ROM/CO/6) y recomienda que el Estado parte mejore la reunión y el análisis de datos, desglosados por sexo, origen étnico,

discapacidad, edad, zonas urbanas y rurales y otros factores pertinentes necesarios para determinar las tendencias en el transcurso del tiempo, con inclusión de los casos de formas múltiples e interrelacionadas de discriminación, y evalúe el impacto y la eficacia de las políticas y programas para incorporar la igualdad de género y mejorar el disfrute por parte de la mujer de sus derechos humanos. El Comité solicita al Estado parte que incluya estos datos estadísticos y su análisis en su próximo informe. En este sentido, el Comité señala a la atención del Estado parte su recomendación general núm. 9 (1989) sobre las estadísticas relativas a la situación de la mujer y le alienta a solicitar asistencia técnica a los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y a reforzar su colaboración con asociaciones de mujeres que puedan ayudar a garantizar la reunión de datos precisos.

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO:

AUSTRIA:

220. En el marco del sistema de capacitación dual, los adolescentes desfavorecidos pueden inscribirse en un plan de aprendizaje ampliado (de un año más o, en casos excepcionales, de dos años más) o cursar un programa de acreditación parcial (Ley de Formación Profesional (BAG), art. 8b); esto se aplica a:

- Las personas con discapacidad de conformidad con la Ley de Empleo de Personas con Discapacidad.
- Las personas con necesidades educativas especiales que han cumplido la edad de terminación de los estudios escolares.
- Las personas que abandonaron la escuela secundaria general (nivel inferior) sin ningún certificado o no cumplieron los requisitos.
- Las personas que tienen problemas para entrar en el mercado laboral.

221. Con respecto a las medidas de integración adoptadas en defensa del interés superior del niño, cabe señalar que, en el marco de la asistencia a los solicitantes de asilo, se presta atención a las necesidades específicas de los niños no acompañados solicitantes de asilo en relación con los cuidados en la primera infancia, ofrecidos en particular por instituciones parecidas a las guarderías, que estructuran debidamente la rutina diaria (con cursos de idioma, etc.) y son gratuitas.

222. Los niños no acompañados que se quedan en Austria por un semestre escolar o más y están obligados a asistir a la escuela (desde que cumplen los 6 años hasta los 9 años) tienen exactamente el mismo acceso al sistema educativo que los niños que son nacionales austriacos.

223. Por medio de la circular núm. 15/2016 y del folleto titulado "Niños y adolescentes refugiados en las escuelas austriacas", se proporcionó a las autoridades escolares toda la información pertinente sobre el tema.

RUMANÍA:

170. La Inspección General de Inmigración se asoció con el ACNUR para poner en práctica el proyecto de "Garantía de una respuesta eficaz a los solicitantes de asilo vulnerables: promoción de las normas adecuadas para identificar y resolver las reclamaciones de las personas con necesidades especiales", financiado por el Fondo Europeo para los Refugiados. El proyecto se ejecutó durante un período de 14 meses (diciembre de 2012 a 2013) y abarcaba a seis Estados Miembros de la Unión Europea (Bulgaria, Eslovaquia, Hungría, Polonia, el Reino Unido y Rumanía), con el objetivo de identificar las leyes nacionales pertinentes, hacer un seguimiento y evaluación de las prácticas nacionales y realizar actividades de fomento de la capacidad institucional.

171. Además, un representante de la Inspección General de Inmigración asiste a un módulo de "formación de formadores" sobre técnicas de entrevistas, elaborado por la Oficina Europea de Apoyo al Asilo, en el marco del currículo europeo en materia de asilo. Al completar el módulo (en marzo), se prevé que ese representante capacite a las partes interesadas nacionales encargadas de las entrevistas, el análisis y la adopción de decisiones respecto de las solicitudes de asilo.

172. En el marco de la ejecución del Programa Anual del Fondo Europeo para los Refugiados de 2013, Rumania prevé establecer procedimientos de asilo unificados con la participación de todas las partes interesadas pertinentes. En ese contexto, las personas designadas como representantes legales de los niños por las autoridades competentes rumanas se familiarizarán con los procedimientos de asilo y salvaguardias específicos establecidos para las personas que representan.

COMITÉ CONTRA LA DESAPARICIÓN FORZADA: Austria

Medidas para prevenir las desapariciones forzadas (arts. 16 a 23)

No devolución

20. El Comité observa la información facilitada por el Estado parte acerca de las medidas legislativas y de otra índole adoptadas en el ámbito de la extradición y el asilo para que se respete el principio de no devolución. No obstante, el Comité expresa preocupación por que no existan criterios y/o procedimientos claros y específicos para valorar el riesgo de que los solicitantes de asilo sean víctimas de desaparición forzada en caso de devolución. Si bien toma nota de la información proporcionada por el Estado parte en sus respuestas a la lista de cuestiones (CED/C/AUT/Q/1/Add.1, párrs. 48 a 50), al Comité le preocupa que el Gobierno Federal esté facultado para aprobar un decreto de emergencia en caso de afluencia de solicitantes de asilo y se puedan introducir así procedimientos especiales, como el procedimiento de asilo acelerado en las fronteras, a fin de mantener el orden público. En este sentido, preocupa en particular al Comité que el procedimiento acelerado en las fronteras pueda impedir que los solicitantes de protección internacional accedan a un procedimiento de asilo justo y eficiente. El Comité también expresa preocupación por que la Oficina Federal de Inmigración y Asilo tenga facultades para denegar el efecto suspensivo del recurso interpuesto por las personas procedentes de países considerados seguros y el Tribunal Administrativo Federal disponga únicamente de una semana para revisar dicha denegación del efecto suspensivo (art. 16).

21. **El Comité recomienda al Estado parte que garantice el escrupuloso cumplimiento en todas las circunstancias del principio de no devolución consagrado en el artículo 16, párrafo 1, de la Convención.**

A tal fin, el Estado parte debe:

- a) Considerar la posibilidad de incluir de manera expresa en su legislación nacional la prohibición de proceder a una expulsión, devolución, entrega o extradición cuando haya razones fundadas para creer que la persona correría el riesgo de ser víctima de una desaparición forzada;
- b) Velar por que haya criterios y/o procedimientos claros y específicos para valorar y comprobar el riesgo de que una persona sea víctima de desaparición forzada en el país de destino;
- c) Garantizar el efecto suspensivo de los recursos interpuestos contra una orden de expulsión, devolución, entrega o extradición.

COMITÉ CONTRA LA TORTURA:

AUSTRIA:

5. El Comité celebra también que el Estado parte haya adoptado las siguientes medidas legislativas sobre aspectos relacionados con la Convención:

c) Un proceso más sencillo para que los solicitantes de asilo pidan la revisión judicial de las denegaciones de asilo como consecuencia de la reforma del sistema judicial administrativo que entró en vigor el 1 de enero de 2014;

d) La aprobación y entrada en vigor el 1 de octubre de 2015 de la Ley Constitucional para el Alojamiento y la Distribución de los Extranjeros que Necesitan Apoyo y Protección;

Solicitantes de asilo y no devolución

20. El Comité aprecia el esfuerzo extraordinario realizado por el Estado parte por responder a la afluencia excepcional de migrantes y solicitantes de asilo indocumentados, incluidos menores no acompañados, hacia su territorio. Sin embargo, le preocupa la información recibida sobre las malas condiciones de vida, como el hacinamiento, en algunos centros de tránsito para solicitantes de asilo, en particular las imperantes durante el verano de 2015 en el centro de Traiskirchen donde cientos de personas tuvieron que dormir al aire libre con atención médica y servicios de salud limitados. El Comité aprecia que la delegación reconozca que la

insuficiencia de personal en las delegaciones de la Oficina Federal de Inmigración y Asilo impide tramitar con diligencia el número cada vez mayor de solicitudes de asilo, así como que es necesario dar formación adecuada a todos los nuevos funcionarios que se ocupan de cuestiones de asilo. El Comité deplora que el Estado parte no haya proporcionado información completa sobre los procedimientos establecidos para detectar oportunamente a las víctimas de tortura entre los solicitantes de asilo (arts. 3 y 16).

21. El Estado parte debe:

- a) **Tomar las medidas necesarias para que haya condiciones de recepción adecuadas en los centros de tránsito para solicitantes de asilo y refugiados, así como para recurrir al acogimiento familiar en el caso de los niños no acompañados;**

RUMANÍA:

Situación de los solicitantes de asilo y los extranjeros

12. Preocupa al Comité que las personas necesitadas de protección internacional no tengan acceso irrestricto a los procedimientos de asilo, incluida la determinación de la condición de refugiado, como requieren las normas internacionales. Asimismo, le preocupan las noticias de privaciones de libertad innecesarias de solicitantes de asilo que se prevé trasladar en virtud del Reglamento (UE) N° 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, así como de solicitantes de asilo rechazados y otros extranjeros, como los que están a la espera de expulsión. También le preocupa la falta de un procedimiento de determinación de la apatridia en el Estado parte (arts. 3, 14 y 11).

El Estado parte debe:

- a) **Garantizar que todas las personas que soliciten protección internacional tengan acceso a un procedimiento justo de determinación de la condición de refugiado y estén efectivamente protegidas contra la devolución a países en los que corran el riesgo de sufrir torturas, y considerar la posibilidad de establecer un procedimiento de determinación de la apatridia;**
- b) **Abstenerse de recluir a solicitantes de asilo y extranjeros, promover alternativas a la reclusión y revisar su política al respecto a fin de ajustarla a las Directrices sobre los Criterios y Estándares Aplicables a la Detención de Solicitantes de Asilo y las Alternativas a la Detención.**

5.9.- ALEMANIA Y SUECIA (por Gustavo Medina)

La información obtenida a partir de los análisis de las resoluciones de los comités de Derechos Humanos de las Naciones Unidas es muy diversa y de difícil clasificación, lo cual implica que la determinación de variables específicas es fundamental para la depuración de la información relevante que pueda ser utilizada para entender en qué facetas deben los países mejorar y en cuales se está actuando conforme a los principios de los tratados ratificados. El estudio está focalizado sobre las circunstancias que envuelven a los solicitantes de asilo en situación de discapacidad, lo cual reduce considerablemente la obtención concreta de menciones en las resoluciones al versar sobre hechos muy específicos que muchas veces ni siquiera aparecen. Ello no quiere decir que de información general no se puedan extrapolar circunstancias que sean relevantes para el tema central,

ya que como se demostró en el anterior papel, existen multitud de ámbitos donde las dificultades son compartidas entre las personas solicitantes de asilo y las de diversidad funcional, pero se precisa distinguir aquellas que combinan ambos y que son las que han sido tenidas en cuenta para elaborar un Excel que recoge las variables y los comités donde se han encontrado.

Dentro de los informes revisados existe una variedad de formas en las que se expresa el comité: preocupaciones, recomendaciones observaciones o buenas prácticas de los países. Por ello, conviene matizar cada punto individualmente.

En Alemania, el Comité sobre la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad observa problemas con respecto a la atención a la salud, recomendando la elaboración de planes que precisan la debida capacitación de los profesionales, no tanto en el ámbito sanitario, que se presupone, sino en el ámbito de los derechos fundamentales. A su vez, destaca la recomendación que se hace a la luz de la Convención contra la Tortura referente a la pronta identificación entre los solicitantes de asilo de aquellos con necesidades especiales, con la puesta en marcha de exámenes médicos que permitan mostrar indicios de enfermedades mentales o discapacidades de tipo intelectual o psicosocial para poder actuar eficientemente y prestar apoyo con profesionales de la salud específicamente cualificados. Este mismo comité también incide en la necesidad del estado alemán de velar por la expulsión digna, con especial atención a las necesidades de los más vulnerables. El otro comité que interviene es el de Derechos del Niño, que, a pesar de no mencionar expresamente el modelo social, la inclusividad que propugna en el ámbito educativo alemán denota su visión y la falta de ella por parte de Alemania. También es importante recalcar los problemas que existen todavía para las familias con personas discapacitadas en el reconocimiento efectivo de derechos y la falta de un sistema exhaustivo de recopilación de datos.

La información proveniente de Suecia es más reducida, también fruto de la menor ratificación de tratados. Aun así, el Comité de Derechos del Niño vuelve a demostrar inclinación hacia el modelo social expresando gratificación por la alta inclusividad en las escuelas suecas, aunque señala problemas graves con respecto a los fines de esta visión relacionados con la posibilidad de rechazo de alumnos por motivos financieros u organizativos.

Queda claro que la falta de variables es acuciante en tratados como el de Discriminación Racial o de Violencia Contra la Mujer, pero no se debe a falta de interés o tratamiento por parte de los comités, sino que no se abordan las problemáticas de los solicitantes de asilo con discapacidad, se hace desde una perspectiva mucho más genérica que termina por englobar a las personas en esta situación.

En ambos países hay factores que afectan de manera conjunta a los solicitantes de asilo y a las personas discapacitadas. Por un lado, existe una falta generalizada de sistemas de recopilación de datos, esenciales no tanto para dar soluciones, pero sí para buscar los focos de las dificultades. Además, la discriminación está presente en ambos mundos, repartida entre el ámbito escolar e incardinada en los aspectos más cotidianos de la vida, afectando tanto a la obtención del empleo, la vivienda, los derechos y la salud. En ésta última, la asistencia se consagra como un servicio básico que demanda capacitación especial. En cuanto a los derechos, en muchas ocasiones no está el problema imbuido en la legislación estatal, sino en el reconocimiento efectivo que se derive de la misma. Otras facetas destacables incluirían la pobreza, que de manera notable se encuentra correlacionada con estos grupos más vulnerables, y la discriminación.

La discriminación tiene su razón de ser en la actitud de la sociedad principalmente, no solo en los países alemán y sueco, en los demás también. Se ha referenciado de forma pasajera el modelo social en este papel, pero lo cierto es que las ideas provenientes del tercer modelo que supone una evolución del médico-rehabilitador apenas están presentes en las resoluciones de los comités. No es solo que no se denomine como tal, sino que su progreso tan solo se contempla desde la inclusividad en las escuelas, y sutilmente en el trabajo. El esfuerzo que debe realizar cada país no pasa tan solo por remediar los fallos puntuales, sino por entender que la concepción de la discapacidad es el verdadero pilar sobre el que se construyen barreras sociales que en el futuro son las que originan esas desigualdades. Preocupa en especial la situación de Suecia, donde el discurso de odio alcanza

unos límites peligrosos que influyen negativamente en la percepción que la sociedad tiene hacia ciertos colectivos.

La mayoría de la información detallada no referente a discapacidad y asilo juntas se encuentra en el papel 3 y su respectivo Excel.

En conclusiones generales, los informes revelan que ni en Alemania ni en Suecia se producen graves incumplimientos de los tratados firmados y se elogia diversas actuaciones solidarias que mantuvieron, por ejemplo, durante la crisis de los refugiados. No obstante, lo que disponen las resoluciones son la evidencia de una clara falta de visión a través del modelo social que redunda en la escasez de información de las personas con discapacidad en el ámbito de los solicitantes de asilo. No se tienen en cuenta los pasos en la admisión o denegación de este tipo de migrantes y las pocas alusiones son referidas a colectivos vulnerables en general, rara vez diferenciando entre tipos de discapacidad (física, psico-social, intelectual, etc.). La ratificación de tratados al menos evidencia el ánimo de ambos países (menor en Suecia que de los seis tratados disponibles solo ha ratificado dos) de mejorar y con suerte aplicará en un futuro medidas para que las vicisitudes surgidas del asilo se solucionen desde una perspectiva menos discriminatoria.

Anexo

ALEMANIA

CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD 15 DE ABRIL 2015

Salud (art. 25)

47. El Comité expresa su preocupación por los obstáculos que impiden obtener acceso a la atención de la salud, en particular a los refugiados y solicitantes de asilo con discapacidad.

48. El Comité recomienda al Estado parte que elabore y ponga en práctica planes para hacer accesibles los servicios de atención de la salud y les asigne recursos, y que entre ellos se incluyan servicios para los refugiados, capacitación en materia de derechos fundamentales para los profesionales de la salud, comunicación, información, respeto del consentimiento libre e informado de la persona y equipos de diseño universal.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO 25 DE FEBRERO DE 2014

DISCAPACIDAD

Reunión de datos

15. El Comité observa que el Estado parte es consciente de la importancia de establecer un sistema exhaustivo de recopilación de datos. Sin embargo, al Comité le preocupa que el Estado parte no tenga un sistema completo para la recopilación de datos sobre todas las esferas que abarca la Convención. Se trata de uno de los principales obstáculos para planificar, vigilar y evaluar de manera eficaz las políticas, los programas y los proyectos en pro de la infancia, especialmente en las esferas de la violencia contra los niños, los niños con discapacidad, la justicia juvenil y los niños refugiados, en particular los niños refugiados no acompañados.

16. Recordando su Observación general N° 5 (2003) sobre las medidas generales de aplicación de la Convención, el Comité insta al Estado parte a que establezca un sistema completo e integrado de recopilación de datos sobre la infancia que abarque todos los Länder y todo el período de la infancia hasta la edad de 18 años, y que introduzca indicadores sobre los derechos del niño que podrían utilizarse para analizar y evaluar los avances en la efectividad de esos derechos. Los datos deben

desglosarse por edad, sexo, discapacidad, situación geográfica, etnia, situación migratoria y entorno socioeconómico con el fin de facilitar la evaluación de la situación general de los niños y proporcionar orientación para la formulación, la vigilancia y la evaluación de las políticas, los programas y los proyectos encaminados a la aplicación efectiva de la Convención.

No discriminación

24. El Comité celebra las medidas de lucha contra la discriminación adoptadas por el Estado parte, en particular las destinadas a la promoción de una cultura de la comprensión y la tolerancia. Sin embargo, al Comité le sigue preocupando que los niños con discapacidad y los niños de origen migrante sigan teniendo que hacer frente a la discriminación en el Estado parte, en particular en lo tocante a los servicios de educación y de salud.

25. El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus medidas para luchar contra la discriminación, en particular la discriminación contra los niños con discapacidad y los niños de origen migrante, mediante programas y políticas para reducir las desigualdades en el acceso a la educación, la salud y el desarrollo. El Comité también recomienda al Estado parte que prosiga sus esfuerzos para sensibilizar sobre la discriminación y fomente un entorno integrador y tolerante en las escuelas y otros espacios destinados a los niños.

Explotación y abusos sexuales

34. El Comité está preocupado por la insuficiencia de las medidas para prevenir la explotación y los abusos sexuales y para prestar ayuda y apoyo a las víctimas de delitos sexuales, en particular:

- a) La insuficiencia de las medidas de prevención en escuelas y otras instituciones a las que asisten niños;
- b) La insuficiencia de los servicios de asesoramiento en algunas partes del Estado y de las unidades de tratamiento de niños víctimas de la violencia sexual, que afectan en particular a los Länder orientales y las regiones rurales;
- c) La insuficiente financiación de los servicios especializados;
- d) El acceso desigual a los servicios de apoyo y asesoramiento, especialmente para muchachos, los niños con discapacidad y los niños migrantes sin conocimientos de alemán o con conocimientos deficientes;
- e) El carácter no permanente del Comisionado Independiente para Cuestiones de Abusos Sexuales de Niños.

35. El Comité insta al Estado parte a que estreche la coordinación entre todos los agentes del sistema de protección y asigne todos los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para asegurar:

- a) La prevención de la violencia sexual contra los niños, especialmente en las escuelas y los establecimientos para los niños con discapacidad, y en los centros de ayuda a la juventud y otras instituciones, como las de tipo clerical, deportivo y cultural;
- b) El acceso sin restricciones a servicios de apoyo psicológico y unidades de tratamiento adecuados para los niños víctimas de explotación y abusos sexuales;
- c) La asignación de recursos a los servicios especializados;
- d) El acceso sin barreras a los servicios de apoyo psicológico y unidades de tratamiento mediante la prestación de servicios de interpretación en idiomas extranjeros y lengua de señas;
- e) El carácter permanente del Comisionado Independiente para Cuestiones de Abusos Sexuales de Niños.

Niños con discapacidad

50. El Comité acoge con satisfacción las iniciativas emprendidas por el Estado parte para analizar y mejorar la situación de los niños con discapacidad. Sin embargo, el Comité

está preocupado por la falta de inclusividad de la educación, en particular en la enseñanza secundaria. En este contexto, el Comité observa también con preocupación que:

- a) Es insuficiente la cooperación entre el nivel federal y los Länder en el sector educativo y no hay planes de estudios adaptados ni una capacitación sistemática de todos los docentes y personal escolar sobre un enfoque inclusivo de la educación;
- b) No se reconoce la necesidad de apoyo individual y de adaptaciones razonables en la esfera de la educación, y las normativas en materia de lengua de señas varían de unos Länder a otros;
- c) En algunos Länder se deriva a alumnos de enseñanza primaria a escuelas especiales contra la voluntad de sus padres, la gran mayoría de los alumnos con discapacidad asisten a escuelas especiales y un elevado número de niños con discapacidad abandonan la escuela sin una titulación.

51. A la luz del artículo 23 de la Convención y de la Observación general Nº 9 (2006) del Comité sobre los derechos de los niños con discapacidad, el Comité insta al Estado parte a que adopte un enfoque basado en los derechos humanos en el ámbito de la discapacidad, y le recomienda concretamente que:

- a) Promueva el establecimiento en todo el Estado de una educación inclusiva y garantice la disponibilidad de los recursos necesarios, en particular mediante el uso de los recursos disponibles en las escuelas especiales;
- b) Acometa todas las reformas legislativas y estructurales necesarias para que los niños con discapacidad tengan garantizado el derecho a la educación inclusiva, y que abarca el derecho al apoyo individual y las adaptaciones razonables en la esfera de la educación;
- c) Vele por que los niños con discapacidad y su familia tengan voz cuando se tome la decisión sobre si el niño debe asistir o no a una escuela especial.

52. El Comité está preocupado por las conclusiones de un reciente estudio llevado a cabo por el Estado parte, según las cuales las niñas con discapacidad se ven frecuentemente expuestas al riesgo de violencia, en particular violencia sexual.

53. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para prevenir todas las formas de violencia contra los niños con discapacidad, prestando especial atención a la seguridad de las niñas con discapacidad. En este sentido, el Comité recomienda al Estado parte que proporcione protección especial e instaure mecanismos de denuncia para los niños con discapacidad que hayan sido víctimas de la violencia.

54. El Comité observa con preocupación que los niños con discapacidad de familias migrantes a menudo no reciben el mismo apoyo que sus compañeros que no tienen ese origen, debido a la falta de información o las dificultades de sus padres para acceder a los formularios y los procedimientos de solicitud necesarios, o el desconocimiento o la falta de concienciación sobre la discapacidad.

55. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para velar por que las familias de origen migrante en que haya niños con discapacidad reciban información y asistencia suficientes sobre el acceso a los servicios de apoyo.

ASILO

Difusión, sensibilización y capacitación

19. Aunque acoge con satisfacción los esfuerzos del Estado parte por difundir la Convención de una manera adaptada a la infancia, el Comité está preocupado por el acceso insuficiente de los adultos y los niños, especialmente los niños en situación de vulnerabilidad, a la información sobre los derechos del niño. El Comité reitera su preocupación por que el Estado parte no esté emprendiendo actividades de difusión, sensibilización y capacitación sobre la Convención que sean adecuadas, sistemáticas y dirigidas a grupos específicos, en particular en las escuelas y para los profesionales que trabajan con niños.

20. En consonancia con sus recomendaciones anteriores, el Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Incluya módulos obligatorios sobre la Convención y los derechos humanos en general en los planes de estudios escolares e impulse iniciativas suficientes para proporcionar esa información a grupos vulnerables, como los solicitantes de asilo, los refugiados y las minorías étnicas.

Interés superior del niño

26. Aunque constata que el bienestar del niño es un principio rector en el ordenamiento jurídico del Estado parte y que su aplicación es cada vez mayor, el Comité también observa con preocupación que el principio del interés superior del niño aún no se ha incorporado plenamente a la legislación federal y la priorización del interés superior del niño no se ha integrado todavía en todas las esferas de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial del Estado. En particular, muchas veces no se tiene en cuenta este principio en los casos que afectan a los niños de familias desfavorecidas desde un punto de vista educativo y socioeconómico, entre ellos los niños refugiados y solicitantes de asilo.

27. El Comité señala a la atención del Estado parte su Observación general Nº 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial. En consonancia con sus anteriores observaciones finales, recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos para asegurar que este derecho quede debidamente integrado y se aplique coherentemente en todos los procedimientos legislativos, administrativos y judiciales, así como en todas las políticas, los programas y los proyectos que guarden relación con los niños y los afecten. A este respecto, se alienta al Estado parte a que elabore procedimientos y criterios destinados a proporcionar orientación a todas las personas con autoridad para que puedan determinar cuál es el interés superior del niño en cada una de las esferas y concederle la debida importancia reconociendo que se trata de una consideración primordial. Esos procedimientos y criterios deberían difundirse entre las instituciones privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas, los órganos legislativos y la ciudadanía en general.

Inscripción de los nacimientos

28. El Comité acoge con satisfacción las novedades acontecidas en el Estado parte en lo referente a la inscripción de los nacimientos de todos los niños nacionales y extranjeros, incluidos los hijos de refugiados y solicitantes de asilo. Sin embargo, el Comité está preocupado por las dificultades prácticas que persisten para obtener certificados de nacimiento de los neonatos que están en situación de residencia irregular, dado que los funcionarios del registro que los expiden tienen que verificar su situación en el país y comunicar sus conclusiones a las autoridades de inmigración.

29. El Comité insta al Estado parte a que adopte las medidas apropiadas para garantizar que se pueda proceder a la inscripción del nacimiento de todos los niños lo antes posible, independientemente de la situación jurídica y el origen de sus padres. El Comité recomienda que, al hacerlo, el Estado parte exima a los funcionarios del registro de la obligación de comunicar la información a las autoridades de inmigración, como así lo hizo en 2011 en el caso del personal de las instalaciones educativas.

Salud y servicios de salud

56. El Comité considera preocupantes las cuestiones siguientes:

- a) Las nuevas morbilidades infantiles que no reciben atención suficiente y que guardan relación con trastornos del apego, que podrían obedecer a la disminución de la lactancia materna exclusiva, y con un aumento de los problemas emocionales y comportamentales de los niños, debido a la presión para que obtengan buenos resultados escolares;
- b) Las insuficientes posibilidades de los niños solicitantes de asilo o en situación irregular de acceder a los servicios de salud, en particular al tratamiento de enfermedades agudas, la atención preventiva de salud y las terapias psicosociales.

57. El Comité recomienda al Estado parte que emprenda programas de promoción y sensibilización, dirigidos a las escuelas y a las familias, que incidan en la importancia del ejercicio físico y en los beneficios de una dieta sana y unos hábitos de vida saludables. También debe tomar todas las medidas necesarias para hacer frente a la actual disparidad de resultados en materia de salud. Es preciso prestar atención especial a los niños y jóvenes que se hallan en situación vulnerable, especialmente los que pertenecen a grupos sociales desfavorecidos o de origen migrante. Asimismo, el Comité señala a la atención del Estado parte su Observación general Nº 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, y le recomienda que adopte todas las medidas legislativas y estructurales necesarias para controlar la comercialización de sucedáneos de la leche materna y aliente a las madres del Estado parte a que den el pecho, lo que puede favorecer vínculos afectivos más estrechos entre el hijo y la madre.

Niños solicitantes de asilo y refugiados

68. El Comité celebra que el Estado parte haya retirado su declaración sobre el artículo 22 de la Convención y observa que el Estado parte acoge a miles de niños solicitantes de asilo y refugiados de muchos países. Sin embargo, el Comité sigue considerando preocupante que:

- a) La Ley del procedimiento de asilo establezca que a partir de los 16 años los niños tienen capacidad jurídica para iniciar por sí mismos la tramitación del asilo. Por consiguiente, en la práctica los niños mayores de 16 años a menudo no pueden ser beneficiarios plenamente de los servicios sociales para jóvenes y son colocados en centros pensados para albergar a solicitantes de asilo adultos.
- b) El procedimiento de determinación de la edad en el Estado parte pueda suponer el uso de prácticas degradantes y humillantes y no arroje resultados precisos, y, además, un número considerable de niños solicitantes de asilo y refugiados son clasificados como adultos.
- c) Las deficiencias en la identificación de los niños soldados o niños que han escapado al reclutamiento forzado, así como la desestimación de las solicitudes de asilo en estos casos, impidan que se puedan evaluar adecuadamente sus necesidades de protección y que reciban la atención adecuada.
- d) a custodia de niños a la espera de expulsión pueda prolongarse hasta 18 meses, lo que supone una contravención directa del derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial.

69. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Vele por que a se dé un trato igual y adaptado a sus necesidades a todos los niños hasta los 18 años de edad;
- b) Vele por que el procedimiento para determinar la edad empleado con los niños solicitantes de asilo y refugiados se base en métodos validados científicamente y respete plenamente la dignidad del niño, como se recomienda en la Observación general Nº 6 (2005) sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen;
- c) Mejore la identificación de los niños soldados y de los que están en peligro de ser reclutados y procure que se les conceda la condición de refugiado, con el fin de evaluar mejor sus necesidades de protección y asegurarse de que reciban apoyo psicológico y social adecuado;
- d) Vele por que el internamiento de los niños solicitantes de asilo y migrantes siempre se utilice como una medida de último recurso y por el más breve tiempo necesario, en cumplimiento del artículo 37 b) de la Convención, y que esa medida tenga un plazo límite y esté sujeta a revisión judicial.

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER 9 DE MARZO DE 2017

DISCAPACIDAD

Violencia de género contra la mujer

25. El Comité encomia al Estado parte por las numerosas medidas que ha adoptado para luchar contra la violencia de género, en particular mediante la modificación en 2016 del artículo 177 del Código Penal a los efectos de tipificar como delito la violencia sexual y la violación. Además, acoge con satisfacción el anuncio hecho durante el diálogo con el Comité de que el Estado parte ratificará en 2017 el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica. Sin embargo, el Comité está preocupado por:

- c) Los informes que sugieren que las mujeres con discapacidad, en particular las que viven en instituciones de acogida, tienen dos o tres veces más probabilidades que otras mujeres de sufrir diversas formas de violencia.

26. El Comité recuerda su recomendación general núm. 19 (1992) sobre la violencia contra la mujer y reitera sus recomendaciones anteriores en el sentido de que el Estado parte:

- c) Establezca un mecanismo independiente para supervisar los casos de violencia y malos tratos en las instituciones para personas con discapacidad, velando por que tal organismo cuente con los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para cumplir cabalmente su mandato.

Empleo

35. El Comité encomia al Estado parte por las amplias medidas adoptadas para conciliar la vida familiar y laboral y para hacer frente a la desigualdad salarial por razón de género, y valora positivamente el proyecto de ley sobre la igualdad de remuneración. Sin embargo, observa con preocupación:

- d) El limitado acceso al mercado de trabajo formal de las mujeres migrantes, refugiadas, solicitantes de asilo y con discapacidad.

36. Reiterando sus recomendaciones anteriores (véase CEDAW/C/DEU/CO/6, párr. 40), el Comité recomienda al Estado parte que:

- e) Siga aplicando eficazmente el programa del Fondo Social Europeo denominado “Carreras sólidas: las madres migrantes se ponen en marcha”; tenga en cuenta las necesidades de otros grupos desfavorecidos de mujeres, especialmente las mujeres con discapacidad; e introduzca medidas específicas para crear nuevas oportunidades de empleo para esas mujeres.

Empoderamiento económico de las mujeres

39. El Comité valora positivamente la importante inversión en el desarrollo de los servicios de guardería, que ha mejorado la conciliación del trabajo y la vida familiar en el Estado parte. No obstante, sigue preocupando al Comité que:

- a) Las mujeres, en particular las madres sin pareja, las mujeres de edad, las mujeres migrantes y las mujeres con discapacidad, sigan viéndose afectadas de manera desproporcionada por la pobreza.

ASILO

Estereotipos

22. El Comité reitera su recomendación anterior al Estado parte (véase CEDAW/C/DEU/CO/6, párr. 28) de que:

- c) Establezca incentivos para que los medios de comunicación promuevan imágenes positivas de las minorías étnicas y de las mujeres migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo.

Violencia de género contra la mujer

25. El Comité encomia al Estado parte por las numerosas medidas que ha adoptado para luchar contra la violencia de género, en particular mediante la modificación en 2016 del artículo 177 del Código Penal a los efectos de tipificar

como delito la violencia sexual y la violación. Además, acoge con satisfacción el anuncio hecho durante el diálogo con el Comité de que el Estado parte ratificará en 2017 el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica. Sin embargo, el Comité está preocupado por:

e) Los casos de delitos motivados por prejuicios y los ataques contra refugiados y solicitantes de asilo en los centros de acogida y campamentos, que causan lesiones a las mujeres y las niñas.

26. El Comité recuerda su recomendación general núm. 19 (1992) sobre la violencia contra la mujer y reitera sus recomendaciones anteriores en el sentido de que el Estado parte:

e) Investigue sin demora todos los casos de delitos motivados por prejuicios o los ataques contra las mujeres y las niñas refugiadas y solicitantes de asilo y vele por que los autores sean debidamente procesados.

Educación

33. El Comité celebra las medidas adoptadas por el Estado parte para acabar con los estereotipos discriminatorios en la educación. Sin embargo, observa todavía con preocupación que:

d) Las mujeres y niñas refugiadas y solicitantes de asilo solo tienen acceso limitado a los cursos de integración y de idiomas, que actualmente solo son accesibles a los refugiados que tienen perspectivas de permanecer en el Estado parte y/o a los refugiados reconocidos.

Empleo

35. El Comité encomia al Estado parte por las amplias medidas adoptadas para conciliar la vida familiar y laboral y para hacer frente a la desigualdad salarial por razón de género, y valora positivamente el proyecto de ley sobre la igualdad de remuneración. Sin embargo, observa con preocupación:

periores a las de las mujeres;

d) El limitado acceso al mercado de trabajo formal de las mujeres migrantes, refugiadas, solicitantes de asilo y con discapacidad.

Mujeres refugiadas y solicitantes de asilo

47. Si bien encomia al Estado parte por los considerables esfuerzos realizados para acoger a solicitantes de asilo y refugiados y las medidas de integración adoptadas, el Comité manifiesta su preocupación por el hecho de que:

a) La suspensión hasta marzo de 2018 del derecho a la reunificación familiar de las personas que han recibido protección subsidiaria pueda tener una repercusión negativa en las mujeres y las niñas;

b) Las medidas de integración, si bien impresionantes, no abordan plenamente las necesidades de todas las mujeres refugiadas y solicitantes de asilo, en particular en relación con la integración social y laboral;

c) A pesar de un aumento considerable del personal de la Oficina Federal de Migración y Refugiados, importantes retrasos entorpezcan el registro y la toma de decisiones sobre las solicitudes de asilo.

48. En consonancia con sus recomendaciones generales núm. 32 (2014) sobre las dimensiones de género del estatuto de refugiada, el asilo, la nacionalidad y la apatriadía de las mujeres y núm. 30 (2013) sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, el Comité exhorta al Estado parte a que:

a) Revise la decisión de aplazar la reunificación familiar de los beneficiarios de protección subsidiaria, dado que constituye una importante vía legal y segura para garantizar la integración, en particular en el caso de las mujeres y las niñas;

b) Incorpore en la legislación nacional las disposiciones de la legislación sobre el asilo de la Unión Europea en relación con las condiciones de acogida y

los procedimientos de asilo, que refleja las necesidades específicas de las mujeres refugiadas y mujeres solicitantes de asilo especialmente vulnerables en todas las medidas relativas a la integración;

c) Garantice que la Oficina Federal de Migración y Refugiados cuente con recursos suficientes para hacer reducir los importantes retrasos que acumula en la actualidad, y vele por que las necesidades específicas de los grupos vulnerables de solicitantes de asilo y refugiados que llegan al Estado parte, incluidas las mujeres y las niñas, se aborden con carácter prioritario en todo el proceso de asilo.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS 13 DE NOVIEMBRE 2012

ASILO

11. Aunque toma nota de que las transferencias de solicitantes de asilo a Grecia, en el marco del Reglamento "Dublín II", se han suspendido hasta enero de 2013 debido a las difíciles condiciones de recepción, al Comité le preocupa que, pese a las sentencias del Tribunal Constitucional de Alemania, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el Tribunal de Justicia Europeo, el artículo 34 a), párrafo 2, de la Ley del procedimiento de asilo, que excluye la protección jurídica provisional en el caso de las transferencias a terceros Estados seguros, Estados miembros de la Unión Europea y otros Estados europeos obligados por el Reglamento "Dublín II", siga vigente y continúe aplicándose en algunos tribunales nacionales (arts. 7 y 13).

El Estado parte debe revisar la Ley del procedimiento de asilo para permitir las órdenes suspensivas en el caso de las transferencias de solicitantes de asilo a cualquier Estado obligado por el Reglamento "Dublín II". El Estado parte también debe informar al Comité de si extenderá la suspensión de las transferencias de los solicitantes de asilo a Grecia más allá de enero de 2013.

17. Aunque toma nota de las diversas medidas adoptadas por el Estado parte para combatir el racismo, el Comité expresa su preocupación por la persistencia de delitos raciales cometidos en el Estado parte contra miembros de las comunidades judía, sinti y romaní, así como contra alemanes de origen extranjero y solicitantes de asilo. Al Comité le inquieta la persistente discriminación sufrida por los miembros de las comunidades sinti y romaní en el acceso a la vivienda, la educación, el empleo y la atención de la salud (arts. 2, 18, 20 y 26).

El Estado parte debe tomar medidas concretas para mejorar la eficacia de su legislación, investigar todas las denuncias de actos de motivación racial y enjuiciar y castigar a los responsables de tales actos. Debe asimismo redoblar sus esfuerzos por integrar a los miembros de las comunidades sinti y romaní en Alemania promoviendo enérgicamente su acceso a la educación, la vivienda, el empleo y la atención de la salud. El Estado parte debe proseguir sus campañas de concienciación y promover la tolerancia entre las comunidades.

CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LAS FORMAS DE ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL 30 DE JUNIO DE 2015

ASILO

Solicitantes de asilo y migrantes “tolerados”

18. Si bien acoge con agrado las garantías proporcionadas por la delegación en relación con las medidas administrativas y judiciales adoptadas para combatir los ataques racistas contra los solicitantes de asilo, el Comité sigue preocupado por el aumento de los ataques violentos contra los solicitantes de asilo y los denominados migrantes “tolerados”, que ven restringida, por ley, su libertad de circulación y que a menudo se ven forzados a permanecer en estructuras de alojamiento compartido, lo que les hace más vulnerables a que se violen sus derechos humanos. El Comité también expresa preocupación por la incompatibilidad de ciertas disposiciones de la Ley de Solicitantes de Asilo con la Convención, particularmente en lo relativo al

acceso limitado de los solicitantes de asilo a las prestaciones y los servicios sociales (arts. 2, 5 y 6).

El Comité insta al Estado parte a que vele por que se garanticen plenamente los derechos de los no ciudadanos en la ley y en la práctica a los solicitantes de asilo y a los migrantes “tolerados”, entre otras cosas mediante:

- a) La derogación de la legislación en los Länder y a nivel municipal que obligue a los solicitantes de asilo y a las personas a las que se les ha concedido una suspensión temporal de la orden de deportación a vivir en instalaciones de alojamiento compartido;
- b) La adopción de medidas específicas para garantizar la protección de los solicitantes de asilo contra la violencia racista que incluyan la investigación de los actos de motivación racista;
- c) La garantía de que los solicitantes de asilo puedan ejercer su derecho a la educación y a la sanidad sin restricciones;
- d) La prosecución de las campañas de concienciación y el fomento de la tolerancia y el entendimiento entre comunidades y hacia los solicitantes de asilo.

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL 27 DE NOVIEMBRE 2018

DISCAPACIDAD

Empleo de las personas con discapacidad

34. El Comité expresa preocupación ante el insuficiente nivel de cumplimiento del cupo por el cual el 5 % de los empleados deben ser personas con discapacidad grave y ante el alto índice de desempleo entre las personas con discapacidad, en particular las mujeres con discapacidad. Al Comité también le preocupa el creciente número de personas con discapacidad que trabajan en talleres protegidos a las que se proporciona una protección laboral y social reducida y no están amparadas por la legislación sobre el salario mínimo, y le preocupa igualmente la baja tasa de transición de los talleres protegidos al mercado laboral ordinario (arts. 2, párr. 2, y 6).

35. El Comité recomienda que el Estado parte intensifique sus esfuerzos para asegurar el pleno cumplimiento del cupo de empleo de personas con discapacidad grave, en particular las mujeres con discapacidad, y endurezca las sanciones por incumplimiento. También recomienda que el Estado parte garantice que los trabajadores de los talleres protegidos reciban la cobertura plena de las medidas de protección laboral y social, incluido el salario mínimo nacional, y que adopte medidas eficaces para facilitar la transición de los trabajadores con discapacidad de los talleres protegidos al mercado laboral ordinario.

Derecho a la educación

60. Si bien reconoce los esfuerzos realizados por los Länder y los municipios para mejorar el acceso a la educación, el Comité considera preocupantes los persistentes problemas en el sector de la educación, en particular:

- b) El elevado número de alumnos con discapacidad que siguen asistiendo a escuelas especiales en lugar de estar integrados en el sistema educativo ordinario;

Prosigue con la puesta en marcha del programa de educación inclusiva y aliente a que se matricule en escuelas inclusivas a los niños con discapacidad

ASILO

Asistencia oficial para el desarrollo

20. El Comité observa que la asistencia oficial para el desarrollo prestada por el Estado parte alcanzó en 2016 la meta internacionalmente acordada del 0,7 % del ingreso nacional bruto, debido a la inclusión en su cálculo de los costos de atender las necesidades de los solicitantes de asilo y los migrantes que buscaban protección internacional. El Comité lamenta que el año siguiente no cumpliera ese compromiso (art. 2, párr. 1)

Derecho a la salud

58. Al Comité le preocupa que, con arreglo a la Ley de Prestaciones para Solicitantes de Asilo, el acceso de los solicitantes de asilo a la atención de la salud se limite a afecciones agudas y dolorosas durante los primeros 15 meses de su estancia en Alemania y que su acceso a la sanidad se vea aún más restringido por la falta de una definición clara de qué constituyen “otros servicios esenciales de atención de la salud”, los cuales, según la Ley, se prestan en casos excepcionales, o las “afecciones agudas y dolorosas”, así como por la ausencia de directrices al respecto (art. 12).

59. El Comité recomienda que el Estado parte adopte todas las medidas necesarias para que todas las personas en el Estado parte, incluidos los solicitantes de asilo, tengan igual acceso a los servicios de salud preventivos, curativos y paliativos, independientemente de su condición jurídica y de la documentación que posean y que revise en consecuencia la Ley de la Prestación Básica de Desempleo para los No Nacionales y la Ley de Prestaciones para los Solicitantes de Asilo. El Comité señala a la atención del Estado parte su declaración sobre las obligaciones de los Estados con respecto a los refugiados y migrantes en virtud del Pacto (E/C.12/2017/1).

Derecho a la educación

60. Si bien reconoce los esfuerzos realizados por los Länder y los municipios para mejorar el acceso a la educación, el Comité considera preocupantes los persistentes problemas en el sector de la educación, en particular:

- c) Los obstáculos con que tropiezan los niños refugiados y solicitantes de asilo para acceder a la educación, que varían considerablemente de un Land a otro y de un municipio a otro (arts. 13 y 14)
- c) Prosiga sus esfuerzos para garantizar que los niños refugiados y solicitantes de asilo comiencen su educación lo antes posible tras su llegada al país y se cerciore de que tengan una educación de calidad y en condiciones de igualdad en todo el país.

CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES 11 JULIO 2019

ASILO

No devolución

25. El Comité observa con satisfacción los esfuerzos del Estado parte por responder a la considerable afluencia de solicitantes de asilo y migrantes indocumentados a su territorio, pero muestra preocupación por las informaciones según las cuales en algunos casos no ha respetado el principio de no devolución durante el período que se examina. En particular, le preocupa que:

- a) Los procedimientos acelerados para conceder el asilo, aplicados a los solicitantes de asilo de países de origen designados como “seguros”, así como los “casos Dublín”, quizás no permitan evaluar de manera exhaustiva si los solicitantes de asilo y los refugiados son víctimas de tortura o malos tratos o corren el riesgo de sufrir tortura o malos tratos tras su expulsión o traslado, particularmente en el caso de las personas vulnerables, como las mujeres embarazadas y las familias con niños menores de 3 años;
- b) Los solicitantes de asilo y los refugiados sometidos a dichos procedimientos acelerados solo disponen de una semana para interponer un recurso si su solicitud de asilo es rechazada, y este recurso no tiene un efecto suspensivo automático;
- c) El Estado parte expulsó a un solicitante de asilo, el Sr. Sami Aidoudi, a su país de origen antes de que se dictara una orden judicial por la que se suspendía la expulsión. El Comité expresa su profunda inquietud por el hecho de que, pese a la posterior orden judicial que disponía el regreso del interesado en razón de la ilegalidad de la medida de expulsión, el Estado parte no haya tomado medidas para trasladarlo nuevamente al país;
- d) Todavía no se realizan de manera sistemática y obligatoria exámenes

médicos por personal cualificado e independiente en el momento de ingresar en los centros de detención y otros establecimientos en los que están recluidos los solicitantes de asilo y los migrantes indocumentados, con el fin de identificar a las personas vulnerables, como las víctimas de tortura, registrar cualquier indicio sobre sus reclamaciones y brindarles servicios de apoyo;

e) La Ley de Repatriación Ordenada, aprobada por el Parlamento el 7 de junio de 2019, podría reducir aún más las salvaguardias existentes contra el riesgo de devolución mediante sus procedimientos acelerados de expulsión (art. 3).

26. El Estado parte debe adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otro tipo que sean necesarias para garantizar la observancia del principio de no devolución enunciado en el artículo 3 de la Convención. En particular, el Estado parte debe:

- a) Dejar tiempo suficiente a los solicitantes de asilo para que expongan de manera completa los motivos de sus solicitudes y obtengan y presenten pruebas esenciales para garantizar que el procedimiento de asilo sea justo y eficiente, y garantizar suficiente tiempo para interponer un recurso, con efecto suspensivo, a fin de que se reconozca debidamente la legitimidad de las solicitudes de protección de los refugiados y otras personas necesitadas de protección internacional, y se impidan las devoluciones;
- b) Garantizar que todos los solicitantes de asilo, incluidos los solicitantes de “países de origen seguros” y los “casos Dublín”, tengan acceso a procedimientos de asilo justos, que incluyan una entrevista para evaluar el riesgo que corren de ser sometidos a tortura y malos tratos en sus países de origen
- d) Abstenerse de expulsar a solicitantes de asilo a países de origen en los que la presencia de conflictos armados con numerosas víctimas civiles y la ausencia de un estado de derecho, en la práctica, indican claramente que serían objeto de tortura o malos tratos a su regreso
- e) Respetar las órdenes legales relativas a las expulsiones y mantener las salvaguardias concebidas para evitar la devolución, en particular garantizando que todos los solicitantes de asilo y los migrantes indocumentados sean informados de sus derechos y tengan acceso a servicios jurídicos y representación letrada.
- f) Adoptar medidas para identificar lo antes posible a los solicitantes de asilo con necesidades específicas, especialmente a las víctimas de tortura y malos tratos, y asegurar la realización de exámenes médicos obligatorios y de pruebas sistemáticas a todos los solicitantes de asilo, incluidos aquellos que hayan presentado solicitudes en el marco de procedimientos acelerados, para detectar indicios de enfermedades mentales o traumas, a su llegada a los centros, por parte de profesionales de la salud independientes y cualificados con el apoyo, si es preciso, de una interpretación confidencial y cualificada.

Detención y tratamiento de solicitantes de asilo y migrantes, y actos de racismo

27. Preocupa al Comité que el Estado parte siga internando a los solicitantes de asilo y a los migrantes irregulares en centros cerrados durante períodos prolongados. También le preocupa seriamente que la Ley de Repatriación Ordenada rebaje el umbral para imponer la detención, en particular autorizando la detención provisional de solicitantes de asilo en virtud del Reglamento de Dublín III y la detención con fines de investigación.

28. Al Comité le preocupa seriamente que los solicitantes de asilo se vean obligados a permanecer en los centros AnkER (Zentren für Ankunft, Entscheidung, Rückführung) durante períodos de hasta 18 meses. Toma nota de que se les permite entrar y salir de dichos centros, pero le sigue preocupando que, en razón de la ubicación aislada de muchos de ellos y de la dificultad de acceder a servicios médicos y sociales vitales en otros emplazamientos, sigan siendo instituciones que restringen la libertad. El Comité lamenta la falta de información sobre la forma en que se inspeccionan y supervisan dichos centros para prevenir la tortura y los malos tratos.

29. El Comité expresa su inquietud por las informaciones según las cuales las

condiciones en las que se encuentran los solicitantes de asilo y los migrantes indocumentados en los centros de detención y los centros AnkER no se ajustan a las normas internacionales, incluidas informaciones sobre el uso coercitivo de la fuerza para llevar a cabo las expulsiones. También muestra preocupación porque las expulsiones pueden llevarse a cabo sin previo aviso, lo que impide a las personas afectadas empacar sus pertenencias.

30. El Comité expresa su honda preocupación por las denuncias de violencia contra solicitantes de asilo y refugiados, así como contra sus residencias. Encomia los esfuerzos realizados por el Estado parte para adoptar el Plan de Acción Nacional contra el Racismo – Posturas y Medidas para Hacer Frente a las Ideologías Basadas en la Desigualdad y Formas Conexas de Discriminación y toma nota de la progresiva disminución de esas agresiones pero sigue muy preocupado por la persistente violencia basada en la xenofobia, el racismo, el antisemitismo y la islamofobia y por determinadas agresiones que se están registrando. El Comité lamenta que el Estado parte no haya brindado información sobre las medidas adoptadas para proteger a las personas contra la violencia basada en la xenofobia, el racismo, el antisemitismo y la islamofobia (arts. 11 y 16).

31. El Estado parte debe velar por que:

- a) Solo se detenga a los solicitantes de asilo como medida de último recurso y durante el período más breve posible, en instalaciones que se ajusten a su situación y sean plenamente conformes a las normas internacionales de derechos humanos, incluida la deliberación revisada núm. 5 del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria relativa a la privación de libertad de los migrantes (véase A/HRC/39/45, anexo);
- b) El régimen jurídico de la detención de extranjeros sea adecuado a su finalidad y se diferencie estrictamente del régimen de detención penal. En particular, no debe recurrirse al régimen de aislamiento como medida disciplinaria contra los solicitantes de asilo y los migrantes indocumentados detenidos;
- c) Los solicitantes de asilo y los migrantes indocumentados privados de libertad tengan un acceso adecuado a un mecanismo independiente y eficaz para denunciar los casos de tortura y malos tratos;
- d) Los órganos de vigilancia y las organizaciones no gubernamentales independientes, nacionales e internacionales controlen periódicamente todos los lugares en los que se priva de libertad a los solicitantes de asilo y a los migrantes o se restringe su libertad, incluidos los centros AnkER; y se investiguen y enjuicien rápida, eficaz e imparcialmente todos los casos y denuncias de tortura y malos tratos a solicitantes de asilo y migrantes, y se enjuicie y castigue debidamente a los responsables de tales actos;
- e) Se trate con dignidad y respeto a las personas que vayan a ser expulsadas y se les ofrezca la oportunidad de empacar sus pertenencias esenciales, especialmente cuando se trate de personas vulnerables o de menores de edad;
- f) Se adopten medidas para prevenir los actos de violencia e intimidación por motivos de xenofobia, racismo, antisemitismo o islamofobia y para proteger a los ciudadanos de los daños generados por ese tipo de actos.

Resarcimiento y reparación

50. Preocupa al Comité que las víctimas de la tortura, en particular los solicitantes de asilo y los migrantes indocumentados, carezcan de recursos suficientes para acceder a servicios de rehabilitación integrales, y que la prestación de la inmensa mayoría de los servicios psicosociales y terapéuticos corra a cargo de la sociedad civil y no de la asistencia social o de los proveedores de servicios de atención de la salud (art. 14). A este respecto, el Comité señala a la atención del Estado parte su observación general núm. 3 (2012) sobre la aplicación del artículo 14.

Formación y educación

53. Si bien toma nota con satisfacción de la amplia difusión dada al Protocolo de Estambul y de su inclusión en la formación impartida a los empleados de la Oficina Federal

para la Migración y los Refugiados, el Comité lamenta que no se haya divulgado la formación impartida a nivel de los Länder, particularmente a los profesionales médicos que trabajan con solicitantes de asilo y migrantes indocumentados.

54. El Comité lamenta asimismo que no se aclare si el personal en contacto con los solicitantes de asilo y los migrantes indocumentados, incluidos los intérpretes, completa la formación obligatoria impartida sobre la detección de indicios de trauma, incluidos los indicios de trastornos mentales (art. 10).

c) El Estado debe velar por que se imparta formación sobre la detección de indicios de tortura física y mental, y en particular sobre el Protocolo de Estambul, particularmente al personal que se ocupa de los solicitantes de asilo y los refugiados

56. El Estado parte debe presentar al Comité datos concretos relativos a la aplicación del Protocolo de Estambul y a cualquier decisión que haya determinado torturas o malos tratos sufridos por solicitantes de asilo

Procedimiento de seguimiento

59. El Comité solicita al Estado parte que proporcione, a más tardar el 17 de mayo de 2020, información sobre el seguimiento de las recomendaciones del Comité sobre el Organismo Nacional para la Prevención de la Tortura, la violencia contra los solicitantes de asilo y los migrantes, y la formación sobre el Protocolo de Estambul (véanse los párrs. 14, 31 d) y 55 c) supra, respectivamente). En ese contexto, se invita al Estado parte a que informe al Comité sobre sus planes para aplicar, durante el período correspondiente al siguiente informe, algunas de las demás recomendaciones formuladas en las observaciones finales o todas ellas.

SUECIA

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO 6 DE MARZO 2015

DISCAPACIDAD

Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo

21. Al Comité le preocupa que en el Estado parte la tasa de suicidios sea cada vez más elevada entre las personas con discapacidad, incluidos los niños, como ya señaló el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (véase CRPD/C/SWE/CO/1, párr. 29).

22. El Comité insta al Estado parte a que adopte todas las medidas necesarias para prevenir, detectar y resolver las causas profundas del suicidio de niños con discapacidad.

Tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

25. Es motivo de honda preocupación para el Comité la práctica de someter al régimen de aislamiento a niños en conflicto con la ley en centros de prisión preventiva y calabozos policiales y el gran número de niños que se encuentran en estos últimos, así como los tratamientos forzados e involuntarios que se administran a niños con discapacidad en los centros de atención de la salud mental, en particular la aplicación de correas o cinturones de sujeción durante períodos de hasta dos horas, y el aislamiento.

Niños con discapacidad

39. El Comité, si bien acoge con satisfacción la nueva disposición de la Ley N° 1993:387 relativa a los subsidios y servicios para determinadas personas con discapacidad, que establece que un niño con esa condición debe tener la oportunidad de exponer sus opiniones sobre las medidas que le afecten, muestra preocupación por que no se escuche sistemáticamente a los niños con discapacidad en relación con las cuestiones que les afectan y por la falta de oportunidades de expresarse, según ha destacado el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (véase CRPD/C/SWE/CO/1, párr. 19). Al Comité le preocupa también que:

- a) No se elaboren estadísticas diferenciadas sobre los delitos contra los niños con discapacidad y el hecho de que estos niños estén expuestos a un mayor nivel de violencia que los otros niños;
- b) Si bien el número de niños que tiene acceso a la educación inclusiva es muy alto, la Ley de Educación permita a las escuelas rechazar a alumnos con discapacidad cuando aceptar al niño supondría importantes dificultades financieras u organizativas, siempre que el municipio pueda ofrecer una alternativa equivalente.
- c) La Ley de Educación disponga que los niños con discapacidad deben "alcanzar el nivel mínimo de conocimientos requerido";
- d) Los padres y el personal que se ocupa de niños con discapacidad no estén suficientemente informados ni tengan formación adecuada sobre las necesidades especiales de esos niños.

40. Teniendo en cuenta la observación general N° 9 (2006) sobre los derechos de los niños con discapacidad, el Comité insta al Estado parte a que adopte un planteamiento basado en los derechos humanos y en particular a que:

- a) Vele por que se apliquen efectivamente las salvaguardias existentes del derecho de los niños con discapacidad a ser consultados sobre todos los asuntos que les conciernen;
- b) Recopile datos sobre los niños con discapacidad que han sido víctimas de delitos y en el próximo informe proporcione al Comité la información sobre sus conclusiones; lleve a cabo investigaciones y recoja datos y estadísticas sobre la violencia contra los niños con discapacidad; y refuerce su estrategia y sus iniciativas para la sensibilización y formación de los padres y del personal que se ocupa de los niños y para la concienciación del público en general;
- c) Se asegure de que todos los niños puedan acceder a la escuela sin discriminación y, con este fin, elimine la disposición de la Ley de Educación que condiciona la aceptación de un niño con discapacidad a determinados factores, y dedique suficiente apoyo humano, técnico y económico para que ninguna escuela se vea enfrentada a dificultades económicas y de organización que supongan un freno a la educación plenamente inclusiva;
- d) Adopte con prontitud medidas jurídicas y dote de los recursos necesarios para que se dé a todos los niños con discapacidad la oportunidad y toda la asistencia necesaria para alcanzar el más alto nivel de educación posible, habida cuenta de su capacidad individual;
- e) Elabore programas de concienciación y educación para los padres y docentes sobre la forma de reconocer y ocuparse de las necesidades especiales de los niños con discapacidad.

Salud mental

46. El Comité recomienda al Estado parte que aumente los recursos disponibles para los servicios de salud de las escuelas, que vele por que se preste a los niños apoyo psicosocial y de salud mental y asistencia psiquiátrica adecuados en el momento en que lo precisen, como ya recomendó el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (véase CRPD/C/SWE/CO/1, párr. 18).

ASILO

Interés superior del niño

17. Si bien observa con reconocimiento que el derecho del niño a que se tome en consideración su interés superior está amparado por algunas leyes, al Comité le sigue preocupando que no se preste la debida atención a ese derecho, especialmente en los procedimientos de asilo que afectan a niños. Le inquieta asimismo:

- a) La falta de una evaluación obligatoria de la incidencia en los derechos del niño de todas las medidas que les conciernen;
- b) La insuficiente capacitación de los profesionales competentes para la determinación del interés superior del niño.

18. Teniendo presente su observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del

niño a que su interés superior sea una consideración primordial, el Comité reitera sus recomendaciones anteriores (CRC/C/SWE/CO/4, párr. 28) de que el Estado parte intensifique las medidas para aumentar la sensibilización acerca del significado y la aplicación práctica del principio del interés superior del niño y que vele por que el artículo 3 de la Convención se refleje debidamente en su legislación y en sus medidas administrativas. El Comité también recomienda al Estado parte que:

- a) Realice evaluaciones obligatorias para determinar las repercusiones en los derechos del niño de toda propuesta de decisión política, legislativa, normativa, presupuestaria, de cooperación internacional u otra decisión administrativa que afecte al niño y al disfrute de sus derechos;
- b) Vele por que el principio del interés superior del niño fundamente y guíe la adopción de todas las decisiones, especialmente en los casos de asilo que afecten a niños, entre otros medios proporcionando formación sistemática al personal de la Junta de Inmigración y los organismos de bienestar social, y dé mayor impulso a la formación para la determinación del interés superior del niño.

Respeto por las opiniones del niño

19. El Comité, si bien se hace eco de las medidas positivas adoptadas en el marco de la Ley de Servicios Sociales y la Ley de Educación para hacer efectivo el derecho del niño a ser escuchado, observa con preocupación que en la práctica no se respeta debidamente ese derecho, en particular en lo relativo a la guarda, residencia y derechos de visita, y a las investigaciones de los servicios sociales o el procedimiento de asilo. También preocupa al Comité que, según la Ley de Extranjería (capítulo 1, artículo 11), los niños deben ser oídos excepto cuando ello no resulte procedente.

Salud y servicios sanitarios

41. Aunque celebra que los niños solicitantes de asilo tengan acceso a la atención de salud de forma equitativa, al Comité le preocupa que siga habiendo disparidades considerables en la salud física y mental de los niños procedentes de distintos niveles económicos.

Nivel de vida

47. El Comité observa con preocupación que:

- b) Aunque los niños afectados por la migración tienen más dificultades económicas que los niños que residen en el Estado parte, las asignaciones diarias para los solicitantes de asilo siguen siendo bajas y no han variado desde 1994;
- c) A diferencia de la asignación general para los niños, la asignación para las familias de solicitantes de asilo disminuye para el tercer hijo y siguientes

48. El Comité recomienda al Estado parte que aumente la asignación de recursos humanos, técnicos y económicos, y que examine las causas profundas de la pobreza, con miras a reforzar las estrategias y medidas destinadas a:

- b) Aumentar la asignación diaria de los solicitantes de asilo y adoptar con prontitud medidas jurídicas encaminadas a garantizar que no se reduzca la asignación a las familias con más de dos hijos

Niños refugiados y solicitantes de asilo

49. Inquieta al Comité la información sobre casos de niños solicitantes de asilo que han sido devueltos a su país de origen violando el principio de no devolución. El Comité también observa con preocupación que:

- a) Los niños no acompañados y solicitantes de asilo están especialmente expuestos al peligro de explotación o abusos sexuales, o ambos, y todos los años se producen muchos casos de niños no acompañados que desaparecen, la mayoría de los cuales no se investigan a fondo;
- b) En la Ley de Extranjería no se mencionan expresamente, entre los motivos para obtener el asilo, las formas de persecución específicas de que pueden ser víctimas los niños, por ejemplo el riesgo de ser sometidos a trabajo forzoso, a matrimonios infantiles, a la trata, a la mutilación genital femenina o al reclutamiento como niños soldados;
- c) Según la Ley de Extranjería, los niños que han sido alojados fuera de su

hogar a causa del descuido o la violencia doméstica, pueden ser expulsados junto con sus padres;

- d) En el artículo 3 de la Ley sobre Tutores de Menores no Acompañados no se establece un plazo, sino que se dispone que se nombrará un tutor "tan pronto como sea posible", lo que da lugar a que en algunos casos los niños tengan que esperar varias semanas antes de que se nombre un tutor;
- e) Los tutores no siempre tienen la formación adecuada y no siempre están acompañados por un intérprete cuando se reúnen con el niño;
- f) Se ha informado de casos de extensos períodos de espera hasta que se decide sobre la solicitud de asilo del niño;
- g) Se da cuenta de que a muchos niños no acompañados y solicitantes de asilo no se les proporciona ropa de invierno, artículos de higiene personal ni material escolar.

50. El Comité insta al Estado parte a que adopte con prontitud medidas para garantizar que, si los niños tienen que ser devueltos a su país de origen, se respete siempre el principio de no devolución. Además, el Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Investigue todos los casos de desaparición de niños no acompañados y adopte todas las medidas necesarias para incrementar su protección;
- b) Enmiende la Ley de Extranjería para que incluya expresamente como motivos para obtener el asilo las formas de persecución específicas de que pueden ser víctimas los niños, como el riesgo de ser sometidos a trabajo forzado, a matrimonios infantiles, a la trata, a la mutilación genital femenina o al reclutamiento como niños soldados;
- c) Garantice que no se expulse a ningún niño con los padres o tutores de los que ha sido apartado por haber sido víctima de violencia o malos tratos, o ambos, mientras estaba a su cuidado, y determine cuál es el interés superior del niño ante toda decisión que le afecte;
- d) Exija por ley que a todo niño no acompañado se le nombre inmediatamente un tutor que tenga una formación adecuada y al que se le imparta formación continua y sistemática, que el niño se reúna periódicamente con su tutor y que, en el caso de haber problemas de idioma, se nombre un intérprete que permita una buena comunicación entre ellos;
- e) Acelere el tratamiento de las solicitudes de asilo y se asegure de que se atiendan plenamente las necesidades básicas de los niños solicitantes de asilo, en particular en cuanto a la ropa adecuada y los artículos de higiene personal, así como todo el material escolar necesario

Niños afectados por la migración

53. El Comité acoge con satisfacción la aprobación, en julio de 2014, de la Ley de Responsabilidad Penal por Genocidio, Crímenes de Lesa Humanidad y Crímenes de Guerra que establece que el reclutamiento y la utilización de niños menores de 15 años en conflictos armados es un crimen de guerra. Al Comité le sigue preocupando, sin embargo, que a los voluntarios menores de 18 años de las organizaciones voluntarias de defensa que participan en las actividades de la juventud orientadas a la defensa total se les imparta formación en el manejo de armas. Además, el Comité observa con preocupación que:

- b) No se han establecido mecanismos para la recopilación sistemática de datos sobre niños refugiados, solicitantes de asilo y migrantes que hayan sido reclutados o utilizados en hostilidades en el extranjero.
- b) Recopile sistemáticamente datos sobre los niños refugiados, solicitantes de asilo o migrantes dentro de su territorio que hayan sido reclutados o utilizados en hostilidades en el extranjero.

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER 10 DE MARZO 2016

DISCAPACIDAD

Divulgación de la Convención, su Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité

13. El Comité recomienda al Estado parte que:

b) Intensifique los esfuerzos para sensibilizar a las mujeres acerca de sus derechos en virtud de la Convención y las vías de recurso correspondientes, dirigiéndose en particular a las mujeres pertenecientes a grupos desfavorecidos, entre ellos los sami, los romaníes, los migrantes, los solicitantes de asilo, los refugiados y las personas con discapacidad

Acceso a la justicia

16. El Comité acoge con satisfacción la asignación de más recursos para el Defensor de la Igualdad y las oficinas locales de lucha contra la discriminación. Acoge con satisfacción también el hecho de que el Estado parte esté llevando a cabo una investigación para analizar el acceso a la justicia en los casos de discriminación y proponer medidas correctivas, en caso necesario, sobre todo con respecto a la labor y el mandato del Defensor de la Igualdad. No obstante, el Comité está preocupado por la complejidad de los procedimientos judiciales previstos en la Ley contra la Discriminación, que podrían dificultar el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violaciones de derechos, en concreto para las víctimas pertenecientes a grupos desfavorecidos.

17. En consonancia con la recomendación general núm. 33 (2015) sobre el acceso de las mujeres a la justicia, el Comité recomienda que el Estado parte, basándose en las conclusiones de la investigación en la que se está examinando su labor contra la discriminación, adopte todas las medidas necesarias para eliminar los obstáculos para las mujeres víctimas de discriminación y las ayude a usar efectivamente la Ley contra la Discriminación para reivindicar sus derechos, concretamente mediante la asignación de recursos humanos, técnicos y financieros suficientes. El Estado parte debería prestar especial atención a las necesidades de los grupos desfavorecidos de mujeres, como las mujeres sami, las mujeres romaníes, las mujeres migrantes, las mujeres que viven en zonas remotas, las refugiadas y solicitantes de asilo y las mujeres con discapacidad. El Comité recomienda además que el Estado parte vele por que el Defensor de la Igualdad disponga de recursos suficientes para cumplir con eficacia su amplio mandato.

Empleo

34. El Comité acoge con satisfacción la elevada tasa general de participación de las mujeres en la fuerza de trabajo del Estado parte y las diversas medidas adoptadas para facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral, como el establecimiento de un plan de seguro parental, junto con un amplio sistema de atención pública para la infancia y la vejez y la mejora de las normas sobre prestaciones parentales. Observa también que el Estado parte tiene previsto reintroducir un estudio anual obligatorio de los salarios. Preocupa al Comité, sin embargo, la persistencia de la segregación ocupacional horizontal y vertical, dado que las mujeres se concentran en los trabajos a tiempo parcial, principalmente por motivos familiares, y de la diferencia salarial por razón de género, que afecta negativamente al desarrollo profesional de las mujeres y a sus prestaciones del régimen de pensiones. Lamenta además que el 75% de la licencia parental sea todavía para las mujeres y que las mujeres migrantes, las pertenecientes a grupos minoritarios, las refugiadas y las que tienen alguna discapacidad tengan un acceso limitado al mercado de trabajo. El Comité también observa que el Estado parte no ha ratificado el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (Núm. 189) de la Organización Internacional del Trabajo. Además, aunque acoge con beneplácito que en 2015 se aprobara el Plan de Acción sobre las Empresas y los Derechos Humanos, le preocupa la repercusión limitada que ha tenido hasta la fecha en las actividades de las empresas suecas que operan en el extranjero.

Salud

36. El Comité reconoce que existe una cobertura sanitaria amplia en el Estado parte. Sin embargo, le preocupa el aumento de las enfermedades mentales y del consumo de drogas y alcohol, especialmente entre las mujeres jóvenes. Le preocupa también la mayor incidencia de las enfermedades relacionadas con el trabajo y el uso de la licencia de enfermedad entre las mujeres. Preocupa al Comité además que no se estén identificando y abordando debidamente las necesidades sanitarias de las mujeres con discapacidad, así como el hecho de que las mujeres migrantes y pertenecientes a minorías a veces encuentren dificultades para acceder a servicios e información de salud sexual y reproductiva.

37. El Comité recomienda al Estado parte que:

- c) Preste especial atención a las necesidades sanitarias de las mujeres con discapacidad, garantizando su acceso integral a servicios de apoyo como la rehabilitación y la atención psicosocial

ASILO

Mujeres refugiadas y solicitantes de asilo

10. El Comité observa con aprecio la política abierta de acogida puesta en práctica por el Estado parte durante la afluencia masiva de solicitantes de asilo a Europa en 2015, su aceptación de aproximadamente 162.877 personas, incluidos 35.369 niños no acompañados, y sus esfuerzos para asegurar su protección y prestarles asistencia. Sin embargo, el Comité está preocupado por el cambio reciente de la política de asilo del Estado parte y por las políticas que restringen la concesión de permisos de residencia y reunificación familiar, que pueden tener consecuencias especialmente negativas para las mujeres y los niños solicitantes de asilo.

11. En consonancia con sus Recomendaciones generales núm. 32 (2014) sobre las dimensiones de género del estatuto de refugiada, el asilo, la nacionalidad y la apatriadía de las mujeres y núm. 30 (2013) sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, el Comité exhorta al Estado parte a que:

- a) Cumpla las obligaciones que le incumben conforme al derecho internacional con los solicitantes de asilo y refugiados, como el principio de no devolución;
- b) Adopte un enfoque que tenga en cuenta la cuestión del género al recibir el flujo actual de refugiados y examinar las solicitudes de asilo, a fin de garantizar que se dé prioridad a las necesidades de las mujeres y niñas refugiadas y solicitantes de asilo que llegan al Estado parte;
- c) Mantenga su dedicación a velar por la aplicación efectiva de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad en países afectados por conflictos

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS 28 DE ABRIL 2016

DISCAPACIDAD

Rights of persons with disabilities

12. The Committee, while noting the efforts made and measures taken to advance the rights of persons with disabilities, including the setting up of a new interdepartmental coordination mechanism and the work on a new disability policy to take effect in 2017, is concerned about remaining gaps, in particular with regard to equal access of persons with disabilities to employment, education, health care, justice and governmental services, without discrimination (arts. 2 and 26).

13. The State party should strengthen the measures taken to improve equal access of persons with disabilities to employment, education, health care, justice and governmental services, without any discrimination.

Violence against women and children

20. The Committee welcomes the measures taken to combat violence against women and children, including the appointment in April 2012 of a national coordinator against violence in close relationships and a number of legislative measures to increase criminal protection against violence, sexual crimes and harassment. It also notes that new legislation against online harassment has been recently proposed, that a strategy on violence perpetrated by men is pending adoption and that, as part of the inquiry into the Criminal Code provisions on rape, changes are being considered in the elements of the crime. However, it remains concerned that domestic and sexual violence against women, including rape, and child sexual abuse, are still prevalent. It is also concerned about the underreporting of such acts, in particular of cases of sexual violence against women with disabilities, and the low rate of prosecutions and convictions compared with the number of reported cases (arts. 2, 3, 7, 24 and 26).

25. The State party should:

- (b) Ensure that law enforcement officers receive appropriate professional training, including on how to avoid excessive use of force and how to handle persons with mental disabilities

ASILo

Rights of aliens, including migrants, refugees and asylum seekers

32. The Committee acknowledges the large number of migrants arriving in the territory of the State party, the challenges that such a situation presents and the great efforts made to accommodate their needs, including through the adoption of the new Act on Reception of Migrants, which entered into force on 1 March 2016, and the measures designed to facilitate their integration in the labour market. However, it is concerned about the limited use of alternatives to the detention of migrants and asylum seekers. The Committee is also concerned about the practical implications of designating asylum applications as “security cases” under the Aliens Act (2005:716) or “qualified security cases” under the Aliens Controls (Special Provisions) Act (1991:572) (arts. 2, 6, 7, 9, 13 and 26).

33. The State party should:

- (a) Ensure that its policies and practices related to the return and expulsion of migrants and asylum seekers afford sufficient guarantees of respect for the principle of non-refoulement, in particular for those migrants and asylum seekers covered by the new temporary adjustments to the asylum legislation that are currently being drafted within the government offices, and for those designated as “security cases” or “qualified security cases”;
- (b) Ensure that the detention of migrants and asylum seekers is a measure of last resort and for the shortest period of time, is necessary and proportionate in the light of the circumstances, and that alternatives to detention are resorted to in practice.

Unaccompanied minors

34. The Committee notes the large number of unaccompanied minors seeking asylum in the State party and is concerned about the failure of the State party to account for a large number of unaccompanied minors who entered the State party and went missing in recent years, and about the possible trafficking in such minors (arts. 7, 13, 17, 23 and 24).

35. The State party should ensure that the principle of the best interests of the child is given primary consideration in all decisions concerning unaccompanied minors, including their reception, integration and return to the country of origin or elsewhere. It should take all measures necessary to guarantee the safety and well-being of unaccompanied minors, ensure their adequate placement and provide them with care and support on the basis of an individual assessment of their circumstances. The State party should strengthen the safeguards in place against refoulement, should take robust measures to investigate the phenomenon of missing unaccompanied minors, should address its underlining causes and should make concerted efforts to prevent such future occurrences.

CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LAS FORMAS DE ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL 6 DE JUNIO 2018

DISCAPACIDAD Y ASILO

Discurso de odio racista y violencia racista

10. Preocupan al Comité las denuncias de que en el Estado parte continúa el discurso de odio racista dirigido contra los afrosuecos, los judíos, los musulmanes y los romaníes, especialmente durante las campañas electorales, así como en los medios de comunicación y en Internet. El Comité celebra que se hayan establecido puntos de contacto nacionales y grupos especiales sobre los delitos motivados por prejuicios en las tres zonas metropolitanas, pero lamenta que no existan en todo el país. El Comité encomia los esfuerzos del Estado parte por mejorar sus métodos de recopilación de datos y atender a la cuestión de la infradenuncia; sin embargo, sigue preocupado por el elevado número de denuncias de delitos motivados por prejuicios y por la continuación de la violencia racista en el Estado parte. Preocupa especialmente al Comité las denuncias de incendios intencionados de mezquitas y centros de acogida para solicitantes de asilo. Preocupa asimismo al Comité la disparidad entre el número de casos denunciados de discurso de odio y delitos motivados por prejuicios, por una parte, y el número de investigaciones, enjuiciamientos y condenas de autores, por otra. El Comité está preocupado por la falta de información sobre las personas afectadas por delitos motivados por prejuicios cometidos por razones de discriminación múltiple e interseccional, basada en factores como el género, el origen étnico, el color, las creencias religiosas, la discapacidad, la identidad de género o la orientación sexual (art. 4).

11. Recordando su recomendación general núm. 35 (2013), relativa a la lucha contra el discurso de odio racista, el Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos para:

- a) Aplicar y hacer cumplir de manera efectiva la legislación vigente, y seguir adoptando las medidas necesarias para proteger a los grupos vulnerables contra el discurso de odio racista, la violencia racista y otros delitos motivados por prejuicios;
- b) Detectar, registrar e investigar de manera efectiva los casos de discurso de odio racista o incitación al odio racial y de violencia de motivación racial y delitos motivados por prejuicios racistas, y enjuiciar y sancionar a los responsables;
- c) Impartir capacitación obligatoria y continua sobre la prevención del discurso de odio racista, la violencia racista y los delitos motivados por prejuicios a los agentes del orden de todos los niveles, y seguir atendiendo a la cuestión de la infradenuncia;
- d) Condenar y desvincularse públicamente, también en los medios de comunicación en línea, del discurso de odio racista y las declaraciones xenófobas de funcionarios públicos y de políticos, y aplicar plenamente la legislación al respecto;
- e) Proporcionar, en su próximo informe, información detallada sobre el número y la naturaleza de los delitos motivados por prejuicios racistas, incluidos los incidentes de violencia racista y discurso de odio, indicando, por ejemplo, el número de casos denunciados, el número de enjuiciamientos iniciados y de condenas dictadas, las penas impuestas a los autores y las indemnizaciones concedidas a las víctimas, y proporcionar también información, teniendo en cuenta los resultados de estudios de victimización, sobre los delitos motivados por prejuicios cometidos por razones de discriminación interseccional.

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL 14 DE JULIO DE 2016

DISCAPACIDAD

Desempleo

23. Preocupa al Comité que, a pesar de las numerosas medidas adoptadas por el Estado parte, el desempleo todavía afecte de manera desproporcionada a las personas con

discapacidad, los jóvenes, los romaníes y las personas pertenecientes a las minorías étnicas (art. 6).

24. El Comité recomienda al Estado parte que garantice la aplicación efectiva de las medidas existentes, tales como las iniciativas establecidas en la Ley de Presupuestos para 2016 a fin de ayudar a las personas con discapacidad a obtener trabajo o el nombramiento de un coordinador nacional para abordar la situación de los jóvenes que no estudian, trabajan ni siguen cursos de capacitación. También insta al Estado parte a que considere la posibilidad de adoptar otras iniciativas específicas destinadas a reducir la vulnerabilidad al desempleo de los miembros de todos los grupos mencionados, por ejemplo, la aplicación de medidas especiales de carácter temporal y el aumento de los incentivos financieros (como estímulos fiscales) para los empleadores.

Seguridad social

29. El Comité se muestra preocupado por los recortes en la asignación de fondos destinados a las prestaciones de asistencia personal para las personas con discapacidad, lo que las priva de la asistencia y los servicios necesarios (art. 9).

30. El Comité recomienda al Estado parte que reconsidera los recortes financieros aplicados a las prestaciones de asistencia personal para las personas con discapacidad y los criterios para que se les concedan, ya que los derechos de estas personas deben prevalecer sobre las consideraciones económicas. A tal fin, le recomienda también que introduzca las modificaciones necesarias al Código Social y a la Ley de Apoyo y Servicios a las Personas con Determinadas Deficiencias Funcionales. El Comité remite al Estado parte a la carta relativa a las medidas de austeridad, enviada por la Presidencia del Comité en 2012 a todos los Estados partes en el Pacto, y a su observación general núm. 19 (2007) sobre el derecho a la seguridad social.

Salud mental

43. El Comité muestra preocupación por el uso insuficiente de tratamientos alternativos para las personas con discapacidad psicosocial en el Estado parte y por el ingreso obligatorio generalizado de dichas personas en instituciones psiquiátricas. También expresa inquietud por que esas personas dispongan de escasas oportunidades para recurrir las decisiones sobre el ingreso obligatorio. Le preocupa además la utilización del tratamiento coercitivo de personas, especialmente mujeres, durante los cuidados obligatorios (art. 12).

44. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Adopte medidas para proporcionar formas alternativas de tratamiento de la salud mental, en particular el tratamiento ambulatorio;
- b) Garantice el pleno respeto de los derechos humanos de los pacientes en instituciones psiquiátricas mediante, entre otras cosas, la supervisión independiente y efectiva de los tratamientos y el control judicial efectivo de las órdenes de internamiento en una institución psiquiátrica;
- c) Se asegure de que los tratamientos se proporcionen sobre la base del consentimiento libre e informado, a menos que las circunstancias excepcionales requieran otra cosa, teniendo en cuenta el conjunto de orientaciones sobre salud mental, legislación y derechos humanos elaborado por la Organización Mundial de la Salud en 2003.

ASILO

Refugiados y solicitantes de asilo

31. El Comité, aunque se congratula por la generosidad que ha demostrado el Estado parte al acoger a un número considerable de solicitantes de asilo y de migrantes, así como por la gran cantidad de medidas adoptadas para tener en cuenta los derechos de los niños no acompañados, observa con preocupación la Ley de Solicitantes de Asilo y Refugiados, aprobada en 2016, que presenta características restrictivas en algunos aspectos. Le inquieta

especialmente que la nueva Ley restrinja el derecho a la reunificación familiar de los solicitantes de asilo y los refugiados. También preocupa al Comité que los solicitantes de asilo adultos tengan un acceso limitado a los servicios de atención de la salud (arts. 2, 10 y 12).

32. El Comité recomienda al Estado parte que revise la nueva ley en cuestión. Lo insta a que aplique una definición de “familiares” y de “dependencia económica” suficientemente amplia para proteger la reunificación familiar de los refugiados, los solicitantes de asilo y los beneficiarios de protección subsidiaria. El Comité recomienda también al Estado parte que adopte medidas para que todos los solicitantes de asilo tengan acceso a servicios de atención de la salud adecuados, y le recuerda que los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles a todas las personas sin discriminación alguna, de conformidad con los artículos 2 y 12 del Pacto. El Comité señala a la atención del Estado parte su observación general núm. 14 (2000) sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud.

Pobreza

35. Preocupa al Comité el aumento del número de niños que viven en la pobreza en el Estado parte y que esta afecte especialmente a los refugiados, los solicitantes de asilo, los romaníes y los suecos afrodescendientes (art. 11).

36. El Comité recomienda al Estado parte que intensifique su labor de lucha contra la pobreza, entre otras cosas, aplicando de manera efectiva las políticas y programas en materia de empleo y protección social mencionados durante el diálogo, y preste al mismo tiempo especial atención a los grupos expuestos a la pobreza persistente.

CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES 12 DE DICIEMBRE DE 2014

ASILO

Detención de solicitantes de asilo

10. Al tiempo que acoge con beneplácito el examen en curso del marco jurídico de la detención en virtud de la Ley de Extranjería, el Comité está preocupado por que: a) sea de 12 meses el plazo máximo establecido en la Ley de Extranjería, modificada el 1 de mayo de 2012; b) según ciertos informes, la detención de solicitantes de asilo no siempre sea solamente una medida de último recurso y las limitaciones no siempre duren el menor tiempo posible; c) el recurso a la detención sea mucho más común, en la práctica, que la supervisión; y d) algunos solicitantes de asilo sigan siendo detenidos en prisión preventiva por razones de seguridad u otras razones excepcionales (arts. 11 y 16).

El Estado parte debe tomar todas las medidas necesarias para que la detención de los solicitantes de asilo sea solamente una medida de último recurso y, cuando sea necesaria, de la menor duración posible y sin restricciones excesivas. El Comité recomienda que el Estado parte examine la ley y la práctica en relación con las detenciones excepcionalmente largas de los solicitantes de asilo y con objeto de mejorar la capacidad de los centros de detención administrados por la Junta de Inmigración a fin de evitar el internamiento de los solicitantes de asilo en centros de prisión preventiva.

No devolución

11. El Comité celebra las novedades positivas al respecto, como la concesión de permisos de residencia permanente al Sr. Agiza en julio de 2012 y al Sr. Alzery en abril de 2014 y la doctrina jurídica formulada por la Junta de Inmigración con miras a mejorar las técnicas de investigación en los casos de víctimas de la tortura, de modo acorde con el fallo del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en la causa R.C. c. Suecia (demanda N° 41827/07). El Comité observa asimismo que todos los casos de solicitantes de asilo, incluidos los procedentes del Iraq, se consideran individualmente, y que las seguridades diplomáticas solo se consideran en casos excepcionales. Sin embargo, al Comité le siguen preocupando (arts. 3 y 10):

- a) Los informes de devoluciones a algunos países, que se han efectuado sin tener siempre en cuenta los peligros que corren los individuos por causa de su etnia o religión;
- b) La falta de directrices claras sobre la identificación y la adecuada documentación de las víctimas de la tortura y de las investigaciones realizadas en tales casos;
- c) Las lagunas normativas y los obstáculos a la reunificación familiar, con inclusión de requisitos estrictos en materia de documentos de identidad;
- d) El elevado número de solicitantes de asilo que han sido devueltos "voluntariamente" o "no voluntariamente" al Iraq.

El Estado parte debe respetar, en la ley y en la práctica, sus obligaciones de no devolución en virtud del artículo 3 de la Convención, para lo cual ha de proceder, entre otras cosas, a:

- a) Llevar a cabo una revisión judicial de todas las decisiones de deportación de personas, prestando especial atención a los peligros debidos a la etnia o a la religión;
- b) Establecer directrices claras y organizar actividades de formación sobre la investigación y la documentación de los casos de tortura y la identificación de las víctimas de la tortura entre los solicitantes de asilo;
- c) Revisar los criterios y requisitos de procedimiento relativos a la reunificación familiar;
- d) Abstenerse de recurrir a las seguridades diplomáticas para devolver a una persona a un país en el que correría el riesgo de sufrir torturas.

Niños no acompañados

12. El Comité acoge favorablemente el Plan de Acción Común preparado por la policía de fronteras de Estocolmo a fin de reducir al mínimo el peligro de que los niños no acompañados sean víctimas de la trata. No obstante, al Comité le sigue preocupando la situación de vulnerabilidad en que se encuentran los menores no acompañados que solicitan asilo, los hijos de inmigrantes irregulares y los niños indocumentados (art. 16).

El Estado parte debe garantizar la existencia y aplicación de medidas adecuadas de protección de los niños solicitantes de asilo o que deseen migrar, entre ellas, una mejor supervisión de las personas a las que se confía el cuidado de los niños.

5.10.- ESLOVENIA (por Ana Eva Serna Rodrigo)

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS (año 2016)

Racismo y xenofobia, incluido el discurso de odio

7. Si bien observa las medidas legislativas aprobadas para prohibir el discurso de odio, el Comité está preocupado por el uso de la retórica racista y xenófoba por personalidades políticas en referencia a las personas pertenecientes a grupos minoritarios, entre ellos los migrantes y los refugiados. También expresa su inquietud por la exacerbación del discurso de odio en Internet, por ejemplo en los foros en línea, especialmente en contra de los migrantes, los romaníes, las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero, y los musulmanes. El Comité lamenta la baja tasa de denuncias y de respuestas jurídicas en los casos de discriminación racial, incluido el procesamiento de quienes están incursos en casos graves de discurso de odio que constituyen instigación a la hostilidad o a la violencia (arts. 2, 18, 20 y 26).

8. El Estado parte debe intensificar sus esfuerzos para prevenir y erradicar todas

las formas de racismo y xenofobia, entre otras cosas:

- a) Estableciendo un órgano independiente y efectivo que atienda los casos de discriminación y, con ese fin, reformando la Oficina del Defensor del Principio de Igualdad;
- b) Aprobando una estrategia clara de prevención y erradicación de la discriminación, en consulta con los representantes de la sociedad civil;
- c) Velando por la existencia de un sistema de recursos jurídicos efectivos que sea transparente y de fácil acceso para las víctimas de la discriminación, y mejorando el índice de denuncias y la respuesta jurídica en los casos de discriminación racial, lo que incluye procesar a quienes estén incurso en casos graves de discurso de odio que constituyan instigación a la hostilidad o a la violencia;
- d) Condenando la discriminación racial y realizando campañas destinadas a promover el respeto de los derechos humanos y la tolerancia de la diversidad y a concienciar del hecho de que el discurso de odio está prohibido por la ley.

Cabría incluir en este supuesto de una forma concreta la protección a las personas en situación de discapacidad, sobre todo a aquellas que poseen la condición de refugiada o solicitante de asilo, ya que la discriminación es completamente interseccional.

Solicitantes de asilo, migrantes y refugiados

15. El Comité lamenta las medidas adoptadas por el Estado parte para responder a la reciente afluencia de solicitantes de asilo y de migrantes, entre ellas: a) la construcción de una valla de alambre de púas a lo largo de su frontera con Croacia; b) la aprobación, el 18 de febrero de 2016, de una declaración conjunta de los jefes de los servicios de policía de Austria, Eslovenia, Croacia, Serbia y la ex República Yugoslava de Macedonia por la cual se fijan límites a la entrada en el Estado parte atendiendo exclusivamente a la nacionalidad y la posesión de documentos de identidad, y se omite examinar en cada caso si la persona afectada necesita protección contra la no devolución; y c) la enmienda de la Ley de Defensa, por la cual se atribuyen a las fuerzas armadas mayores facultades, incluso en materia de control de masas de manera vaga, amplia y carente de mecanismos suficientes de supervisión, rendición de cuentas y denuncia. También le preocupa que, en lo que atañe a las personas que solicitan protección contra la no devolución, las enmiendas a la Ley de Protección Internacional, aprobadas por el Parlamento en marzo de 2016, puedan socavar el derecho de esas personas a que se cumpla debidamente el examen y la resolución de su solicitud de asilo, principalmente debido a la simplificación y abreviación del trámite de examen de la solicitud de quienes proceden de “países seguros”. Asimismo, causa preocupación al Comité la falta de acceso a representación letrada gratuita para las personas que la necesiten y que soliciten protección contra la no devolución (arts. 2, 6, 7, 13 y 26).

16. El Estado parte debe:

- a) Velar por que la respuesta a la afluencia de solicitantes de asilo y migrantes se ajuste en todos los casos a las obligaciones contraídas en virtud del Pacto, y examinar periódicamente la necesidad y la proporcionalidad de las medidas adoptadas;
- b) Adoptar medidas efectivas para brindar a las personas necesitadas de protección internacional acceso a los procedimientos pertinentes de protección internacional, y velar por que las medidas aprobadas por el Estado parte, entre otras cosas en relación con los acuerdos bilaterales y regionales, no establezcan discriminaciones por motivo del país de origen, de llegada o de tránsito;
- c) Garantizar que el procedimiento de protección internacional permita tramitar cada caso por separado y atendiendo a sus circunstancias particulares, y que ese

examen quede en manos de profesionales preparados y que posean conocimientos jurídicos;

d) Dar sistemáticamente acceso a representación letrada de calidad adecuada a lo largo de todo el procedimiento de solicitud de protección internacional;

e) Velar por que se respete estrictamente el principio de no devolución;

f) Considerar la posibilidad de aprobar medidas que faciliten el proceso de reunificación familiar en favor de los beneficiarios de protección internacional.

17. El Comité lamenta la falta de información proporcionada por el Estado parte sobre las condiciones generales que imperan en los campamentos de refugiados y centros de acogida, sobre todo a la luz de las denuncias de casos de hipotermia, falta de acceso a las necesidades básicas, como alimentos y medicinas, hacinamiento y condiciones insalubres en Brezice y Dobova (art. 7).

18. El Estado parte debe adoptar inmediatamente medidas que brinden condiciones de vida adecuadas y en pleno respeto del derecho a la protección contra los tratos inhumanos o degradantes en todos los campamentos de refugiados y centros de acogida, y asimismo garantizar el acceso a las necesidades básicas, como los alimentos, los servicios de atención de la salud, el apoyo psicológico y el asesoramiento jurídico.

Al hablar de personas refugiadas y solicitantes de asilo, se entiende que en la protección de esos grupos y en la aplicación de las recomendaciones, se incluyen las personas refugiadas y solicitantes de asilo en situación de discapacidad.

Difusión de información relativa al Pacto

34. De conformidad con el artículo 71, párrafo 5, del reglamento del Comité, el Estado parte debe facilitar, dentro del plazo de un año a partir de la aprobación de las presentes observaciones finales, información sobre su aplicación de las recomendaciones formuladas por el Comité en los párrafos 8 (racismo y xenofobia, incluido el discurso de odio), 16 (solicitantes de asilo, migrantes y refugiados) y 20 (personas de la corriente migratoria que se encuentran en situación vulnerable).

No existe una protección tajante de los derechos humanos universales referida a los grupos vulnerables del Estado parte, como son refugiados y solicitantes de asilo, especialmente aquellos en situación de discapacidad.

COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (año 2014)

Desempleo

16. El Comité reitera su preocupación anterior por los altos niveles de desempleo en el Estado parte, que afectan especialmente a los jóvenes, las personas con discapacidad y las personas pertenecientes a minoría étnicas, y por la permanente inseguridad laboral de los trabajadores empleados con un contrato de corta duración (arts. 6 y 7).

A la luz de su observación general N° 18 (2005) sobre el derecho al trabajo, el Comité recomienda al Estado parte que:

Preste especial atención a los grupos especialmente vulnerables al desempleo y, con ese fin, considere la posibilidad de adoptar medidas especiales de carácter temporal y estrategias globales a largo plazo para prevenir su desempleo;

a) En relación con el empleo de las personas con discapacidad, considere la posibilidad de aumentar la cuota de empleo en la administración pública y los servicios de información, y vele por que los empleadores respeten dichas cuotas;

b) Adopte medidas eficaces encaminadas a reducir el uso de contratos de corto plazo por los empleadores a fin de aumentar la estabilidad en el empleo, sobre todo de los jóvenes.

Las personas con discapacidad se encuentran en una situación extremadamente grave de desempleo en Eslovenia, lo cual provoca una gran desigualdad fruto de la discriminación. Sin embargo, no se hace referencia alguna a las personas refugiadas o solicitantes de asilo en este aspecto, pero cabe dejar constancia que en general, este colectivo es muy vulnerable en este Estado en tanto que se enfrenta a una serie de obstáculos que le impiden ejercer el derecho al trabajo (barrera lingüística, diferencias culturales, ausencia de certificados de niveles educativos superados, etc.), lo cual se puede agravar para refugiados y solicitantes de asilo en situaciones de discapacidad. Esto, en consecuencia, les va a impedir acceder a los servicios de seguridad social y a obtener un nivel de vida digno.

Seguridad social

18. Preocupa al Comité que algunas de las prestaciones de la seguridad social se calculen sobre la base del ingreso mínimo en el Estado parte, que está muy por debajo del costo de la vida mínimo real. El Comité también está preocupado por el hecho de que las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis económica en el Estado parte hayan dado lugar a la reducción de la cobertura y de la cuantía de las prestaciones de atención de la salud, pensión y desempleo. Esas medidas también introdujeron condiciones más estrictas para poder recibir la prestación de asistencia social, lo cual tiene un efecto desproporcionado en los grupos y personas marginados, incluidos los desempleados, las personas con discapacidad y las personas de edad (arts. 2 y 9).

Recordando su observación general N° 19 (2008) sobre el derecho a la seguridad social, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Revise la cuantía y las condiciones de elegibilidad de las prestaciones de la seguridad social, incluida la asistencia social, teniendo en cuenta el costo de la vida real en el Estado parte y prestando especial atención a las personas desempleadas, las personas con discapacidad, y las personas de edad;

b) Ratifique el Convenio N° 118 (1962) de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Igualdad de Trato (Seguridad Social).

Nivel de vida

20. El Comité está preocupado por el riesgo cada vez mayor de pobreza en el Estado parte al que se enfrentan especialmente los grupos desfavorecidos y marginados, como las personas mayores, incluidos los jubilados, las mujeres; las personas con discapacidad; los romaníes; los jefes de familias monoparentales; y las familias con un solo progenitor empleado. El Comité también está preocupado por las disparidades regionales en cuanto a los niveles de pobreza, ya que las regiones oriental y sudoriental son las más afectadas por la pobreza (art. 11).

El Comité señala a la atención del Estado parte su declaración sobre la pobreza y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2001) y le recomienda que aborde el creciente riesgo de pobreza a que hacen frente en particular los miembros de grupos desfavorecidos y marginados y aplique eficazmente una estrategia de protección social con el objeto de ocuparse mejor de las disparidades regionales en cuanto a los niveles de pobreza que afectan al disfrute en igualdad de condiciones de los derechos reconocidos en el Pacto.

Acceso a la vivienda y viviendas para personas con discapacidad

22. Preocupa al Comité que, en virtud de la Ley de Vivienda, los ciudadanos de países no europeos no sean elegibles para obtener acceso a viviendas sociales en el Estado parte y que en la práctica los refugiados tampoco lo sean. El Comité también expresa su preocupación por que, debido a la insuficiencia de viviendas asequibles disponibles para las personas con discapacidad, con frecuencia se las interna en instituciones (arts. 2, párr. 2 y 11).

El Comité insta al Estado parte a que derogue toda disposición discriminatoria de la Ley de Vivienda y acelere el proceso de aprobación de una política de vivienda que se ocupe, entre otras cosas, del acceso a viviendas sociales por todos los residentes sin discriminación, así como de las necesidades de vivienda especiales de las personas con discapacidad. El Estado parte también debe adoptar y aplicar instrumentos normativos en el marco de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, que también tienen por objeto facilitar viviendas a esas personas.

Los refugiados y solicitantes de asilo se encuentran con una doble problemática en este aspecto, y es que la Ley de Vivienda eslovena no permite a ciudadanos no europeos (siendo los refugiados en su gran mayoría procedentes de lugares fuera de Europa) ser elegibles para obtener acceso a viviendas sociales; lo cual, sumado al hecho de que al no existir en este Estado suficientes viviendas accesibles y asequibles para las personas con discapacidad, siendo las mismas internadas en instituciones, deja a este grupo en una posición de vulnerabilidad muy peligrosa.

Sistema de seguro de salud

23. Preocupa al Comité que la Ley de Equilibrio Fiscal haya tenido repercusiones negativas en el sistema de seguro de salud del Estado parte. Entre otras cosas, se tradujo en una limitación de la cobertura de atención de la salud; pagos adicionales en materia de salud; restricciones de empleo en el sector de la salud a pesar del aumento de las necesidades; y la reducción de la indemnización durante la ausencia temporal del trabajo. El Comité también está preocupado por que se excluya del seguro básico de salud a las personas que no poseen la ciudadanía o la condición de residente del Estado parte (arts. 9 y 12).

El Comité insta al Estado parte a que reforme su sistema de seguro de salud con

miras a aumentar la proporción de derechos y servicios esenciales abarcados por el seguro básico de salud y vele por que todos los residentes del Estado parte tengan acceso al seguro básico de salud sin discriminación.

Acceso a los servicios de salud

24. El Comité está preocupado por la persistencia de disparidades regionales en el acceso a servicios de atención de la salud, en particular el número insuficiente de expertos en la atención primaria de la salud en algunas zonas rurales remotas y por que las medidas adoptadas al respecto no sean exhaustivas (arts. 2, párr. 2 y 12).

Si bien el Comité toma nota de la información proporcionada por la delegación del Estado parte de que se preveía que algunas de las medidas contribuirían a reducir las disparidades regionales en el acceso a los servicios de salud, entre otras cosas la formulación de una nueva estrategia en materia de salud, el Comité insta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos para garantizar la igualdad de acceso a los servicios de atención de la salud y su calidad para todas las personas en el Estado parte, y que informe sobre esos esfuerzos en su próximo informe periódico.

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL (año 2010)

Migrantes, solicitantes de asilo y refugiados

14. El Comité, si bien observa que un número cada vez mayor de migrantes, refugiados y solicitantes de asilo han entrado recientemente en el territorio del Estado parte y se les ha proporcionado alojamiento y servicios básicos, expresa su preocupación por:

- a) La falta de conformidad de la definición nacional de refugiados con la de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados;¡
- b) La ausencia de disposiciones específicas que prohíban la devolución en la Ley de Protección Internacional, de 2007;
- c) La revocación en 2013 del derecho a la reunificación familiar en las disposiciones pertinentes de la Ley de Protección Internacional;
- d) El hecho de que no se cumplan plenamente las normas internacionales sobre la protección de los niños demandantes de asilo separados de su familia y no acompañados, en particular la ausencia de procedimientos para determinar su interés superior y la adopción de un enfoque restrictivo para determinar la edad;
- e) La escasa proporción de investigaciones y condenas en casos de trata de seres humanos y la ausencia de mecanismos adecuados para identificar, proteger y rehabilitar a las víctimas de la trata;
- f) La falta de acceso gratuito a la atención médica secundaria y terciaria y a viviendas sociales para los solicitantes de asilo y los refugiados (arts. 2 y 5 a 7).

15. Habida cuenta de su recomendación general núm. 30 (2004) sobre la discriminación contra los no ciudadanos, el Comité recomienda al Estado parte que:

- a) **Modifique la Ley de Protección Internacional de modo que se adopte una definición clara y amplia del término “refugiado”, plenamente conforme con la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados;**
- b) **Se asegure de que las leyes relativas a la expulsión de los no ciudadanos de la jurisdicción del Estado parte no discriminen por su objetivo o sus efectos en función de la raza, el color**

o el origen étnico o nacional, y de que los no ciudadanos tengan igualdad de acceso a recursos efectivos respecto de las devoluciones en los procesos de expulsión;
c) Introduzca en la Ley de Protección Internacional una referencia específica al derecho de reunificación de las familias y desarrolle un sistema que facilite un procedimiento para impugnar las decisiones administrativas desfavorables en esta materia;
d) Proteja los derechos de los niños separados y no acompañados solicitantes de asilo en plena conformidad con las normas internacionales, entre otras formas mediante la introducción de procedimientos de determinación del interés superior y la adopción del criterio del beneficio de la duda en caso de incertidumbre en la determinación de la edad;
e) Identifique, rehabilite y proteja a las víctimas de la trata de personas, independientemente de su filiación étnica y su nacionalidad, y vele por que se enjuicie a los responsables de esos actos;
f) Adopte todas las medidas necesarias para que los solicitantes de asilo y los refugiados accedan efectivamente y en condiciones de igualdad a viviendas sociales y a servicios de salud públicos gratuitos, incluida la atención secundaria y terciaria de la salud, y vele también por que todos los migrantes, solicitantes de asilo y refugiados reciban servicios básicos, alojamiento y asistencia humanitaria adecuados mientras se encuentren de paso en el territorio del Estado parte.

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (año 2015)

Medidas especiales de carácter temporal

15. El Comité toma nota de las diferentes medidas adoptadas para aumentar la participación y la representación política de las mujeres y de las medidas de carácter más general orientadas a promover su empleo e iniciativa empresarial. Al Comité le preocupa, sin embargo, que el Estado parte no utilice suficientemente las medidas especiales de carácter temporal para acelerar la igualdad *de facto* y hacer frente a la situación de las mujeres desfavorecidas y marginadas que sufren formas interrelacionadas de discriminación, como las mujeres romaníes, las mujeres rurales, las mujeres con discapacidad, las mujeres migrantes y refugiadas y las mujeres de edad.

16. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Adopte nuevas medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 1, de la Convención y en consonancia con la recomendación general núm. 25 (2004) del Comité sobre medidas especiales de carácter temporal, como parte de una estrategia necesaria para acelerar el logro de la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres, especialmente en los ámbitos del empleo, la educación y la salud, y llegar a los grupos desfavorecidos y marginados de mujeres, en particular a las mujeres romaníes, las mujeres rurales, las mujeres con discapacidad, las mujeres migrantes y refugiadas y las mujeres de edad;**
- b) Evalúe los efectos de dichas medidas y ponga a disposición del Comité y del público general sus conclusiones, junto con las estadísticas pertinentes para las cuestiones de género;**
- c) Imparta formación y conciencie a los políticos, en particular los parlamentarios, los periodistas, los docentes y el público en general, especialmente**

a los hombres, sobre las medidas especiales de carácter temporal como estrategia necesaria para acelerar el logro de la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres en todos los ámbitos de la Convención en los que las mujeres estén insuficientemente representadas o en una situación de desventaja.

Violencia contra la mujer

19. El Comité acoge con beneplácito la promulgación de la Ley de Prevención de la Violencia Familiar (2008) y la resolución sobre el Programa Nacional de Prevención de la Violencia en la Familia para el período 2009-2014. También recibe con agrado la introducción de la violencia doméstica como delito penal específico en el nuevo Código Penal (2008). El Comité observa que, durante el período comprendido entre 2008 y 2011, se realizó la primera encuesta nacional sobre el alcance de la violencia en el ámbito doméstico y en la pareja y la capacidad de respuesta frente a ella. La encuesta reflejó que el número de casos de violencia doméstica detectados, identificados y enjuiciados por las autoridades había aumentado en los últimos años. El Comité toma nota con agrado de los diversos cursos de formación y capacitación para miembros del poder judicial, agentes de policía, personal docente y trabajadores sociales, orientados a mejorar la capacidad de los profesionales responsables de la prevención de la violencia y aumentar su sensibilidad en materia de género a la hora de tratar a las mujeres víctimas de la violencia. El Comité, sin embargo, observa con preocupación:

- a) La incapacidad para prohibir de forma general todas las formas de violencia contra la mujer en los ámbitos público y privado;
- b) La levedad de las sentencias impuestas por los tribunales a los autores de actos de violencia doméstica;
- c) La falta de un mecanismo permanente encargado de coordinar, supervisar y valorar la eficacia de las medidas adoptadas para combatir la violencia contra la mujer;
- d) El hecho de que la red de refugios y centros de crisis no cubra todo el territorio del Estado parte y de que no todas las mujeres que son víctimas de la violencia puedan acceder a asistencia y asesoramiento gratuitos, como ocurre con las mujeres romaníes, las mujeres migrantes, las mujeres con discapacidad y las mujeres de edad;
- e) La escasa eficacia de la protección brindada a las víctimas de la violencia doméstica, especialmente la falta de cumplimiento de las órdenes de alejamiento emitidas contra los presuntos autores;
- f) La escasa obtención de datos globales desglosados sobre denuncias, investigaciones, enjuiciamientos y condenas en los casos de violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica y la violencia sexual.

20. Recordando su recomendación general núm. 19 (1992) sobre la violencia contra la mujer, el Comité insta al Estado parte a que:

- a) Modifique su legislación para incluir todas las formas de violencia contra la mujer en los ámbitos público y privado, y apruebe y ejecute un programa nacional de prevención de la violencia doméstica para el período comprendido entre 2015 y 2020;
- b) Adopte todas las medidas adecuadas para que se investiguen exhaustivamente y se enjuicien todos los actos de violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica y sexual, y para que las penas impuestas a los autores sean proporcionales a la gravedad del delito;
- c) Establezca un mecanismo permanente para coordinar, supervisar y evaluar la eficacia de las medidas adoptadas para combatir la violencia contra la mujer y lo dote de recursos humanos, técnicos y económicos suficientes;

- d) Vele por que la red de centros de acogida y centros de crisis satisfaga las necesidades de alojamiento de todas las mujeres víctimas de la violencia en todo el territorio del Estado parte sin discriminación, y por que los centros estén dotados de personal cualificado y de los recursos económicos necesarios para su funcionamiento efectivo;**
- e) Vele por que las órdenes de alejamiento se apliquen de forma efectiva, y por que las mujeres víctimas de violencia tengan un acceso adecuado a los centros de acogida con miras a obtener protección física inmediata y asistencia jurídica, médica y psicológica, así como remedios jurídicos efectivos e indemnizaciones adecuadas;**
- f) Establezca un mecanismo unificado para la recopilación sistemática de datos estadísticos, desglosados por sexo, edad y relación entre el maltratador y la víctima, sobre las denuncias, las investigaciones, los enjuiciamientos, las condenas y las penas impuestas a los autores de violencia contra la mujer;**
- g) Lleve a cabo cursos de capacitación sobre la aplicación estricta de las disposiciones del derecho penal sobre la violencia doméstica para los jueces, los abogados, los agentes de policía y demás funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como campañas de concienciación sobre la naturaleza criminal de la violencia doméstica para el público en general.**

Trata y explotación de la prostitución

21. El Comité celebra la modificación del Código Penal para incluir disposiciones sobre la trata de personas y la explotación de las víctimas de la trata en la prostitución y aumentar las penas por esos delitos. Observa con reconocimiento la aprobación y ejecución de los planes de acción elaborados por el Grupo de Trabajo Interministerial de Lucha contra la Trata de Seres Humanos, así como las actividades de educación y capacitación llevadas a cabo por el Estado parte y las organizaciones no gubernamentales y destinadas al poder judicial y a los agentes del orden, los agentes de la policía de fronteras y los trabajadores sociales. Celebra además la posibilidad de que las víctimas de la trata obtengan permisos de residencia temporal. Sin embargo, al Comité le preocupan:

- a) La ausencia de una ley integral con perspectiva de género sobre la trata de personas;
- b) Las bajas tasas de enjuiciamientos y condenas en casos de trata, a pesar del elevado número de denuncias;
- c) La falta de mecanismos adecuados para identificar y remitir a las víctimas de la trata necesitadas de protección;
- d) La escasa obtención de datos sobre las víctimas de la trata, desglosados por sexo, edad y nacionalidad;
- e) La falta de medidas sistemáticamente organizadas de rehabilitación y reintegración, como el acceso a servicios de asesoramiento, tratamiento médico, apoyo psicológico y reparación, incluida una indemnización, para las víctimas de la trata, en particular para los nacionales no eslovenos y no europeos, que están excluidos de los actuales planes de indemnización;
- f) La falta de otras oportunidades de obtención de ingresos para las mujeres y las niñas que desean abandonar la prostitución.

22. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Apruebe una ley integral con perspectiva de género sobre la trata de personas;**
- b) Investigue, juzgue y castigue todos los casos de trata de personas, especialmente de mujeres y niñas, y vele por que las penas impuestas a los autores sean proporcionales a la gravedad del delito;**

- c) Refuerce las medidas para identificar y brindar apoyo a las mujeres en riesgo de trata, en particular a las mujeres romaníes, migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo;
- d) Mejore la obtención de datos sobre las víctimas de la trata, desglosados por sexo, edad y nacionalidad;
- e) Proporcione a las víctimas de trata acceso adecuado a atención y asesoramiento médicos, y refuerce esos servicios aumentando los recursos humanos, técnicos y económicos de los centros de trabajo social e impartiendo capacitación específica a los trabajadores sociales;
- f) Modifique la Ley de Indemnización a las Víctimas de Delitos para que todas las víctimas de la trata, independientemente de su nacionalidad, obtengan una protección y una reparación efectivas, así como rehabilitación e indemnización;
- g) Mejore los servicios de apoyo a las víctimas de la trata y la explotación sexual;
- h) Brinde otras oportunidades de obtención de ingresos a las mujeres y las niñas que desean abandonar la prostitución;
- i) Refuerce las medidas destinadas a hacer frente a las causas fundamentales de la trata, como la pobreza y el alto desempleo entre las mujeres y las niñas;
- j) Prosiga los esfuerzos de cooperación internacional, regional y bilateral con los países de origen, tránsito y destino, incluido el intercambio de información, para prevenir la trata y llevar a los autores ante la justicia.

Empleo

29. El Comité acoge con satisfacción las iniciativas del Estado parte para aumentar la empleabilidad de las mujeres desempleadas de larga duración y promover su iniciativa empresarial y el autoempleo. Observa también la relativamente escasa diferencia salarial por razón de género en el Estado parte (3,2%), y los esfuerzos por conciliar mejor el trabajo y la vida familiar y por fomentar el reparto de las responsabilidades parentales, en particular mediante la instauración de modalidades especiales de trabajo a tiempo parcial para madres y padres con hijos de hasta una edad determinada, el establecimiento de la licencia de paternidad plenamente remunerada y la prestación de servicios de guardería asequibles y de alta calidad. El Comité también señala las medidas adoptadas para incluir a las mujeres romaníes en los programas activos de empleo llevados a cabo por el Servicio de Empleo. El Comité, sin embargo, expresa su preocupación por:

- a) La tasa desproporcionadamente alta de desempleo entre las mujeres, en particular entre las mujeres jóvenes y altamente cualificadas, y el bajo porcentaje de empresarias en comparación con el de empresarios;
- b) La segregación ocupacional que existe en el mercado de trabajo, en particular en los campos de las humanidades, la salud, el trabajo social y la educación, donde las mujeres están excesivamente representadas, y en los de la minería, la explotación de canteras y la construcción, donde están insuficientemente representadas;
- c) La considerable brecha salarial que existe en los sectores tradicionalmente dominados por las mujeres, como la salud humana y el trabajo social (25,1%) o las finanzas y los seguros (24,8%), y el acceso limitado de las mujeres a empleos cualificados y mejor remunerados;
- d) El reparto desigual de las tareas domésticas entre las mujeres y los hombres; las mujeres siguen realizando la mayor parte del trabajo doméstico, incluso cuando trabajan a tiempo completo;
- e) El uso excesivo de contratos de trabajo de corta duración consecutivos para, en particular, las trabajadoras más jóvenes, lo cual socava su seguridad en el empleo en caso de embarazo;
- f) La marginación y la exclusión persistentes del mercado de trabajo estructurado de

las mujeres romaníes y de las mujeres pertenecientes a otros grupos desfavorecidos y marginados.

30. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Adopte medidas, incluidas las medidas especiales de carácter temporal previstas en el artículo 4, párrafo 1, de la Convención y en la recomendación general núm. 25 del Comité, para lograr la igualdad sustantiva de las mujeres y los hombres en el mercado del trabajo, especialmente para las mujeres jóvenes con estudios superiores; y establezca programas especiales de capacitación y asesoramiento para diferentes grupos de mujeres desempleadas, en particular mediante la promoción de la iniciativa empresarial de las mujeres;
- b) Adopte y aplique políticas, con objetivos e indicadores sujetos a plazos, para revertir las tendencias culturales y transformar los estereotipos de género tradicionales y las normas sobre las funciones apropiadas de los sexos en la sociedad, transmitidos por las escuelas y la formación recibida de los padres, a fin de eliminar la segregación ocupacional y alcanzar la igualdad sustantiva de mujeres y hombres en el mercado de trabajo, incluso en los ámbitos tradicionalmente dominados por los hombres, mediante una capacitación técnica y vocacional más intensa para las mujeres en esas esferas;
- c) Aborde la diferencia salarial por razón de género, tomando en consideración las recomendaciones del estudio realizado por la Asociación de Sindicatos Libres de Eslovenia y el Grupo de Presión de Mujeres de Eslovenia, titulado “Igual remuneración por trabajo de igual valor y la brecha salarial entre los géneros”, en colaboración con estas organizaciones; y mejore el acceso de las mujeres a empleos cualificados y mejor remunerados, en particular mediante la diversificación de los ámbitos de estudio y la formación profesional para las mujeres y los hombres y los niños y las niñas;
- d) Impulse las iniciativas de concienciación y educación para las mujeres y los hombres sobre el reparto de las responsabilidades domésticas y familiares y ofrezca incentivos para la participación activa de los hombres en esas tareas; fomente la utilización de la licencia de paternidad por los padres, y se asegure de que los empleadores cumplan la obligación legal de ofrecer ese tipo de licencia imponiendo la obligatoriedad de la licencia de paternidad;
- e) Vigile estrechamente las condiciones de trabajo de las mujeres con contratos de corta duración, en particular mediante inspecciones de trabajo, y la reintegración en el mercado laboral de las mujeres que regresen al trabajo tras períodos de licencia por crianza de los hijos;
- f) Incremente el acceso al empleo formal y las oportunidades de emprendimiento de las mujeres, incluidas las mujeres romaníes y las mujeres que pertenecen a otros grupos desfavorecidos y marginados, y mejore sus posibilidades de conciliar el trabajo y la vida familiar, especialmente mediante el aumento del número de guarderías;
- g) Aplique la legislación en vigor para velar por que las mujeres tengan acceso a mecanismos efectivos para denunciar la discriminación en el empleo y garantice la imposición de sanciones adecuadas contra los empleadores que realicen prácticas discriminatorias.

Mujeres refugiadas y solicitantes de asilo

37. El Comité observa que numerosos refugiados y solicitantes de asilo han entrado recientemente en el Estado parte y que se ha dado prioridad a la provisión de refugios y servicios básicos. Sin embargo, el Comité se muestra preocupado por que los refugios

están superpoblados y no ofrecen atención médica, condiciones de saneamiento, apoyo psicológico y asesoramiento jurídico adecuados, en particular para las mujeres y las niñas, que se ven desproporcionadamente afectadas por la situación.

38. El Comité insta al Estado parte a que garantice la protección de todas las mujeres refugiadas y solicitantes de asilo, redoble sus esfuerzos para mejorar sus condiciones de vida proporcionándoles atención de la salud, condiciones de saneamiento, apoyo psicológico y asesoramiento jurídico adecuados, especialmente a las mujeres con niños, las mujeres embarazadas, las mujeres en riesgo de trata o las víctimas de la violencia, y a que adopte medidas concretas para reducir el hacinamiento en los refugios. El Comité exhorta también al Estado parte a que respete el principio de no devolución y adopte un enfoque que tenga en cuenta las cuestiones de género respecto a las continuas afluencias de refugiados y las solicitudes de asilo, también en los aspectos procedimentales, en consonancia con los derechos contemplados en la Convención y en su recomendación general núm. 32 (2014) sobre las dimensiones de género del estatuto de refugiada, el asilo, la nacionalidad y la apatriadía de las mujeres. El Comité recomienda al Estado parte que considere la posibilidad de ratificar la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961.

COMITÉ CONTRA LA TORTURA (año 2011)

Asilo y no devolución

17. A pesar del artículo 51 de la Ley de extranjería, sobre la no devolución, el Comité sigue preocupado por que la nueva Ley de protección internacional, que regula el asilo y las cuestiones conexas, no contiene una cláusula de no devolución cuando existan razones fundadas para creer que, en caso de expulsión, devolución o extradición a otro Estado, una persona correría el peligro de ser objeto de tortura. Asimismo, preocupa al Comité la duración y la incertidumbre del proceso de determinación de la condición de refugiado (art. 3).

El Estado parte debería:

- a) Velar por que todas las leyes que regulan el asilo o las cuestiones relacionadas con el asilo, incluidos los procedimientos para la protección subsidiaria de los grupos vulnerables, en particular las víctimas de la trata, establezcan el principio de no devolución;
- b) Garantizar las salvaguardias procesales contra la devolución y ofrecer recursos efectivos respecto de las devoluciones en los procesos de expulsión, incluido su examen por un órgano judicial independiente;
- c) Velar por que las personas cuyas solicitudes de asilo hayan sido desestimadas tengan derecho a interponer un recurso efectivo a fin de suspender la ejecución de la decisión de expulsión o deportación; y
- d) Enmendar la Ley de protección internacional de modo que refleje los principios y los criterios establecidos en el derecho internacional de los refugiados y las normas internacionales de derechos humanos, en especial la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y su Protocolo de 1967.

18. Aunque toma nota de las medidas legislativas adoptadas para enmendar la ley que regula la situación jurídica de los ciudadanos de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia que viven en Eslovenia a fin de corregir las disposiciones que

fueron declaradas inconstitucionales, el Comité sigue preocupado por que el Estado parte no haya hecho cumplir la ley ni haya restituído los derechos de residencia a las personas "excluidas" originarias de otras repúblicas yugoslavas cuya residencia permanente en Eslovenia fue revocada ilegalmente en 1992 y que ya han sido repatriadas a otras repúblicas de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia. Preocupa al Comité que persista la discriminación contra las personas "excluidas", especialmente las pertenecientes a la comunidad romaní (arts. 3 y 16).

El Comité recuerda, a la luz de su Observación general Nº 2 (2008), sobre la aplicación del artículo 2 por los Estados partes, que la protección especial de ciertas minorías o personas o grupos marginados que corren especial peligro forma parte de las obligaciones que impone

al Estado parte la Convención. A este respecto, el Comité recomienda al Estado parte que tome medidas para restaurar la condición de residente permanente a las personas "excluidas" que fueron repatriadas a otros Estados de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia. Asimismo, el Comité alienta al Estado parte a facilitar la plena integración de las personas "excluidas", especialmente de aquellas que pertenecen a las comunidades romaníes, y a garantizarles unos procedimientos justos de solicitud de la ciudadanía.

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO (año 2013)

Interés superior del niño

28. El Comité toma nota de la información facilitada sobre la incorporación en la legislación nacional y el nuevo Código de la Familia del derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, y celebra la entrada en vigor de la Ley de reforma de la Ley del matrimonio y la familia en 2004, por la que se transfiere la facultad de decidir sobre derechos de visita y manutención de los niños de los centros de trabajo social a los tribunales. No obstante, al Comité le preocupa que, según la información recibida, en los tribunales y centros de trabajo social este derecho no se respete debidamente en los casos de niños privados de entorno familiar. Además, al Comité le preocupa especialmente que no se entienda el derecho del niño a que se tome en cuenta de manera primordial su interés superior en los casos de niños solicitantes de asilo, refugiados o inmigrantes en situación de detención. Preocupa también al Comité la falta de procedimientos y criterios para determinar el interés superior del niño.

29. A la luz de su Observación general Nº 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (CRC/C/GC/14), el Comité recomienda al Estado parte que introduzca este derecho en su Constitución. También le recomienda que redoble esfuerzos para que este derecho se integre adecuadamente y se aplique de manera coherente en todos los procedimientos legislativos, administrativos y judiciales, y en todas las políticas, los programas y los proyectos relacionados con los niños y que les afecten, sobre todo cuando se trate de niños privados de entorno familiar o de niños solicitantes de asilo, refugiados o inmigrantes en situación de detención. A este respecto, se alienta al Estado parte a que defina procedimientos y criterios de orientación que permitan determinar el interés superior del niño en todos los ámbitos pertinentes, y los difunda públicamente en centros de trabajo social, tribunales de justicia, autoridades administrativas y órganos legislativos, entre otros.

Niños con discapacidad

50. El Comité celebra la ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad en 2008 y toma nota con satisfacción de las modificaciones introducidas en 2011 en la Ley de enseñanza primaria y de la elaboración del Programa de acción para las personas con discapacidad correspondiente a 2007-2013. No obstante, el Comité lamenta que, según el informe anual de 2011 del Defensor del Pueblo del Estado parte, la aplicación de este último programa no haya redundado en un acceso mucho mayor de los niños con discapacidad a los servicios sociales básicos, especialmente en los ámbitos de la salud y la educación.

51. Recordando su Observación general N° 9 sobre los derechos de los niños con discapacidad (CRC/C/GC/2006/9), el Comité recomienda al Estado parte que vele por que los niños con discapacidad gocen plenamente de los derechos que les reconoce la Convención, en particular el derecho a la salud, el derecho a la educación y el derecho a un nivel de vida adecuado. El Comité alienta al Estado parte a que asigne los recursos necesarios para la aplicación y la ampliación efectivas del programa de acción mencionado con miras a garantizar que todos los niños con discapacidad gocen de educación y atención sanitaria, actividades recreativas y culturales, una vida de familia, protección contra la violencia, un nivel de vida adecuado y el derecho a ser escuchados.

Salud y servicios sanitarios

52. Al Comité le preocupan las disparidades en materia de accesibilidad y suministro de los servicios de salud asociados al origen étnico, que hacen que los niños de grupos minoritarios tengan menores posibilidades de acceso, a pesar de la elaboración de la Estrategia de mejora de la salud y un plan de acción para reducir las desigualdades en materia de salud en la región de Prekmurje. Además, al Comité le preocupa el incremento de la obesidad infantil en el Estado parte.

53. El Comité recomienda al Estado parte que vele por que todos los niños de su territorio tengan similar acceso a los servicios básicos de salud y que redoble esfuerzos para eliminar en todas sus regiones las disparidades en materia de accesibilidad y suministro de servicios de salud asociados al origen étnico. A tal fin, el Estado parte debería, entre otras cosas, aplicar efectivamente la Estrategia de mejora de la salud y el Plan de acción para reducir las desigualdades en materia de salud en la región de Prekmurje, y establecer estrategias similares en todas las regiones interesadas de su territorio. El Comité alienta al Estado parte a proseguir la lucha contra la obesidad infantil, a intensificar las campañas de difusión de la alimentación saludable dirigidas a los padres, los niños y la población general, y a promover unos hábitos alimenticios saludables, sobre todo entre los niños pequeños y los adolescentes.

Niños solicitantes de asilo y refugiados

64. El Comité toma nota con satisfacción de la información sobre las modificaciones introducidas en la Ley de protección internacional, que regula el acceso de los solicitantes de asilo a los servicios básicos de salud. Con todo, no deja de preocuparle que los menores no acompañados y los niños con familias en situación irregular solo tengan acceso a los servicios de salud de urgencia. Al Comité también le preocupan la imposición frecuente de pruebas de evaluación de la edad, incluso

algunas que pueden resultar perjudiciales para el niño, y los largos procedimientos de tramitación de las solicitudes de protección internacional de los menores. El Comité también está preocupado por la decisión del Estado parte de reducir en un 50% la asistencia financiera que presta a los solicitantes de asilo que residen fuera del Albergue de Refugiados.

65. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) **Garantice a los menores no acompañados y los niños con familias en situación irregular el acceso a los servicios básicos de salud sin discriminación alguna;**
- b) **Se abstenga de realizar sistemáticamente pruebas de evaluación de la edad y disponga que estos procedimientos solo se apliquen como medidas de último recurso; y**
- c) **Agilice la tramitación de las solicitudes de protección internacional, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de protección internacional, y reconsidere la decisión de reducir el apoyo financiero concedido a los solicitantes de asilo que residen fuera del Albergue de Refugiados.**

66. Al Comité también le preocupa que:

- a) A los menores no acompañados no se le asignen tutores legales nada más entrar en el Estado parte. Además, los centros de trabajo social, que tienen el mandato legal de proteger los derechos de los niños no acompañados, no cumplen con esta misión y el personal ya escaso que trabaja en ellos no está capacitado para ello.
- b) A los menores no acompañados que solicitan protección internacional solo se les ofrezca asistencia jurídica en las etapas segunda y tercera del procedimiento de solicitud, y que los que están en proceso de expulsión no tengan acceso a ella y solo reciban este servicio de ONG, a condición de que estas dispongan de financiación extranjera.
- c) A los menores no acompañados que solicitan protección internacional por lo general solo se les conceda protección subsidiaria hasta que llegan a la mayoría de edad.

67. A la luz de su Observación general N° 6 sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen (CRC/GC/2005/6), el Comité recomienda al Estado parte que:

- a) **Vele por que se asigne a todos los menores no acompañados tutores legales nada más cruzar las fronteras y se les preste asistencia jurídica en todas las etapas del proceso de solicitud de protección internacional; imparta sistemáticamente a los empleados de los centros de trabajo social formación sobre el respeto del interés superior de los menores no acompañados y proporcione a estos centros el apoyo adecuado;**
- b) **Asuma la responsabilidad de prestar asistencia jurídica a los menores no acompañados, entre otros medios aportando un apoyo financiero constante a las ONG que se ocupan de los derechos del niño y ofrecen asistencia jurídica a menores no acompañados;**
- c) **En lugar de proporcionar a los menores no acompañados solo protección subsidiaria, dé prioridad a las solicitudes de protección internacional de menores no acompañados y vele por que se tramiten de forma rápida y completa con arreglo al principio del interés superior de los niños en cuestión; y**
- d) **Considere la posibilidad de adherirse a la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961.**

Niños pertenecientes a grupos minoritarios

68. El Comité insta al Estado parte a adoptar todas las medidas necesarias para reducir las disparidades en el goce de derechos entre los niños de grupos minoritarios, en particular los romaníes, y los niños de la población mayoritaria en todos los ámbitos abarcados por la Convención; a prestar especial atención a los niveles de vida, salud y educación, como se recomienda en los párrafos anteriores; y a informarle sobre los avances realizados a este respecto en su próximo informe periódico.

COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (año 2018)

A. Principios y obligaciones generales (arts. 1 a 4)

4. Preocupan al Comité:

- a) La falta de armonización de la legislación, las políticas y los programas nacionales con las disposiciones de la Convención y la persistencia de un enfoque paternalista con respecto a las personas con discapacidad basado en el modelo médico y caritativo de la discapacidad;
- b) Algunas de las definiciones de discapacidad que no son conformes con el modelo de la discapacidad basado en los derechos humanos, en particular las definiciones despectivas o que describen la “incapacidad” de las personas para participar en la enseñanza ordinaria, la vida independiente y el trabajo por motivo de su discapacidad;
- c) La inadecuada traducción de la Convención al esloveno;
- d) La falta de consultas con las organizaciones de personas con discapacidad a fin de asegurar su participación efectiva en la elaboración y aplicación de leyes y programas relacionados con la discapacidad, y el presunto debilitamiento de la autonomía, la imparcialidad y la sostenibilidad financiera de la Fundación para la Financiación de Organizaciones Humanitarias y Organizaciones para la Discapacidad;
- e) La falta de conciencia entre los encargados de la adopción de decisiones en los poderes ejecutivo y legislativo y el personal administrativo y profesional acerca de las obligaciones del Estado parte en virtud de la Convención, en todas las esferas de la vida.

5. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Lleve a cabo un examen de sus leyes, políticas y programas nacionales y los armonicice con las disposiciones de la Convención, en particular las diversas definiciones de discapacidad en la legislación, así como con el modelo de la discapacidad basado en los derechos humanos;
- b) Revise la actual traducción oficial de la Convención al esloveno con el fin de asegurar la exactitud en todos los formatos accesibles;
- c) Asegure la celebración de consultas rápidas, exhaustivas y plenas con las organizaciones que representan a las personas con discapacidad en todas las etapas de los procesos de adopción de decisiones, en particular en la elaboración, la aplicación y la supervisión de la legislación, los programas y los métodos relacionados con la discapacidad, de conformidad con los derechos consagrados en la Convención. El Estado parte debe garantizar la imparcialidad y autonomía de la Fundación para la Financiación de Organizaciones Humanitarias y

Organizaciones para la Discapacidad y disponer su financiación sostenible para la promoción y realización de los derechos de las personas con discapacidad, en consonancia con la Convención;

d) Imparta capacitación sobre los derechos de las personas con discapacidad y las obligaciones del Estado parte en virtud de la Convención a las personas que ocupan puestos de responsabilidad a nivel regional y nacional, incluidos los miembros de la Asamblea Nacional y el Gobierno, los jueces y el personal judicial, los profesionales de la salud, los trabajadores sociales, los proveedores de ayudas para la movilidad y otros funcionarios administrativos y profesionales. El Estado parte debe reforzar esa capacitación, en estrecha cooperación y colaboración con las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.

B. Derechos específicos (arts. 5

a 30) Igualdad y no

discriminación (art. 5)

6. Preocupan al Comité:

- a) La ausencia de políticas y medidas públicas que se centren y den prioridad a la igualdad y la protección de las personas con discapacidad contra todas las formas de discriminación, y el hecho de que no se reconozca que la denegación de ajustes razonables es una forma de discriminación basada en la discapacidad;
- b) La falta de capacidad, coordinación y resultados mensurables de los puntos focales designados para combatir la discriminación, y de medidas efectivas de acción afirmativa a este respecto;
- c) Las formas múltiples e interseccionales de discriminación contra las personas con discapacidad, incluidos los romaníes, los sinti y los miembros de otros grupos étnicos, así como la falta de información sobre la discriminación contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales con discapacidad.

7. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Promulgue leyes que reconozcan y sancionen expresamente la denegación de ajustes razonables, en todas las esferas de la vida, como una forma de discriminación basada en la discapacidad;
- b) Fortalezca la capacidad y las funciones de los puntos focales designados para combatir la discriminación, incluida la discriminación contra las personas con discapacidad, y les proporcione recursos y capacidad suficientes para responder eficazmente a los casos de discriminación basada en la discapacidad, incluida la denegación de ajustes razonables y la discriminación múltiple e interseccional;
- c) Incorpore explícitamente en su legislación, políticas y estrategias de lucha contra la discriminación el reconocimiento de la discriminación múltiple e interseccional por motivos de sexo, edad, origen étnico u orientación sexual, o por la condición de migrante, solicitante de asilo, refugiado, persona con discapacidad o cualquier otra condición. El Comité también recomienda al Estado parte que establezca recursos judiciales y quasi judiciales para los casos de discriminación en los sectores público y privado, difunda información entre las personas con discapacidad acerca de esos recursos, ofrezca reparación e indemnización adecuada, y establezca sanciones para los autores;
- d) Tenga en cuenta el artículo 5 de la Convención para alcanzar las metas 10.2 y 10.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Accesibilidad (art. 9)

14. Preocupan al Comité:

- a) Los retrasos en la aplicación de los programas y la legislación destinados a mejorar la accesibilidad, como la Estrategia de Accesibilidad de Eslovenia y la Ley sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, así como falta de aplicación de las normas mínimas de accesibilidad de todos los bienes y servicios disponibles en los sectores público y privado;
- b) El hecho de que numerosos edificios y servicios públicos, incluido el transporte público, sigan siendo inaccesibles, especialmente fuera de la capital;
- c) El hecho de no garantizar la accesibilidad digital y de productos y servicios de tecnología de la información y las comunicaciones, así como a servicios de radiodifusión;
- d) La insuficiencia de las medidas adoptadas para garantizar la accesibilidad de la información y la comunicación para las personas con discapacidad psicosocial y/o intelectual, a pesar de las obligaciones contenidas, entre otros instrumentos, en la Directiva 2016/2102 sobre la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivo móvil de los organismos del sector público.

15. En relación con su observación general núm. 2 (2014) sobre la accesibilidad y con el Objetivo 9 y las metas 11.2 y 11.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Garantice que la Estrategia de Accesibilidad de Eslovenia y la Ley sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad sean plenamente operacionales y efectivas, y, además, adopte normas y medidas claras que dispongan sanciones en caso de incumplimiento de las normas de accesibilidad;
- b) Establezca medidas operacionales para asegurar la accesibilidad de los servicios de transporte y de todos los edificios públicos, y aumente las asignaciones presupuestarias para esas medidas, en particular fuera de la capital;
- c) Apruebe una estrategia para asegurar la accesibilidad en la política de contratación pública y exija al sector privado que se adhiera a las políticas de accesibilidad;
- d) Vele por la plena aplicación de la Directiva Europea 2016/2102 sobre la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público, especialmente en el sistema educativo;
- e) Vele por la promoción y la disponibilidad de modos de comunicación alternativos y aumentativos e información en el formato de lectura fácil.

Libertad de desplazamiento y nacionalidad (art. 18)

29. El Comité expresa preocupación por la falta de servicios sociales y de atención de la salud apropiados para los migrantes, los solicitantes de asilo y los refugiados con discapacidad, en particular los niños con discapacidad.

30. El Comité recomienda al Estado parte que incorpore los derechos de las personas con discapacidad en sus políticas y programas para migrantes, solicitantes de asilo y refugiados y tome medidas para proporcionar servicios de salud y otros servicios de apoyo a las personas con discapacidad que solicitan la protección internacional de los refugiados.

5.11.- ESPAÑA (por Ana Eva Serna Rodrigo)

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS (año 2015)

Personas con discapacidad

10. Al Comité le preocupa la práctica de esterilización forzada a personas con discapacidad, cuya capacidad jurídica no se reconoce (arts. 2, 7 y 26).

El Estado parte debe asegurar que se sigan todos los procedimientos para obtener el consentimiento pleno e informado de las personas con discapacidad en la práctica de esterilización en centros de salud. Al respecto, el Estado parte debe impartir formación especial al personal de salud con el fin de dar a conocer mejor los efectos perjudiciales y los alcances de la esterilización forzada.

Centros de Internamiento de Extranjeros

15. Al Comité le preocupa el uso recurrente de la privación de libertad para inmigrantes en situación irregular. El Comité expresa preocupación por las denuncias de malos tratos por parte de agentes del Estado en los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE) y por casos de violencia entre internos, sin que se produjera intervención de los agentes de los CIE (arts. 7 y 9).

El Estado parte debe adoptar todas las medidas necesarias para evitar el uso recurrente de la detención de los solicitantes de asilo, y garantizar que la detención de los extranjeros sea siempre razonable, necesaria y proporcionada en vista de sus circunstancias individuales; y que se recurra a la detención durante el período más breve que proceda y únicamente si se han examinado debidamente y considerado inapropiadas las alternativas existentes. Asimismo, debe tomar todas las medidas necesarias para que todas las denuncias de tortura o malos tratos sean investigadas de manera rápida, completa e independiente y que los responsables comparezcan ante la justicia.

Expulsión de los solicitantes de asilo y los inmigrantes indocumentados

18. Al Comité le preocupa la práctica de devoluciones sumarias, también conocidas como “expulsiones en caliente”, que tienen lugar en la línea fronteriza de la demarcación territorial de Ceuta y Melilla. En particular, el Comité nota con preocupación la disposición final primera de la Ley de Seguridad Ciudadana que establece un régimen especial a dichas ciudades autónomas autorizando dichos rechazos sumarios de inmigrantes detectados en la línea fronteriza de la demarcación territorial de Ceuta o Melilla. Asimismo, el Comité expresa preocupación por la práctica de las llamadas “deportaciones exprés” que se realizan en vuelos de deportación, incluyendo vuelos conjuntos programados por la Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores (FRONTEX). Al Comité le preocupa que dichas expulsiones sumarias se realizan sin las garantías suficientes para que se respete el principio de no devolución, cuando corresponda. El Comité también está preocupado por informes que dan cuenta de casos de solicitantes de asilo no sirios en que se les niega el acceso a las oficinas de asilo en Ceuta y Melilla (arts. 6 y 7).

El Estado parte debe revisar la Ley de Seguridad Ciudadana y garantizar que todas las personas que solicitan protección internacional tengan acceso a procedimientos de evaluación justos e individualizados, a la protección frente a la devolución sin discriminación y a un mecanismo independiente con autoridad

para suspender las decisiones negativas.

Malos tratos y uso excesivo de la fuerza en las operaciones de expulsión de solicitantes de asilo e inmigrantes indocumentados

19. El Comité expresa preocupación por frecuentes informes que dan cuenta de denuncias de malos tratos durante las operaciones de expulsión de inmigrantes, incluyendo solicitantes de asilo en Ceuta y Melilla tanto por las autoridades españolas como por las autoridades marroquíes que actúan en territorio español. En concreto, el Comité lamenta el caso de la muerte de 15 inmigrantes que fallecieron el 6 de febrero de 2014 cuando intentaban alcanzar la playa de El Tarajal, en Ceuta (arts. 6 y 7).

El Estado parte debe adoptar todas las medidas apropiadas para garantizar que no se someta a los inmigrantes a malos tratos durante su deportación y expulsión. El Estado parte debe tomar las medidas necesarias para garantizar que autoridades extranjeras no cometan violaciones de derechos humanos en territorio español, y que los policías y personal de fronteras reciban formación adecuada con respecto al uso de la fuerza en las interacciones con los inmigrantes, y asegurar que cualquier uso excesivo de la fuerza sea investigado y los responsables sancionados, cuando sea necesario. Asimismo, debe realizar una investigación completa y efectiva sobre los hechos de El Tarajal y, si es necesario, enjuiciar a los responsables y proporcionar reparación adecuada a las víctimas.

COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (año 2018)

Medidas de austeridad

13. Si bien el Comité toma nota que el Estado parte se encuentra en un proceso de recuperación del crecimiento económico, le preocupa que la prolongación de la aplicación de algunas medidas de austeridad continúe afectando desproporcionadamente a los grupos y personas más desfavorecidos y marginados en el goce efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales, lo cual ha favorecido el incremento de la desigualdad. Además, le preocupa que, a cinco años de haber iniciado la implementación de tales medidas, el Estado parte no haya realizado una evaluación exhaustiva y con consulta a los afectados sobre los impactos de esas medidas, su proporcionalidad y temporalidad, y su posible terminación (art. 2, párr. 1).

14. Con base en su anterior recomendación (E/C.12/ESP/CO/5, párr. 8), el Comité insta al Estado parte a asegurar que las medidas de austeridad aplicadas sean de carácter temporal, necesarias, proporcionadas y no discriminatorias, y respeten el contenido esencial de los derechos, a fin de que no afecten en forma desproporcionada los derechos de las personas y grupos más desfavorecidos y marginados. En ese sentido, le recomienda que realice una evaluación exhaustiva de los efectos de tales medidas en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales en particular de las personas y grupos desfavorecidos y marginados, tales como las mujeres, los niños, las personas con discapacidad, los gitanos y romaníes, así como los refugiados, los solicitantes de asilo y los migrantes y, en consulta y con la participación de las poblaciones afectadas, evalúe la posibilidad de dar por concluidas esas medidas. El Comité, además, señala a la atención del Estado parte las recomendaciones contenidas en su carta abierta a los Estados partes, de 16 de mayo de 2012, sobre los derechos económicos, sociales y culturales en el contexto de la crisis económica y financiera, con respecto a los criterios

relativos a las medidas de austeridad y a su Declaración sobre deuda pública, medidas de austeridad y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 2016.

No discriminación

17. Aunque el Comité toma nota de la Ley núm. 62/2003 que, dentro de un conjunto heterogéneo de medidas fiscales, incorpora directivas de la Unión Europea sobre igualdad de trato, le preocupa que se trate de una norma poco conocida e incompleta, que no protege contra formas de discriminación múltiples ni prevé salvaguardas procesales y sancionatorias adecuadas, por lo cual el Estado no cuenta con una ley integral contra la discriminación. Además, le preocupa que las medidas adoptadas no hayan permitido combatir de manera efectiva la persistente discriminación *de facto* que continúan enfrentando determinados grupos, entre otros la población gitana, las personas afrodescendientes, las personas con discapacidad, los migrantes, refugiados y solicitantes de asilo (art. 2).

18. El Comité señala a la atención del Estado parte su anterior recomendación (E/C.12/ESP/CO/5, párr. 11) y le insta a adoptar una ley integral de no discriminación que garantice una protección suficiente, y que, entre otras cosas incluya explícitamente todos los motivos de discriminación prohibidos que se enumeran en el artículo 2, párr. 2 del Pacto; defina la discriminación múltiple, así como directa e indirecta de acuerdo a las obligaciones que incumbe al Estado parte en virtud del Pacto; prohíba la discriminación tanto en el ámbito público como en el privado; e incorpore disposiciones que permitan obtener reparación en casos de discriminación, inclusive por medios judiciales y administrativos. Asimismo, le recomienda que redoble sus esfuerzos para prevenir y combatir la persistente discriminación, en particular contra gitanos y romaníes, las personas con discapacidad, los migrantes, refugiados y solicitantes de asilo, incluso llevando a cabo campañas de sensibilización, a fin de garantizarles el pleno ejercicio de los derechos reconocidos por el Pacto. El Comité llama a la atención del Estado parte su observación general núm. 20 (2009) sobre la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales.

Derecho a una vivienda adecuada

35. Preocupa al Comité que las medidas de austeridad adoptadas por el Estado parte han perjudicado el disfrute del derecho a una vivienda adecuada particularmente de personas y grupos más desfavorecidos y marginados. En particular, preocupa al Comité el número insuficiente de vivienda social; la creciente falta de asequibilidad de la vivienda, particularmente dentro del mercado privado debido a los precios excesivos; y la falta de protección adecuada de la seguridad de la tenencia. Asimismo, le preocupa el número significativo de hogares que no cuenta con vivienda en condiciones adecuadas y el alto número de personas sin hogar (art. 11).

36. Con base a su anterior recomendación (E/C.12/ESP/CO/5, párr. 21), el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Adopte todas las medidas necesarias, incluso mediante la asignación de recursos suficientes, para hacer frente al déficit de vivienda social, especialmente para las personas y grupos más desfavorecidos y marginados, como las personas y hogares de bajos ingresos, los jóvenes, las mujeres y las personas con discapacidad;

- b) Adopte las medidas necesarias para reglamentar el mercado privado de la vivienda para facilitar la accesibilidad, disponibilidad y asequibilidad de una vivienda adecuada para las personas de bajos ingresos;**
- c) Revise su legislación sobre arrendamientos y lleve a cabo las modificaciones necesarias a fin de garantizar una protección adecuada de la seguridad de la tenencia y establecer mecanismos judiciales efectivos que garanticen la protección del derecho a una vivienda adecuada;**
- d) Tome medidas correctivas para solucionar la cuestión de la vivienda de mala calidad;**
- e) Tome medidas inmediatas, incluyendo la asignación de fondos apropiados a las autoridades de las comunidades autónomas, para asegurar la provisión adecuada de centros de acogida, como refugios de emergencia y albergues.**

Migrantes y solicitantes de asilo

39. Preocupa al Comité las dificultades que enfrentan los migrantes, solicitantes de asilo y refugiados en cuanto al disfrute de sus derechos económicos, sociales y culturales, en particular el derecho a un nivel de vida adecuado. Preocupan particularmente al Comité las condiciones inadecuadas en que se encuentran los migrantes y solicitantes de asilo en los Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes en Ceuta y Melilla. (arts. 2 y 11).

40. El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas concretas para favorecer la integración social de los migrantes, solicitantes de asilo y refugiados, a fin de asegurar el goce efectivo de sus derechos económicos, sociales y culturales, en particular el acceso al empleo, la educación, la vivienda y la salud. El Comité, además, insta al Estado parte a que incremente sus esfuerzos para asegurar que los migrantes y solicitantes de asilo que se encuentran en los Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes en Ceuta y Melilla cuenten con condiciones de vida adecuadas.

Derecho a la salud sexual y reproductiva

43. El Comité continúa preocupado por las dificultades que enfrentan las mujeres para acceder a información y servicios de salud sexual y reproductiva, incluyendo la interrupción voluntaria del embarazo y contraceptivos de emergencia, debido entre otros, al impacto negativo del Real Decreto-ley núm. 16/2012 y la falta de un mecanismo efectivo que garantice el acceso al aborto en casos de ejercicio de objeción de conciencia por parte de médicos y personal médico. Preocupa también al Comité que la Ley Orgánica núm. 11/2015 sea un obstáculo al acceso al aborto por parte de las adolescentes de entre 16 y 18 años y de las mujeres con discapacidad al exigir el consentimiento expreso de sus representantes legales (art. 12).

44. De conformidad con su anterior recomendación (E/C.12/ESP/CO/5, párr. 24), el Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Garantice en la práctica la accesibilidad y disponibilidad de los servicios de salud sexual y reproductiva para todas las mujeres y adolescentes, prestando la debida atención a las disparidades existentes entre las diferentes comunidades autónomas;**
- b) Establezca un mecanismo apropiado para asegurar que en la práctica el ejercicio de la objeción de conciencia no sea un obstáculo para que las mujeres tengan acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, particularmente a la**

interrupción voluntaria del embarazo;

- c) Elimine las disparidades en cuanto a la distribución de contraceptivos de emergencia y tome las medidas necesarias para asegurar su accesibilidad, disponibilidad y asequibilidad para todas las mujeres y adolescentes en el Estado parte;
- d) Consideré eliminar el requisito de contar con el consentimiento del representante legal para que las adolescentes de entre 16 y 18 años y las mujeres con capacidad modificada judicialmente puedan acceder a la interrupción voluntaria del embarazo;
- e) Asegure que en los programas escolares de la enseñanza primaria y secundaria se dé una formación sobre salud sexual y reproductiva integral y apropiada para ambos sexos y para cada edad.

45. El Comité remite al Estado parte a su observación general núm. 22 (2016) sobre el derecho a la salud sexual y reproductiva.

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (año 2015)

Estereotipos

18. El Comité acoge con satisfacción la creación del Observatorio de la Imagen de las Mujeres con el mandato de, entre otras cosas, recibir denuncias sobre anuncios sexistas, así como la prohibición de varias campañas de publicidad consideradas sexistas. No obstante, sigue preocupado por la persistencia de actitudes y estereotipos tradicionales arraigados sobre las funciones y las responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad y recuerda que estos estereotipos son una causa fundamental de la violencia contra la mujer. El Comité reitera su preocupación por la falta en los medios de comunicación de representaciones o imágenes positivas de las mujeres pertenecientes a grupos étnicos minoritarios, las mujeres romaníes, las mujeres migrantes y las mujeres con discapacidad. El Comité también sigue preocupado por el hecho de que no se hayan adoptado medidas para eliminar los estereotipos en el sistema educativo, y de que no se hayan revisado los planes de estudios escolares ni los libros de texto.

19. El Comité exhorta al Estado parte a:

- a) Aplicar una estrategia integral que incluya medidas proactivas y sostenidas para eliminar los estereotipos de género, revisando su legislación en materia de educación, adoptando programas selectivos en el sistema educativo, revisando los libros de texto y los planes de estudios y llevando a cabo campañas de sensibilización dirigidas a mujeres y hombres en general, y a los medios de comunicación y las agencias de publicidad en particular;
- b) Adoptar medidas innovadoras dirigidas a los medios de comunicación para fortalecer la comprensión de la igualdad sustantiva de las mujeres y los hombres, y use el sistema educativo para promover una imagen positiva y no estereotipada de las mujeres;
- c) Vigilar y revisar las medidas adoptadas para evaluar sus repercusiones y actuar al respecto.

Empleo

28. Al Comité le preocupa que las medidas de austeridad adoptadas en respuesta a la crisis económica y financiera hayan tenido un impacto grave y desproporcionado en las mujeres, en particular las mujeres con discapacidad, las mujeres mayores y las trabajadoras domésticas. Las mujeres han hecho frente al desempleo, a las reducciones de la seguridad social y de las pagas por atender a las personas en situación de dependencia, a la congelación salarial y a la transformación de los empleos a tiempo completo en empleos a tiempo parcial con horas extraordinarias.

El Comité está especialmente preocupado por las cuestiones siguientes:

- a) La persistente desigualdad salarial por razón de género (17,8%), que es superior a la media de la Unión Europea, por la segregación vertical y horizontal en el mercado de trabajo y por la concentración de las mujeres en el trabajo a tiempo parcial, lo que afecta negativamente a su desarrollo profesional y sus prestaciones de jubilación;
- b) La escasa representación femenina en los puestos directivos y de adopción de decisiones y en los directorios de las empresas (18,2%) y el hecho de que ni la Ley Orgánica núm. 3/2007 para la igualdad efectiva de hombres y mujeres ni la Ley núm. 31/2014, por la que se modifica la Ley de Sociedades, establecen sanciones por el incumplimiento del equilibrio de género en los directorios de las grandes empresas;
- c) Que el Estado parte no haya ratificado el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189) de la Organización Internacional del Trabajo.

29. El Comité recomienda que el Estado parte:

- a) Revise sus leyes y políticas a fin de promover la igualdad de oportunidades y de trato de las mujeres en el empleo, incluidas oportunidades profesionales, y de limitar la exposición de las mujeres a la segregación y al trabajo precario;**
- b) Restablezca la financiación para la aplicación de la Ley núm. 39/2006, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia;**
- c) Siga adoptando medidas específicas y proactivas para eliminar la desigualdad salarial por razón de género y crear más oportunidades para que las mujeres tengan acceso a empleos a tiempo completo;**
- d) Adopte medidas para lograr la participación plena e igualitaria de la mujer en la adopción de decisiones en la esfera económica, en particular en los directorios de las grandes empresas, mediante la introducción de cuotas obligatorias;**
- e) Adopte medidas especiales de carácter temporal para acelerar la participación en condiciones de igualdad de las mujeres de grupos desfavorecidos en el mercado de trabajo, incluidas las mujeres migrantes, las mujeres romaníes, las madres solteras, las mujeres mayores y las mujeres con discapacidad, y realice estudios exhaustivos sobre el empleo y las condiciones de trabajo de estos grupos de mujeres, que contengan recomendaciones sobre la forma de mejorar su participación efectiva en el mercado de trabajo;**
- f) Mejore la situación de las trabajadoras y los trabajadores domésticos con miras a ratificar el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189) de la Organización Internacional del Trabajo.**

Grupos de mujeres desfavorecidas

34. Si bien observa que el Estado parte ha adoptado varias medidas, incluidas medidas legislativas, para mejorar la situación de los grupos de mujeres desfavorecidas, al

Comité le preocupa que los recortes de presupuesto y las recientes reformas legislativas puedan socavar dicho progreso. Le preocupa especialmente la situación de las mujeres migrantes, las mujeres romaníes, las mujeres mayores y las mujeres con discapacidad.

35. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Adopte medidas, incluidas medidas especiales de carácter temporal en el sentido de lo dispuesto en el artículo 4 1) de la Convención y la recomendación general núm. 25 del Comité, para garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres que se enfrentan a formas interrelacionadas de discriminación, en particular las mujeres migrantes, las mujeres romaníes, las mujeres mayores y las mujeres con discapacidad.
- b) Adopte las medidas legislativas y políticas específicas necesarias para abordar las múltiples formas de discriminación y promover la integración social de los grupos desfavorecidos y marginados de mujeres que afrontan formas concomitantes de discriminación.

Mujeres refugiadas y solicitantes de asilo

36. Al tiempo que observa la información aportada por el Estado parte sobre la concesión de la condición de refugiado en 48 casos sobre la base de la persecución por motivos de género, conforme a la Ley núm. 12/2009 sobre el asilo y la protección subsidiaria, al Comité le preocupa seriamente la práctica de expulsión de personas, entre ellas mujeres y niñas, que cruzan la frontera de Ceuta y Melilla, sin que haya habido una evaluación individual específica de las cuestiones de género en cada caso.

37. De conformidad con las disposiciones de la Convención y su recomendación general núm. 32 sobre las dimensiones relacionadas con el género de la condición jurídica de refugiadas, el asilo, la nacionalidad y la apatriadía de las mujeres, el Comité exhorta al Estado parte a:

- a) Mejorar la protección de las mujeres y niñas solicitantes de asilo, en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla garantizando que no se use la violencia en los controles fronterizos; asegurando a todos los demandantes el acceso a los procedimientos para conceder el asilo, con independencia de cuál sea su país de origen o el modo de entrada; estableciendo un procedimiento de concesión de asilo imparcial y eficiente; y mejorando las condiciones de acogida y velando por que se tengan en cuenta las cuestiones de género.
- b) Establecer planes de contingencia y preparación para las llegadas a las fronteras terrestres y marítimas al objeto de hacer frente a las crecientes corrientes migratorias mixtas, a la vez que se establecen sistemas de entrada que tengan en cuenta la necesidad de protección e incorporen también una perspectiva de género y de edad;
- c) Proporcionar tratamiento adecuado a las mujeres y niñas solicitantes de asilo con necesidades específicas y adoptar una perspectiva de género a la hora de elaborar programas de asistencia.

COMITÉ CONTRA LA TORTURA (año 2015)

Garantías diplomáticas

12. El Comité toma nota de la información proporcionada por el Estado parte según la cual, si al resolver sobre un expediente de extradición se considera que existen razones fundadas para creer que una persona estaría en peligro de ser sometida a tortura en caso de extradición, no se ejecutaría la entrega de la persona. Sin embargo, el Comité expresa su preocupación por las denuncias de extradiciones y expulsiones de extranjeros a otros países pese a la existencia de un peligro real y previsible de ser sometidas a torturas o malos tratos, en ocasión recurriendo a garantías diplomáticas. Preocupa en particular que el Estado parte haya aceptado dichas garantías en los casos de Alexandre Pavlov, si bien finalmente se le concedió asilo en España, y Ali Aarrass, quien fue entregado a las autoridades marroquíes en 2010, a pesar de la existencia un riesgo de tortura en caso de devolución y la existencia de medidas cautelares solicitadas por el Comité de Derechos Humanos (véase CCPR/C/11/D/2008/2010, párr. 8.1). En este último caso, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes ha dado seguimiento a estas denuncias durante su visita a Marruecos en 2012 (A/HRC/25/74, pág. 64) (arts. 3, 6 y 7).

El Comité recuerda al Estado parte que debe velar por que ninguna persona pueda ser expulsada, devuelta o extraditada a otro Estado cuando existan razones fundadas para creer que correría un riesgo personal y previsible de ser sometida a tortura. Además, el Estado parte debe abstenerse de solicitar o aceptar garantías diplomáticas como salvaguardia contra la tortura o malos tratos en estos casos. El Comité señala que las torturas denunciadas por Ali Aarrass podrían constituir una violación de las disposiciones de la Convención e insta a realizar investigaciones oportunas.

No devolución

13. El Comité se muestra seriamente preocupado ante las devoluciones sumarias que se realizan desde las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, conocidas como “devoluciones en caliente”, las cuales se practican sin una evaluación previa del riesgo de retorno e impiden el acceso a los procedimientos de determinación del estatuto de refugiado. Al respecto, el Comité observa con preocupación que la Disposición Final Primera de la Ley de Seguridad Ciudadana, adoptada en marzo de 2015, enmienda la Ley de Extranjería a fin de dar cobertura legal a dichas devoluciones sumarias bajo la nueva figura jurídica del “rechazo en frontera” (art. 3).

El Comité insta al Estado parte a que revise la legislación en materia de inmigración e asilo con miras a respetar incondicionalmente el derecho de no devolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Convención, y a que tome todas las medidas necesarias para poner en práctica plenamente dicho derecho en todas las circunstancias. Asimismo, debe asegurar la evaluación individual de cada caso, incluida la identificación de posibles víctimas de tortura, y garantizar que todas las personas necesitadas de protección internacional tengan acceso a los procedimientos de asilo, incluida la determinación de la condición de refugiado.

En este sentido, en relación con las devoluciones sumarias, existen de antemano una barrera literal (las vallas de Ceuta y Melilla) y otra intangible, que es la relativa a la ausencia de garantía de acceso a los procedimientos de solicitud de asilo y refugio. Al devolver a los migrantes en estos lugares, se vulnera, además del derecho de asilo y protección internacional, el principio de no devolución y la prohibición internacional de expulsiones colectivas. Existe una desprotección flagrante contra los sujetos víctimas de las devoluciones sumarias, pues no se les identifica, por lo que no se puede saber si tienen la condición de solicitante de asilo o refugiado; y se le niega cualquier derecho a recurso al producirse la devolución mediante un procedimiento no reglado, sin garantías reales. Por supuesto, estas graves consecuencias se ven acrecentadas cuando la persona refugiada o solicitante de asilo se encuentra, además, en situación de discapacidad.

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO (año 2018)

No discriminación

14. El Comité está seriamente preocupado por la persistencia de la discriminación de hecho que sufren los niños por motivos de discapacidad, origen nacional y condición socioeconómica. También manifiesta su preocupación porque, a pesar de los esfuerzos realizados por el Estado parte, persisten la discriminación racial y la estigmatización de los niños romaníes y los niños de origen migrante.

15. El Comité insta al Estado parte a reforzar las medidas para prevenir y combatir la discriminación contra los niños en todos los sectores de la sociedad y a asegurar la plena aplicación de las leyes en vigor pertinentes que prohíben la discriminación. También recomienda que el Estado parte intensifique las campañas de educación pública para combatir la estigmatización y la discriminación, particularmente contra niños de minorías étnicas, incluidos los niños romaníes, los niños de origen extranjero, los niños solicitantes de asilo y refugiados y los niños con discapacidad.

Niños con discapacidad

31. **Con referencia a su observación general núm. 9 (2006) sobre los derechos de los niños con discapacidad, el Comité insta al Estado parte a aplicar plenamente a las cuestiones de discapacidad un enfoque basado en los derechos humanos que garantice a los niños con discapacidad la igualdad de acceso a una educación inclusiva de buena calidad en las escuelas ordinarias, lo que incluye el funcionamiento de mecanismos apropiados que permitan recurrir contra decisiones de colocación en centros educativos. Recomienda que el Estado parte agilice el segundo Plan Nacional de Accesibilidad y asegure su aplicación en lo relativo a la inclusión de los niños con discapacidad. También recomienda que el Estado parte:**

- a) Organice la reunión de datos sobre niños con discapacidad, aumente los recursos en las escuelas ordinarias para tener en cuenta la diversidad de alumnos y formule un sistema eficiente para determinar las necesidades de apoyo individual de los niños;
- b) Adopte medidas generales para abordar las diferencias existentes entre las comunidades autónomas con respecto a la transformación hacia un sistema de educación inclusivo, velando por que la educación inclusiva reciba prioridad frente a la colocación de niños en instituciones y clases especializadas;
- c) Imparta formación permanente de buena calidad a todo el personal docente en las clases ordinarias y vele por que se presten un apoyo individual suficiente y la debida atención a los niños con dificultades de aprendizaje;
- d) Vele por que los niños con discapacidad tengan acceso a la atención de la salud, incluidos los programas de detección e intervención tempranas;
- e) Emprenda campañas de concienciación dirigidas a los funcionarios gubernamentales, el público y las familias, con objeto de luchar contra la estigmatización y los prejuicios que sufren los niños con discapacidad y de promover una imagen positiva de esos niños como titulares de derechos.

Educación, incluidas la formación y la orientación profesionales

39. El Comité está seriamente preocupado por el hecho de que, en la práctica, el derecho constitucional a la educación se aplica de manera desigual en el Estado parte, con inversiones en educación distintas según las comunidades autónomas y una ligera reducción en la inversión global en educación. También le preocupa la elevada proporción de personas que abandonan prematuramente la educación y la formación y el hecho de que casi una quinta parte del total de los alumnos de la escuela secundaria, particularmente los niños inmigrantes, las niñas romaníes y los niños en situación de pobreza, no lleguen a obtener el diploma de la enseñanza obligatoria. También preocupan al Comité:

- a) Los costos indirectos de la enseñanza obligatoria, como los libros de texto, el transporte y las comidas escolares, que pueden dificultar el acceso a la educación de los niños en situaciones de marginación;
- b) Las disparidades entre las comunidades autónomas con respecto al acceso a las plazas escolares y al apoyo, particularmente para los niños con discapacidad y de nivel preescolar;
- c) Los peores resultados educativos de los niños de origen romaní y de origen migrante, en comparación con los resultados del alumnado general, además de la concentración de esos niños en determinadas escuelas;
- d) La incidencia del hostigamiento y el acoso, incluso por motivos de discapacidad, orientación sexual e identidad de género, en las escuelas y en los medios sociales, y la aplicación insuficiente de políticas y estrategias para combatir esos fenómenos;
- e) La persistencia de estereotipos de género en el sistema educativo, incluso en los planes de estudios escolares y los libros de texto;
- f) El hecho de que los cuidados y la educación en la primera infancia no estén al alcance de las familias más pobres y de las familias con niños con discapacidad.

40. Con referencia a su observación general núm. 1 (2001) sobre los propósitos de la educación, y tomando nota de la meta 4.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, relativa a asegurar que todas las niñas y todos los niños terminen la enseñanza primaria y secundaria,

que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados de aprendizaje pertinentes y efectivos, el Comité insta al Estado parte a fomentar un diálogo nacional sobre las características básicas y estructurales del sistema educativo y a proteger los recursos dedicados a la educación y la formación para los niños. El Comité también recomienda que el Estado parte ofrezca programas de refuerzo, orientación y apoyo para prevenir el abandono escolar prematuro, y que:

- a) Garantice el acceso a la enseñanza obligatoria de buena calidad para todos los niños, lo que incluye sufragar los costos indirectos conexos;**
- b) Refuerce las medidas encaminadas a aumentar en todas las comunidades autónomas el acceso a las plazas escolares y al apoyo para todos los niños, en particular los niños con discapacidad;**
- c) Desarrolle activamente medidas para asegurar que los niños de origen romaní y los niños de origen migrante reciban apoyo suficiente para permanecer en la escuela y asegure la igualdad de acceso a una educación de buena calidad;**
- d) Establezca una estrategia para luchar contra el hostigamiento y el acoso, incluido el ciberacoso, que abarque la prevención, mecanismos de detección temprana, el empoderamiento de los niños y los profesionales, protocolos de**

intervención y directrices armonizadas para la reunión de datos relacionados con los casos;

e) Elimine los estereotipos de género en el ámbito de la educación, incluso en los libros de texto y los planes de estudios;

f) Aliente la asignación de recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para asegurar que todos los niños, incluidos los más pobres y los niños con discapacidad, reciban cuidados y educación en la primera infancia.

Descanso, esparcimiento y actividades recreativas, culturales y artísticas

41. Con referencia a su observación general núm. 17 (2013) sobre el derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes, el Comité recomienda que el Estado parte intensifique sus esfuerzos encaminados a garantizar el derecho de los niños, incluidos los niños con discapacidad y los niños en situaciones de marginación, al descanso y el esparcimiento y a participar en actividades lúdicas y recreativas que sean seguras, accesibles e inclusivas, en lugares a los que se pueda llegar utilizando el transporte público, que estén libres de humo y sean apropiados para su edad.

Niños solicitantes de asilo y refugiados

42. El Comité está preocupado por la falta de información sobre la aplicación de su recomendación anterior de garantizar una protección adecuada a todos los niños, independientemente de su nacionalidad (véase CRC/C/ESP/CO/3-4, párr. 58). También preocupa seriamente al Comité lo siguiente:

a) Que no exista un decreto actualizado de aplicación de la Ley de Asilo, y que no se reconozca a los niños como solicitantes de protección internacional por derecho propio;

b) Las condiciones deficientes de recepción y alojamiento y el descuido y el hacinamiento en los centros de estancia temporal de extranjeros, la denegación de libertad de circulación para trasladarse a otros lugares del Estado parte y las demoras en la transferencia a la península de niños solicitantes de asilo y sus familias desde las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla;

c) La falta de mecanismos de denuncia a disposición de los niños en casos de presuntas vulneraciones de sus derechos en los centros de protección;

d) Que los niños que viajan con familiares que no son sus padres sean separados de sus familiares en la frontera, particularmente en la ciudad autónoma de Melilla.

43. Teniendo en cuenta sus observaciones generales núm. 22 (2017) sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional y núm. 23 (2017) sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno, publicadas conjuntamente con el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, el Comité insta al Estado parte a facilitar el acceso a procedimientos de asilo equitativos y eficientes para los niños necesitados de protección internacional, independientemente de su país de origen, incluso proporcionando información a los niños sobre su derecho a la protección internacional. En particular, el Comité insta al Estado parte a:

a) Agilizar la aprobación de un decreto actualizado de aplicación de la Ley de Asilo, e incluir en el decreto el reconocimiento de los niños como solicitantes de protección internacional por derecho propio;

- b) Impartir a todos los profesionales que intervienen en cuestiones de protección internacional y de migración formación sobre la Convención, los derechos del niño y el deber de proteger a los niños que solicitan protección internacional;
- c) Establecer, principalmente en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla y para los niños que llegan por mar a Andalucía, centros de recepción apropiados, dotados de asistencia jurídica especializada, intérpretes con la formación pertinente y servicios adaptados a las necesidades de los niños, y agilizar la tramitación y la transferencia de los niños solicitantes de asilo y sus familias;
- d) Desarrollar mecanismos eficaces para recibir y atender las denuncias de niños en los centros de protección, adoptar medidas para prevenir los casos de malos tratos e investigar efectivamente los casos denunciados;
- e) Mejorar la capacidad de los guardias de fronteras y otros profesionales competentes para identificar adecuadamente a los niños y determinar sus necesidades de protección específicas, teniendo en cuenta su edad, género y diversidad, y asegurar una rápida transferencia a centros de recepción adecuados;
- f) Establecer procedimientos y recursos diferenciados y rápidos para los niños, especialmente para prevenir la separación de los niños de sus familias, y agilizar los procedimientos de determinación de la condición de los niños en casos urgentes de búsqueda y reunificación de las familias, especialmente en la ciudad autónoma de Melilla;
- g) Considerar la adhesión a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia.

Administración de la justicia juvenil

49. Al tiempo que observa con reconocimiento los esfuerzos del Estado parte para aplicar las recomendaciones formuladas en 2007 por el Comité acerca del informe inicial presentado por el Estado parte con arreglo al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (CRC/C/OPAC/ESP/CO/1), incluida la reforma del Código Penal, el Comité reitera su recomendación de que el Estado parte aumente el número de profesionales que prestan una asistencia multidisciplinaria adecuada para la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los niños solicitantes de asilo y refugiados en el Estado parte que hayan podido verse implicados en hostilidades en otros países.

COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

(año 2019)

6. Preocupa al Comité que varias leyes y políticas nacionales, regionales y municipales, en particular el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social (2013) y la Ley de Promoción de la Autonomía Personal (2006), no estén en consonancia con la Convención ni con el modelo de discapacidad basado en los derechos humanos. Al Comité le preocupa que esta falta de armonización dé lugar a la utilización del modelo médico de la discapacidad, en el marco del cual las personas son clasificadas según el diagnóstico y excluidas del amplio alcance previsto en la Convención, según la cual la discapacidad se reconoce en relación con las deficiencias y las barreras presentes en el entorno social, sobre todo en el caso de la discapacidad psicosocial. También preocupan al Comité:

- a) El predominio de un enfoque paternalista y la ausencia de disposiciones basadas en los derechos humanos en los sistemas de salud mental, así como la falta de estrategias

explícitas destinadas a garantizar que las personas con discapacidad estén protegidas contra la discriminación y el maltrato;

- b) La falta de progresos en la aplicación de la recomendación formulada por el Comité en sus anteriores observaciones finales (CRPD/C/ESP/CO/1, párr. 18), relativa a la supresión de las disposiciones jurídicas que refuerzan una percepción negativa de la discapacidad al permitir la interrupción tardía del embarazo sobre la base de las deficiencias del feto, y la falta de progresos en la eliminación de las iniciativas legislativas destinadas a permitir la eutanasia en casos de discapacidad;
- c) Los progresos limitados en lo que se refiere a garantizar la intervención y participación plenas e igualitarias de las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en todos los asuntos que las conciernen, incluida la formulación de políticas y leyes públicas;
- d) La falta de formación para los profesionales de los campos de la educación, la salud y la justicia, por ejemplo, para darles a conocer los derechos de las personas con discapacidad y las normas consagradas en la Convención.

7. El Comité recomienda al Estado parte que revise y enmiende todas las leyes, políticas y prácticas relativas a la prestación de servicios para las personas con discapacidad a todos los niveles y en todas las comunidades autónomas, de conformidad con los principios consagrados en la Convención y en consonancia con el modelo de la discapacidad basado en los derechos humanos. El Comité recomienda también al Estado parte que:

- a) Diseñe y aplique una política centrada en garantizar el pleno respeto de los derechos de las personas con discapacidad, en particular con discapacidad psicosocial, entre otras cosas velando por la aplicación de disposiciones basadas en los derechos humanos en los sistemas de salud mental;
- b) Elimine toda distinción existente en las leyes en cuanto al período durante el cual se puede interrumpir un embarazo debido a una posible deficiencia del feto, y vele por que no existan disposiciones que permitan la eutanasia por motivos de discapacidad, ya que tales disposiciones contribuyen a la estigmatización de la discapacidad, lo cual puede propiciar la discriminación;
- c) Vele por la participación permanente y la celebración de consultas significativas con diversas organizaciones de personas con discapacidad, incluidas, entre otras, las que representan a las mujeres, los niños, los refugiados y los solicitantes de asilo, las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, las personas con discapacidad psicosocial o con deficiencias intelectuales, auditivas o visuales, las personas que viven en zonas rurales y las personas que necesitan un nivel elevado de apoyo, en la elaboración y la modificación de leyes, políticas y programas nuevos o en vigor, a fin de asegurar que se cumplan las disposiciones de la Convención, de conformidad con la observación general núm. 7 (2018) del Comité sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención;
- d) Siga impartiendo formación a los profesionales, entre otros a los jueces, los agentes del orden, los profesionales de la salud, el profesorado y el personal que trabaja con personas con discapacidad para que conozcan los derechos consagrados en la Convención.

Libertad de circulación y nacionalidad (art. 18)

35. El Comité está preocupado por la precaria situación de los refugiados y solicitantes

de asilo con discapacidad en el Estado parte y por el hecho de que los procedimientos de determinación de la condición de refugiado no sean accesibles. Preocupa también al Comité que no se haya incluido una perspectiva de género en las políticas y medidas adoptadas para los refugiados y solicitantes de asilo con discapacidad y que, en general, los profesionales que trabajan en los centros de acogida desconozcan los derechos de esas personas.

36. El Comité recomienda al Estado parte que vele por que todos los extranjeros con discapacidad que residan en el Estado parte puedan acceder a todos los procedimientos de determinación de la condición de refugiado y todos los programas de protección social, incluidos los planes de apoyo a la discapacidad, y por que no se los discrimine en la legislación ni en la práctica. El Comité también recomienda al Estado parte que elabore políticas específicas con perspectiva de género y vele por que los centros de acogida sean plenamente accesibles para los solicitantes de asilo. El Comité recomienda al Estado parte que imparta formación sobre los derechos de las personas con discapacidad a los profesionales y funcionarios que trabajan en los centros de acogida.

5.12.- ESTONIA (por Cristina Barón Maestre)

RESUMEN GENERAL

En el caso de Estonia, **ningún comité habla sobre las necesidades específicas de personas solicitantes de asilo en situación de discapacidad**. En general, hacen mención a derechos generales sobre el proceso de asilo pero no mencionan las necesidades de personas en situación de discapacidad. Igualmente, si hablan de medidas de inclusión para personas en situación de discapacidad (social, educación, laboral, etc) no se mencionan obstáculos que puede tener un solicitante de asilo en situación de discapacidad para acceder a estas. En conclusión, se habla de asilo por un lado (sin mención de discapacidad) y de inclusión por otro (sin mención de asilo). Por ello, en el Excel por lo general marco que no hay información ya que aunque se mencione la variable no se menciona para asilo y discapacidad juntos.

En el proceso de solicitud de asilo critica el proceso y la falta de asistencia jurídica necesaria. Por ejemplo, El comité contra la tortura recomienda Mejorar la formación de los funcionarios de la Guardia de Fronteras y del personal de inmigración para garantizar el pleno respeto de los derechos de los solicitantes de asilo para evaluar exhaustivamente las necesidades de protección internacional. Aquí, podría incluirse formación específica para ayudar a solicitantes en situación de discapacidad en el conocimiento y acceso de sus derechos y en el proceso. De forma similar, el comité de los derechos del niño demanda una asistencia especializada en frontera para los MENAS para facilitarle el proceso de asilo, esto podría aplicarse también para personas en situación de discapacidad. En conclusión, aunque los comités no lo sugieran, sería posible utilizarlo como punto de partida para el desarrollo de estos derechos.

Otro punto de preocupación son las devoluciones en caliente y la falta de asistencia jurídica que fomenta la **indefensión tras el rechazo del asilo**. Esto es preocupante porque una persona en situación de discapacidad puede ser mucho más vulnerable en estas circunstancia tanto por las barreras que este proceso implica como por el peligro que puede suponer su devolución. En este sentido, el comité contra la tortura comenta que es necesario “velar por que todos los solicitantes de asilo en el Estado parte, incluidos los que entran por sus puestos fronterizos, gocen de todas las garantías procesales, incluido el derecho a apelar contra decisiones negativas, así como el acceso a asistencia jurídica e intérpretes;”. Como consecuencia, sobre este punto también haría falta mención por parte del comité sobre los ajustes razonables y asistencia jurídica adaptada para personas en situación de discapacidad en casos de rechazo.

Además, preocupa que estas devoluciones se realicen “en el marco del procedimiento acelerado por guardias fronterizos que no están capacitados, equipados o provistos de recursos para efectuar entrevistas personales, examinar las solicitudes de protección internacional y realizar el análisis jurídico de las solicitudes de asilo;” por lo que se vuelve a hacer énfasis en la necesidad de **un examen individualizado**. **Aunque de nuevo no se menciona la discapacidad**, esta medida favorecería mucho a personas en situación de discapacidad ya que con personal formado tendrían una asistencia jurídica más especializada y un proceso más justo.

En cuanto a las medidas de inclusión, se hace mucho **hincapié en educación y trabajo**. Igual que antes, **no se aborda la situación de refugiados en situación de discapacidad sino de ambos grupos por separado**. La discapacidad es el factor que más aparece en cuanto a la inclusión social y se critica que Estonia carece de unos servicios académicos y escolares inclusivos, que hay una tasa de abandono escolar muy alta, tanto para minorías étnicas como pueden ser refugiados como para personas en situación de discapacidad. Además, tanto en trabajo como en sanidad, los fondos destinados para la integración de estas personas y los servicios ofrecidos son insuficientes. Por último, demuestra la concepción de **discapacidad desde el modelo médico** por parte de Estonia que internan a niños en situación de discapacidad psicosocial o intelectual en centros de internamiento junto con delincuentes juveniles o con problemas de conducta. Este comportamiento y otros como que no se requiera su consentimiento para someterlos a determinados tratamientos psiquiátricos, responden a un sistema y una concepción de discapacidad que se ajusta al modelo médico y por el que no se da una igualdad real con el resto de personas.

Más allá de estos ámbitos no he podido analizar la inclusión social ya que el comité para las personas con discapacidad, que es el más importante en este ámbito no tenía observaciones sobre Estonia. De la misma forma, tampoco había observaciones del comité contra las desapariciones forzadas o de los trabajadores migrantes.

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

No tiene comentarios ni recomendaciones para situaciones de asilo ni personas con discapacidad, lo único que menciona es la situación de las personas de nacionalidad indeterminada.

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

No establece ninguna observación ni recomendación sobre mujeres solicitantes de asilo que puedan estar en una situación de discapacidad. Por otro lado, menciona observaciones relativas al asilo en Estonia observando que hay un creciente número de mujeres no acompañadas por una pareja o marido que por tanto son más vulnerables frente a la violencia sexual y de género. Aquí sería pertinente analizar las circunstancias ante las que podría enfrentarse una mujer en situación de discapacidad durante la solicitud de asilo, en relación con las garantías y medidas de protección necesarias para evitar la violencia de género.

También menciona la necesidad de fomentar las medidas que fomenten la igualdad de género en Estonia. En particular, menciona a las mujeres en situación de discapacidad o minorías étnicas y étnicas que están en una situación más vulnerable ante la desigualdad por razón de género. De esta forma, menciona a dos grupos que pueden definir a una persona solicitante de asilo (por considerarse minoría étnica o lingüística) en situación de discapacidad. Por ello, también sería recomendable matizar que hay mujeres que pueden pertenecer a ambos grupos y por tanto merecen una mayor atención debido a un mayor grado de vulnerabilidad.

Por último, el comité hace hincapié en aspectos de inclusión para mujeres y niñas en situación de discapacidad, como pueden ser medidas de inclusión laboral o educativa. Sin embargo, en ningún momento se menciona el asilo o la inmigración, por lo que sería recomendable que se tuviese en cuenta la importancia de la inclusión en estas áreas de una persona que además de estar en situación de discapacidad también es refugiada o solicitante de asilo.

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

El comité no hace alusión específicamente a las personas en situación de discapacidad en ningún momento. Sin embargo, matiza que Estonia debe velar por las garantías necesarias en el proceso de asilo como el deber de proporcionar un intérprete, asistencia jurídica gratuita o proporcional garantías para un recurso contra las decisiones de denegación de asilo. Por tanto, parece esencial la necesidad de que el comité mencione la necesidad de garantizar estos derechos para personas que pueden estar en situación de discapacidad y además recalcar los ajustes razonables necesarios en estas circunstancias.

En segundo lugar, el comité también observa la necesidad de formación esencial de las personas que atienden a los solicitantes de asilo en los puestos transfronterizos, tanto en el momento de realizar las entrevistas como a cualquier persona que pueda estar en contacto con ellas. Esto es esencial para personas que pueden estar en situación de discapacidad ya que un mayor apoyo y ajustes razonables serán necesarios. Por tanto, el comité también debe recalcar la importancia de este aspecto.

Por último, al comité le preocupa determinados aspectos como el internamiento obligado a personas en situación de discapacidad. Así mismo, observa que también se le deniegan derechos en los procedimientos judiciales, como el derecho a la información sobre el proceso o sobre los casos que se le imputan. Por tanto, cabría estudiar si esta actuación también produce en el procedimiento de asilo.

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

El comité de los derechos del niño tampoco contiene observaciones con respecto de solicitantes de asilo en situación de discapacidad. Desde la perspectiva del asilo denuncia que se han producido detenciones de menores solicitantes de asilo y que no se les proporciona una asistencia jurídica gratuita y otros derechos esenciales en el procedimiento de asilo. Sin embargo, no hace referencia a la necesidad de ajustes razonables en relación de estos derechos en casos de niños en situación de discapacidad.

En cuanto a la inclusión, al comité le preocupan los obstáculos existentes en materia educativa o sobre accesibilidad a servicios de salud. Quizás, también sería recomendable mencionar a los refugiados en situación de discapacidad con respecto a estos supuestos.

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

Aprueba que se haya aumentado la formación para la guardia de frontera, también preocupa que esta sea insuficiente. En este sentido, también sería conveniente mencionar la necesidad de formar a este personal para entrevistar y tratar a personas en situación de discapacidad. También recomienda proporcionar asistencia jurídica gratuita en frontera, esto es esencial para una persona en situación de discapacidad ya que tiene muchas más barreras ante un procedimiento jurídico o administrativo.

ANEXO

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

ASILO

Variable: 30. Medidas de especial protección contra la violencia sexual

Grupos desfavorecidos de mujeres

36. El Comité expresa su preocupación por:

a) El creciente número de mujeres solteras solicitantes de asilo que corren un alto riesgo de convertirse en objeto de violencia sexual y de género;

Recomienda

- a) Atienda las necesidades especiales de acogida de las mujeres solteras solicitantes de asilo y establezca medidas para la detección y la prevención de la violencia sexual y de género y la respuesta a ella en los centros de recepción de solicitantes de asilo;
- b) Asigne recursos adicionales para ofrecer un nivel de vida adecuado a los solicitantes de asilo, en particular a las mujeres y madres solteras, así como medidas para prevenir y combatir la violencia sexual y de género contra esas mujeres

INCLUSIÓN

Variable: 29. Medidas contra discriminación de mujeres con discapacidad

El Comité recomienda que el Estado parte lleve a cabo campañas de concienciación en todas las esferas en que las mujeres se encuentren insuficientemente representadas o en situación de desventaja, a fin de acelerar la consecución de una igualdad sustantiva de género en los ámbitos que abarca la Convención, en particular en lo que respecta a las mujeres que sufren formas de discriminación interrelacionadas, como las mujeres y las niñas que pertenecen a minorías lingüísticas y étnicas, las mujeres de edad, las mujeres con discapacidad y las mujeres que viven en zonas rurales.

Variable: 28. Medidas de acceso a la educación

El Comité observa que las mujeres y las niñas y los hombres y los niños están representados en la misma medida en los diferentes niveles de educación. No obstante, expresa su preocupación por: d) La discriminación que sufren las minorías de habla rusa y las niñas con discapacidad en el acceso a la educación

El Comité recomienda al Estado parte que: Vele por que las niñas con discapacidad accedan de forma adecuada a la educación, en particular a instrucción en su lengua materna o formación sobre la misma y a un sistema de educación inclusiva, respectivamente.

Variable: 25. Medidas de inclusión laboral

Recomienda que “Promueva el acceso al mercado de trabajo de las mujeres pertenecientes a la minoría de habla rusa, las mujeres con discapacidad y las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales haciendo frente a la discriminación y al estigma social de que son objeto.” No menciona asilo

Variable: 24. Medidas de acceso a servicios de salud

Preocupa: El limitado acceso de las mujeres de las zonas rurales, las mujeres de edad y las mujeres marginadas al nuevo sistema de gestión electrónica de citas médicas.

Recomendación: Asegure un acceso asequible a los servicios de salud sexual y reproductiva, en particular a una amplia gama de anticonceptivos, a todas las mujeres y niñas, en particular a las de las zonas rurales y a las que tengan alguna discapacidad;

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

ASILO

Variable: 32. Atención a la discapacidad en la denegación

Preocupa:

a) Que los solicitantes de asilo no tengan a su disposición todas las garantías procesales, en particular el derecho a apelar contra decisiones negativas, incluso en casos en que las autoridades fronterizas estonias presuntamente rechacen, en el marco del procedimiento de admisibilidad o acelerado, todas las solicitudes de asilo presentadas por personas llegadas a Estonia por la Federación de Rusia;

El Estado parte debe:

a) Velar por que todos los solicitantes de asilo en el Estado parte, incluidos los que entran por sus puestos fronterizos, gocen de todas las garantías procesales, incluido el derecho a apelar contra decisiones negativas, así como el acceso a asistencia jurídica e intérpretes.

Variable: 26. Medidas de formación y capacitación; 16. Atención básica durante la tramitación

Preocupa: Que exista riesgo de devolución con respecto a las decisiones adoptadas en el marco del procedimiento acelerado por guardias fronterizos que no están capacitados, equipados o provistos de recursos para efectuar entrevistas personales, examinar las solicitudes de protección internacional y realizar el análisis jurídico de las solicitudes de asilo;

16. Preocupa al Comité la ausencia de metodologías concretas para evaluar la eficiencia de los programas de capacitación o educación dirigidos a así como a toda persona que trabaje con migrantes y solicitantes de asilo, con respecto a la prohibición absoluta de la tortura y los malos tratos (art. 10).
Se recomienda el uso de estas metodologías.

Variable: Concepto médico de discapacidad por el Estado parte

El Comité expresa su preocupación por las presuntas deficiencias en la supervisión judicial con respecto a la hospitalización involuntaria y la medicación forzada en instituciones psiquiátricas de la que son objeto personas con discapacidades mentales y psicosociales.

El Estado parte debe:

- a) Velar por la supervisión eficaz y el seguimiento independiente por órganos judiciales de toda hospitalización involuntaria en instituciones psiquiátricas de personas con discapacidades mentales y psicosociales y velar por que cada paciente, hospitalizado de forma voluntaria o involuntaria, tenga plena información sobre el tratamiento que se la va a prescribir y oportunidad de rechazar el tratamiento o cualquier otra intervención médica;
- b) Capacitar al personal médico y no médico en formas de proporcionar cuidados no violentos y no coercitivos y establecer normas claras y detalladas sobre el uso de la inmovilización y otros métodos coercitivos en las instituciones psiquiátricas;

Variable: 31. Medidas para favorecer otros derechos

También le preocupa la falta de mecanismos de denuncia con respecto al internamiento obligado. Además, preocupa al Comité la información de que, se niega a personas con discapacidades psicosociales o sus representantes legales el derecho a estar suficientemente informados del proceso penal y los cargos que se les imputan, el derecho a una audiencia imparcial y el derecho a asistencia jurídica adecuada y eficaz

Recomienda:

Hacer valer el **derecho de las personas con discapacidades** mentales y psicosociales o sus representantes legales a estar suficientemente informados del proceso penal y los cargos que se les imputan, el derecho a una audiencia imparcial y el derecho a asistencia jurídica adecuada y eficaz en el marco de su defensa; Establecer un mecanismo independiente de presentación de denuncias y asesoramiento, investigar de forma eficaz e imparcial todas las denuncias de violación de la Convención, enjuiciar a los responsables y ofrecer reparación a las víctimas.

Aunque no hace referencia a asilo

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

ASILO

Variable: 15. Asistencia jurídica gratuita a personas con discapacidad; 16. Atención básica durante la tramitación (No se menciona discapacidad)

Niños refugiados y solicitantes de asilo

46. Al Comité le preocupa que:

- a) Ciertos informes indiquen un incremento de las detenciones de niños refugiados o solicitantes de asilo;
- b) El procedimiento nacional de asilo no garantice la representación jurídica gratuita a los niños solicitantes de asilo.

47. El Comité insta al Estado parte a:

- a) Enmendar la Ley de la Protección Internacional de los Extranjeros para prohibir la detención de niños refugiados y solicitantes de asilo y adoptar medidas alternativas a la detención con vistas a que los niños puedan permanecer con sus familiares y/o tutores, sin quedar sujetos a medidas de privación de libertad y en el marco de la vida comunitaria, de conformidad con su interés superior y su derecho a la libertad y a la vida familiar;
- b) Velar por que se asigne un abogado cualificado y gratuito a los niños no acompañados apenas llegan a la frontera y se lleve a cabo una evaluación del interés superior del niño y/o procedimientos de determinación del interés superior del niño en todas las fases del procedimiento nacional de asilo.

INCLUSIÓN

Variable: 28. Medidas de acceso a la educación

Educación, incluidas la formación y la orientación profesionales

44. El Comité expresa su preocupación por:

- a) La **tasa de deserción escolar**, que, si bien ha disminuido, sigue siendo relativamente alta, especialmente entre los varones;
- b) La discriminación que sufren los niños pertenecientes a las minorías étnicas y los niños con **discapacidad** para **acceder a la educación** y la persistencia de los **problemas de integración de esos niños**;
- d) La **incapacidad de las autoridades locales** para garantizar a todos los niños con discapacidad plaza en un **jardín de infancia o una escuela en su lugar de residencia**;
- e) El **escaso acceso de los niños con discapacidad a la educación y el hecho de que los maestros no reciban suficiente apoyo para dar clases a los niños con discapacidad**

Recomienda:

- a) Refuerce las **medidas para reducir las tasas de abandono escolar**, especialmente entre los varones;
 - b) Vele por que los niños pertenecientes a minorías lingüísticas y étnicas y **los niños con discapacidad accedan debidamente a la educación**, en particular a la instrucción en su lengua materna o sobre esta y a un sistema de educación inclusivo, respectivamente;
 - Capacite a maestros y profesionales especializados (incluidos especialistas en salud mental) y los destine a clases integradas de modo de brindar un apoyo personalizado y toda la atención necesaria a los niños con dificultades de aprendizaje;
- No menciona a solicitantes de asilo

VARIABLES: 24. Medidas de acceso a servicios de salud

Preocupa: El persistente problema de la escasa accesibilidad física de las instituciones públicas y la incapacidad de los servicios de rehabilitación financiados con fondos públicos para atender la demanda existente, como consecuencia de lo cual hay niños que no reciben el tratamiento que necesitan; No se menciona a solicitantes de asilo

Esto sería accesibilidad en general, que me pareció relevante incluir aunque no se asemeje a ninguna variable.

Recomienda que se Refuercen las medidas destinadas a **eliminar los obstáculos físicos** con vistas a habilitar el acceso sin trabas de los niños con discapacidad a las escuelas y a otras instituciones y servicios;

Variable: 2. El Estado contempla la discapacidad desde el modelo social 24. Medidas de acceso a servicios de salud

Preocupa:

- b) Las desigualdades regionales en materia de accesibilidad y calidad de los servicios de asistencia social para los niños, los problemas de coordinación entre los servicios públicos y la falta de un enfoque global de las necesidades de los niños con discapacidad y sus familias;
- c) Las insuficientes prestaciones y servicios proporcionados a los niños con discapacidades graves o profundas y sus familias;
- f) Los niños con discapacidad intelectual y psicosocial sean internados en reformatorios junto con delincuentes juveniles y niños con problemas de conducta.

Recomienda:

Enmiende la Ley sobre la Igualdad de Protección de manera de sentar bases claras para la **protección contra la discriminación por motivos de discapacidad**, en particular en los sectores social y educativo y en la esfera de la prestación de servicios;

Adopte medidas inmediatas para velar por que todos los niños con discapacidad tengan acceso a la atención de la salud, en particular a los programas de detección e intervención temprana;

Tome medidas para evitar que los niños con discapacidad mental sean internados en reformatorios junto con menores infractores y niños con problemas de conducta;

Provea pensiones de manutención y servicios de asistencia adecuados a todos los niños con discapacidad, incluidos los niños con discapacidades graves o profundas, hasta los 18 años de edad, e intensifique sus esfuerzos para dar a conocer esos servicios, también en ruso.

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

Refugiados y solicitantes de asilo. **Variable: 15. Asistencia jurídica gratuita a personas con discapacidad; 16. Atención básica durante la tramitación**

27. Aunque aprecia la formación específica sobre protección internacional que se ha impartido para mejorar los conocimientos y las aptitudes de los funcionarios de la Guardia de Fronteras, al Comité le preocupa que muchos de ellos sigan careciendo de los conocimientos y las aptitudes suficientes para evaluar exhaustivamente las necesidades de protección internacional. También le preocupan las denuncias de denegación del derecho a solicitar asilo en los puestos fronterizos (en particular en el puesto fronterizo de Narva) o en las zonas de tránsito, así como la limitación del acceso a un recurso efectivo contra las decisiones relativas al asilo adoptadas en la frontera debido a la falta de asesoramiento o asistencia jurídica gratuita cuando son necesarios.

El Estado parte debe:

- a) Respetar plenamente el principio de no devolución garantizando en la práctica el derecho de los solicitantes de asilo a presentar sus solicitudes en los puestos fronterizos o en las zonas de tránsito y, a ese respecto, considerar la posibilidad de establecer un sistema de control independiente en los pasos fronterizos en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, según proceda;**
- b) Proporcionar asistencia jurídica gratuita en la frontera, cuando proceda, a los solicitantes de asilo para garantizar en la práctica el ejercicio de su derecho de recurso**
- c) Mejorar la formación de los funcionarios de la Guardia de Fronteras y del personal de inmigración para garantizar el pleno respeto de los derechos de los solicitantes de asilo y los refugiados consagrados en el Pacto y demás normas internacionales aplicables.**

5.13.- FRANCIA (por Cristina Barón Maestre)

RESUMEN GENERAL

En Francia, **ningún comité se detiene en los derechos específicos de los solicitantes de asilo en situación de discapacidad**. El único momento en el que se mencionan unidos es en el comité de la mujer en cuanto a las medidas de inclusión laboral o la vulnerabilidad al acoso sexual que pueden sufrir en el ámbito escolar pero en ambos casos se mencionan tanto a solicitantes de asilo como personas en situación de discapacidad como grupos separados. Aunque posteriormente en ningún caso se abordan las necesidades y derechos de un solicitante de asilo en situación de discapacidad de forma específica.

En breve, se podría entender que los comités no tienen muy presentes las necesidades de estas personas, que requieren ajustes razonables y atención diferenciada en un procedimiento de asilo, o si se trata de un solicitante de asilo, en el posterior trato e inclusión que puede recibir en dicho país. Por ello, en este informe expongo los principales problemas que los comités consideran relevantes en relación a asilo o discapacidad aunque no se mencionen como grupo diferenciado. En primer lugar, con respecto al procedimiento de asilo algo que se repite con mucha frecuencia es el uso de un procedimiento prioritario para inmigrantes de países “seguros” en el proceso de asilo. Esto conlleva una serie de problemas: lo primero, que puede ser discriminatorio, en segundo lugar, que puede ser arriesgado y menos garantista ya que se hace un examen menos pormenorizado y no se tienen en cuenta todas las situaciones de riesgo que la devolución podría suponer para una persona. En nuestro caso, una persona en situación de discapacidad que pueda alegar dicha situación como fuente de discriminación y riesgo en su país de origen pueden no obtener un examen adecuado y especializado y obtener un rechazo. Además, ante la situación de rechazo para este procedimiento no existe recurso suspensivo, por lo que no hay una revisión de esta decisión por un segundo tribunal y esto conlleva a una indefensión bastante importante. Por último, los plazos en el procedimiento son mucho más cortos y esto limita el procedimiento y examen justo y detallado que merece.

En segundo lugar, el comité demanda que se eliminen las dificultades y obstáculos administrativos para hacer valer los derechos de los inmigrantes en el proceso de asilo. Parece ser que no siempre obtienen asistencia letrada que se debe prestar y el acceso a la información a sus

derechos de una forma clara y sencilla. Por tanto, podemos entender que para una persona con barreras ya sean intelectuales o físicas o de algún otro tipo, esto puede resultar incluso más complicado. El comité hace mención a una asistencia especializada para niños no acompañados y esto sería algo que debería aplicarse también a personas en situación de discapacidad. Por otro lado, en cuanto a la subsistencia durante el proceso, aunque en ocasiones se conceden viviendas adecuadas por lo general existen condiciones precarias y la necesidad de medidas temporales que faciliten alojamiento adecuado.

Por otro lado, preocupa mucho también el tema de la inclusión de personas en situación de discapacidad y de la discriminación hacia estos e inmigrantes. En cuanto a la educación, se exigen medidas para conseguir un sistema inclusivo en el que los niños y niñas puedan ir a escuelas ordinarias sin barreras y con profesionales formados. Además, se hace presente la necesidad de dedicar más fondos a la ayuda de estas familias y a la inserción en el mercado de trabajo. Este último, se produce tanto para personas en situación de discapacidad como para inmigrantes y solicitantes de asilo, por lo que una persona que pertenezca a ambos grupos es doblemente vulnerable a ser discriminada e este ámbito, por ello, medidas específicas son esenciales.

Por último, hay un aspecto que merece especial atención. En Francia, existe una práctica que se aplica en personas con autismo que debería estar prohibida y sin embargo se permite en su legislación. Esta recibe el nombre de “packing” y se trata de “envolver a niños autistas y a adultos psicóticos en sábanas extremadamente frías y húmedas (arts. 7, 16 y 26).” El comité contra la tortura lo ha denunciado en de forma tajante indicando que el estado no asegura de esta forma condiciones de vida digna ni vela por preservar la integridad física y psíquica de las personas internadas en este tipo de instituciones. Así, pide que se investiguen estos hechos y que los responsables respondan por este tipo de actuaciones. El resto de formas de integración y ayudas no las he podido estudiar con profundidad ya que suelen venir definidas en el comité de personas con discapacidad y este no tenía observaciones para Francia.

COMITÉ CONTRA LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

No contiene ninguna recomendación u observación que tenga que ver con el proceso de asilo ni la discapacidad.

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Este comité no en aborda las necesidades y derechos de un solicitante de asilo en situación de discapacidad de forma específica. Sin embargo, si se mencionan unidas la discapacidad y el asilo en cuanto a la vulnerabilidad al acoso sexual que pueden sufrir en el ámbito escolar o la posible discriminación en el ámbito laboral pero en ambos casos se mencionan tanto a solicitantes de asilo como personas en situación de discapacidad como grupos separados.

En cuanto a asilo, preocupa “los altos niveles de exposición a la violencia y la explotación, especialmente para las mujeres y las niñas, en Calais.” Pero no se menciona la situación de mayor vulnerabilidad de una persona en situación de discapacidad. También se recalca que deben tenerse en cuenta las cuestiones de género al examinar la solicitud de asilo, sin embargo, no se menciona la situación de discapacidad que también es un factor importante a tener en cuenta.

Por último, preocupa la brevedad de los plazos en el procedimiento acelerado. Esto es muy importante en caso de personas en situación de discapacidad ya que se hace énfasis en un examen minucioso en no hacer que un procedimiento corto sacrifique la seguridad de una persona. Deben examinarse bien los riesgos de devolución como puede ser la discriminación por discapacidad en el país en cuestión. Además también se demanda una asistencia letrada en el proceso para acceder de forma correcta a los derechos y entenderlos. Esto es esencial para que una persona con barreras cognitivas o intelectuales para entender el proceso en el que está inmerso y que derechos le corresponden.

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

Este comité no hace referencia a la situación de especial vulnerabilidad de los solicitantes de asilo en situación de discapacidad. Sin embargo, sí que recomienda que se den ajustes razonables en el

procedimientos a personas más vulnerables y se hace énfasis en la capacitación de los profesionales. En este último tema debería añadirse la necesidad de formar para el correcto trato a personas en situación de discapacidad durante el procedimiento de solicitud.

COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

El comité no realiza observaciones sobre personas solicitantes de asilo en situación de discapacidad. Sin embargo, al igual que en el resto de comités realiza observaciones relativas a asilo, por un lado, y discapacidad por otro que podrían ser relevantes para el grupo en cuestión. Por ejemplo, establece la necesidad de garantizar asistencia especializada y adaptada para los menores inmigrantes no acompañados al igual que las detenciones en zonas de espera y la situación precaria en las zonas de acogida.

Este apartado sería esencial para un niño solicitante de asilo en situación de discapacidad ya que requiere la evaluación minuciosa de las circunstancias durante el proceso, por el que sería necesario valorar la situación de discapacidad en la que se encuentra y el mayor riesgo de discriminación y peligro en caso de devolución. Además, se requiere asistencia jurídica especializada y adaptada al igual que apoyo sanitario. En esta misma línea, también son necesarios ajustes razonables en las zonas de acogida.

Por otro lado, al comité le preocupa la desigualdad en la asignación de recursos que repercute de forma negativa en las desigualdades sociales y en la situación de los grupos más vulnerables. No menciona específicamente los niños en situación de discapacidad pero entran dentro de este grupo. Además, en relación a la asistencia jurídica adaptada, al comité le preocupa la falta de una asistencia adaptada en los procesos que involucren el interés superior del menor. Aunque en este caso solo se considere a los niños en un proceso judicial normal, podría aplicarse a un solicitante de asilo en situación de discapacidad que también requiere trabajadores formados en sus derechos y asistencia adecuada para un proceso de asilo justo.

Por último, también se pone en relieve la falta de inclusión en el ámbito escolar para niños en situación de discapacidad y la necesidad de capacitar y formar al profesorado para poder dar un servicio especializado a estos niños. Esto también será relevante si se trata de un refugiado o solicitante de asilo que como consecuencia, se encontrará también con muchas barreras en el ámbito escolar.

COMITÉ CONTRA LA DESAPARICIÓN FORZADA

Este comité tampoco realiza observaciones personas solicitantes de asilo en situación de discapacidad. La única mención que realiza relacionada con este tema es la preocupación en los casos de denegación de la protección de asilo, ya que no se garantiza un recurso suspensivo por lo que la persona en cuestión podría ser devuelta a su país de origen. Además, los plazos del recurso son demasiados breves. Esto tendría consecuencias muy negativas para una persona en situación de discapacidad.

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

El comité no menciona discapacidad y asilo juntos. Sin embargo le preocupa la aplicación de procedimientos acelerados de personas que provienen de países “seguros”. Aquí no se menciona específicamente a personas con discapacidad pero podría ser una táctica muy peligrosa en estos casos ya que limita el posible estudio de la solicitud de asilo por razón de discapacidad y la devolución de una persona a un país donde realmente corre peligro. También demanda que no se deben detener a los menores solicitantes de asilo sino acogerlos en zonas diferenciadas y seguras. Lo mismo debería recomendarse para personas con discapacidad.

En relación con la discapacidad vuelve a mencionar la práctica del “packing” para personas en situación de discapacidad que están internadas en instituciones.

ANEXO

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

ASILO

Variable: 30. Medidas de especial protección contra la violencia sexual; 16. Atención básica durante la tramitación.

Preocupaciones: dificultades para hacer frente a la afluencia de refugiados y proporcionarles vivienda digna, dadas las precarias condiciones sanitarias y de vivienda, la falta de garantías en el acceso a alimentos, agua potable, saneamiento, atención médica, apoyo psicológico y asesoramiento jurídico, y los altos niveles de exposición a la violencia y la explotación, especialmente para las mujeres y las niñas, en Calais.

No se mencionan específicamente la necesidad de estas medidas para personas en situación de discapacidad sino para todos.

Variable:

Recomendaciones:

- a) Cumpla las obligaciones que le incumben conforme al derecho internacional con los solicitantes de asilo y los refugiados, **como el principio de no devolución**;
- b) Adopte un enfoque que tenga en cuenta las cuestiones de género al recibir el flujo actual de refugiados y examinar las solicitudes de asilo, a fin de garantizar que se dé prioridad a las necesidades de las mujeres y niñas refugiadas y solicitantes de asilo que llegan al Estado parte;
- c) Vele por que las **solicitudes de asilo de las mujeres se examinen en su totalidad**, por que los casos examinados con arreglo al **procedimiento acelerado** se tramiten sistemáticamente mediante el procedimiento normal cuando cumplan unos criterios claros, que aún están por determinar, y por qué se reduzca el amplio margen de apreciación del procedimiento acelerado;

Variable(s): 12. El procedimiento respeta los derechos de las personas con discapacidad. No se menciona a personas con discapacidad pero podría extrapolarse

Le preocupa que la aplicación de los numerosos criterios previstos en el artículo L-723-2 del Código de Entrada y Residencia de Extranjeros y del Derecho de Asilo, **como la procedencia de un país de origen “seguro”**, acarree un mayor aumento del número de decisiones de aplicar el procedimiento acelerado a las solicitudes de asilo (que representa del 25% al 30% de la demanda global, según el Estado parte), incluso de manera automática.

El Comité estima que la brevedad del plazo establecido para el examen por la Oficina Francesa para los Refugiados y los Apátridas, sumada al número de solicitudes sometidas al procedimiento acelerado, puede generar falta de minuciosidad del estudio y la evaluación de los riesgos, incluidos los malos tratos y torturas, que pueden correr los solicitantes de asilo en caso de devolución.

También preocupa al Comité que la brevedad de los plazos de recurso otorgados a los **solicitantes de asilo que están en una zona de espera (48 horas) o en un centro de detención administrativa (5 días)**, así como a los menores no acompañados, no permita a estos gozar de una asistencia letrada o lingüística adecuada para su defensa, lo que podría exponerlos a todos los riesgos que pueden correr en caso de devolución.

Recomendaciones: El Comité recomienda asimismo al Estado parte que se asegure de que, en el marco de este procedimiento, **el examen de los riesgos para cada solicitante se haga muy minuciosamente**.

Por último, el Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas necesarias para asegurarse de que, en todos los casos, **los solicitantes de asilo gocen efectivamente de asistencia letrada y lingüística o de otra índole que les permita prepararse adecuadamente para defender su caso**. El Comité invita al Estado parte a rever los plazos establecidos en el marco de los recursos interpuestos ante el Tribunal Nacional de Derecho de Asilo por los solicitantes de asilo que están en una zona de espera o en un centro de detención administrativa.

INCLUSIÓN

Variable: 25. Medidas de inclusión laboral.

Preocupa: El escaso acceso al mercado de trabajo de las mujeres migrantes, refugiadas, solicitantes de asilo y romaníes, así como de las mujeres con discapacidad y de las que pertenecen a otros grupos minoritarios;

Recomienda que d) Tenga en cuenta las necesidades de los grupos desfavorecidos de mujeres, especialmente las de las mujeres migrantes, refugiadas, solicitantes de asilo y romaníes, así como las de las mujeres con discapacidad y pertenecientes a otros grupos minoritarios, y considere a este respecto la utilización de medidas específicas, como las medidas especiales de carácter temporal, para crear nuevas oportunidades de empleo para esos grupos;

Variable: 30. Medidas de especial protección contra la violencia sexual; 28. Medidas de acceso a la educación.

Preocupa: e) El elevado número de niñas que sufren discriminación y acoso sexual en las escuelas y el número desproporcionado de niñas migrantes, romaníes, indígenas y autistas, así como de niñas con discapacidad y pertenecientes a grupos minoritarios, que siguen encontrando dificultades para acceder a una educación de calidad.

Recomienda: e) Siga combatiendo la discriminación contra los grupos desfavorecidos de mujeres y niñas en el acceso a la educación de calidad, entre otras formas, mediante la adopción de medidas especiales de carácter temporal, y garantice la supervisión y evaluación eficaces del impacto de estas iniciativas a fin de fundamentar las medidas correctivas.

Variable: 24. Medidas de acceso a servicios de salud:

Buenas prácticas: Continúe con las iniciativas en curso para garantizar la disponibilidad de servicios de atención sanitaria de buena calidad, incluidos los servicios ambulatorios, en todo el territorio y en las áreas no metropolitanas, concentrándose también en los grupos especialmente vulnerables de mujeres como las mujeres de edad y las mujeres con discapacidad.

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

Variable: 6. Protección diferenciada a las personas con discapacidad.

El Comité considera preocupantes las alegaciones de actos de violencia contra los solicitantes de asilo y los migrantes, así como su situación en Calais y la región circundante.

Recomienda: 18. El Comité invita al Estado parte a proporcionarle información sobre el curso dado: a) a las denuncias presentadas al Defensor de los Derechos, y b) a las alegaciones de actos de violencia de las fuerzas de policía contra los solicitantes de asilo y los migrantes y a que le informe acerca de la situación de estos últimos en Calais y en la región circundante.

Variables: 14. Medidas específicas para personas con discapacidad; 8. Capacitación en materia de discapacidad a los agentes implicados

El Comité considera preocupantes:

a) la información que da cuenta de la falta de una política de rehabilitación de las víctimas de la tortura y de la dificultad de acceso a las estructuras existentes; Aquí podríamos incluir medidas sanitarias para personas en situación de discapacidad que puedan requerirla, teniendo también en cuenta que son muy vulnerables a ser discriminados.

b) la falta de un procedimiento sistemático para evaluar lo antes posible la vulnerabilidad en la tramitación del asilo;

d) la falta de profesionales suficientemente formados en la detección de esta categoría de personas y en su atención; y

e) la falta de datos estadísticos sobre las medidas de reparación y rehabilitación pronunciadas por los tribunales en beneficio de las víctimas de la tortura y sobre el número de solicitantes de asilo que se han beneficiado de esas medidas (arts. 2 y 13).

39. A la luz de su observación general núm. 3 (2012) sobre la aplicación del artículo 14 por los Estados partes, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) ponga en práctica una política de rehabilitación de las víctimas de la tortura y que facilite la accesibilidad a las estructuras de rehabilitación;

c) que imparta una formación adecuada a un número suficiente de profesionales, aumente la oferta de atención específicamente adaptada a este sector de la población y asegure el suministro de recursos

suficientes a las asociaciones y demás estructuras que se ocupan de las víctimas de la tortura para que puedan responder a las necesidades existentes en este ámbito.

COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Variable: 23. Medidas de acceso a servicios sociales

Recomienda b) Que incremente el presupuesto asignado a los sectores sociales y a los niños en situaciones desfavorecidas, como los niños romaníes; **los niños migrantes, incluidos los refugiados y los solicitantes de asilo;** y los niños de Mayotte y otros departamentos y territorio de ultramar;

Variable: 12. El procedimiento respeta los derechos de las personas con discapacidad; 14. Medidas específicas para personas con discapacidad.

Preocupa: Al Comité le preocupa la situación en el Estado parte de los niños migrantes no acompañados que no pueden acceder a medidas especiales de protección y asistencia. Le preocupa que el Estado parte no tenga suficientemente en cuenta el interés superior del niño como principio rector en todos los procesos iniciales de evaluación y los arreglos posteriores. El Comité observa con preocupación **las dificultades que existen en cuanto al acceso a las estructuras de protección infantil y a la representación jurídica, el apoyo psicológico, la asistencia social y la educación, especialmente para los niños de 17 años**

El Comité recomienda al Estado parte que vele por que se asignen recursos humanos, técnicos y financieros suficientes en todo su territorio para **prestar apoyo especializado y específico, protección, representación legal, asistencia social y formación educativa** y profesional a los niños migrantes no acompañados, y que potencie la capacidad de los miembros de las fuerzas del orden a ese respecto.

Variable 19. Atención a la discapacidad en la reagrupación familiar.

51. El Comité manifiesta su preocupación por los tres fallos pronunciados por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos el 10 de julio de 2014 contra el Estado parte por no haber respetado el derecho a la vida familiar, después de dictaminar que el proceso de adopción de decisiones en relación con la expedición de visados había demostrado no satisfacer las necesarias garantías de flexibilidad, rapidez y eficacia.

52. El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas jurídicas y de otro tipo que sean necesarias para establecer una práctica de reunificación familiar que sea acorde con los principios y disposiciones de la Convención y que satisfaga las garantías mencionadas más arriba.

Variable: 31. 12. El procedimiento respeta los derechos de las personas con discapacidad.

Preocupa el internamiento administrativo de los niños en condiciones degradantes y sin acceso a los tribunales.

También recomienda al Estado parte:

Que adopte las medidas necesarias, incluidas las de carácter jurídico, para evitar la detención de niños en zonas de espera y procure encontrar alternativas aceptables a la privación de libertad, y que aloje a los niños en lugares adecuados y respete plenamente sus obligaciones en relación con la no devolución;

Variable: 16. Atención básica durante la tramitación.

El Comité acoge con beneplácito el compromiso contraído por el Estado parte de recibir a un gran número de refugiados sirios, incluidos niños, en los próximos dos años.

No obstante, **le preocupan la precaria situación de los niños y sus familias en los campamentos de refugiados** situados en la zona septentrional del Estado parte, como en Calais y en Grande-Synthe, la negativa de las autoridades a inscribir a los niños y la escasez de recursos disponibles para proporcionarles una protección apropiada y **adaptada a sus necesidades**.

76. El Comité recuerda al Estado parte su responsabilidad fundamental de proteger a los niños que dimana de sus obligaciones internacionales y lo insta a que garantice el derecho de todos los niños, incluidos los que viven en campamentos de refugiados, a que se les inscriba, **a tener un nivel de vida apropiado y a disponer de servicios adecuados de atención de la salud.**

Variable: 31. Medidas para favorecer otros derechos; No se menciona discapacidad.

No obstante, se manifiesta preocupado por la persistencia de la discriminación por motivos de sexo, identidad de género, discapacidad, origen nacional, social o económico u otros motivos

El Comité reitera su recomendación anterior e insta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos por promover una cultura de igualdad, tolerancia y respeto mutuo; prevenir y combatir la persistente

discriminación; y velar por que todos los casos de discriminación contra los niños en todos los sectores de la sociedad se traten de manera eficaz (CRC/C/FRA/CO/4 y Corr.1, párr. 31).

Variable: 26. Medidas de formación y capacitación

Recomienda al Estado parte que establezca sistemas o procedimientos para encauzar la participación de los niños, la formación de los trabajadores sociales y las autoridades administrativas o judiciales, y la facilitación de la asistencia de un profesional (abogado, administrador especial o trabajador social).

Variable: 31. Medidas para favorecer otros derechos

Torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

40. Al Comité le preocupan los casos de maltrato de niños con discapacidad internados en instituciones y el insuficiente nivel de vigilancia independiente de dichas instituciones. Le preocupa especialmente que, en algunos casos, los miembros del personal que denunciaron los malos tratos hayan sido supuestamente acusados y condenados por calumnias, mientras que los autores de los malos tratos raramente comparecen ante la justicia, a pesar de la existencia de pruebas grabadas en video.

Al Comité le preocupa también que la técnica del “empaquetado” (consistente en envolver a un niño en sábanas húmedas y frías), que constituye un maltrato, no se haya prohibido legalmente y supuestamente se practique todavía con algunos niños que padecen trastornos del espectro autista.

Recomienda: prevenir y combatir las causas profundas del maltrato de niños en instituciones y que:

- a) Establezca mecanismos de vigilancia que puedan inspeccionar periódicamente las instituciones de manera eficaz;
- b) **Investigue rápida y pormenorizadamente** cualquier denuncia de malos tratos, lleve a los autores ante la justicia y proporcione cuidados y procure la recuperación, reinserción e indemnización de los niños víctimas de esas prácticas;
- c) Establezca sistemas y **servicios accesibles y fáciles de utilizar por los niños que faciliten la presentación de denuncias**, como canales confidenciales para denunciar los casos de maltrato, y adopte medidas de protección frente a posibles represalias, especialmente para los niños, sus familias y el personal;
- d) **Prohibía por ley la práctica del “empaquetado” de los niños y cualquier otra práctica que constituya un maltrato.**

Variable: 28. Medidas de acceso a la educación.

Niños con discapacidad

57. El Comité reconoce los esfuerzos desplegados por el Estado parte para fomentar la integración de los niños con discapacidad.

No obstante, **le preocupa la aplicación lenta y desigual** de la Ley núm. 2005-102, de 11 de febrero de 2005, y de la Ley núm. 2013-595, de 8 de julio de 2013, **relativas a la educación integrada para todos los niños, y que el logro de progresos para que los niños con discapacidad asistan a escuelas ordinarias en vez de a escuelas alojadas en hospitales o instituciones médicas o sociales haya sido lento**, con una situación aún más agudizada en los departamentos y territorios de ultramar.

Y que determinadas categorías de niños encuentren dificultades a la hora de acceder, continuar o volver a la educación y a las actividades e instalaciones relacionadas con la escuela, especialmente los niños con discapacidad, los que viven en barrios marginales, los niños migrantes no acompañados (especialmente en Mayotte) y los niños en conflicto con la ley;

El Comité insta al Estado parte a que adopte sin demora un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos, reconozca el derecho de todos los niños a recibir una educación integrada y vele por que se dé prioridad a esa educación integrada por encima de la colocación de los niños en instituciones especializadas y en aulas segregadas a todos los niveles.

Esto demuestra el concepto de modelo médico que todavía esté presente en Francia y sus políticas con respecto a personas en situación de discapacidad

Variable: 23. Medidas de acceso a servicios sociales; 11. Recopilación de datos; 28. Medidas de acceso a la educación.

Preocupa:

- a) **La persistente discriminación contra los niños con discapacidad**, especialmente los niños que padecen una discapacidad múltiple, en el acceso a la educación en lo respecta a la igualdad con los demás niños, incluso durante las actividades de ocio y extraescolares, en las instalaciones escolares y durante la formación profesional;

- b) El hecho de que las familias tropiecen con grandes obstáculos a la hora de obtener y mantener el apoyo que necesitan,** y al que tienen derecho, incluso durante las horas de asistencia a la escuela;
c) Que el personal escolar tenga una formación y un apoyo insuficientes, el número de asistentes especializados y cualificados sea escaso, y que los planes de estudio, los materiales docentes y de evaluación y las aulas asequibles y adaptados sean escasos.

El Comité recomienda específicamente al Estado parte:

- a) Que organice la recopilación de datos sobre los niños con discapacidad y elabore un sistema eficiente para su detección temprana, con el fin de facilitar el diseño de estrategias y programas apropiados para ellos;
- b) Que adopte medidas para facilitar y garantizar que dispongan de un apoyo apropiado;
- c) Que **imparta formación a todo el personal docente** y demás profesionales de la enseñanza sobre la educación integrada y el apoyo individual, creando entornos inclusivos y accesibles y prestando la debida atención a la situación específica de cada niño;
- d) Que asigne recursos suficientes para todos los niños, incluidos los niños con discapacidad, a los que se habrá de prestar apoyo en el marco del plan más apropiado para responder a sus necesidades y circunstancias;
- e) Que lleven a cabo campañas de concienciación para combatir la estigmatización y los prejuicios a los que se enfrentan los niños con discapacidad.

COMITÉ CONTRA LA DESAPARICIÓN FORZADA

Variable: Relacionada con casos de denegación, pero no se atiende a discapacidad.

El Comité también expresa su preocupación sobre los procedimientos administrativos de admisión y el muy breve plazo concedido a los solicitantes de asilo que se encuentren en zona de espera para presentar un recurso

El Comité recomienda que el Estado garantice a los solicitantes de asilo **un recurso efectivo, con plazos suficientes, en el marco de los procedimientos de asilo en la frontera.**

Variable: Relacionado con casos de denegación, pero no se atiende a discapacidad.

El Comité sigue preocupado por el hecho de que el **procedimiento prioritario no ofrece la posibilidad de recurso suspensivo contra una denegación inicial** de la Oficina Francesa de Protección de los Refugiados y los Apátridas (OFPRA). El solicitante puede por lo tanto ser enviado a un país en el que corra el riesgo de ser sometido a una desaparición forzada, antes de que el Tribunal Nacional del Derecho de Asilo haya podido examinar su solicitud de protección.

El Comité recomienda al Estado parte que **instaure un recurso suspensivo para las solicitudes de asilo en procedimiento prioritario sobre las que la OFPRA haya emitido un dictamen negativo.**

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

Preocupa al Comité la clasificación automática como **procedimiento prioritario** de determinadas solicitudes de asilo, en particular las realizadas por personas procedentes de los llamados “**países de origen seguros**”. Le inquieta que este procedimiento prive al solicitante del derecho a un recurso suspensivo contra una denegación inicial de la Oficina Francesa de Protección de los Refugiados y los Apátridas (OFPRA) y ofrezca menos garantías procesales, lo que expondría a los solicitantes al riesgo de devolución. Si bien celebra la ampliación del recurso jurisdiccional suspensivo a todos los solicitantes de asilo, prevista en el proyecto de ley de reforma del derecho de asilo, el Comité está preocupado por la persistencia de excepciones, en particular en el caso de los solicitantes de asilo en los territorios de ultramar (arts. 2, 6 y 7).

El Estado parte debe velar por que la aplicación del procedimiento prioritario se lleve a cabo sobre la base de un examen individual de cada situación. Debe adoptar las medidas necesarias para garantizar en la práctica el mismo **derecho al recurso suspensivo y plenamente efectivo de todos los solicitantes de asilo e inmigrantes, en particular garantizando el acceso a un intérprete profesional y a asistencia jurídica en los centros de detención administrativa y las zonas de espera en la metrópoli y en los territorios de ultramar.**

Inquietan al Comité: a) la situación particularmente preocupante de los extranjeros y solicitantes de asilo en Mayotte, muchos de los cuales son menores no acompañados; b) la introducción en el departamento de Mayotte de normas y procedimientos de asilo y residencia excesivamente restrictivos a través de una excepción en la aplicación del Código de Entrada y Residencia de Extranjeros y Derecho de Asilo; c) las informaciones sobre la vinculación en Mayotte de algunos menores no acompañados a adultos a los que no conocen para alejarlos del territorio; d) que siga manteniéndose a menores no acompañados en zonas de

espera durante un período que puede llegar a 20 días; e) el hecho de que regularmente se siga reteniendo a menores acompañados por sus padres en centros e instalaciones de detención administrativa; f) el plazo de intervención del juez de libertades y detención, que priva a la mayoría de los extranjeros retenidos de un control de la legalidad de su reclusión o del mantenimiento en una zona de espera, y de las condiciones de su detención (arts. 7, 9, 10 y 13).

El Estado parte debe: a) revisar la excepción que se aplica en el departamento de Mayotte, con el fin de que los extranjeros y los solicitantes de asilo disfruten de las mismas garantías que las que se ofrecen en la metrópoli; b) prohibir toda privación de la libertad de menores en zonas de tránsito y en cualquier lugar de detención administrativa, tanto en la metrópoli como en los territorios de ultramar; c) garantizar que los menores extranjeros no acompañados reciban protección judicial y apoyo del servicio de asistencia social a la infancia; d) velar por que haya una intervención judicial antes de que se ejecute cualquier medida de expulsión o devolución del territorio.

5.14.- BULGARIA, FINLANDIA Y PORTUGAL (por Inés Echevarría)

El objeto del presente ensayo es analizar el tratamiento de cuestiones de asilo y refugio de las personas con discapacidad en los informes de los Comités de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Se tratará de buscar en estos documentos aspectos relevantes para las personas con discapacidad en el acceso a una efectiva protección internacional del colectivo, centrándonos en tres momentos: a) la presentación de la solicitud de asilo, b) la inclusión en las sociedades de destino y c) las actuaciones en caso de denegación de protección. Este ensayo examina la situación en tres países europeos: Bulgaria, Finlandia y Portugal.

5.14.1.- BULGARIA

1- Comité de Derechos Humanos

El informe sobre Bulgaria del Comité de Derechos Humanos, publicado en noviembre de 2018, se centra en la presencia de delitos de odio, discriminación contra las personas con discapacidad, violencia contra la mujer y el trato a migrantes, refugiados y solicitantes de asilo.

Para este Comité, así como para los otros que hemos analizado, las personas con discapacidad son consideradas un colectivo específico, por lo que los problemas a los que se enfrenten son analizados de forma individualizada. Sin embargo, no se hace referencia a los distintos tipos de discapacidad ni a la atención a las necesidades de cada caso individual. El Comité de Derechos Humanos lamenta que en el caso de Bulgaria no se identifiquen las necesidades individuales de las personas que precisan protección internacional y de las personas especialmente vulnerables. La falta de intérpretes cualificados y de asistencia letrada gratuita cualificada dificulta el acceso a la información y orientación de los migrantes con discapacidad. Existe además un número excesivo de detenciones sobre los solicitantes de asilo que entran al país de forma irregular. Las órdenes de detención se dictan sin que se efectúen evaluaciones individualizadas ni se consideran alternativas a la privación de libertad. La falta de personal en los cruces de fronteras y centros de acogida hacen que los plazos de identificación, reclusión y expulsión se prolonguen, negando el derecho a una asistencia jurídica apropiada y adaptada.

En relación a la presentación de la solicitud de asilo, la manifestación de voluntad y su subsistencia durante todo el proceso no son tenidas en cuenta debido a la falta de identificación individual de personas vulnerables y la escasez de personal cualificado. De la misma manera, no se especifican regulaciones especiales en cuanto a las actuaciones en caso de denegación de la protección internacional, como apoyo en la interposición de recursos o efectos de la denegación. La inclusión en la sociedad de destino es, según el Comité, escasa en los migrantes y las personas con discapacidad. Existen elevadas tasas de desempleo y discriminación laboral de personas con

discapacidad y de segregación de niños con discapacidad en la escuela. Persisten los delitos de odio hacia migrantes y solicitantes de asilo, así como la proliferación de discursos racistas que, en la mayoría de ocasiones, no son perseguidos. Las personas con discapacidad psicosocial e intelectual internas en centros médicos son frecuentemente privadas de su capacidad jurídica y despojadas de sus derechos a casarse o votar. Permanecen bajo la tutela de la institución en la que están internos, sin poder pedir directamente a un tribunal el restablecimiento de su capacidad jurídica. Por último, existen denuncias de malos tratos sobre personas con discapacidad en hospitales psiquiátricos y hogares de protección social, uso de medios de inmovilización mecánicos y químicos y casos de muerte por lesión traumática de personas internas.

2.- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El último informe del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre Bulgaria data de marzo de 2019. El mismo trata temas de desigualdad, empleo, pobreza, vivienda, migración, salud y educación.

El presente comité regula la situación de las personas con discapacidad como un colectivo específico. Sin embargo, existe una falta de identificación de las necesidades especiales de cada individuo y una falta de atención a las vulnerabilidades y necesidades especiales de los solicitantes de asilo. Además, las condiciones de los centros de acogida muchas veces han sido consideradas como no satisfactorias y se critica la falta de espacios seguros para mujeres y niñas. Asimismo, no se establece una regulación específica en cuanto a la presentación de la solicitud de asilo ni de las actuaciones en caso de denegación facilitadas a los solicitantes de asilo con discapacidad.

El informe de este Comité también identifica las dificultades en la inclusión de los refugiados con discapacidad en los países de destino. Existen elevadas tasas de desempleo entre las personas con discapacidad y muchos centros de trabajo son inaccesibles para ellos. Además, no se aplican las cuotas de empleo de personas con discapacidad. La tasa de escolarización de niños con discapacidad en escuelas ordinarias es muy baja. El subsidio mensual recibido por los solicitantes en centros de acogida para personas con discapacidad es insuficiente para satisfacer sus necesidades básicas. Por último, hay un elevado número de casos de violencia contra la mujer, aunque no se hace especial referencia a mujeres con discapacidad.

3.- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha publicado su último informe periódico sobre Bulgaria en mayo de 2017. Este informe se centra en el discurso de odio, discriminación a minorías y situación de los migrantes y refugiados.

El informe hace hincapié en medidas legislativas positivas como la ampliación del sistema de tutela de niños migrantes y las mejoras en el acceso a la justicia de grupos desfavorecidos. A pesar de ello, aunque el Comité habla de las personas con discapacidad como un grupo diferenciado, no existe identificación temprana de los solicitantes de asilo en situaciones vulnerables. Los migrantes sufren condiciones precarias en los centros de acogida, donde también se han registrado denuncias por malos tratos. No existe una regulación específica de las personas con discapacidad a la hora de solicitar asilo ni de las actuaciones en caso de denegación de la protección internacional.

El informe de este Comité repite la difícil situación de los migrantes con discapacidad una vez llegan a su destino. Los solicitantes de asilo que viven en centros de acogida han visto suspendido sus pagos mensuales, lo que, sumado a la discriminación en el mercado de trabajo, hace muy difícil llevar un nivel de vida como el resto de la población local. La falta de acceso a vivienda social y formación lingüística limita el disfrute de los derechos socioeconómicos de los migrantes con discapacidad. Además, han aumentado los incidentes derivados del discurso de odio hacia migrantes, refugiados y solicitantes de asilo.

4.- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

El octavo informe periódico sobre Bulgaria del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se publicó en marzo de 2020. Este informe se centra en temas de discriminación

violencia contra las mujeres, explotación de la prostitución, participación en la vida pública y empleo o mujeres migrantes y solicitantes de asilo.

Este informe considera a las personas con discapacidad como un grupo específico y tiene en cuenta sus necesidades como colectivo diferenciado. Sin embargo, el Comité mostró su preocupación por la inexistencia de mecanismos adecuados para identificar a los migrantes y solicitantes de asilo en situación de especial vulnerabilidad. Asimismo, las condiciones materiales en los centros de recepción son precarias y el acceso a la justicia limitado, situación que se acentúa en el caso de las mujeres. No existen ayudas específicas a mujeres migrantes con discapacidad en la solicitud de asilo ni en caso de denegación de la misma.

El Comité ha hecho especial referencia a las mujeres y niñas víctimas de discriminación interseccional, lo que puede incluir también a las mujeres con discapacidad. Las mujeres migrantes ven limitado su acceso a la sanidad, educación, servicios sociales y a los centros de acogida del Gobierno. La elevada segregación en el mercado laboral afecta especialmente a mujeres con discapacidad. Además, los solicitantes de asilo que viven en centros de acogida han visto suspendido sus pagos mensuales. Estas condiciones combinadas pueden dificultar altamente la inclusión de las mujeres migrantes discapacitadas en el país de destino. Asimismo, existe un limitado acceso a la justicia por las mujeres a causa de la corrupción, el estigma social, la inaccesibilidad del sistema judicial o prejuicios de los agentes del orden. Las mujeres con discapacidad están infrarrepresentadas en la política y faltan medios para incluirlas de manera efectiva en la vida pública. Por último, Bulgaria presenta un número elevado de casos de violencia de género y discriminación en mujeres y niñas con discapacidad.

5.- Comité contra la Tortura

La publicación del último informe sobre Bulgaria del Comité contra la Tortura se realizó en diciembre de 2017. Este informe expresa especial preocupación por las torturas y malos tratos recibidos por personas con discapacidad. Existen denuncias de prácticas de torturas sobre personas con discapacidad en centros médicos (e.g.: inmovilización con medicamentos y sustancias químicas; tratamientos invasivos e irreversibles sin consentimiento; comportamientos punitivos de los funcionarios; condiciones materiales que constituyen un trato inhumano y degradante como uso de jaulas o falta de higiene). Además, los niños en estos centros son objeto de abandono, acoso y violencia. Entre el año 2000 y 2010 murieron 238 niños con discapacidad mental en centros médicos, muertes que no han sido aún investigadas. Estos tratos pueden constituir una causa de intentos de huida del país por parte de las personas con discapacidad.

En cuanto a las personas migrantes con discapacidad, existen denuncias de malos tratos por parte de la policía de frontera entre los solicitantes de asilo, así como la detención sistemática de las personas que entran en situación irregular. El informe reclama la insuficiencia en las salvaguardias procesales en relación con la evaluación de las reclamaciones y la concesión de protección internacional, lo que afectaría de manera especial a las personas con discapacidad.

La situación de las personas con discapacidad una vez cruzada la frontera búlgara es de escasa inclusión en la sociedad. Existen supuestos de internamiento no consentido inadecuado o innecesario, además de violencia contra grupos minoritarios, migrantes, refugiados y solicitantes de asilo. Los casos de violencia doméstica son también elevados, delito además que no está tipificado como delito independiente en el Código Penal del país. El mecanismo nacional de prevención no realiza visitas frecuentes a todos los lugares en los que hay personas privadas de libertad, como son centros de discapacidad mental y psicosocial y las recomendaciones sobre malos tratos no siempre se tienen en cuenta. Las personas con discapacidad internas en instituciones médicas son frecuentemente privadas de su capacidad jurídica.

6.- Comité para los Derechos del Niño

El Comité para los Derechos del Niño publicó su informe más reciente sobre Bulgaria en noviembre de 2016.

A pesar de que los niños con discapacidad son considerados un colectivo diferenciado, sus necesidades individuales no son tenidas en cuenta de forma específica. En el caso de niños migrantes, estos se ven perjudicados por la falta de asistencia jurídica gratuita y la falta de

mecanismos para asignar tutores a los menores. Los menores no acompañados son muchas veces detenidos, aunque esta práctica esté legalmente prohibida. Asimismo, se dan situaciones de hacinamiento y malas condiciones de higiene en los centros de acogida, donde los menores no acompañados son mezclados con los adultos por falta de espacio y personal. Por último, la escasez de intérpretes cualificados dificulta especialmente la solicitud de asilo de menores no acompañados o menores discapacitados con necesidades especiales.

Una vez cruzada la frontera, los procedimientos de reunificación son frecuentemente lentos o no se llegan a practicar. Los niños con discapacidad, solicitantes de asilo y refugiados son objeto de discriminación en el acceso a la salud, vivienda y educación, y sufren mayor riesgo de sufrir pobreza multidimensional. En el ámbito de la educación existe una gran falta de inclusión debido a la escasez de profesionales cualificados. Una vez salen de los centros de acogida, faltan medidas de reintegración de los niños con discapacidad, que son adoptados en una menor medida. En el mismo sentido, existe una falta de programas específicos de apoyo a la integración de los refugiados. La falta de datos fiables sobre niños con discapacidad dificulta la prestación y evaluación de los servicios destinados a ellos, lo que se suma a la inexistencia de partidas presupuestarias destinadas a niños con discapacidad o hijos de refugiados.

7.- Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad

El Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad publicó su último informe sobre Bulgaria en octubre de 2018. La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad fue firmada en septiembre de 2007 y ratificado en marzo de 2012.

El informe se refiere a la persistencia en enfoques médicos y caritativos de la discapacidad que no van en consonancia con la Convención, por lo que insta a Bulgaria a revisar su legislación nacional para armonizarla con el modelo de la discapacidad basado en los derechos humanos y eliminar los términos peyorativos hacia la discapacidad que todavía perduran.

En general, preocupan las denuncias de tratos inhumanos y degradantes infligidos a personas con discapacidad internadas en instituciones y la negativa en el acceso a la salud de personas con discapacidad intelectual y psicosocial, así como la falta de medidas destinadas a combatir violencia de género y maltrato contra mujeres y niñas con discapacidad. El Comité insta al Gobierno nacional a incorporar una perspectiva de discapacidad en la legislación sobre políticas de género e incrementar la información sobre servicios de salud sexual y planificación familiar a mujeres discapacitadas.

Existe una importante falta de integración de las personas migrantes con discapacidad en la sociedad búlgara. El desempleo y discriminación en el ámbito laboral es alto y el conocimiento de los empleadores acerca de ajustes razonables en el centro de trabajo para personas con discapacidad es escaso. Las personas con discapacidad tienen dificultades en el acceso a los aparatos médicos que puedan necesitar en su día a día y en cubrir los gastos asociados a su discapacidad. Los profesionales en el ámbito de la salud y educación tienen poca formación en temas de discapacidad, lo que provoca rechazo en las escuelas. Además, deben enfrentarse a barreras físicas, falta de accesibilidad en el transporte o falta de acceso a las TIC. Por último, el acceso a la justicia es también limitado debido a la falta de intérpretes cualificados y falta de documentos en formatos accesibles para personas ciegas o con discapacidad intelectual o psicosocial.

8.- Conclusiones preliminares

Algunos puntos que se han remarcado en los informes de los comités de derechos humanos con relación a las personas con discapacidad solicitantes de asilo y refugio incluyen:

- Se considera a las personas con discapacidad y a los migrantes como colectivos diferenciados, sin tener en cuenta las dificultades a las que se enfrentan los solicitantes de protección internacional con discapacidad
- La concepción de la discapacidad desde un enfoque médico o caritativo no se corresponde al establecido por la Convención, basado en los derechos humanos de las personas con discapacidad

- Torturas y tratos degradantes a personas con discapacidad, sobre todo psicosocial y mental, como causa de huida del país
- Falta de medios para identificar las necesidades especiales de los migrantes, refugiados y solicitantes de asilo
- Falta de ayudas a los migrantes y solicitantes de asilo con discapacidad (e.g.: escasez de intérpretes cualificados, acceso a la justicia limitado, inexistencia de documentación simplificada)
- Inaccesibilidad y malas condiciones de los centros de acogida de refugiados
- Nivel de inclusión bajo en la sociedad búlgara (e.g.: discriminación en el mercado laboral, segregación en la escuela, falta de ayudas y servicios sociales, falta de acceso a asistencia sanitaria, imposibilidad de llevar una vida independiente)

ANEXO – BULGARIA

I.- Comité de Derechos Humanos

Aspectos positivos

3. Las modificaciones introducidas en la Ley de Extranjería en 2016 y 2017, mediante las que se estableció un procedimiento de determinación de la apatridia, se prohibieron las detenciones de corta duración de los niños no acompañados y se previeron nuevas medidas alternativas a la privación de libertad para los migrantes en situación irregular
4. El Comité acoge también con satisfacción la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que tuvo lugar el 22 de marzo de 2012

Discurso de odio y delitos de odio

9. Al Comité le preocupan las denuncias de que han aumentado las manifestaciones de discurso de odio y los delitos de odio, en particular contra la comunidad romání, los miembros de minorías religiosas, las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, los migrantes y los solicitantes de asilo, así como el discurso racista, xenófobo e intolerante en la televisión, los medios de comunicación e Internet, por parte de personas situadas en los niveles más altos del Gobierno, y durante las campañas electorales [...] También preocupa al Comité la falta de datos sobre los delitos de odio y las manifestaciones de discurso de odio constitutivas de delito, y el hecho de que estos delitos no sean investigados y enjuiciados adecuadamente

Discriminación contra los romaníes

13. El Comité toma nota de las medidas adoptadas para mejorar la situación de la comunidad romání, pero sigue estando preocupado (CCPR/C/BGR/CO/3, párrs. 7, 15 y 24) por la marginación y la discriminación que continúan sufriendo los miembros de esa comunidad, especialmente en los ámbitos de la vivienda, la educación, la atención de la salud y el empleo

Discriminación contra las personas con discapacidad

17. Al Comité le preocupan los informes sobre las elevadas tasas de desempleo y discriminación laboral de las personas con discapacidad, la discriminación que supone el no reconocimiento de los ajustes razonables y la segregación de los niños con discapacidad en la escuela. Observa con preocupación que las personas con discapacidad psicosocial o intelectual a las que se priva de su capacidad jurídica son despojadas automáticamente de sus derechos a casarse y a votar, no pueden pedir directamente a un tribunal el restablecimiento de su capacidad jurídica y permanecen bajo la tutela de la institución en la que están internadas [...] Preocupan asimismo al Comité las denuncias de malos tratos infligidos a personas con discapacidad psicosocial o intelectual en los hospitales psiquiátricos y los hogares de protección social, el uso excesivo de medios de inmovilización mecánicos y químicos y los casos no investigados de muertes por lesión traumática de personas internadas en instituciones

Violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica

21. No obstante, preocupan al Comité los informes relativos al alcance y la intensidad alarmantes de la violencia contra la mujer en Bulgaria, y la persistencia de la tendencia general a no denunciar las agresiones

Prohibición de la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes

25. c) La demora con que se brinda la asistencia letrada, generalmente después de que el detenido ya haya sido interrogado; d) la falta de exhaustividad de los reconocimientos médicos, que además

se llevan a cabo en presencia de agentes de policía; e) el hecho de que no se informe a los acusados sobre sus derechos en un idioma que puedan entender; y f) la práctica de interrogar a menores sin la presencia de un abogado u otra persona de confianza

Trato dispensado a los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo

29. Aunque toma nota de la afirmación del Estado parte de que no ha habido casos de rechazo de personas en la frontera entre Bulgaria y Turquía, el Comité sigue preocupado por los informes fidedignos procedentes de múltiples fuentes según los cuales se ha impedido la entrada al territorio búlgaro o se ha expulsado de él —en ocasiones por la fuerza— a personas que podían necesitar protección internacional, sin que se les diera la oportunidad de solicitar asilo ni se efectuara una evaluación individualizada. Al Comité le preocupa que no siempre se identifique con prontitud a las personas que necesitan protección internacional, que no se disponga de intérpretes cualificados, ni siquiera en la frontera, y que tampoco se identifique con prontitud a las personas vulnerables. Además, el Comité toma nota con preocupación de las denuncias de que las personas de determinadas nacionalidades reciben un trato discriminatorio en la tramitación de las solicitudes de asilo. Pese a la mejora de las condiciones de recepción, siguen preocupando al Comité los informes sobre centros de recepción que no siempre atienden las necesidades básicas, y sobre los riesgos para la seguridad existentes en el centro de recepción de Voenna Rampa. También toma nota con preocupación de los informes sobre el número excesivo de detenciones de solicitantes de asilo y migrantes, y en particular de que se dictan órdenes de detención de migrantes sin que se efectúe una evaluación individualizada ni se consideren alternativas a la privación de libertad; de que se recluye a inmigrantes sistemáticamente hasta 30 días con fines de identificación; y de que la reclusión previa a la expulsión se prolonga excesivamente debido, entre otras cosas, a la escasez de intérpretes y de asistencia letrada gratuita cualificada

II.- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Desigualdad

6. Al Comité le preocupan las notables y persistentes desigualdades económicas existentes en el Estado parte, así como la disparidad en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales entre las distintas regiones y entre las zonas urbanas y rurales

Romaníes

12. En particular, le inquieta que los romaníes sigan sufriendo discriminación en el ámbito del empleo, la vivienda, la atención de la salud y la educación, y que esa discriminación se vea exacerbada por el aumento del sentimiento de rechazo contra los romaníes

Igualdad entre hombres y mujeres

15. Al Comité le preocupan los estereotipos persistentes sobre los papeles del hombre y la mujer en los ámbitos económico, social y cultural, que contribuyen a perpetuar la desigualdad entre los géneros en el Estado parte. Como resultado de ello, las mujeres siguen soportando una carga desproporcionada de trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, que dificulta su plena participación en la vida pública y en el mercado laboral

Igualdad entre hombres y mujeres

21. Preocupa al Comité la baja tasa de participación de las personas con discapacidad en el mercado laboral del Estado parte y el hecho de que los empleadores a menudo no se avengan a realizar ajustes razonables ni garanticen la accesibilidad de los lugares de trabajo. También observa con preocupación que no se respetan ni se aplican las cuotas de empleo de personas con discapacidad

Violencia doméstica

31. El Comité muestra su preocupación por la alta prevalencia de casos de violencia contra la mujer, en particular de violencia doméstica, en el Estado parte.

Protección y exclusión social

33. Al Comité le preocupa el elevado porcentaje de personas, especialmente niños, que viven en la pobreza y/o se encuentran en una situación de exclusión social en el Estado parte.

Derecho a una vivienda adecuada

35. Al Comité le preocupa el gran número de personas que se enfrentan a condiciones de vivienda inadecuadas en el Estado parte, en algunos casos sin acceso a servicios de saneamiento o abastecimiento de agua. También le preocupa el creciente número de personas sin hogar. Además, el Comité observa con preocupación que los miembros de la población romaní están

particularmente expuestos a ser objeto de desalojos forzados sin que se les ofrezcan alternativas adecuadas, por lo que corren un mayor riesgo de quedarse sin hogar

Centros de acogida para migrantes y solicitantes de asilo

38. Al Comité le preocupa que las condiciones en los centros de acogida para migrantes y solicitantes de asilo no sean satisfactorias, por ejemplo, que a veces no se proporcionen alimentos adaptados a las necesidades individuales ni artículos no alimentarios de primera necesidad. También le preocupa que no se estén teniendo en cuenta las vulnerabilidades o las necesidades especiales de los solicitantes y que no se prevean espacios seguros para las mujeres y las niñas ni para las personas con necesidades especiales. Le inquieta además que el subsidio mensual que se concede a los solicitantes de asilo en los centros de acogida sea insuficiente para satisfacer sus necesidades básicas

Derecho a la salud de las personas con trastornos mentales

42. Al Comité le preocupa que un gran número de personas con trastornos mentales sigan sin recibir atención en el Estado parte

Capacidad jurídica de las personas con discapacidad

44. Al Comité le preocupa que el proyecto de ley sobre las personas físicas y las medidas de apoyo, que suprime la privación de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual o psicológica, aún no haya sido aprobado por la Asamblea Nacional

Derecho a la educación

48. Le preocupa además la baja tasa de escolarización de los niños con discapacidad en las escuelas ordinarias

III.- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

Aspectos positivos

3. El Comité acoge con satisfacción la adopción de las siguientes medidas legislativas, institucionales y de política por el Estado parte: a) La Directiva 2013/33/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por la que se aprueban normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional y la Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional, en 2015, que han tenido como efecto la reducción de la duración de la detención administrativa de los solicitantes de asilo; b) Las enmiendas de la Ley de Refugiados y Solicitantes de Asilo introducidas en octubre de 2015 que amplían el sistema de tutela de niños a los niños migrantes; c) Las enmiendas de la Ley de Asistencia Letrada introducidas en 2013 que contribuyen a mejorar el acceso a la justicia de los grupos y las personas desfavorecidos

Discurso de odio y delitos motivados por prejuicios

11. El Comité está profundamente preocupado por el aumento, según se informa, de los incidentes de discurso de odio y de los delitos motivados por prejuicios durante el período objeto de examen, específicamente incidentes dirigidos contra grupos minoritarios, como los turcos, los romaníes, los musulmanes, los judíos, los afrodescendientes, los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo

Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

21. a) Los informes de que se ha rechazado a migrantes de las fronteras, recurriendo la policía al uso excesivo de la fuerza, y de que las autoridades se han dedicado a la devolución, en particular de las personas que tienen necesidades o vulnerabilidades específicas; c) Los escasos fondos asignados al Organismo Estatal para los Refugiados y la suspensión del pago mensual (32 euros) a los solicitantes de asilo que viven en centros de acogida; d) La falta de identificación temprana, de evaluación y de mecanismos de remisión para los solicitantes de asilo en situaciones vulnerables; e) Preocupan al Comité las condiciones materiales precarias en los centros de detención administrativa y las denuncias de malos tratos; f) Los obstáculos prácticos a que hacen frente los beneficiarios de protección internacional, en especial la falta de acceso a la vivienda social y de formación lingüística, que limitan su disfrute de los derechos socioeconómicos

IV.- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Aspectos positivos

4. a) La aprobación de la Ley sobre la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en 2016; c) La aprobación de una nueva Ley de Servicios Sociales, en 2019

5. a) La estrategia nacional para la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres para el período 2016-2020

Acceso a la justicia

11. Preocupa al Comité que en el Estado parte las mujeres y las niñas, en particular aquellas que se enfrentan a la discriminación interseccional, tengan un acceso limitado a la justicia

Violencia contra las mujeres

23. Al Comité también le siguen preocupando: d) Los casos de muerte, abuso y malos tratos en instituciones psiquiátricas y de salud mental y en centros de protección social; g) La ausencia de datos completos sobre la violencia de género contra las mujeres y las niñas, desagregados por edad y relación entre la víctima y el agresor, en particular sobre el número de denuncias, procesamientos y condenas, las sanciones impuestas a los autores, y los recursos jurídicos de que disponen las víctimas

Participación de la mujer en la vida política y pública en condiciones de igualdad

27. El Comité observa con preocupación: a) El hecho que las mujeres, en particular las mujeres con discapacidad y las mujeres romaníes, aún no están suficientemente representadas en el Parlamento, en los puestos ministeriales, en los puestos de decisión a nivel municipal y en los puestos de alto nivel del servicio exterior; b) La falta de programas y estrategias para garantizar la participación de las mujeres romaníes, las mujeres rurales y las mujeres con discapacidad en la vida política y pública

Empleo

31. El Comité también observa con preocupación: b) La segregación ocupacional vertical y horizontal y las dificultades para integrar en el mercado laboral formal a las mujeres migrantes, las mujeres romaníes, las mujeres de las zonas rurales y las mujeres con discapacidad

Mujeres rurales, mujeres migrantes y mujeres solicitantes de asilo

37. Al Comité también le preocupa que las mujeres rurales, las mujeres migrantes y las mujeres solicitantes de asilo sigan siendo víctimas de formas interseccionales de discriminación y, en particular le preocupa que: b) Las mujeres migrantes y las mujeres solicitantes de asilo, a pesar de que posiblemente hayan vivido en el país durante muchos años, tengan un acceso limitado a los servicios disponibles para los ciudadanos búlgaros, en particular, la educación, la salud y los servicios sociales; c) Las mujeres migrantes y las mujeres solicitantes de asilo tengan acceso limitado a los centros de recepción administrados por el Gobierno, debido a los estrictos requisitos de elegibilidad y a una falta de coordinación eficiente

Mujeres y niñas que sufren formas múltiples e interseccionales de discriminación

39. Preocupa al Comité que las mujeres y las niñas con discapacidad, las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero y las personas intersexuales sigan enfrentándose a formas de discriminación interseccional y a la violencia de género.

V.- Comité contra la Tortura

Aspectos positivos

3. El Comité acoge con beneplácito la ratificación de los siguientes instrumentos internacionales por el Estado parte o su adhesión a ellos: a) La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el 22 de marzo de 2012; b) La Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, el 22 de marzo de 2012; c) La Convención para Reducir los Casos de Apatridia, el 22 de marzo de 2012.

4. b) La modificación de la Ley de Extranjería, que prohíbe la reclusión de niños no acompañados, en 2013; c) La modificación de la Ley de Asistencia Jurídica, que mejora el acceso a la justicia de las personas y los grupos socialmente desfavorecidos e intensifica el control de la prestación de asistencia jurídica por parte de los abogados, así como la aprobación de la estrategia nacional de migración, asilo e integración para el período 2015-2020

5. Celebra asimismo las iniciativas del Estado parte para modificar políticas, programas y medidas administrativas con el fin de aplicar la Convención, entre las que cabe mencionar: f) La aprobación por el Consejo de Ministros del programa nacional para la prevención de la violencia doméstica y la protección de las víctimas de este tipo de violencia, que había sido presentado por el Ministerio del Interior, el 29 de abril de 2015; g) La aprobación de la Estrategia Nacional en materia de Migración, Asilo e Integración para el Período 2015-2020, el 10 de junio de 2015;

Trato de las personas internadas en instituciones sociales, incluidas las personas con discapacidad mental

15. El Comité sigue preocupado por los informes de que: a) Se sigue privando de capacidad jurídica a las personas con discapacidad mental y psicosocial internadas en instituciones médicas estatales y municipales, y que estas no disponen de salvaguardias legales adecuadas desde el punto

de vista sustantivo y de procedimiento, ni de garantías procesales para protegerlas frente a restricciones desproporcionadas y permitirles gozar del derecho a la integridad mental y física; b) Hay un número de casos de internamiento no consentido inadecuado o innecesario; las personas privadas de capacidad jurídica no tienen acceso a vías para recurrir las vulneraciones de sus derechos; no hay un mecanismo independiente de inspección o de vigilancia de las instituciones de salud mental; y esas instituciones siguen encontrándose en zonas remotas; d) Hay un recurso excesivo a la inmovilización con medicamentos y sustancias químicas; se administran sin consentimiento previo, terapias y tratamientos psiquiátricos invasivos e irreversibles, como los neurolépticos; hay violencia entre los pacientes, incluidos comportamientos autodestructivos; y los funcionarios tienen comportamientos punitivos aprovechando las limitaciones de las personas; e) Existen condiciones materiales en algunas instituciones que constituyen un trato inhumano y degradante, entre las que cabe mencionar el empleo de jaulas y la falta de mobiliario, higiene y acceso a instalaciones sanitarias; g) Hay casos de niños internados en centros para menores con discapacidad mental y psicosocial que han sido objeto de abandono, acoso y violencia.

Inexistencia de investigaciones sobre la muerte de 238 niños con discapacidad mental

17. El Comité está profundamente preocupado por la respuesta del Estado parte en relación con la inexistencia de investigaciones sobre la muerte de 238 niños con discapacidad mental fallecidos entre 2000 y 2010, tres cuartas partes de los cuales murió por causas prevenibles

La institución del Ombudsman y el mecanismo nacional de prevención

19. Le preocupa además que el mecanismo nacional de prevención no pueda realizar visitas frecuentes a todos los lugares en que haya personas privadas de libertad, como investigaciones de centros de reclusión, centros especiales para el alojamiento transitorio de extranjeros, reformatorios juveniles e instituciones para personas con discapacidad mental y psicosocial, y que sus recomendaciones, incluidas las relativas a las condiciones de privación de libertad constitutivas de malos tratos, no siempre se hayan tenido en cuenta

Situación de los solicitantes de asilo y los migrantes

23. Si bien encomia al Estado parte por su ratificación de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, así como por el establecimiento del procedimiento de determinación de la apatridia, el Comité está preocupado por las modificaciones de la Ley de Asilo y Refugiados, que proporcionan una base jurídica para la detención de solicitantes de asilo por motivos relacionadas con la inmigración, por las precarias condiciones materiales de los centros de recepción, la inexistencia de mecanismos adecuados para identificar a las personas en situaciones vulnerables, la eliminación del subsidio mensual para esas personas y la insuficiencia de las salvaguardias procesales en relación con la evaluación de las reclamaciones y la concesión de protección internacional. También le preocupan las denuncias de malos tratos de solicitantes de asilo por parte de la policía de fronteras [...] Al Comité también le preocupa que los migrantes en situación irregular que entran en Bulgaria sean sistemáticamente detenidos por períodos de hasta 18 meses

La violencia doméstica y la violencia de género contra la mujer

25. Al Comité le sigue preocupando la prevalencia y el número de casos de violencia doméstica, incluida la violación conyugal, que constituyen formas de violencia de género, dado que una mayoría abrumadora de víctimas en el Estado parte son mujeres, así como el hecho de que la violencia doméstica siga sin estar tipificada como delito específico en el Código Penal

La discriminación, la violencia y los delitos motivados por el odio contra grupos vulnerables

29. El Comité está preocupado por las informaciones sobre el marcado aumento desde 2014 en la incidencia de la violencia contra grupos minoritarios, como los romaníes y los musulmanes y sus lugares de culto, los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo, los turcos, los judíos, los afrodescendientes y los miembros de minorías sexuales, así como contra activistas defensores de los derechos humanos

VI.- Comité para los Derechos del Niño

Política y estrategia integrales

8. El Comité toma nota con reconocimiento de la introducción de la Estrategia Nacional para la Infancia (2008-2018) como medio de mejorar la coordinación y la aplicación de la Convención. Sin embargo, le preocupa que no se haya avanzado en todos los ámbitos previsto

Asignación de recursos

11. El Comité está preocupado por el hecho de que el proceso presupuestario del Estado parte no destine partidas presupuestarias específicas a la infancia en los sectores y organismos pertinentes,

con inclusión de indicadores y sistemas de seguimiento a todos los niveles, ni partidas presupuestarias concretas para los niños marginados y para los que se encuentren en situación de vulnerabilidad, como los niños romaníes, los niños con discapacidad, los niños migrantes y los hijos de refugiados y solicitantes de asilo.

No discriminación

19. También se expresa preocupación por el hecho de que los niños romaníes, así como los niños con discapacidad, los niños solicitantes de asilo y refugiados, los niños pertenecientes a minorías y los niños que viven en zonas remotas, sigan siendo objeto de discriminación en el acceso a la educación, la atención de la salud y una vivienda adecuada.

Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo

23. El Comité también está profundamente preocupado por las continuas denuncias de malos tratos graves que dan lugar a un considerable número de muertes de niños hasta los 3 años de edad privados del cuidado parental y de niños con discapacidad intelectual y psicosocial en instituciones de atención médica y social para niños.

Respeto por las opiniones del niño

25. Sigue preocupado porque no se suela consultar a los niños en situación vulnerable o de marginación, como los niños en instituciones dedicadas a su cuidado y los niños con discapacidad, sobre las cuestiones que los afecten

Niños privados de un entorno familiar

34. El Comité [...] sigue gravemente preocupado por que: a) El número de niños, incluidos los niños menores de 3 años, acogidos en instituciones sigue siendo importante, por lo que el riesgo de separación de la familia y de institucionalización sigue siendo elevado para los niños de los grupos más desfavorecidos, incluidos los niños romaníes y los niños con discapacidad; e) El apoyo a la reintegración en la sociedad de los niños y jóvenes que abandonan las instituciones de acogida, incluidos los que tienen alguna discapacidad, es insuficiente.

Adopción

36. El Comité, si bien toma nota de que el número de adopciones de niños con discapacidad y necesidades especiales ha aumentado, sigue preocupado por el hecho de que el número de adopciones de niños con discapacidad grave solo haya aumentado ligeramente y el número de adopciones de niños romaníes siga siendo muy bajo

Niños con discapacidad

38. Si bien el Comité acoge con satisfacción la ratificación por el Estado parte en 2012 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la aprobación de una serie de planes estratégicos nacionales, le preocupa que: a) La falta de una definición jurídica normalizada de niños con discapacidad, junto con la falta de datos fiables, obstaculiza la prestación y la evaluación de los servicios destinados a ellos. b) Un número desproporcionado de niños con discapacidad sigue viviendo en instituciones, debido, entre otras cosas, a la estigmatización de los niños con discapacidad y a un sistema de asistencia social fragmentado, lo que no basta para alentar y apoyar a las familias a que mantengan a sus hijos en el hogar. c) Los padres pueden decidir no colocar a un niño con discapacidad en la educación inclusiva, sin tener en cuenta su interés superior, lo que da lugar a que una gran proporción de niños con discapacidad asista a escuelas especiales; e) La inclusión de los niños con discapacidad intelectual y psicosocial sigue siendo insatisfactoria debido a la falta de especialistas cualificados, como logopedas, profesionales de la salud mental y psicólogos

Niños refugiados y solicitantes de asilo

50. El Comité, si bien celebra que el Estado parte siga cooperando con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y los esfuerzos realizados para mejorar las instalaciones de recepción y el proceso de registro de los solicitantes de asilo y los refugiados, considera preocupante que: a) No se haya establecido ningún programa específico de apoyo a la integración de los refugiados desde 2014. b) En algunos casos, los niños no acompañados que solicitan asilo se alojen en habitaciones con adultos debido a la falta de espacio en los centros de acogida; además, los informes indican que el hacinamiento y las malas condiciones de higiene ponen a los niños en situación de riesgo. c) Las normas vigentes no prevén ningún mecanismo eficaz para designar un tutor para los niños no acompañados. d) A pesar de las modificaciones realizadas a la Ley de Extranjería, en la que se establece que los niños no acompañados no deben ser detenidos, sino que deben ser atendidos por la Dirección de Asistencia Social, los niños sigan siendo detenidos y, en circunstancias excepcionales, por un período de hasta tres meses. e) No se

disponga de mecanismos administrativos o financieros que aseguren la asistencia jurídica gratuita a los solicitantes de asilo, incluidos los niños no acompañados. f) Los procedimientos de reunificación familiar no sean física ni económicamente accesibles para muchos solicitantes de asilo y refugiados y sean excesivamente exigentes en lo que respecta a la documentación necesaria y la verificación física de los solicitantes. g) La ausencia de un verdadero procedimiento de identificación y la falta de intérpretes en la frontera aumenten el riesgo de que se considere como "acompañados" a los niños no acompañados que entran al país y, por consiguiente, sean internados en centros de detención o no sean trasladados inmediatamente al Organismo Estatal para los Refugiados. h) El discurso de odio contra los solicitantes de asilo y los refugiados en los medios de comunicación, así como entre los altos funcionarios, vaya en aumento.

VII.- Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

Bulgaria no ha firmado ni ratificado la Convención Internacional sobre la protección de derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

VIII.- Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad

Principios y obligaciones generales

7. Preocupa al Comité que el Estado parte no haya ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención
9. Preocupa al Comité que en la legislación del Estado parte siga prevaleciendo un enfoque médico y caritativo de la discapacidad y que las definiciones de discapacidad y la evaluación de las personas con discapacidad establecidas en dicha legislación no estén en consonancia con la Convención.
10. El Comité recomienda al Estado parte que revise su legislación para armonizarla con el modelo de la discapacidad basado en los derechos humanos. Asimismo, le recomienda que elimine todos los términos relativos a las personas con discapacidad intelectual o psicosocial que sean peyorativos

Igualdad y no discriminación

15. El Comité observa con preocupación que, en la legislación vigente, la denegación de ajustes razonables no figura explícitamente entre los actos de discriminación prohibidos en todos los ámbitos. Le preocupan la falta de ejecución de las decisiones de la Comisión de Protección contra la Discriminación y la aplicación insuficiente de las disposiciones de la legislación relativas a la discriminación múltiple e interseccional como una forma agravada de la discriminación.

Mujeres con discapacidad

17. El Comité considera preocupantes: a) La insuficiente aplicación de las medidas destinadas a combatir las formas interseccionales de discriminación, la violencia de género y el maltrato contra las mujeres y las niñas con discapacidad; b) El hecho de que no se incorpore sistemáticamente una perspectiva de discapacidad en la legislación y las políticas de género y tampoco se incorpore sistemáticamente una perspectiva de género en la legislación y las políticas específicas sobre discapacidad, entre ellas el Plan de Acción para la Aplicación de la Convención; c) La falta de información sobre la prestación de servicios de salud sexual y reproductiva y sobre los derechos de las mujeres con discapacidad, incluida la planificación familiar.

Niños y niñas con discapacidad

19. El Comité expresa preocupación por el hecho de que las niñas y los niños con discapacidad sigan viviendo en hogares para niños con "retraso mental" y en hogares de asistencia médica y social del niño (CRPD/C/BGR/1, párr. 256). Asimismo, le preocupa que los niños con discapacidad, en particular los niños con discapacidad intelectual, no participen en los asuntos que les afectan

Toma de conciencia

21. Preocupa al Comité el escaso conocimiento de la población en general y en las escuelas acerca de los derechos de las personas con discapacidad y los prejuicios existentes contra ellas, lo que provoca, entre otras cosas, el rechazo de los niños con discapacidad en las escuelas.

Accesibilidad

23. El Comité considera preocupante que: b) Las personas con discapacidad tengan que hacer frente a barreras físicas, especialmente en las zonas rurales y remotas; c) El transporte público y los servicios abiertos al público todavía no sean plenamente accesibles para las personas con discapacidad; d) La tecnología de la información y las comunicaciones (TIC) y los servicios

conexos aún no sean accesibles para las personas con discapacidad, en particular para las personas con deficiencias sensoriales o discapacidad intelectual.

Derecho a la vida

25. Preocupan al Comité las denuncias de casos de negligencia, sobremedicación y denegación del acceso a la atención de la salud a personas con discapacidad intelectual y psicosocial, que, según los informes, habrían provocado muertes entre estas personas.

Igual reconocimiento como persona ante la ley

29. Preocupa al Comité que la legislación del Estado parte siga restringiendo la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y prevea la tutela de las personas con discapacidad psicosocial o intelectual

Acceso a la justicia

31. El Comité observa con preocupación la escasez de intérpretes cualificados de lengua de señas para las personas sordas en las actuaciones judiciales y la falta de documentos en formatos accesibles para las personas ciegas o con discapacidad intelectual o psicosocial en los diversos procedimientos.

Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

35. El Comité expresa preocupación por las denuncias de malos tratos, como el aislamiento, equiparables a torturas o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, infligidos a personas con discapacidad internadas en instituciones

Protección contra la explotación, la violencia y el abuso

37. El Comité considera preocupantes: a) La falta de información sobre las medidas adoptadas para proteger a las personas con discapacidad, especialmente las mujeres, las niñas y los niños con discapacidad y las personas que todavía están internadas en instituciones, de todas las formas de violencia y maltrato, así como la falta de datos desglosados; b) La falta de una cobertura suficiente y de centros de acogida y servicios accesibles para la rehabilitación de las mujeres y las niñas con discapacidad víctimas de la violencia de género

Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad

39. El Comité observa con gran preocupación que, según el plan de acción para la aplicación de la Estrategia Nacional de Atención Prolongada, el proceso de transición de la atención en instituciones a la atención en la comunidad no concluirá antes de 2034. También le causa profunda preocupación que la estrategia prevea el traslado de las personas ingresadas en instituciones grandes a pequeños hogares funcionales, lo cual es contrario a lo dispuesto en el artículo 19, como se expone en la observación general núm. 5 sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad. Asimismo, le preocupa que las personas con discapacidad psicosocial sean hospitalizadas en salas de hospitales psiquiátricos debido a la falta de intervenciones de rehabilitación orientadas a la recuperación, de servicios individualizados adecuados y de alojamiento en la comunidad

Movilidad personal

41. El Comité observa con preocupación que las personas con discapacidad siguen encontrando dificultades para acceder a las ayudas técnicas, los aparatos, los equipos y los dispositivos médicos que puedan necesitar

Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información

43. El Comité observa con preocupación que la lengua de señas búlgara todavía no está oficialmente reconocida y que aún no se ha promulgado la ley correspondiente. Le preocupa asimismo la falta de apoyo gubernamental a la labor que se está realizando para proporcionar información en formato de lectura fácil

Respeto del hogar y de la familia

47. El Comité observa con preocupación que el Código de Familia limita el derecho a casarse de las personas con discapacidad sometidas a un régimen de tutela total.

Educación

49. Preocupa al Comité que en el Estado parte pervivan sistemas de educación segregada y no se permita la matriculación de los niños con discapacidad en las escuelas generales. El Comité también considera preocupantes: a) El escaso conocimiento, en particular entre los maestros y demás personal docente, y también entre los padres de niños sin discapacidad, de los beneficios para la sociedad de una educación inclusiva de calidad

Salud

51. El Comité observa con preocupación la falta de formación de los profesionales de la salud acerca de los derechos humanos de las personas con discapacidad, en particular de las personas

con discapacidad intelectual o psicosocial. También le preocupa la falta de información y servicios accesibles sobre la salud sexual y reproductiva y los derechos de las mujeres con discapacidad.

53. El Comité observa con preocupación el escaso acceso de las personas con discapacidad, en particular las que tienen enfermedades crónicas, genéticas y raras, al diagnóstico, la atención de la salud y la rehabilitación médica

Trabajo y empleo

57. El Comité observa con preocupación que, a pesar de los incentivos ofrecidos a los empleadores para que contraten a personas con discapacidad, estas personas siguen afectadas por el desempleo y la discriminación en el ámbito laboral. El Comité también está preocupado por el escaso conocimiento de los empleadores acerca de los ajustes razonables en el lugar de trabajo

Nivel de vida adecuado y protección social

59. También preocupan al Comité las dificultades a las que muchas personas con discapacidad pueden enfrentarse para cubrir los costos adicionales de la discapacidad.

Participación en la vida política y pública

61. El Comité observa con preocupación que la legislación del Estado parte priva a las personas con discapacidad bajo tutela, en particular las personas con discapacidad intelectual, de sus derechos a votar y a presentarse como candidatas en las elecciones. También observa que algunos colegios electorales no son accesibles y que la información y las comunicaciones relativas a las elecciones no son plenamente accesibles.

IX.- Comité contra las Desapariciones Forzadas

Bulgaria ha firmado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas el 24 de septiembre de 2008. Sin embargo, no la ha ratificado.

5.14.2.- FINLANDIA

1- Comité de Derechos Humanos

Las observaciones finales sobre el sexto informe periódico del Comité de Derechos Humanos de Finlandia fueron publicadas en agosto de 2013.

Este Comité hace referencia específica a las personas con discapacidad como grupo diferenciado. En cuanto a los migrantes con discapacidad, el informe recomienda que las privaciones de libertad de los migrantes y refugiados tengan en cuenta las necesidades concretas de los individuos y sean revisados periódicamente. Además, muestra su preocupación por los procedimientos acelerados de asilo que hacen que las solicitudes no puedan ser analizadas de manera pormenorizada, por lo que las necesidades individuales de los solicitantes con discapacidad no podrían ser tenidas en cuenta. En relación al centro de detención de Metsälä, el Comité se refiere a la alta ocupación de este centro de detención, el único destinado a solicitantes de asilo y migrantes irregulares de Finlandia. Ciertos colectivos, incluyendo personas con discapacidad o mujeres embarazadas, son retenidos en el mismo durante largos períodos.

Una vez los migrantes y refugiados llegan a Finlandia, su nivel de inclusión en la sociedad es escaso. Los migrantes y las minorías sufren discriminación en el acceso a educación, salud y vivienda.

2.- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El sexto informe periódico del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se publicó en diciembre de 2014. Las observaciones finales se centran en las dificultades que encuentran los solicitantes de asilo y los refugiados en el ejercicio de una amplia gama de derechos económicos, sociales y culturales, así como otros colectivos vulnerables como las mujeres con discapacidad.

El Comité se preocupa por la discriminación de personas de origen migrante y minorías en el ámbito de empleo, educación, atención sanitaria y vivienda. Las condiciones laborales son discriminatorias hacia los extranjeros y los migrantes en situación irregular y solicitantes solo

tienen acceso a los servicios de atención sanitaria de urgencia. Asimismo, los solicitantes encuentran dificultades en el acceso a documentos de identidad. Además, las viviendas sociales son escasas y los migrantes se enfrentan a obstáculos burocráticos para acceder a ellas. Por último, los niños migrantes se enfrentan a prácticas de discriminación y dificultades en educación. En relación a las personas con discapacidad, preocupa su discriminación en el ámbito del empleo y se recomienda la adopción de cuotas y prohibición de la discriminación basada en la discapacidad. Asimismo, se acentúa la necesidad de proteger el derecho de mujeres y niñas con discapacidad intelectual a la salud sexual y reproductiva; la decisión de esterilizar suele recaer en el representante legal, sin tenerse en cuenta a la mujer.

3.- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial publicó su último informe sobre Finlandia en junio de 2017. Este Comité no hace referencia específica a las personas con discapacidad.

Preocupa al Comité la persistencia de discursos de odio y delitos motivados por prejuicios raciales y la intensificación de sentimientos hostiles hacia personas que parecen tener origen extranjero. Estos discursos racistas y xenófobos son muchas veces fomentados por parte de políticos y personalidades públicas. Los solicitantes de asilo han sido objeto de ataques violentos y pocos de estos delitos de odio han dado lugar a actuaciones judiciales.

La protección y ayudas a los solicitantes de asilo, refugiados y otros migrantes en situación de vulnerabilidad se ha reducido en los últimos años. Las personas que parecen tener origen extranjero siguen siendo objeto de discriminación en empleo y vivienda, y la tasa de desempleo en mujeres inmigrantes continua siendo alta. Las personas indocumentadas afrontan dificultades en el acceso a servicios de salud asequibles y adecuados cuando no se trata de atención de emergencia. Los niños que parecen tener origen extranjero son víctimas de acoso en las escuelas. El Comité no hace referencia a problemas procedimentales en la solicitud de asilo ni las actuaciones en caso de denegación de dicha solicitud.

4.- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

El séptimo informe periódico del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de Finlandia fue publicado en marzo de 2014. El Comité hace referencia específica a las mujeres con discapacidad, pero no se centra en las dificultades que pueden sufrir a la hora de presentar la solicitud de asilo o en caso de denegación.

El Comité muestra su preocupación en que el ámbito de la Ley sobre no discriminación sea más amplio en casos de discriminación racial que por razón de discapacidad en cuanto a temas de vivienda, bienestar, seguridad social y otros servicios públicos. Las mujeres con discapacidad sufren discriminación en el acceso a la educación. Además, existen disposiciones legales que permiten la aplicación de tratamientos de esterilización y anticonceptivos a mujeres con discapacidad mental con el consentimiento de un tercero (representante legal) en caso de que se declare la incapacidad de la mujer en cuestión para otorgar su consentimiento. La tasa de desempleo es alta tanto en mujeres con discapacidad como mujeres migrantes, y su representación en la vida política y pública es insuficiente.

Se han contabilizado en Finlandia elevados casos de violencia doméstica y mutilación genital. La consideración del abuso de poder como un caso de abuso sexual y no de violación propicia que se dicten condenas leves por delitos contra personas desvalidas que viven en instituciones, especialmente mujeres con discapacidad. Las mujeres migrantes tienen dificultades para acceder a servicios sociales y de protección contra la violencia debido al desconocimiento de la ley o al miedo a perder su permiso de residencia.

5.- Comité contra la Tortura

El Comité contra la Tortura publicó su último informe periódico sobre Finlandia en enero de 2017. En este se hace referencia a las personas con discapacidad intelectual y las situaciones de discriminación a las que éstas se enfrentan.

Preocupa al Comité que los cambios en la legislación hayan menoscabado las salvaguardias jurídicas de los solicitantes de asilo e impuesto restricciones en su asistencia jurídica. Además, resulta difícil identificar de manera efectiva a las víctimas de tortura entre los solicitantes. Se han agilizado los procedimientos para la determinación de la condición jurídica del afectado, reduciendo el plazo a 7 días para presentar la solicitud de suspensión de la ejecución mientras un tribunal estudia el recurso contra una resolución desfavorable, que puede no tener un efecto suspensivo automático.

Las personas con una discapacidad mental y psicosocial pueden no ser conscientes de tener acceso a recursos judiciales, como la posibilidad de recurrir la hospitalización y el tratamiento involuntarios ante un tribunal administrativo, aun cuando no tengan representante legal o un familiar u otra persona cercana que se ocupe de atenderlas. Por último, la clasificación de la violencia de género en función del grado de violencia física y no de la falta de consentimiento lleva a que se consideren abuso y no violación ciertas conductas que afectan especialmente a las mujeres con discapacidad.

6.- Comité para los Derechos del Niño

El Comité para los Derechos del Niño publicó su último informe sobre Finlandia en agosto de 2011. En él, se refiere a los niños con discapacidad como un colectivo diferenciado.

Se han considerado prácticas positivas de Finlandia en relación a los niños solicitantes de asilo. Las enmiendas a la Ley de extranjería introducidas en 2010 prevén la reunificación familiar de los niños no acompañados y en virtud de las mismas el procedimiento de determinación de la edad mediante un examen médico está actualmente regulado por ley. Asimismo, el Programa de Política en Materia de Inmigración (2006) tiene en cuenta el principio del interés superior del niño en la política de asilo y relativa a los refugiados. Aun así, preocupan las detenciones de los niños solicitantes y la colocación de los solicitantes de asilo mayores de 16 años con adultos.

La Ley de no discriminación ha sido reformada para ampliar su ámbito de aplicación y la Ley de servicios y asistencia de las personas con discapacidad (2009) hace hincapié en la asistencia basada en las necesidades individuales de las personas con discapacidad. Sin embargo, el Comité sigue preocupado por la prevalencia de discriminación contra los niños con discapacidad, inmigrantes y refugiados. Existe una escasez de datos disponibles sobre las condiciones de vida de niños en situaciones vulnerables, particularmente niños con discapacidad y niños inmigrantes. Los servicios de atención sanitaria para niños con discapacidad son insuficientes y éstos tienen que enfrentarse a un medio urbano que dificulta su movilidad. Además, los estudiantes con discapacidad están segregados y los maestros no están debidamente capacitados para trabajar en estos contextos, por lo que las familias no reciben la asistencia u orientación adecuada.

7.- Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad

El Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad publicó su primer informe sobre Finlandia en abril de 2020.

Finlandia presenta una visión de la discapacidad desde un punto de vista social, según el análisis de sus cuerpos legales por parte del Comité: la discapacidad se origina en el medio que rodea a la persona y no meramente en su condición médica. El gobierno finlandés ha mostrado su compromiso con los derechos humanos de las personas con discapacidad, promoviendo la concienciación en este ámbito de toda la sociedad.

El informe hace hincapié en la especial posición de los solicitantes de asilo y refugiados con discapacidad, debiéndose tener en cuenta las necesidades individuales de cada uno. Las solicitudes de personas en situación de vulnerabilidad son consideradas de forma preferente y su situación es atendida para garantizar el aprovechamiento de sus derechos en el proceso de asilo (e.g.: facilitando traductores o intérpretes para personas con discapacidad). Se ha creado un Centro de Apoyo para Inmigrantes con Discapacidad y Enfermedades Crónicas, cuya actividad promueve los derechos de los solicitantes de protección internacional en estas situaciones.

De forma más general, las personas con discapacidad gozan de igualdad ante la ley y se prohíbe la discriminación por este motivo. Además, tienen reconocido derecho a una vida independiente, ser incluidos en la comunidad y recibir una educación adecuada a sus necesidades. En el ámbito

de la salud, en caso de no poder decidir por ellos mismos sobre un tratamiento lo hará su representante o un familiar. Por último, las personas con discapacidad tienen derecho a decidir en temas relacionados con su sexualidad, estando penado como violación el aprovechamiento sexual de personas indefensas.

8.- Conclusiones preliminares

Algunos puntos que se han remarcado en los informes de los comités de derechos humanos con relación a las personas con discapacidad solicitantes de asilo y refugio incluyen

- Se considera a las personas con discapacidad y a los migrantes como colectivos diferenciados, sin tener en cuenta las dificultades a las que se enfrentan los solicitantes de protección internacional con discapacidad
- Falta de consideración de las necesidades individuales de los solicitantes de asilo, sin existir procedimientos especiales para personas con discapacidad.
- Bajo nivel de inclusión de las personas con discapacidad y los solicitantes de asilo en la sociedad finlandesa en temas de vivienda, empleo, atención sanitaria y educación (e.g.: dificultades para acceder a ayudas, discriminación en el mercado de trabajo, falta de medios en la asistencia sanitaria, segregación en las escuelas).
- La clasificación de los casos de violencia de género en función del grado de violencia y no de la falta de consentimiento hace que se impongan penas menores, lo que perjudica especialmente a las víctimas con discapacidad.
- Casos de abusos, hacinamiento y falta de higiene en el centro de detención de Metsälä.

ANEXO – FINLANDIA

I.- Comité de Derechos Humanos

Aspectos positivos

3. El Comité celebra las siguientes medidas legislativas e institucionales adoptadas por el Estado parte: i) La aprobación de la Ley de promoción de la integración de los emigrantes (Ley de integración, N° 1386/2010), en 2010; ii) La aprobación de la Ley sobre acogida de demandantes de protección internacional (Ley de acogida, N° 746/2011), en 2011

Principales motivos de preocupación y recomendaciones

7. Si bien toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado parte para combatir la violencia contra la mujer, en particular del Plan Nacional de Acción para reducir la violencia contra la mujer 2010-2015, [...]. El Comité lamenta que la disponibilidad de servicios, y en particular el número de hogares refugio, sea insuficiente e inadecuada para proteger a las mujeres víctimas de violencia 10. El Comité reitera su preocupación por el hecho de que el centro de detención de Metsälä, la única dependencia de detención para solicitantes de asilo y migrantes irregulares en Finlandia, esté frecuentemente abarrotado y muchas de estas personas, entre las que hay niños no acompañados o separados de sus padres, mujeres embarazadas y personas con discapacidad, sean mantenidas en instalaciones de detención policial durante largos períodos

El Estado parte debe recurrir, siempre que sea posible, a métodos alternativos a la privación de libertad en relación con los solicitantes de asilo y migrantes irregulares. El Estado parte debe también asegurarse de que la detención administrativa en casos de inmigración se justifique como razonable, necesaria y proporcionada teniendo en cuenta las circunstancias concretas, y sea sometida a una revisión periódica

15. Al Comité le preocupan los procedimientos acelerados de asilo establecidos en la Ley de extranjería, que contempla un plazo extremadamente corto para que las solicitudes de asilo sean examinadas cabalmente y para que el solicitante pueda armar debidamente su caso. Al Comité le preocupa además que las apelaciones con arreglo a los procedimientos acelerados de asilo no tengan un efecto suspensivo automático

II.- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

No discriminación

12. Preocupa al Comité que persista en el Estado parte la discriminación contra las personas de origen inmigrante y contra miembros de minorías, como rusófonos, romaníes y somalíes, especialmente en los ámbitos del empleo, la educación, la atención sanitaria y la vivienda.

Personas con discapacidad

13. Preocupa al Comité que en el Estado parte esté generalizada la discriminación contra las personas con discapacidad, especialmente en el ámbito del empleo

Refugiados y solicitantes de asilo

14. Preocupan al Comité las dificultades que encuentran los solicitantes de asilo y los refugiados en el ejercicio de una amplia gama de derechos económicos, sociales y culturales, en particular por la falta de acceso a documentos de identidad y por la escasez en los municipios de plazas para refugiados procedentes del extranjero cuyo reasentamiento se ha aceptado

Igualdad entre hombres y mujeres

15. Sigue preocupando al Comité que las mujeres, en particular las mujeres de minorías étnicas, las mujeres de edad y las mujeres con discapacidad, sigan siendo objeto de múltiples formas de discriminación en el ejercicio de sus derechos económicos, sociales y culturales

Condiciones laborales

17. Preocupan al Comité las condiciones laborales discriminatorias de que son objeto los migrantes

Violencia doméstica

22. Preocupa al Comité que, pese a la aprobación de un Plan Nacional de Acción para Reducir la Violencia contra la Mujer, siga siendo alta la incidencia de la violencia doméstica y que no se disponga de servicios de apoyo adecuados para proteger a las víctimas

Carencia de vivienda y derecho a una vivienda adecuada

24. El Comité observa con preocupación que, pese a las medidas adoptadas, persiste en el Estado parte la carencia de vivienda. También le preocupa la constante escasez de viviendas sociales en los municipios y las largas listas de espera, así como los obstáculos que encuentran los grupos desfavorecidos y marginados

Derecho de las mujeres y niñas con discapacidad intelectual a la salud sexual y reproductiva

26. Aunque toma nota de la información presentada por la delegación sobre las salvaguardias para proteger el derecho de las mujeres y niñas con discapacidad intelectual a la salud sexual y reproductiva, el Comité ve con preocupación que, en determinados casos, la decisión de esterilizar recaiga en el representante legal de la titular de los derechos

Acceso a servicios de atención sanitaria

27. Preocupa al Comité que los migrantes en situación irregular y los solicitantes de asilo no tengan acceso a más servicios de atención sanitaria que los de urgencia

Derecho a la educación

28. El Comité sigue preocupado por las dificultades que encuentran en el sistema de enseñanza los niños de origen inmigrante

III.- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

Discurso de odio, incitación al odio racial y delitos motivados por prejuicios

10. El Comité acoge con satisfacción el movimiento No al Discurso de Odio del Estado parte y la modificación del Código Penal que tipifica como delito y sanciona los disturbios por motivos étnicos y los disturbios por motivos étnicos con circunstancias agravantes. También celebra la labor realizada por el Estado parte en 2016 y a principios de 2017 para prevenir y combatir el discurso de odio y los delitos motivados por prejuicios. Sin embargo, siguen preocupando al Comité la considerable y creciente incidencia de delitos motivados por prejuicios raciales y el número relativamente pequeño de delitos motivados por prejuicios que han dado lugar a actuaciones judiciales. El Comité observa con inquietud que se han intensificado los sentimientos hostiles hacia las personas que parecen tener origen extranjero, como los romaníes, los musulmanes, los somalíes y las personas de habla rusa y sueca. Asimismo, está alarmado por el hecho de que en 2015 y 2016 se registraron más de una docena de ataques violentos, incluidos actos incendiarios, contra solicitantes de asilo. El Comité observa con gran preocupación que las personalidades políticas han incrementado su discurso contra los inmigrantes, lo que constituye racismo y xenofobia, a pesar de que todos los partidos representados en el Parlamento firmaron en 2015 la Carta de los Partidos Políticos Europeos por una Sociedad no Racista

Empleo y vivienda

20. Inquieta al Comité que las personas que parecen tener origen extranjero siguen siendo objeto de discriminación en las esferas del empleo y la vivienda, y que la tasa de desempleo de las mujeres de origen inmigrante continúa siendo muy alta

Acoso a los niños que parecen tener origen extranjero

22. El Comité encomia al Estado parte por la elaboración y ejecución de un programa de lucha contra el acoso en las escuelas. Sin embargo, si bien observa que la delegación ha afirmado que se han logrado progresos, muestra preocupación porque el informe del Estado parte indica que la incidencia del acoso no ha disminuido

Migrantes, solicitantes de asilo y refugiados

24. El Comité observa con preocupación que, tras la llegada de 32.000 solicitantes de asilo en 2015, se introdujeron varias modificaciones legislativas que reducen la protección para los solicitantes de asilo, los refugiados y otros migrantes en situación de vulnerabilidad. [...] También le preocupan la información de que algunos solicitantes de asilo permanecen en detención policial y las dificultades que afrontan las personas indocumentadas en el acceso a servicios de atención de la salud asequibles y adecuados, cuando no se trata de atención de emergencia.

IV.- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Violencia contra la mujer

18. El hecho de que el Código Penal siga definiendo el delito de violación en función del grado de violencia del autor y de que no sitúe la falta de consentimiento por parte de la víctima como elemento esencial de dicha definición; el proyecto de enmienda al Código Penal sigue considerando el abuso de poder conducente a la relación sexual como abuso sexual y no como violación, lo que, entre otras cosas, propicia que se dicten condenas leves por actos que sus autores cometan contra personas desvalidas que viven en instituciones, en especial mujeres con discapacidad

Participación en la vida política y pública

22. El Comité está preocupado por la insuficiente representación de mujeres migrantes, mujeres con discapacidad, mujeres pertenecientes a minorías étnicas y mujeres romaníes en la vida política y pública, y observa además una falta de datos estadísticos sobre su situación

Empleo

26. Al Comité también le preocupan la alta tasa de desempleo y los bajos salarios percibidos por las mujeres migrantes y las romaníes, las madres solteras, las mujeres de edad y las mujeres con discapacidad

Salud

28. El Comité está también preocupado por las disposiciones legales que permiten la aplicación de tratamientos de esterilización y anticonceptivos a mujeres con discapacidad mental con el consentimiento de un tercero (representante legal) en caso de que se declare la incapacidad de la mujer en cuestión para otorgar su consentimiento

Mujeres migrantes

30. El Comité acoge favorablemente el Programa gubernamental de integración del Estado parte y los numerosos proyectos de inclusión e integración orientados a promover la igualdad de oportunidades para las mujeres migrantes en diversos ámbitos, incluido el mercado laboral. No obstante, al Comité le sigue preocupando que las mujeres migrantes tengan solo un acceso limitado a los servicios de empleo y salud. Asimismo, el Comité expresa preocupación por la especial situación de vulnerabilidad de las mujeres migrantes ante diversas formas de violencia, entre ellas, la violencia doméstica, la mutilación genital femenina y los denominados asesinatos por honor, así como por las dificultades que dichas mujeres puedan encontrar a la hora de acceder a los servicios sociales y de protección contra las mencionadas formas de violencia debido al desconocimiento de la ley o al miedo a perder su permiso de residencia o a ser deportadas en caso de encontrarse en situación irregular

Mujeres con discapacidad

32. El Comité reitera la preocupación ya expresada anteriormente (CEDAW/C/FIN/CO/6, párr. 35) de que las mujeres con discapacidad padecen múltiples formas de discriminación, en particular en lo que respecta al acceso a la educación, el empleo, la atención médica y la participación en la vida política. Al Comité también le preocupa que el ámbito de aplicación de la Ley sobre no discriminación sea más amplio en el caso de la discriminación racial que en el de la discriminación por razón de discapacidad en lo que respecta a la vivienda, el bienestar social, la seguridad social, la atención médica y otros servicios públicos. El Comité está preocupado asimismo por la alta tasa de violencia sexual contra mujeres con discapacidad y la falta de servicios especializados de atención a sus víctimas, en especial albergues y líneas de atención telefónica ininterrumpida

accesibles para dichas mujeres. El Comité lamenta que no se hayan presentado datos e información suficientes sobre la situación de las mujeres con discapacidad.

V.- Comité contra la Tortura

No devolución

12. Si bien toma nota de que en el año anterior el número de solicitudes de asilo en el Estado parte se multiplicó casi por diez y de que también aumentó la tasa de reconocimiento de la condición de refugiado, el Comité está preocupado por la posibilidad de que los recientes cambios en la legislación y en la práctica hayan menoscabado las salvaguardias jurídicas para los solicitantes de asilo y haya aumentado el riesgo de devolución. Al Comité le preocupa la abolición de la “protección humanitaria” como categoría de protección nacional y las restricciones en la asistencia jurídica para los solicitantes de asilo. También le preocupa que la agilización de los procedimientos para la determinación de la condición jurídica de una persona puede dar lugar a su rápida expulsión del país, al dar a la persona afectada un máximo de siete días para presentar una solicitud de suspensión de la ejecución mientras un tribunal estudia el recurso contra una resolución desfavorable, que pueda no tener un efecto suspensivo automático. Otro motivo de preocupación para el Comité es que no se pueda identificar de manera efectiva a las víctimas de tortura que solicitan asilo y que los solicitantes de asilo sigan privados de libertad, en particular en espera de ser expulsados del país

Internamiento y tratamiento involuntario en instituciones psiquiátricas

22. Si bien toma nota de las modificaciones de la Ley de Salud Mental, que entraron en vigor en junio de 2016, preocupa al Comité que las personas con una discapacidad mental y psicosocial puedan no ser conscientes del hecho de que pueden tener acceso a recursos judiciales, como la posibilidad de recurrir la hospitalización y el tratamiento involuntarios ante un tribunal administrativo, aun cuando no tengan representante legal o un familiar u otra persona cercana que se ocupe de atenderlas

Violencia contra la mujer y violencia doméstica

28. El Comité está preocupado por la prevalencia de la violencia contra la mujer en el Estado parte, incluida la violencia doméstica y sexual, por el hecho de que no se denuncien todos los casos y por la falta de fondos asignados para acabar con el problema. También considera preocupante que siga habiendo una clasificación de la violación en función del grado de violencia física y no de la falta de consentimiento, así como el insuficiente apoyo que presuntamente se ofrece a las víctimas, por ejemplo mediante servicios especializados, y el insuficiente número de lugares de acogida para las víctimas de la violencia y sus hijos.

VI.- Comité para los Derechos del Niño

Reunión de datos

18. Preocupa al Comité la insuficiencia de los datos disponibles sobre las condiciones de vida de los niños en situaciones vulnerables, en particular los niños afectados por la pobreza, los niños con discapacidad, los niños inmigrantes pertenecientes a minorías y los niños que reciben modalidades alternativas de cuidado.

No discriminación

25. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado parte para reformar la Ley de no discriminación a fin de ampliar su ámbito de aplicación, y de sus planes para establecer la Oficina del Ombudsman de la Igualdad de Trato. Sin embargo, el Comité sigue estando preocupado por la prevalencia de la discriminación contra los niños con discapacidad, los niños inmigrantes y refugiados y los niños pertenecientes a minorías étnicas, por ejemplo los niños romaníes

Respeto por las opiniones del niño

29. El Comité acoge con satisfacción la participación del Estado parte, a título experimental, en el examen de política del Consejo de Europa sobre la participación de los niños y los adolescentes. También acoge complacido el derecho del niño a ser escuchado, independientemente de su edad [...] También preocupa al Comité que no se respete debidamente ese derecho de los niños con discapacidad

30. Debe otorgarse la debida importancia a las opiniones de los niños, incluidos los niños con discapacidad, de acuerdo con la edad y el grado de madurez que tengan.

Niños con discapacidad

40. Si bien acoge con satisfacción las enmiendas introducidas en 2009 en la Ley de servicios y asistencia a las personas discapacitadas, en las que se hacía hincapié en una asistencia basada en

las necesidades individuales de las personas con discapacidad [...] sigue preocupando al Comité la insuficiencia de los servicios de atención sanitaria que se prestan a los niños con discapacidad en algunos municipios y la falta de compromiso financiero del Estado parte a este respecto. También le preocupa que la movilidad de los niños con discapacidad se vea limitada por los obstáculos existentes en el medio ambiente físico y los medios de transporte público, por lo que el grado de segregación de los estudiantes con discapacidad es elevado. También le preocupa el hecho de que los maestros no estén debidamente capacitados para trabajar con niños con discapacidad, y que las familias de estos niños no reciban asistencia u orientación pedagógica suficiente, de alta calidad y actualizada que propicie la rehabilitación de sus hijos.

Educación, incluidas la formación y la orientación profesionales

52. Preocupan al Comité las dificultades con que se enfrentan distintos grupos de niños en situaciones vulnerables, en particular los niños romaníes, en el sistema de enseñanza, especialmente la elevada tasa de inasistencia, el bajo rendimiento, el elevado número de niños en clases de educación especial y la alta tasa de abandono escolar.

Niños solicitantes de asilo y refugiados

60. El Comité toma nota del Programa de Política en Materia de Inmigración, de 2006, en el que se tiene en cuenta el principio del interés superior del niño en la política de asilo y relativa a los refugiados, y de las enmiendas a la Ley de extranjería introducidas en 2010, que prevén la reunificación familiar de los niños no acompañados y en virtud de las cuales el procedimiento de determinación de la edad mediante un examen médico está actualmente regulado por ley. Sin embargo, sigue preocupando al Comité la práctica de detener a niños que solicitan asilo en el Estado parte. Además, le preocupa que los solicitantes de asilo mayores de 16 años sean alojados en los pabellones de adultos de los centros de recepción y que los servicios de salud mental, terapia y atención psiquiátrica para menores no acompañados sean insuficientes.

VII.- Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

Finlandia no ha firmado ni ratificado la Convención Internacional sobre la protección de derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

VIII.- Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad

IX.- Comité contra las Desapariciones Forzadas

Finlandia firmó la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas en febrero de 2006, pero no ha ratificado dicho tratado.

5.14.3.- PORTUGAL

1- Comité de Derechos Humanos

El último informe del Comité de Derecho Humanos sobre Portugal se publicó en abril de 2020. Este es el primer informe que incluye a las personas con discapacidad como un colectivo diferenciado, cosa que no ocurría en el informe previo del año 2012. Sin embargo, sigue sin hacerse referencia expresa a los migrantes o refugiados con discapacidad.

El presente Comité muestra su preocupación sobre la falta de información sobre los criterios en los que se basan intervenciones médicas forzadas (e.g: interrupciones del embarazo o intervenciones psicoquirúrgicas) en personas con discapacidad. Asimismo, preocupa la demora en los trámites para acceder a prestaciones sociales por discapacidad (e.g.: reconocimientos médicos). Por último, existen casos de privación de la capacidad jurídica y del derecho a voto en las personas con discapacidad mental.

El Comité menciona violaciones de derechos humanos hacia migrantes y refugiados una vez llegan a Portugal. Se han notificado comportamiento racista y discriminatorio del personal de las fuerzas del orden hacia migrantes y minorías étnicas. Además, los inmigrantes, extranjeros y

minorías étnicas son objeto de discriminación en el acceso a la vivienda, el empleo, la educación, la igualdad salarial, la atención de la salud y los servicios públicos.

2.- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales publicó su último informe sobre Portugal en diciembre de 2014. Este Comité no hace referencia a las personas con discapacidad como un colectivo diferenciado. Asimismo, tampoco se mencionan las necesidades de los solicitantes de asilo y refugiados ni en el procedimiento de solicitud o denegación ni en su inclusión en la sociedad portuguesa.

3.- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial hizo público su último informe sobre Portugal en enero de 2017. Este informe no se refiere a las personas con discapacidad como un colectivo específico.

En relación al procedimiento de solicitud de asilo, se ha implantado un modelo de "ventanilla única" aplicado a todos los migrantes independientemente de su estatus, lo que puede facilitar los trámites para las personas con discapacidad, aunque estas no sean mencionadas específicamente. A pesar de los esfuerzos del país en sus políticas de integración de inmigrantes basadas en los derechos humanos, preocupa al Comité la prevalencia de discursos de odio hacia migrantes y minorías étnicas que dificultan su integración en la sociedad de destino.

4.- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

El último informe sobre Portugal del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer fue publicado en noviembre de 2015. Este informe no hace referencia a las mujeres con discapacidad como un colectivo diferenciado.

La Ley núm. 26/2014 sobre el asilo introduce un marco que tiene en cuenta los aspectos de género para la protección de los refugiados y solicitantes de asilo. Sin embargo, prevalece la pobreza y exclusión social de las mujeres, en especial las pertenecientes a grupos desfavorecidos y marginados, como migrantes y solicitantes de asilo. Asimismo, existe un Plan de Acción Nacional contra la Violencia Doméstica, pero sin referencia especial a las mujeres migrantes o con discapacidad.

5.- Comité contra la Tortura

El Comité contra la Tortura publicó su último informe sobre Portugal en diciembre de 2019. Este Comité no se refiere a las personas con discapacidad como un colectivo diferenciado.

El Comité muestra su preocupación ante la falta de identificación de víctimas de tortura entre los solicitantes de asilo y las retenciones excesivas de solicitantes, incluyendo órdenes de retención sin evaluación individual o medidas alternativas. Todavía es necesario garantizar que los solicitantes retenidos tengan adecuado acceso a servicios jurídicos.

6.- Comité para los Derechos del Niño

El último informe del Comité para los Derechos del Niño sobre Portugal se publicó en diciembre de 2019. Este Comité se refiere a los niños con discapacidad como colectivo diferenciado, siendo el único Comité, junto al Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad, que hace referencia a este grupo.

En el momento de la solicitud protección internacional, el informe se refiere a la falta de coherencia en la evaluación del interés superior del niño en los procedimientos para determinar la condición de refugiado, así como en los procedimientos de deportación de las familias migrantes con hijos. Existen deficiencias en la representación legal y tutela durante los procesos de determinación de la condición de refugiado de los menores no acompañados y los separados de sus padres. Asimismo, los niños no acompañados y solicitantes de asilo y las familias experimentan condiciones inadecuadas en los centros de detención temporal, de recepción y de acogida.

En el ámbito educativo, el Comité ha realizado una serie de recomendaciones, que incluyen: (1) la recopilación de datos sobre los niños con discapacidad, incluidos datos sobre la discriminación contra ellos, y la creación de un sistema eficiente para el diagnóstico de la discapacidad, necesario para poner en marcha políticas y programas adecuados para los niños con discapacidad; (2) la adopción, en consulta con los niños con discapacidad y sus familias, de una nueva estrategia integral de inclusión de los niños con discapacidad en todas las esferas de la vida y asigne recursos humanos, financieros y técnicos adecuados para su supervisión y aplicación; (3) refuerzo de la capacitación de los maestros y profesionales de las clases integradas y se asigne personal especializado que preste apoyo individual; (4) aumento del acceso a la educación de los niños de grupos vulnerables, incluidos migrantes y niños con discapacidad.

Asimismo, se recomienda la recopilación de datos desglosados por edad, sexo, discapacidad, ubicación geográfica, origen étnico, situación migratoria y contexto socioeconómico sobre los niños víctimas de la violencia doméstica y niños y adolescentes con trastornos de salud mental. También preocupa la situación de los niños que viven en “viviendas no convencionales”, asentamientos informales e ilhas, especialmente los niños de la comunidad romaní, los afrodescendientes, los niños que viven con progenitores solos y los niños con discapacidad, que se enfrentan a condiciones de vida inadecuadas.

Si bien se acoge con satisfacción la aprobación de la Ley núm. 93/2017 para prevenir y combatir la discriminación por motivos de origen racial y étnico, color, nacionalidad, ascendencia y país de origen, así como de la Estrategia Nacional para la Igualdad y la No Discriminación 2018-2030, el Comité recomienda sensibilizar a la opinión pública y a los funcionarios públicos, así como a los agentes de las fuerzas del orden, acerca de la importancia de la diversidad cultural y de la comprensión interétnica para luchar contra los estereotipos, los prejuicios y la discriminación de que son víctimas las niñas, los niños con discapacidad, los niños en situación de migración, los niños de minorías étnicas, religiosas y raciales.

Por último, preocupa la práctica aún generalizada del internamiento en instituciones, incluido el de niños menores de 3 años y por razones atribuibles a la pobreza y la discapacidad. Se recomienda reforzar la coordinación entre las autoridades de seguridad social, educativas y sanitarias a fin de garantizar la aplicación efectiva de la prestación de inclusión social.

7.- Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad

El Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad publicó su último informe sobre Portugal en mayo de 2016. Es el único Comité, junto al Comité para los Derechos del Niño, que hace referencia a este colectivo.

La discapacidad puede ser causa de huida de un territorio. Preocupa al Comité que las personas con discapacidad, especialmente aquellas que han sido declaradas legalmente incapacitadas, siguen siendo objeto contra su voluntad de procesos de interrupción del embarazo, esterilización, investigación científica, terapia electroconvulsiva o intervenciones psicoquirúrgicas. Asimismo, preocupa la falta de acciones de atención específica implementadas por el Estado parte para prevenir y combatir la discriminación múltiple e interseccional que enfrentan las mujeres y niñas con discapacidad.

En relación a la presentación de la solicitud de asilo y las actuaciones en caso de denegación de la misma, preocupa la falta de acciones de atención específica implementadas por el Estado parte para prevenir y combatir la discriminación múltiple e interseccional que enfrentan las mujeres y niñas con discapacidad. Además, las políticas de protección civil y asistencia humanitaria del Estado parte no toman suficientemente en consideración las necesidades de las personas con discapacidad en estos ámbitos. El informe menciona también el escaso acceso a la justicia de las personas con discapacidad, la falta de ajustes procesales para ellas y la falta de ajustes razonables para el efectivo ejercicio de todos sus derechos.

El Comité toma nota de la consideración de algunos aspectos de la discapacidad en las políticas y programas del Estado parte sobre migración, refugio y asilo. Sin embargo, le preocupa profundamente que las personas con discapacidad migrantes, refugiadas o demandantes de asilo frecuentemente se encuentren en situación de indigencia o pobreza extrema. Portugal carece de servicios de apoyo para personas con discapacidad que, como resultado de la implementación de

medidas de austeridad, al no contar con redes familiares de apoyo o acompañamiento, se ven obligadas a vivir en situación de indigencia o pobreza extrema.

El Comité toma nota de que a pesar de que la gran mayoría de los estudiantes con discapacidad asisten a escuelas ordinarias en Portugal, hay una falta de apoyo y que, debido a las medidas de austeridad, se han producido recortes en los recursos humanos y materiales, lo que compromete el derecho y la posibilidad de una educación inclusiva y de calidad. El Comité también observa que el Estado parte ha establecido “escuelas de referencia” para estudiantes sordos, sordociegos, ciegos y deficientes visuales, y para estudiantes con autismo, lo que supone una forma de segregación y discriminación. Al Comité le preocupa que, pese a disponer de una cuota especial para el ingreso de los estudiantes con discapacidad a la universidad pública, el Estado parte no tenga regulado el apoyo que deben ofrecer las universidades a dichos estudiantes. Preocupa también la discriminación y desigualdad en el empleo y en las condiciones de trabajo de las personas con discapacidad, en particular de mujeres.

Preocupa al Comité que el Estado parte no cuente con una política nacional para la vida independiente, que no tenga regulada la asistencia personal y que la cuantía actual de la prestación por asistencia de un tercero sea muy limitada, por lo que algunas personas en se ven obligadas a vivir en instituciones de discapacidad o tercera edad en las que el Estado parte invierte más que en el apoyo a la vida independiente. Existe un gran número de personas con discapacidad sometidas al régimen de tutela total o parcial que por tal circunstancia se ven privadas del ejercicio de ciertos derechos, como son el derecho al voto, al matrimonio, a formar una familia o a gestionar bienes y propiedades. El Comité observa que el Código Civil del Estado parte restringe el derecho de algunas personas con discapacidad a casarse, a la custodia de sus hijos e hijas y a la adopción. Preocupa también que en el Estado parte haya personas con discapacidad, especialmente las que están privadas de capacidad jurídica o residen en instituciones psiquiátricas, que están privadas de ejercer su derecho a votar o se les impide este derecho en las elecciones y que los procesos electorales, incluidas las campañas políticas, no sean accesibles.

8.- Conclusiones preliminares

Algunos puntos que se han remarcado en los informes de los comités de derechos humanos con relación a las personas con discapacidad solicitantes de asilo y refugio incluyen:

- Ninguno de los Comités de Naciones Unidas hace referencia a las personas con discapacidad como colectivo diferenciado con necesidades específicas, con excepción del Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad
- En general, escasa mención a las necesidades de las personas con discapacidad en los informes de los Comités
- La discapacidad puede ser considerada una causa de huida debido a las prácticas a las que son sometidas las personas con discapacidad en contra de su voluntad (e.g.: procesos de interrupción del embarazo, esterilización, investigación científica, terapia electroconvulsiva o intervenciones psicoquirúrgicas)
- Falta de atención individualizada a las personas que solicitan protección internacional
- Falta de inclusión en las sociedades de destino en relación a temas de asistencia sanitaria, empleo, educación o vivienda
- Escasez de medios para garantizar una vida independiente a las personas con discapacidad

ANEXO– PORTUGAL

I.- Comité de Derechos Humanos

Aspectos positivos

3. El Comité acoge con satisfacción: [...] b)La aprobación en 2011 del cuarto Plan Nacional para la Igualdad de Género; c)La modificación en 2007 del Código Penal por la que se sancionan todas las formas de castigo corporal de niños y se tipifica la violencia doméstica como delito independiente; d)La creación en 2005 de la Red Nacional de Centros de Asistencia para Casos de Violencia Doméstica.

Principales motivos de preocupación y recomendaciones

5.Al Comité le preocupa que, a pesar de que el Estado parte ha adoptado un número considerable de medidas, los inmigrantes, los extranjeros y las minorías étnicas, incluida la minoría romaní, siguen siendo objeto de discriminación en el acceso a la vivienda, el empleo, la educación, la igualdad salarial, la atención de la salud y los servicios públicos, así como en la participación en la vida pública. También preocupan al Comité los presuntos casos de comportamiento racista y discriminatorio en que habría incurrido el personal de las fuerzas del orden

13.El Comité observa con preocupación que el Estado parte sigue siendo un país de destino, tránsito y origen de mujeres, hombres y niños víctimas de la trata con fines sexuales y de trabajo forzoso

II.- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Aspectos positivos

4. El Comité celebra también que el Estado parte haya ratificado los siguientes instrumentos, o se haya adherido a ellos, desde el anterior diálogo sostenido con el Estado parte en 2000: [...] b) La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, el 23 de septiembre de 2009 [...] d) El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el 26 de abril de 2002.

5. El Comité toma nota con aprecio de las disposiciones adoptadas por el Estado parte para mejorar la promoción y la protección de los derechos económicos, sociales y culturales, a saber: a) La aplicación de los Planes Nacionales para la Integración de los Inmigrantes desde 2007 [...] d) La aprobación del Quinto Plan Nacional para la Igualdad de Género, la Ciudadanía y la No Discriminación, 2014-2017

III.- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

Positive aspects

5. The Committee notes with appreciation the adoption of the following policy measures: (a) The Migration Strategic Plan, 2015-2020

6. The Committee congratulates the State party on its human rights-based migrant integration policies and the “one-stop-shop” model applied for migrants regardless of their legal status.

Hate speech and behaviour

16. The Committee welcomes Portugal’s prohibition of xenophobic political parties and that such political parties are not represented in the Parliament. It also welcomes the many steps taken by the State party to foster an inclusive society and to combat racial discrimination. The Committee, however, remains concerned about the persistence of racist hate speech and behaviour, including in sports, in the media and on the Internet, particularly against persons belonging to minorities, notably Roma, Muslims, Africans/people of African descent and migrants. The Committee is also concerned about the limited information provided on measures taken to prosecute and punish such acts

Situation of migrants

24. [...] The Committee is also concerned about reports of adverse living conditions and overcrowding in reception centres

IV.- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Aspectos positivos

4. El Comité observa los progresos realizados desde el examen en 2008 del séptimo informe periódico del Estado parte (CEDAW/C/PRT/7) en la adopción de reformas legislativas, en particular la aprobación de las leyes siguientes: a) La Ley núm. 26/2014 sobre el asilo, que introduce un marco que tiene en cuenta los aspectos de género para la protección de los refugiados y solicitantes de asilo, en 2014.

Violencia contra la mujer

22. El Comité acoge con satisfacción la aprobación del quinto Plan de Acción Nacional contra la Violencia Doméstica (2014-2017) [...] Sin embargo, expresa preocupación por: a) La prevalencia de la violencia doméstica contra la mujer y el número desproporcionadamente bajo (aunque en aumento) de enjuiciamientos y condenas de los autores, en comparación con el elevado número de denuncias de casos de violencia doméstica.

Trata y explotación de la prostitución

28. El Comité acoge complacido la actualización del Sistema Nacional de Remisión, establecido en 2014, y el tercer Plan de Acción Nacional contra la Trata de Personas (2014-2017), pero le

preocupa lo siguiente: a) La pobreza y la exclusión social de las mujeres, en particular las pertenecientes a grupos desfavorecidos y marginados, como las migrantes, las solicitantes de asilo y las romaníes, aumentan su riesgo de convertirse en víctimas de la trata de personas y de ser explotadas por medio de la prostitución

Empleo

34. Preocupa al Comité que: [...] b) La tasa de desempleo entre las mujeres, especialmente entre las jóvenes menores de 25 años, sea muy elevada y que las mujeres que pertenecen a grupos desfavorecidos y marginados, como las romaníes, las migrantes y las mujeres de más edad, tengan un acceso muy restringido al mercado laboral

V.- Comité contra la Tortura

Asylum system and non-refoulement

37. The Committee takes note of the data provided by the delegation on the number of asylum applications received since 2016 and the corresponding recognition rates, which increased from 25.19 per cent in 2016 to 54.32 per cent in 2019 [...] The Committee is concerned that Portugal failed to meet its commitment to relocate 4,274 asylum seekers from Italy and Greece under a European Union relocation programme [...] The Committee regrets that the State party has not provided complete information on the procedures in place for the timely identification of victims of torture among asylum seekers

Immigration detention

39. The Committee notes with concern reports of excessive retention of asylum seekers, including immigration retention orders being issued without individualized assessment or consideration of alternative measures. Pre-removal and transit facilities at airports are reportedly not equipped for extended retention, especially for unaccompanied and separated children, families with children and pregnant women. Also of concern is the entrance fee for the airport terminal, charged by a private company, which impedes access by lawyers and medics to individuals held in detention facilities at airports

40. The State party should: [...] (d) Guarantee that retained asylum seekers and irregular migrants have unhindered, prompt and adequate access to counsel, including legal aid services

VI.- Comité para los Derechos del Niño

No discriminación

16. Si bien acoge con satisfacción la aprobación de la Ley núm. 93/2017 para prevenir y combatir la discriminación por motivos de origen racial y étnico, color, nacionalidad, ascendencia y país de origen, así como de la Estrategia Nacional para la Igualdad y la No Discriminación 2018-2030, el Comité recuerda sus anteriores observaciones finales (párr. 26) y recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos por sensibilizar a la opinión pública y a los funcionarios públicos, así como a los agentes de las fuerzas del orden, acerca de la importancia de la diversidad cultural y de la comprensión interétnica para luchar contra los estereotipos, los prejuicios y la discriminación de que son víctimas las niñas, los niños con discapacidad, los niños en situación de migración, los niños de minorías étnicas, religiosas y raciales

Malos tratos y descuido

24. En relación con su observación general núm. 13 (2011) sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, y habida cuenta de la meta 16.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité recomienda al Estado parte que: a) Recopile datos desglosados por edad, sexo, discapacidad, ubicación geográfica, origen étnico, situación migratoria y contexto socioeconómico sobre los niños víctimas de la violencia doméstica

26. El Comité recomienda al Estado parte que: [...] d) Recopile y publique datos, desglosados por edad, sexo, discapacidad, ubicación geográfica, origen étnico, situación migratoria y contexto socioeconómico, sobre la trata de niños con fines de explotación sexual y sobre la explotación de los niños en la prostitución en el Estado parte

Niños privados de un entorno familiar

30. No obstante, expresa su preocupación por: a) La práctica aún generalizada del internamiento en instituciones, incluido el de niños menores de 3 años y por razones atribuibles a la pobreza y la discapacidad

Niños con discapacidad

33. Si bien acoge con satisfacción las medidas legislativas adoptadas a fin de mejorar la situación de las personas con discapacidad en el Estado parte, incluida la aprobación del Decreto-ley núm.

54/2018 que introduce un cambio hacia la educación inclusiva: a) Recopile periódicamente datos sobre los niños con discapacidad, incluidos datos sobre la discriminación contra ellos, y cree un sistema eficiente para el diagnóstico de la discapacidad, necesario para poner en marcha políticas y programas adecuados para los niños con discapacidad; b) Adopte, en consulta con los niños con discapacidad y sus familias, una nueva estrategia integral de inclusión de los niños con discapacidad en todas las esferas de la vida y asigne recursos humanos, financieros y técnicos adecuados para su supervisión y aplicación; c) Refuerce la capacitación de los maestros y profesionales de las clases integradas, incluso en el primer ciclo de la enseñanza primaria, y asigne personal especializado que preste apoyo individual a fin de garantizar la aplicación efectiva de los planes de educación individuales; d) Refuerce la coordinación entre las autoridades de seguridad social, educativas y sanitarias a fin de garantizar la aplicación efectiva de la prestación de inclusión social.

Salud mental

35. Recomienda al Estado parte que: [...] b) Recopile datos desglosados por edad, sexo, discapacidad, ubicación geográfica, origen étnico, situación migratoria y contexto socioeconómico sobre los niños y adolescentes con trastornos, síntomas o dificultades de salud mental, así como sobre las instalaciones disponibles

Nivel de vida

38. El Comité acoge con satisfacción el aumento de las prestaciones para las familias numerosas y las familias monoparentales. Le preocupan, no obstante: [...] La situación de los niños que viven en “viviendas no convencionales”, asentamientos informales e ilhas, especialmente los niños de la comunidad romaní, los afrodescendientes, los niños que viven con progenitores solos y los niños con discapacidad, que se enfrentan a condiciones de vida inadecuadas

39. El Comité señala a la atención del Estado parte la meta 1.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y le recomienda que: [...] Fortalezca las medidas para asegurar que las familias con niños, incluidas las de la comunidad romaní y las familias afrodescendientes, tengan acceso a una vivienda adecuada y asequible, incluida la vivienda social, que proporcione seguridad física, espacio adecuado, protección contra las amenazas a la salud y los peligros estructurales, incluidos el frío, la humedad, el calor y la contaminación, y accesibilidad para los niños con discapacidad, así como acceso a los servicios de agua potable, saneamiento y electricidad

Educación, incluidas la formación y la orientación profesionales

40. El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos para hacer frente a los efectos de las medidas de austeridad en el sector de la educación, y que: a) Aumente el acceso de los niños de los grupos vulnerables, incluidos los niños romaníes, los niños afrodescendientes, los niños con discapacidad, los niños que viven en la pobreza y los que viven en las zonas rurales, a la educación, especialmente a la educación secundaria y terciaria, y promueva la contratación de maestros de esas comunidades

Niños solicitantes de asilo, refugiados y migrantes

El Comité expresa su preocupación en relación con: a) La práctica de mantener en detención temporal a los niños no acompañados y a las familias con niños que solicitan asilo o que llegan de forma irregular a las fronteras del Estado parte, así como a los que permanecen de forma irregular en su territorio; b) La falta de coherencia en la evaluación del interés superior del niño en los procedimientos para determinar la condición de refugiado, así como en los procedimientos de deportación de las familias migrantes con hijos; c) Las deficiencias de la política y la práctica en relación con los menores no acompañados y separados de sus padres o tutores, en particular en lo que respecta a la representación legal y la tutela durante los procesos de determinación de la condición de refugiado; d) Las condiciones inadecuadas que experimentan los niños no acompañados y solicitantes de asilo y las familias en los centros de detención temporal, de recepción y de acogida.

VII.- Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

Portugal no ha firmado ni ratificado la Convención Internacional sobre la protección de derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, por lo que no existen informes en este ámbito.

VIII.- Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad

Principios y obligaciones generales

9. El Comité observa que el Estado parte todavía no ha llevado a cabo una completa revisión transversal de su legislación con el fin de armonizarla con la Convención, y que prevalecen en el Estado parte leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyen discriminación contra las personas con discapacidad.

11. El Comité toma nota de que el Estado parte está trabajando en una nueva estrategia sobre discapacidad que se aplicará hasta 2020; sin embargo le preocupa la falta de ejecución que tuvo la Estrategia Nacional para la Discapacidad 2011-2013, que no contó con suficiente presupuesto para ejecutarla, ni tampoco con la participación de organizaciones de personas con discapacidad en su diseño, seguimiento y evaluación.

Igualdad y no discriminación

13. Preocupa al Comité que el Estado no establezca en la legislación la obligación de proporcionar ajustes razonables a las personas con discapacidad en el ejercicio de todos sus derechos.

Mujeres con discapacidad

17. Preocupa al Comité la falta de acciones de atención específica implementadas por el Estado parte para prevenir y combatir la discriminación múltiple e interseccional que enfrentan las mujeres y niñas con discapacidad, así como la ausencia de información al respecto. Le preocupa también que las mujeres con discapacidad no sean consultadas en el diseño de programas y medidas relacionados con las mujeres en general o con las personas con discapacidad.

Niños y niñas con discapacidad

19. El Comité observa con preocupación los efectos negativos que tienen las medidas de austeridad tomadas por el Estado parte en la oferta de servicios de apoyo para las familias que tienen niños con discapacidad, así como en las medidas de apoyo para garantizar una educación inclusiva de calidad para ellos. Observa también que las estrategias del Estado parte sobre la discapacidad y las relativas a la infancia no tienen presentes las necesidades de los niños con discapacidad.

Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias

24. Preocupa al Comité que las políticas de protección civil y asistencia humanitaria del Estado parte no tomen suficientemente en consideración las necesidades de las personas con discapacidad en estos ámbitos.

26. El Comité toma nota de la consideración de algunos aspectos de la discapacidad en las políticas y programas del Estado parte sobre migración, refugio y asilo. Sin embargo, le preocupa profundamente que las personas con discapacidad migrantes, refugiadas o demandantes de asilo frecuentemente se encuentren en situación de indigencia o pobreza extrema.

Igual reconocimiento como persona ante la ley

28. El Comité observa con profunda preocupación que en el Estado parte existe un gran número de personas con discapacidad sometidas al régimen de tutela total o parcial que por tal circunstancia se ven privadas del ejercicio de ciertos derechos, como son el derecho al voto, al matrimonio, a formar una familia o a gestionar bienes y propiedades. Le preocupa también que en la actual revisión del Código Civil del Estado parte se siga contemplando la restricción de la capacidad jurídica de personas con discapacidad.

Acceso a la justicia

30. Preocupa al Comité el escaso acceso a la justicia de las personas con discapacidad y la falta de ajustes procesales para ellas en el Estado parte.

Protección contra la explotación, la violencia y el abuso

34. El Comité observa con preocupación que, pese a la legislación del Estado parte y a las medidas tomadas para proteger a las personas con discapacidad, especialmente mujeres y niños, de la explotación, violencia y abuso, estas no han sido suficientes.

Protección de la integridad personal

36. Preocupa al Comité que las personas con discapacidad, especialmente aquellas que han sido declaradas legalmente incapacitadas, siguen siendo objeto contra su voluntad de procesos de interrupción del embarazo, esterilización, investigación científica, terapia electroconvulsiva o intervenciones psicoquirúrgicas.

Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad

38. Preocupa al Comité que el Estado parte no cuente con una política nacional para la vida independiente, que no tenga regulada la asistencia personal y que la cuantía actual de la prestación por asistencia de un tercero sea muy limitada, por lo que algunas personas en se ven obligadas a vivir en instituciones de discapacidad o tercera edad en las que el Estado parte invierte más que en el apoyo a la vida independiente.

Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información

40. Al Comité le preocupa la limitación a la información y comunicación de las personas con discapacidad en el Estado parte por la falta de formatos accesibles y tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad, como lengua de señas, incluido el sistema dactilológico y sistema Braille, medios aumentativos y alternativos de comunicación y otros modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad, entre ellos formatos de fácil lectura.

Respeto del hogar y de la familia

42. El Comité observa que el Código Civil del Estado parte restringe el derecho de algunas personas con discapacidad a casarse, a la custodia de sus hijos e hijas y a la adopción.

Educación

44. El Comité toma nota de que a pesar de que la gran mayoría de los estudiantes con discapacidad asisten a escuelas ordinarias en el Estado parte, hay una falta de apoyo y que, debido a las medidas de austeridad, se han producido recortes en los recursos humanos y materiales, mismos que comprometen el derecho y la posibilidad de una educación inclusiva y de calidad. El Comité también observa que el Estado parte ha establecido “escuelas de referencia” para estudiantes sordos, sordociegos, ciegos y deficientes visuales, y para estudiantes con autismo, lo que supone una forma de segregación y discriminación.

47. Al Comité le preocupa que, pese a disponer de una cuota especial para el ingreso de los estudiantes con discapacidad a la universidad pública, el Estado parte no tenga regulado el apoyo que deben ofrecer las universidades a dichos estudiantes

Salud

49. El Comité observa que el Estado parte ha prestado poca atención a los derechos de las personas con discapacidad en la legislación y las políticas adoptadas en el ámbito de la atención sanitaria, la salud sexual y reproductiva

Trabajo y empleo

51. Preocupan al Comité la discriminación y la desigualdad en el empleo y en las condiciones de trabajo de las personas con discapacidad, en particular de mujeres, y que el Código Laboral del Estado parte no exija a las empresas proporcionar ajustes razonables.

Nivel de vida adecuado y protección social

53. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado parte para mitigar el impacto de las medidas de austeridad para las personas con discapacidad. Sin embargo, preocupa al Comité que no se disponga de servicios de apoyo de ningún tipo para personas con discapacidad que, como resultado de la implementación de medidas de austeridad, al no contar con redes familiares de apoyo o acompañamiento, se vean obligadas a vivir en situación de indigencia o pobreza extrema.

Participación en la vida política y pública

55. Preocupa gravemente al Comité que en el Estado parte haya personas con discapacidad, especialmente las que están privadas de capacidad jurídica o residen en instituciones psiquiátricas, que están privadas de ejercer su derecho a votar o se les impide este derecho en las elecciones y que los procesos electorales, incluidas las campañas políticas, no sean accesibles

IX.- Comité contra las Desapariciones Forzadas

El último informe del Comité contra las Desapariciones Forzadas sobre Portugal se publicó en diciembre de 2018. Este Comité no se refiere a las personas con discapacidad como colectivo diferenciado, ni se refiere a la discapacidad como causa de huida de un territorio.

5.15.- BÉLGICA Y PAISES BAJOS (por Celia García Paredes)

Tanto para el caso de Bélgica (Anexo I) como para el caso de Países Bajos (Anexo II), no se han encontrado en las Observaciones Finales de los Comités ninguna referencia que contemple expresamente la situación de las personas con discapacidad solicitantes de asilo o refugio. Por esta razón, en base a esos documentos no se dispone de suficiente información sobre la gran mayoría de variables contenidas en el Excel.

Sin embargo, se deben realizar algunas matizaciones, puesto que hay afirmaciones sobre los dos Estados por parte de los Comités que pueden hacerse extensivas a las situaciones de personas con discapacidad solicitantes de asilo y refugio.

Aclaraciones y especificaciones.

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Bélgica.

En relación con la situación general de las personas con discapacidad, el Comité señala que en la legislación “no se evidencia el cambio de paradigma que impulsa la Convención, que reconoce a las personas con discapacidad como sujetos de derechos fundamentales que participan en las decisiones que las afectan y capaces de hacer valer sus derechos en la sociedad. La estigmatización y la exclusión de las personas con discapacidad se manifiestan en varias políticas, entre otros motivos debido al arraigado modelo médico que aún prevalece, al hecho de que la atención institucional se considere la principal forma de cuidados y al mantenimiento del sistema de segregación en la enseñanza”, lo que viene dado por una falta de colaboración con las organizaciones que representan a estas personas. Además, señalan que se adopta un modelo médico que condiciona todas las medidas que se puedan tomar en relación con las personas con discapacidad.

Tampoco se diferencia entre los distintos de discapacidad, como indica el Comité: “apenas hay medidas que promuevan la accesibilidad para las personas con discapacidad auditiva, visual, intelectual o psicosocial”. Se puede hacer extensivo a que no hay accesibilidad en los procedimientos de tramitación o denegación de asilo.

Las personas con discapacidad solicitantes de asilo o refugio pueden verse afectadas por las siguientes situaciones detectadas por el Comité:

- Promoción de vida independiente:
 - El Estado parte no ha ratificado todavía el Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso.
 - Las personas tienen muy pocas opciones para vivir de forma independiente, habida cuenta de la falta de inversiones y de la insuficiencia de los servicios de asistencia personal.
- Medidas de acceso a servicios de salud: sin tengan acceso a información y educación en materia de reproducción y de planificación familiar adaptadas a su edad.
- Medidas de acceso a educación: numerosos alumnos con discapacidad son remitidos a escuelas especializadas y obligados a asistir a ellas debido a la falta de ajustes razonables en el sistema de enseñanza ordinario.
- Medidas de inclusión laboral: solo un número reducido de personas con discapacidad están empleadas en un trabajo ordinario.
- Medidas contra discriminación de mujeres con discapacidad: carece de elementos para determinar si las mujeres con discapacidad son discriminadas debido a su sexo y para establecer una comparación entre la discriminación de las mujeres y niñas con discapacidad, la discriminación de los hombres y niños con discapacidad, y la discriminación de las demás mujeres.

Por último, no existen datos desglosados sobre las personas con discapacidad, ni tampoco datos acerca de las cuestiones relativas a las niñas, los niños y las mujeres con discapacidad. No se hace referencia al asilo, pero se entiende que tampoco hay datos sobre ello.

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Países Bajos.

No ha sido posible encontrar las **Observaciones Finales del Comité de Derechos de Personas con Discapacidad para Países Bajos**, a pesar de que lo ha ratificado en el año 2016. El corto periodo de tiempo desde su adhesión explica que todavía no existan Observaciones Finales sobre la aplicación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, puesto que es posible que todavía se encuentre en periodo de tramitación.

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Bélgica.

No hay ninguna mención a la situación de personas con discapacidad en la Observación Final del Comité.

Puede afectar a las personas con discapacidad solicitantes de asilo el hecho de que los extranjeros, especialmente los de países ajenos a la Unión Europea, son objeto de discriminación estructural en el ámbito del empleo, donde parece existir una "estratificación étnica". Además, es motivo de preocupación para el Comité que los extranjeros se vean confrontados a dificultades para acceder a una vivienda.

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Países Bajos.

No hay ninguna mención a la situación de personas con discapacidad en la Observación Final del Comité.

Las personas con discapacidad solicitantes de asilo pueden verse afectadas por lo siguiente:

- Existe una práctica de internamiento de los niños no acompañados y las familias con niños tras su llegada a los Países Bajos.
- Las tasas de desempleo de los grupos étnicos minoritarios, especialmente las mujeres, son considerablemente más altas que la media.
- Un número considerable de personas pertenecientes a minorías étnicas sufre discriminación y marginación social, especialmente en materia de educación, salud y vivienda.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Bélgica.

Al Comité le preocupa la “inexistencia de medidas especiales de carácter temporal orientadas a remediar las desigualdades que encuentran los grupos de mujeres desfavorecidos, como mujeres de las zonas rurales, mujeres de edad, mujeres con discapacidad y mujeres migrantes”. Por tanto, no hay información concreta sobre mujeres con discapacidad solicitantes de asilo, pero para las mujeres con discapacidad y las mujeres migrantes (donde se pueden incluir las solicitantes de asilo) faltan medidas para evitar desigualdades.

Las personas con discapacidad solicitantes de asilo pueden verse afectadas por las siguientes situaciones:

- Procedimiento: preocupa que no siempre se asigne una tutora a las niñas no acompañadas que solicitan asilo y que no se facilite sistemáticamente una abogada o una intérprete a las mujeres que solicitan asilo.
- Medidas de acceso a la salud: número desorbitado de casos denunciados de esterilización de mujeres con discapacidad intelectual y/o psicosocial

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Países Bajos.

No hay ninguna mención a la situación de mujeres con discapacidad en la Observación Final del Comité.

Las personas con discapacidad solicitantes de asilo pueden verse afectadas por las siguientes situaciones:

- Las mujeres musulmanas, migrantes y solicitantes de asilo son objeto de estereotipos discriminatorios y de un discurso de odio en el Estado parte.
- El Comité está asimismo preocupado por los obstáculos que enfrentan las mujeres de origen migrante en diversas esferas, incluidas las formas interseccionales de discriminación, a pesar de los esfuerzos realizados por el Estado parte para integrarlas.

Comité contra la Tortura. Bélgica.

No hay ninguna mención a la situación de personas con discapacidad en la Observación Final del Comité.

En relación con las personas solicitantes de asilo, donde se incluyen también personas con discapacidad, se pueden enfrentar a las siguientes situaciones:

- Los solicitantes de asilo, en el marco de la aplicación del Reglamento de Dublín, son detenidos sistemáticamente durante todo el desarrollo del procedimiento de asilo, así

como por las informaciones facilitadas por el Estado parte durante el diálogo, según las cuales la privación de libertad en esos casos puede durar hasta nueve meses.

- El Comité está preocupado por las malas condiciones de higiene, el acceso insuficiente a la atención de salud, la falta de personal médico en varios centros de detención y la no separación entre presos preventivos y condenados, así como entre adultos y menores, y lamenta que las malas condiciones de trabajo hayan provocado huelgas del personal penitenciario que han tenido una repercusión negativa en las condiciones de detención.

Comité contra la Tortura. Países Bajos.

En relación con las medidas de salud, el Comité señala la “persistencia de un elevado número de internamientos involuntarios en instituciones de atención de la salud mental. El Comité lamenta la falta de información detallada sobre la duración del régimen de aislamiento, el uso de medios de coerción y la supervisión médica de esas medidas”. Aunque no es una situación relativa exclusivamente a las personas con discapacidad solicitantes de asilo, pueden verse afectados por esta situación.

Las personas con discapacidad solicitantes de asilo también pueden verse afectadas por las siguientes situaciones:

- Los reconocimientos médicos se realizan con la única finalidad de determinar si el solicitante puede ser entrevistado, y no necesariamente para identificar a las personas vulnerables, como las víctimas de la tortura, registrar cualquier indicación acerca de sus alegaciones y proporcionarles servicios de apoyo.
- Preocupan al Comité las informaciones según las cuales el Estado parte sigue internando a los solicitantes de asilo y a los migrantes irregulares en centros cerrados. Muchos solicitantes de asilo y migrantes irregulares son detenidos en repetidas ocasiones y la duración total de esas detenciones reiteradas supera con frecuencia el límite de 18 meses.
- Los niños solicitantes de asilo no acompañados no reciben suficiente asistencia, incluida asistencia letrada, durante el procedimiento de asilo.

Comité de los Derechos del Niño. Bélgica.

No hay ninguna mención a la situación de niños con discapacidad solicitantes de asilo en la Observación Final del Comité. Sin embargo, pueden verse afectados por las siguientes situaciones:

- Los niños que viven en la pobreza y los niños con discapacidad siguen siendo objeto de discriminación, en particular en lo que respecta al acceso a la atención de la salud, la educación, la vivienda y el ocio.
- El riesgo de pobreza especialmente elevado para las familias en que ambos padres están desempleados, las familias monoparentales y las familias no originarias de la Unión Europea.

Comité de los Derechos del Niño. Países Bajos.

No hay ninguna mención a la situación de niños con discapacidad solicitantes de asilo en la Observación Final del Comité. Sin embargo, pueden verse afectados por las siguientes situaciones:

- Los niños con discapacidad sigan afrontando obstáculos para disfrutar de los derechos consagrados en la Convención, como el acceso a edificios y medios de transporte públicos.
- Existe la práctica de detener a los niños no acompañados y a familias con niños y por las desapariciones de niños que siguen teniendo lugar en los centros de recepción, a pesar de la existencia del centro del proyecto piloto para impedir la desaparición de niños indocumentados.
- Servicios de salud mental:
 - El Comité expresa preocupación por el acceso a la atención de salud de los hijos de inmigrantes que no posean permiso de residencia.

- Preocupa al Comité que en los Países Bajos muchos niños y adolescentes se encuentren en lista de espera para recibir servicios de salud mental.

Comité contra la Desaparición Forzada. Bélgica.

No hay ninguna mención a la situación de personas con discapacidad en la Observación Final del Comité, ni tampoco a la situación de personas solicitantes de asilo o refugio.

Comité contra la Desaparición Forzada. Países Bajos.

No hay ninguna mención a la situación de personas con discapacidad en la Observación Final del Comité. En relación con la situación general de las personas solicitantes de asilo, entre las que se pueden encontrar las personas con discapacidad solicitantes de asilo, existe preocupación por las desapariciones de niños no acompañados de los centros de acogida de solicitantes de asilo.

Comité de Derechos Humanos. Bélgica.

El Comité de DDHH no habla de discriminación por razón de ser persona con discapacidad.

Las personas solicitantes de asilo, en general, se pueden enfrentar a las siguientes situaciones:

- El Comité observa con preocupación que siguen efectuándose detenciones en el Estado parte por motivos vinculados con la inmigración y, sobre todo, que se ha vuelto a recurrir a la práctica de privar de libertad a familias, mujeres embarazadas y niños migrantes.
- Lamenta la construcción de unidades cerradas destinadas a la detención de personas por motivos vinculados con la inmigración y las restricciones a la libertad de movimiento y de circulación impuestas a los migrantes retenidos en las casas de retorno.
- Al Comité le preocupa la falta de un procedimiento eficaz que permita la evaluación individual, por un lado, de los solicitantes de asilo y, por otro, de las personas deportadas o expulsadas, de conformidad con los principios de no devolución y de terceros países seguros.

Comité de Derechos Humanos. Países Bajos.

El Comité de DDHH no habla de discriminación por razón de ser persona con discapacidad.

Las personas solicitantes de asilo, en general, se pueden enfrentar a las siguientes situaciones:

- Preocupan las denuncias de que se han llevado a cabo retornos forzados al Afganistán, Bahrein y el Sudán de solicitantes de asilo cuya solicitud había sido rechazada, presuntamente vulnerando el principio de no devolución. También le preocupa el gran número de casos de solicitud de asilo y reunificación familiar pendientes de decisión. El Comité lamenta la escasez de datos relativos a los solicitantes de asilo en los Países Bajos.
- Reitera la preocupación sobre las denuncias de que un elevado número de menores no acompañados han desaparecido de los centros estatales de acogida de solicitantes de asilo.
- Han disminuido los fondos que se asignan al sector de la asistencia jurídica durante el período que se examina y expresa su inquietud por las medidas que el Estado parte está estudiando adoptar.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Bélgica.

A pesar de que no hay referencias expresas a personas con discapacidad solicitantes de asilo, estas personas se pueden enfrentar a las siguientes situaciones:

- Ciertas personas con discapacidad y de origen extranjero siguen siendo víctimas de discriminación en el disfrute de algunos derechos económicos, sociales y culturales.
- Al Comité le preocupa la falta de datos estadísticos desglosados sobre las personas con discapacidad en el ámbito laboral. También le preocupa la bajísima tasa de personas con discapacidad que tienen empleo y la baja tasa de empleo de las personas con discapacidad en el sector público, que está muy por debajo de las cuotas y los objetivos establecidos por las administraciones públicas.
- El Comité lamenta además la falta de información sobre el acceso a la atención de la salud de las personas con discapacidad.

- El Comité observa con preocupación la segregación de hecho basada en el origen social de los niños, y las dificultades que enfrentan los niños con discapacidad en las escuelas.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Países Bajos.

A pesar de que no hay referencias expresas a personas con discapacidad solicitantes de asilo, estas personas se pueden enfrentar a las siguientes situaciones:

- Medidas de satisfacción de derechos:
 - Al Comité le preocupa que diversos grupos, incluidas las minorías étnicas, los migrantes, las personas con discapacidad, los trabajadores domésticos, las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, los refugiados y los solicitantes de asilo se enfrenten a una discriminación de hecho en el Estado parte en muchas esferas amparadas por el Pacto, en particular el empleo, la seguridad social, la educación, la vivienda y el nivel de vida.
 - Al Comité le preocupa que las normas restrictivas, como la Ley de Derecho a Prestaciones, en virtud de la cual se vincula el acceso a la vivienda, la educación y las prestaciones sociales con la situación de residencia legal, hayan contribuido a crear una situación precaria para los migrantes indocumentados y los solicitantes de asilo rechazados en el Estado parte.
- Medidas de inclusión laboral: la tasa de desempleo entre las personas con discapacidad es casi dos veces mayor que entre el resto de la población, y las personas con discapacidad a menudo desempeñan un empleo por debajo de sus cualificaciones.
- Medidas de acceso a la educación:
 - En la Ley no se ofrece a los niños con discapacidad el derecho a ser incluidos en la enseñanza general, ni el derecho a recibir una educación de calidad. Eso da lugar a que muchos niños con discapacidad sean enviados, de manera casi automática, a escuelas de educación especial, y tanto las escuelas ordinarias como las especiales a menudo no pueden ofrecer un apoyo educativo adaptado. Al Comité le preocupa además que un número considerable de niños con discapacidad esté oficialmente exento de escolarización.
 - El Comité manifiesta su preocupación por la segregación en un elevado número de centros docentes y las consiguientes desigualdades en el aprovechamiento escolar, especialmente en el caso de los niños pertenecientes a minorías étnicas.
- Medidas de acceso a la salud: preocupa al Comité que la decisión de abolir los subsidios para sufragar servicios de interpretación en las instalaciones de atención de salud haya afectado negativamente al acceso de los migrantes a los servicios sanitarios. Le preocupan especialmente las consecuencias de esa medida en la obtención del consentimiento informado para el tratamiento médico.

Especificidad: instrumentos no ratificados.

Por otra parte, conviene indicar que ni Bélgica ni Países Bajos han ratificado la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, según las Observaciones Finales de los distintos Comités. En cualquier caso, es importante recordar que el instrumento no se aplica a los refugiados y los apátridas, “a menos que esté previsto que se aplique a estas personas en la legislación nacional pertinente del Estado Parte de que se trate o en instrumentos internacionales en vigor en ese Estado”. Tampoco están protegidas “las personas que reciben capacitación”.

Buenas prácticas y recomendaciones útiles.

Por último, se han detectado una serie de buenas prácticas en los distintos documentos que pueden ser de aplicación en otros países de Europa y servir de inspiración en otros lugares. Por supuesto, se deberían adaptar para recoger la situación de las personas con discapacidad solicitantes de asilo y refugio, pero son iniciativas relativas, bien a las personas con discapacidad, bien a las personas solicitantes de asilo y refugio, que son celebradas por los Comités. Éstas se destacan a continuación, por países:

Bélgica

- Real Decreto de 22 de diciembre de 2009, que otorga acceso al mercado de trabajo a los solicitantes de asilo cuya solicitud no haya recibido contestación en seis meses.
- Ley de 12 de septiembre de 2011, por la que se modificó la Ley de extranjería de 15 de diciembre de 1980 relativa a la concesión de permisos de residencia temporal a los menores extranjeros no acompañados.
- Real Decreto de 6 de diciembre de 2012 por el que se modifica el Real Decreto de 6 de octubre de 2005, con el objetivo de promover y aumentar la contratación y la participación de las personas con discapacidad.
- Ley núm. 2014009398, de 12 de mayo de 2014, por la que se modifica el título XIII, capítulo VI, de la Ley-programa (I), de 24 de diciembre de 2002, en lo que respecta a la tutela de los menores extranjeros no acompañados.
- Procedimiento para lograr una solución duradera para responder a la llegada de niños no acompañados.
- Establecimiento de una red de coordinadores para la discapacidad en las administraciones y gabinetes ministeriales en el plano federal, que tienen la función específica de velar por el respeto de la dimensión relacionada con la discapacidad.
- Labor encaminada a reformar la legislación sobre la capacidad jurídica.

Países Bajos

- Los procedimientos de asilo y extradición prevén el efecto suspensivo del recurso contra la decisión de devolver o extraditar.
- Proyecto de ley de repatriación y detención de extranjeros, destinado a establecer una diferencia entre el régimen de la detención de migrantes y el de la reclusión penal.
- Ley de Participación y la Ley de Empleo y Cupos en el Empleo, para establecer medidas temporales en materia de empleo de personas con discapacidad.
- Aplicación de la política de reunificación familiar, que permite la reagrupación familiar de las personas beneficiarias de protección subsidiaria y la prestación de asistencia jurídica gratuita a los solicitantes de asilo en todas las etapas del procedimiento de asilo.
- El Comité celebra la asignación de recursos adicionales para identificar y apoyar a las familias y los niños que se encuentran en situaciones de riesgo en los Países Bajos.
- Medidas dirigidas a que se atribuya mayor importancia al interés superior del niño en la adopción de decisiones relacionadas con la infancia.
- Armonización de su legislación nacional con la Convención, en particular en lo relativo a la igualdad de trato, la asistencia social, la adopción, los menores no acompañados solicitantes de asilo y la asistencia a los jóvenes.
- Promulgación de la Ley de servicios municipales para la lucha contra la discriminación, que entró en vigor el 28 de julio de 2009 y que obliga a las municipalidades a proporcionar servicios de fácil acceso para la tramitación de las denuncias de discriminación presentadas por los ciudadanos.

ANEXO I. BÉLGICA

A modo de comentario general, existe una preocupación que se repite en todas las Observaciones Finales de los distintos Comités, en relación con la **creación de una Institución Nacional de Derechos Humanos**. Se ha establecido en 2019, pero preocupa que su mandato esté limitado a nivel federal.

Preocupación: “Al Comité le preocupa el retraso registrado en el Estado parte en el establecimiento de una institución nacional de derechos humanos (art. 2)”.

Recomendación: “Recomienda al Estado parte que amplíe el mandato de la institución nacional de derechos humanos, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), a fin de que se aplique a nivel federal y regional. Asimismo, pide al Estado parte que adopte las medidas necesarias para garantizar la coordinación entre las distintas entidades que se ocupan de los derechos humanos. El Comité alienta asimismo al Estado parte a que considere la posibilidad de otorgar a dicha institución la competencia para recibir y examinar denuncias y solicitudes relativas a situaciones de particulares, especialmente en relación con los derechos económicos, sociales y culturales.”.

COMITÉ CONTRA DESAPARICIONES FORZOSAS.

Preocupaciones:

- “No obstante, destaca en particular que las **circunstancias atenuantes específicas** en el caso de las infracciones relacionadas con la desaparición forzada como crimen independiente **no se aplican en la actualidad más que al rapto y al secuestro de menores y otras personas vulnerables únicamente con el fin de obtener su liberación** y no alcanzan más que al secuestrador o al ocultador, sin abarcar los elementos previstos en el artículo 7, párrafo 2, apartado a), de la Convención”. **¿Se entiende que las personas vulnerables incluyen también a las personas con discapacidad?**

Recomendaciones:

- “El Comité alienta al Estado parte a **modificar su Código Penal** a fin de establecer en él las circunstancias atenuantes y agravantes aplicables a la desaparición forzada, que habrán de abarcar todos los elementos que se contemplan en el artículo 7, párrafo 2, de la Convención”.

Buenas prácticas:

- “El Comité toma nota de las disposiciones del Código Penal relativas a las circunstancias **atenuantes y agravantes de carácter general y específico** que se contemplan en el caso de las **infracciones relacionadas con la desaparición forzada** como crimen independiente, tales como la tortura, el trato inhumano, la detención ilegal y arbitraria por parte de funcionarios públicos, los atentados contra la libertad individual cometidos por particulares y el **rapto y el secuestro** de menores y **otras personas vulnerables**”.

COMITÉ CONTRA LA TORTURA.

Preocupaciones:

- “Expresa preocupación por las informaciones según las cuales los **solicitantes de asilo**, en el marco de la aplicación del Reglamento de Dublín, son **detenidos sistemáticamente** durante todo el desarrollo del procedimiento de asilo, así como por las informaciones facilitadas por el Estado parte durante el diálogo, según las cuales la **privación de libertad en esos casos puede durar hasta nueve meses**”.
- “El Comité expresa preocupación por el hecho de que, en el Estado parte, los procedimientos y las prácticas actuales en materia de extradición y **devolución permitan la extradición de una persona que corre el riesgo de ser torturada cuando el Estado parte haya obtenido seguridades diplomáticas**”.
- “El derecho a ser examinado por un médico independiente y a que se informe de la detención a los allegados del detenido o a otras personas de su elección es limitado, y que la notificación de derechos se hace mediante una declaración escrita, sin explicación alguna, lo que **limita que ciertas personas privadas de libertad la comprendan**”.
- “El Comité está preocupado también por las **malas condiciones de higiene, el acceso insuficiente a la atención de salud, la falta de personal médico** en varios centros de detención y la no separación entre presos preventivos y condenados, así como entre adultos y menores, y lamenta que las malas condiciones de trabajo hayan provocado huelgas del personal penitenciario que han tenido una repercusión negativa en las condiciones de detención”.

- “El Comité observa con preocupación que todavía no se ha creado un **registro generalizado de las privaciones de libertad**, como prevé el artículo 33 bis de la Ley de la función policial. El Comité lamenta igualmente que, según las informaciones facilitadas por el Estado parte en su informe, cada distrito policial ha creado su propio registro de las privaciones de libertad y este a veces no contiene datos suficientes que permitan asegurar que se han respetado los derechos de los detenidos”.

Recomendaciones:

- “**Formación específica** para todo el personal pertinente, incluidos los profesionales de la salud, que atienden a los reclusos y los solicitantes de asilo, para aprender a detectar los indicios de tortura y malos tratos”.
- “El Comité insta al Estado parte a que vele por que la **detención de los solicitantes de asilo** solo se utilice como **medida de último recurso** y, cuando sea **necesaria**, durante el **período más breve posible y sin restricciones excesivas**, y a que **establezca y aplique medidas alternativas** a la detención de los solicitantes de asilo”.
- “El Comité recuerda su posición según la cual los Estados partes no pueden, en ningún caso, recurrir a las seguridades diplomáticas en sustitución del principio de “no devolución”, que es el único que puede garantizar una protección adecuada contra el riesgo de tortura o malos tratos cuando hay razones fundadas para creer que una persona corre peligro de ser sometida a tortura. Para determinar si se cumplen las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 3 de la Convención, **el Estado parte debería examinar cuidadosamente, en cuanto al fondo, cada caso particular, incluida la situación general en relación con la tortura en el país de regreso**”.
- “El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas eficaces para garantizar que las personas detenidas cuenten, en la práctica y desde el inicio de la privación de libertad, con todas las **garantías jurídicas fundamentales**, entre ellas el derecho a ser informado de los motivos de la detención en un idioma apropiado, a tener rápido acceso a un abogado y entrevistarse con él desde el principio de la detención, a ponerse en contacto con sus allegados u otras personas de su elección y a ser sometida prontamente a un examen médico independiente realizado por un médico de su elección”.
- “El Comité recuerda su recomendación anterior (CAT/C/BEL/CO/2, párr. 23) e invita al Estado parte a que adopte todas las medidas necesarias para que los detenidos que padecen problemas de salud mental reciban los cuidados adecuados. Para ello, el Estado parte debe aumentar la capacidad de los **servicios de hospitalización en psiquiatría y facilitar en todas las prisiones el acceso a servicios de salud mental**”.

Buenas prácticas:

- “La Ley de 12 de septiembre de 2011, por la que se modificó la Ley de extranjería de 15 de diciembre de 1980 relativa a la **concesión de permisos de residencia temporal a los menores extranjeros no acompañados**”.
- “El Comité acoge favorablemente los **esfuerzos desplegados** por el Estado parte con respecto a la concesión de asilo y a los refugiados, como la **utilización de medidas alternativas a la detención para las familias solicitantes de asilo que tienen hijos**”.

COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

Preocupaciones:

- “El Comité observa que **el derecho interno del Estado parte no reconoce la aplicabilidad directa del Pacto y de todas sus disposiciones**”.
- “Preocupa al Comité la persistencia de la discriminación contra los migrantes, en particular los que no son nacionales de países de la Unión Europea, en lo que respecta al **acceso al empleo, la vivienda, la salud y una alimentación adecuada**. Preocupa especialmente al Comité la **explotación laboral** de los migrantes y refugiados en sectores de trabajo intenso y poco cualificado”.
- “Al Comité le preocupa la **falta de datos estadísticos desglosados sobre las personas con discapacidad en el ámbito laboral**. También le preocupa la bajísima tasa de personas con discapacidad que tienen empleo y la baja tasa de empleo de las personas con discapacidad en el sector público, que está muy por debajo de las cuotas y los objetivos establecidos por las administraciones públicas”.
- “Le preocupa la **falta de protección efectiva de las mujeres migrantes**, especialmente las que se encuentran en **situación irregular**, que pueden abstenerse de denunciar esa violencia (de género) por temor a ser expulsadas”.

- “Le preocupa la falta de reconocimiento de las situaciones de interseccionalidad de las mujeres en los sectores más marginados de la población”.
- “El Comité observa con preocupación el desempleo y el subempleo de los jóvenes, las personas mayores de 55 años y las personas con discapacidad”.
- “Le preocupan las dificultades prácticas con que tropiezan los migrantes en situación irregular para acceder a la atención médica de urgencia. El Comité lamenta además la falta de información sobre el acceso a la atención de la salud de las personas con discapacidad”.
- “El Comité observa con preocupación la segregación de hecho basada en el origen social de los niños, y las dificultades que enfrentan los niños con discapacidad en las escuelas”.

Recomendaciones:

- “El Comité vuelve a formular las mismas recomendaciones que en sus anteriores observaciones finales y pide que el Estado parte adopte medidas adecuadas para garantizar la aplicación directa de las disposiciones del Pacto en el ordenamiento jurídico interno”.
- “El Comité recomienda al Estado parte que refuerce las medidas adoptadas para prevenir la discriminación contra los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo en el ejercicio de sus derechos económicos y sociales. También le recomienda que vele por la aplicación efectiva de las leyes contra la discriminación en el lugar de trabajo, especialmente en el sector privado, y en el acceso a la vivienda. Además, le recomienda que tome las medidas necesarias para garantizar un nivel de vida digno a todos los solicitantes de asilo, también en el caso de solicitudes ulteriores o de sanciones disciplinarias”.
- “El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas necesarias a fin de facilitar el acceso de las personas con discapacidad al empleo: a) garantizando ajustes razonables para las personas con discapacidad en el mercado de trabajo; b) haciendo que se respeten las cuotas establecidas por las administraciones públicas; y c) apoyando a las empresas privadas para favorecer la contratación de personas con discapacidad. El Comité recomienda asimismo al Estado parte que recopile datos estadísticos desglosados sobre las personas con discapacidad en el mercado laboral”.
- “El Comité recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos para hacer frente a los problemas de acceso al empleo de determinados grupos de población, en particular los jóvenes, las personas de edad y los trabajadores migrantes”.
- “Le recomienda que establezca mecanismos que permitan a las mujeres migrantes en situación irregular denunciar la violencia de la que sean víctimas sin riesgo de ser expulsadas”.
- “El Comité recomienda al Estado parte que tome las disposiciones necesarias para reforzar las medidas específicas destinadas a garantizar el acceso a la atención de la salud de las personas más marginadas, incluida la atención de urgencia en el caso de los migrantes. Asimismo, le recomienda que refuerce la capacidad de su sistema de salud para garantizar el acceso de las personas con discapacidad”.

Buenas prácticas:

- “El Real Decreto de 6 de diciembre de 2012 por el que se modifica el Real Decreto de 6 de octubre de 2005, con el objetivo de promover y aumentar la contratación y la participación de las personas con discapacidad”.

COMITÉ DERECHOS HUMANOS.

El Comité de DDHH no habla de discriminación por razón de ser persona con discapacidad. Es importante destacar que el Comité de Derechos Humanos no habla de discriminación por razón de ser persona con discapacidad, por tanto no aplica para nuestros supuestos. Esto es muy relevante porque este Comité es el encargado de supervisar la aplicación del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, que es de aplicación con más fuerza que otros Convenios como puede ser el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Preocupaciones:

- “El Comité observa con preocupación que siguen efectuándose detenciones en el Estado parte por motivos vinculados con la inmigración y, sobre todo, que se ha vuelto a recurrir a la práctica de privar de libertad a familias, mujeres embarazadas y niños migrantes”.
- “Lamenta la construcción de unidades cerradas destinadas a la detención de personas por motivos vinculados con la inmigración y las restricciones a la libertad de movimiento y de circulación impuestas a los migrantes retenidos en las casas de retorno”.

- “El Comité observa, además, la falta de legislación que prevea un procedimiento de reconocimiento de la condición de apátrida con posibilidad de conceder el derecho de residencia a las personas reconocidas como apátridas”.
- “Al Comité le preocupa la falta de un procedimiento eficaz que permita la evaluación individual, por un lado, de los solicitantes de asilo y, por otro, de las personas deportadas o expulsadas, de conformidad con los principios de no devolución y de terceros países seguros”.
- “Al Comité le preocupan asimismo los informes sobre migrantes sudaneses que fueron presuntamente deportados en 2017 con la cooperación de las autoridades sudanesas, sin que se hubieran podido beneficiar de una evaluación individualizada de su situación por el Estado parte”.

Recomendaciones:

- “Prohibir la detención de los migrantes, sobre todo de las familias, las mujeres embarazadas y los niños, y elaborar medidas alternativas a la detención de conformidad con las obligaciones que le incumben en virtud del Pacto y con los principios del interés superior del niño y de la unidad familiar”.
- “Adoptar legislación sobre la apatriadía que regule la concesión de la nacionalidad o de permisos de residencia a las personas reconocidas como apátridas en el Estado parte”.
- “El Estado parte debe adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que se haga una evaluación individual de cada caso de asilo, deportación o expulsión, respetando plenamente los principios de no devolución y de terceros países seguros, de conformidad con las obligaciones que le incumben en virtud del Pacto”.
- “El Estado parte también debe velar por que se prevea una supervisión eficaz e independiente de las operaciones de expulsión”.

Buenas prácticas:

- Promulgación de la “Ley núm. 2014009398, de 12 de mayo de 2014, por la que se modifica el título XIII, capítulo VI, de la Ley-programa (I), de 24 de diciembre de 2002, en lo que respecta a la tutela de los menores extranjeros no acompañados”.

COMITÉ DERECHOS NIÑO.

Preocupaciones:

- “El Comité lamenta que la recopilación de datos siga estando fragmentada y que los niños en las situaciones más vulnerables, como los niños que viven en la pobreza, los niños con discapacidad y los niños separados de sus padres, no figuren en esos indicadores”.
- “El Comité sigue preocupado por el hecho de que los niños que viven en la pobreza y los niños con discapacidad sigan siendo objeto de discriminación, en particular en lo que respecta al acceso a la atención de la salud, la educación, la vivienda y el ocio”.
- “El Comité está profundamente preocupado por el creciente número de niños que padecen problemas psicológicos, como el estrés, y por la elevada prevalencia del suicidio en los niños”.
- “El riesgo de pobreza especialmente elevado para las familias en que ambos padres están desempleados, las familias monoparentales y las familias no originarias de la Unión Europea”.

Recomendaciones:

- Se le insta a que “mejore su sistema centralizado de reunión de datos para conocer la situación de todos los niños”.
- “Se necesita incrementar la oferta de guarderías, en particular para niños con discapacidad”.
- “Apoye y facilite la atención basada en la familia para todos los niños, incluidos los de familias desfavorecidas”.
- “Revise la ley de 19 de marzo de 2017 con vistas a reforzar la posición de los padres cuyo hijo haya sido colocado en hogares de acogida y garantice el derecho del niño a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de forma regular, si ello redunda en el interés superior del niño”.
- “Proporcione educación inclusiva a todos los niños con discapacidad, entre otras cosas, garantizando ajustes razonables de la infraestructura escolar y de los lugares para el deporte y el esparcimiento, el transporte escolar y la formación, y asignando maestros especializados para que ofrezcan apoyo individual y presten la debida atención a las necesidades particulares de los niños”.

- “Mejore la reunión de datos sobre los niños con discapacidad, en particular los niños muy pequeños y los niños con discapacidad intelectual o psicosocial, a fin de que sirvan de base para las políticas que se elaboren en todas las regiones en consulta con los niños con discapacidad y las organizaciones que los representan”.
- “Adopte medidas inmediatas para velar por que todos los niños con discapacidad tengan acceso a una atención de la salud oportuna y de calidad, en particular a los programas de detección e intervención temprana y a servicios de cuidados temporales, en todo el Estado parte”.
- “Fomente la introducción del presupuesto de asistencia personal en todo el país en cantidades acordes a las necesidades del niño y sin períodos de espera”.
- “Vele por que la prescripción de medicamentos para niños con trastorno por déficit de atención e hiperactividad se utilice como último recurso, y por que los niños y sus padres estén debidamente informados sobre los posibles efectos secundarios de dicho tratamiento médico y sobre las alternativas no médicas”.
- “Lleve a cabo programas de sensibilización, incluidas campañas para promover una imagen positiva de la atención de la salud mental, y aliente a los niños a buscar apoyo psicológico cuando sea necesario”.
- “Garantice que los niños refugiados y migrantes puedan acceder a los servicios de psicólogos, psiquiatras y terapeutas especializados, así como de intérpretes y mediadores interculturales, incluso en los centros de acogida”.
- “Garantizar el derecho de los niños, incluidos los niños de familias desfavorecidas, los niños con discapacidad y los niños refugiados y migrantes, al descanso y el esparcimiento y a disponer de tiempo suficiente para participar en actividades lúdicas y recreativas que sean seguras, accesibles, inclusivas y apropiadas para su edad y transcurran en lugares a los que se pueda llegar en transporte público y estén libres de humo. El Comité también recomienda que el Estado parte mantenga y garantice el acceso de los niños a zonas verdes ajardinadas y a espacios abiertos”.
- “Elabore y difunda instrumentos adaptados a los niños para informar a los niños solicitantes de asilo sobre sus derechos y las formas de buscar justicia”.
- “Garantice que se preste sin demora una asistencia jurídica accesible y cualificada”.

Buena práctica:

- Procedimiento para lograr una solución duradera para responder a la llegada de niños no acompañados, pero el interés superior del niño no se tiene debidamente en cuenta en el contexto de los procedimientos de asilo y reunificación familiar.
- “Acoge con satisfacción la aprobación en 2014 de un decreto de apoyo a la educación inclusiva (el “decreto M”), que ha dado lugar a una reducción del número de niños segregados en la educación”.
- “Aprobación del plan de acción nacional (2015-2020) sobre una nueva política de salud mental destinada a niños y adolescentes”.

COMITÉ CONTRA LA DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER.

Preocupaciones:

- Existe “número desorbitado de casos denunciados de esterilización de mujeres con discapacidad intelectual y/o psicosocial”.
- Existen “formas de discriminación intersectorial y múltiple contra las mujeres con discapacidad”, y también preocupa “la alta tasa de violencia de que son objeto”.
- Preocupa que “no siempre se asigne una tutora a las niñas no acompañadas que solicitan asilo y que no se facilite sistemáticamente una abogada o una intérprete a las mujeres que solicitan asilo”.
- Que “persista la discriminación contra las mujeres migrantes, en particular formas de discriminación intersectorial y múltiple por motivos de sexo y otros motivos como el origen étnico o religioso, tanto en la sociedad en general como en sus comunidades”.

Recomendaciones:

- Necesidad de medidas de carácter temporal “a efectos de mejorar los derechos de las mujeres de minorías en todos los ámbitos de la Convención en que las mujeres estén insuficientemente representadas o se encuentren desfavorecidas”.
- “Siga esforzándose por garantizar a las víctimas de trata un acceso eficaz a atención médica, asesoramiento psicosocial y asistencia jurídica, así como a programas de rehabilitación y reintegración”.

- “Amplíe el número y la capacidad de los **albergues estatales** para mujeres víctimas de violencia y vele por el acceso no discriminatorio a estos albergues de todas las mujeres, **incluidas las mujeres migrantes indocumentadas**”.
- “Que adopte **medidas** para eliminar la discriminación contra las mujeres migrantes y que **promueva imágenes positivas** de las mujeres pertenecientes a minorías étnicas y religiosas”.
- Que “elabore un **sistema de indicadores de género** para mejorar la reunión de datos desglosados por sexo y otros factores pertinentes necesarios para la **evaluación del impacto y la eficacia de las políticas y programas**”.
- “Cree **centros especializados** (establecimientos de servicios unificados) donde las **víctimas de violencia sexual** puedan recibir reconocimiento médico y forense inmediato para reunir pruebas, tratamiento médico, asesoramiento psicológico y asistencia jurídica para presentar denuncias”. **Necesidad de adoptar un enfoque de modelo social.**
- “Se plantee encargar al Instituto para la Igualdad de Mujeres y Hombres la tarea de **coordinar la aplicación de las políticas sobre incorporación de la dimensión de género**”.
- Que establezca “una **institución nacional de derechos humanos** de carácter independiente provista expresamente del mandato de **impulsar los derechos de la mujer** y promover la igualdad entre mujeres y hombres”.
- Que “adopte **medidas**, como contingentes reglamentarios o medidas de otro tipo, para **garantizar la igualdad de representación** entre hombres y mujeres, **incluidas las mujeres pertenecientes a grupos étnicos y minoritarios, en cargos designados del Gobierno** federal y en los gobiernos de las entidades federales, así como en el servicio diplomático y en las organizaciones internacionales”.

Buena práctica: celebra la labor del Instituto para la Igualdad de Mujeres y Hombres, pero “no está facultado para coordinar la aplicación de las políticas federales de incorporación de la dimensión de género previstas en la Ley de incorporación de la dimensión de género”.

COMITÉ CONTRA LA DISCRIMINACIÓN RACIAL.

Preocupaciones:

- “El Comité recibe con preocupación la información según la cual **en las fronteras se sigue deteniendo sistemáticamente a los solicitantes de asilo**”.
- “En particular preocupa al Comité la noticia de que los **extranjeros**, especialmente los de países ajenos a la Unión Europea, son **objeto de discriminación estructural en el ámbito del empleo**, donde parece existir una “estratificación étnica”. Además, es motivo de preocupación para el Comité que esas personas se vean **confrontadas a dificultades para acceder a una vivienda**”.

Recomendaciones:

- “Que el Estado parte vele por que se apliquen medidas alternativas a la privación de libertad siempre que sea posible y que **sólo se recurra a la detención en frontera de los solicitantes de asilo como último recurso**”.
- “Que vele por la **incorporación de Dublín III** al derecho interno y por que la interpretación que las autoridades hagan de esta normativa sea conforme a las normas internacionales y a la Convención”.
- “Que el Estado haga **más por fomentar la contratación de extranjeros en los sectores público y privado**, mediante la aplicación de las medidas especiales que procedan”.
- “Mantenga y refuerce las medidas adoptadas en el plano federal, regional y local para **facilitar el acceso de las personas de origen extranjero a una vivienda adecuada** y luche decididamente contra la discriminación racial en el acceso a la vivienda”.
- “Adopte las medidas adecuadas en los planos federal, regional y local para asegurarse de que los **migrantes en situación irregular tengan acceso a los servicios de atención de salud sin ser discriminados por su origen** nacional”.
- “El Comité recomienda que el Estado **supervise más estrechamente las expulsiones de los ciudadanos extranjeros**, aumente el número de controles al respecto y vele por que la Inspección General de la Policía Federal y Local disponga de los recursos adecuados para ejecutar eficazmente su mandato. El Comité recomienda, asimismo, al Estado parte que estudie la posibilidad de que las **organizaciones no gubernamentales supervisen las expulsiones**, o adopte otras medidas para mejorar esa supervisión, como las **grabaciones de video**. El Comité recomienda además que el Estado parte facilite la presentación de denuncias sobre los actos de violencia por motivos raciales que se producen durante las expulsiones, las investigue, sancione a los responsables con penas apropiadas y **ofrezca a las víctimas las vías de recurso y la asistencia necesarias**”.

- “El Comité recomienda, asimismo, que el Estado parte estudie la posibilidad de modificar la Ley de 19 de enero de 2012 para que los migrantes de países de la Unión Europea recién llegados al país dispongan de servicios sociales sin que se les discrimine por su origen nacional”. Sólo aplica a migrantes de países de la UE, por tanto puede no aplicar a todos los casos de solicitantes de asilo/refugio.
- “El Comité alienta al Estado parte a adoptar medidas destinadas a fomentar y facilitar la protección y desarrollo de las culturas y los idiomas de los grupos de migrantes establecidos en su territorio”.

Buena práctica:

- “Real Decreto de 22 de diciembre de 2009 por el que se modifica el artículo 17 del Real Decreto de 9 de junio de 2009 sobre la aplicación de la Ley de 30 de abril de 1999 relativa al empleo de los trabajadores extranjeros, que otorga acceso al mercado de trabajo a los solicitantes de asilo cuya solicitud no haya recibido contestación en seis meses”.

COMITÉ DE DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Preocupaciones:

- “Es lamentable que las personas con discapacidad no tengan acceso a información y educación en materia de reproducción y de planificación familiar adaptadas a su edad”.
- “Al Comité le preocupa la información según la cual numerosos alumnos con discapacidad son remitidos a escuelas especializadas y obligados a asistir a ellas debido a la falta de ajustes razonables en el sistema de enseñanza ordinario”.
- “El Comité observa con preocupación que el Estado parte no ha ratificado todavía el Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso”.
- “Le sigue preocupando la situación de las personas con discapacidad extranjeras que residen en Bélgica y viven situaciones de discriminación, así como los casos de discriminación por asociación con una persona o un niño con discapacidad”.
- “Al Comité le preocupa que se carezca de elementos para determinar si las mujeres con discapacidad son discriminadas debido a su sexo y para establecer una comparación entre la discriminación de las mujeres y niñas con discapacidad, la discriminación de los hombres y niños con discapacidad, y la discriminación de las demás mujeres”.
- “El Comité observa con preocupación que solo un número reducido de personas con discapacidad están empleadas en un trabajo ordinario. Observa igualmente que el Gobierno no cumple los objetivos relacionados con el empleo de las personas con discapacidad en sus propios servicios, y que no se han fijado cuotas para el sector privado”.
- “Toma nota de la promulgación de la nueva ley sobre la capacidad jurídica que reforma los regímenes de incapacidad, pero se muestra preocupado por que esta nueva ley sigue reconociendo el sistema de sustitución en la adopción de decisiones, y no establece el derecho a la asistencia para la adopción de decisiones”.
- “Las personas tienen muy pocas opciones para vivir de forma independiente, habida cuenta de la falta de inversiones y de la insuficiencia de los servicios de asistencia personal”.
- “Lamenta la falta de datos desglosados sobre las personas con discapacidad. Recuerda que esa información es indispensable para comprender la situación de grupos específicos de personas con discapacidad del Estado parte que podrían presentar grados diversos de vulnerabilidad; para elaborar leyes, políticas y programas que se ajusten a la situación de esas personas; y para evaluar la aplicación de la Convención”.

Recomendaciones:

- “Recomienda que se promuevan todos los aspectos de la accesibilidad, incluidos la accesibilidad a la lengua de señas en todo el país, en un pie de igualdad con los demás ciudadanos, en los distintos idiomas oficiales y diferentes formas de comunicación, sea cual sea el lugar de residencia en el país de las personas en cuestión, en lo relativo al acceso a los servicios públicos, con especial atención a los procedimientos de la aplicación de la ley y la justicia”.
- “El Comité recomienda además al Estado parte que garantice el derecho a los ajustes razonables de todas las personas con discapacidad recluidas en prisión; que les asegure el acceso a la atención de salud en un pie de igualdad con los demás y sobre la base de su consentimiento libre e informado, y con el mismo nivel de atención que se ofrece a la sociedad en general; que establezca un mechanismo oficial de examen de las denuncias, independiente y accesible a todos

los reclusos en las prisiones o en las instituciones médico-jurídicas; y que vele por que no se aplique **ningún programa de intervención extrajudicial que derive** a los individuos a sistemas de internamiento en **instituciones de salud mental** o les **imponga la obligación de recibir servicios de salud mental**, ya que estos servicios deben proporcionarse sobre la base del consentimiento libre e informado de la persona”.

- “El Comité recomienda al Estado parte que adopte una **política de desinstitucionalización, reduciendo las inversiones en infraestructuras colectivas y promoviendo la elección personal**. El Comité insta al Estado parte a que establezca un plan de acción para la discapacidad en todos los niveles del Estado, y que garantice a las personas con discapacidad el **acceso a servicios de apoyo para una vida independiente**, a fin de que puedan vivir en la comunidad. Ese plan debe eliminar las listas de espera actuales y velar por que las personas con discapacidad tengan acceso a recursos económicos suficientes y por que las comunidades sean accesibles a las personas con discapacidad. El Comité recomienda al Estado parte que elabore programas de cooperación internacional que respeten el derecho de las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, y que en la formulación de estos programas participen representantes de los usuarios y sus familias”.
- “El Comité recomienda encarecidamente el establecimiento de **un mecanismo de apoyo a las familias con niños con discapacidad, a fin de prevenir el abandono y el internamiento en instituciones**. Se recomienda al Estado que adopte las medidas necesarias para cerciorarse de que los proveedores de servicios respetan y protegen el derecho a la vida privada y familiar de las personas con discapacidad. Además, se recomienda que se garantice a todas las personas con discapacidad el acceso a información y educación en materia de reproducción y de planificación familiar, en función de su edad”.
- “El Comité solicita al Estado parte que ponga en marcha una **estrategia coherente de educación inclusiva para los niños con discapacidad en el sistema ordinario**, y que le asigne recursos económicos, materiales y humanos suficientes. Recomienda al Estado parte que vele por que los niños con discapacidad reciban, en ese marco, el apoyo que necesitan, entre otras cosas, **establecimientos escolares accesibles, ajustes razonables, planes de estudios individuales, tecnología de asistencia y apoyo en las aulas, material y programas educativos accesibles y adaptados**, y por que todos los docentes, incluidos los docentes con discapacidad, tengan una **formación de calidad en la utilización del braille y la lengua de señas**, con vistas a mejorar la educación de todos los grupos de niños con discapacidad, incluidos los niños y niñas ciegos, sordos y ciegos, sordos y con deficiencias auditivas. El Comité recomienda asimismo velar por que la educación inclusiva forme parte integral de la **formación básica de los docentes en las universidades y de la formación ordinaria en el servicio**”.
- “El Comité alienta al Estado parte a que adopte **todas las medidas oportunas para ratificar y aplicar el Tratado de Marrakech** lo antes posible”.
- “El Comité recomienda que se examenen las vías de recurso previstas en esa ley, para garantizar que los **demandantes puedan solicitar órdenes judiciales y recibir indemnización por daños y perjuicios** cuando la veracidad de su denuncia de discriminación se haya demostrado en procedimientos judiciales”.
- “Que **tenga en cuenta el género y la discapacidad en su legislación y en sus políticas, estudios, planes, actividades de evaluación y seguimiento, y servicios**. Le recomienda también que adopte **medidas efectivas y específicas para prevenir las formas de discriminación interseccional** de las mujeres y las niñas con discapacidad”.
- “El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las **medidas necesarias, reglamentarias y de incentivo, para asegurar el derecho al empleo de las personas con discapacidad en el sector privado y el sector público**, garantizando una protección eficaz contra la discriminación, proporcionando una formación profesional y una accesibilidad adecuadas, y velando por que se realicen los ajustes razonables necesarios”.
- “Que asigne **recursos económicos y humanos suficientes para permitir que se ponga en práctica la asistencia para la adopción de decisiones** y que los jueces de paz puedan adoptar decisiones adaptadas a la persona, tal como prescribe la ley”.
- “Las personas con discapacidad que hayan cometido un delito deben ser sometidas a **juicio de conformidad con el procedimiento penal ordinario**, en un **pie de igualdad** con los demás, con las **mismas garantías y con los ajustes procesales específicos** necesarios para velar por su participación en condiciones de igualdad en el sistema de justicia penal”.

- “Que sistematice la recopilación, el análisis y la difusión de datos, desglosados por sexo, edad y discapacidad, incremente las medidas de fomento de la capacidad a este respecto y elabore indicadores que tengan en cuenta los aspectos de género, con miras a apoyar el desarrollo legislativo, la formulación de políticas y el fortalecimiento de las instituciones que dan seguimiento a los avances realizados en la aplicación de las diversas disposiciones de la Convención e informan al respecto”.

Buenas prácticas:

- “Observa con satisfacción la promulgación de **normas jurídicas importantes** en 2013 y en 2014, que pueden mejorar la situación y la vida de las personas con discapacidad”.
- “Advierte el **importante compromiso político** en las diferentes regiones y comunidades del país para promover las condiciones de vida de las personas con discapacidad y el establecimiento de una red de coordinadores para la discapacidad en las administraciones y gabinetes ministeriales en el plano federal, que tienen la función específica de velar por el respeto de la dimensión relacionada con la discapacidad”.
- “El Comité toma nota con satisfacción de la labor del Estado parte encaminada a reformar la legislación sobre la capacidad jurídica”.

ANEXO II. PAÍSES BAJOS

Recordatorio: no ha sido posible encontrar las **Observaciones Finales del Comité de Derechos de Personas con Discapacidad para Países Bajos**, a pesar de que lo ha ratificado en el año 2016. El corto periodo de tiempo desde su adhesión explica que todavía no existan Observaciones Finales sobre la aplicación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, puesto que es posible que todavía se encuentre en periodo de tramitación.

COMITÉ CONTRA DESAPARICIONES FORZOSAS.

Preocupaciones:

- “El Comité también observa con honda preocupación que, pese a la recomendación formulada en 2009 por el Comité de los Derechos del Niño sobre la necesidad de impedir las desapariciones de niños no acompañados de los centros de acogida de solicitantes de asilo, otras informaciones indican que en 2011 un gran número de niños salieron de centros públicos de cogida sin dejar rastro”.
- “El procedimiento de recurso contra la decisión de rechazo de una solicitud de asilo no siempre da lugar a un nuevo examen de la cuestión en cuanto al fondo, si bien la delegación ha anunciado futuras modificaciones a este respecto”.
- “Lamenta la afirmación del Estado parte según la cual la información enumerada en el artículo 18 de la Convención no se proporciona automáticamente a los allegados de una persona privada de libertad. Habida cuenta de que la “negativa a reconocer [la] privación de libertad o [...] el ocultamiento de la suerte” de la persona desaparecida son elementos constitutivos de la desaparición forzada, se debe reconocer el derecho de toda persona con un interés legítimo a recopilar y recibir información sobre la suerte de la persona presuntamente desaparecida”.

Recomendaciones:

- “Que investigue a fondo las desapariciones de niños no acompañados de los centros de acogida de solicitantes de asilo y a que busque e identifique a aquellos que puedan haber sido víctimas de desaparición forzada”.
- “El Comité insta al Estado parte a que vele por que los procedimientos de recurso contra una decisión de extradición, devolución o expulsión den lugar a un nuevo examen de la cuestión en cuanto al fondo si hay razones para creer que el solicitante correría peligro de ser objeto de una desaparición forzada”.
- “Que garantice que los allegados de la persona privada de libertad tengan acceso a recursos judiciales rápidos y efectivos para obtener sin demora la información sobre la suerte de la persona presuntamente desaparecida”.

Buenas prácticas:

- “El Comité toma nota con satisfacción de que los procedimientos de asilo y extradición prevén el efecto suspensivo del recurso contra la decisión de devolver o extraditar”.

COMITÉ CONTRA LA TORTURA.

Preocupaciones:

- “Al Comité le preocupa la persistencia de un elevado número de internamientos involuntarios en instituciones de atención de la salud mental. El Comité lamenta la falta de información detallada sobre la duración del régimen de aislamiento, el uso de medios de coerción y la supervisión médica de esas medidas”.
- “También le preocupan las informaciones sobre el uso frecuente de la denominada “posición de aturdimiento”, que solo tiene por objeto infiligr dolor, y los incidentes en que se utilizaron táser contra menores y personas con discapacidad mental en centros de atención de la salud”.
- “Las cláusulas de exclusión de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados al parecer se aplican a todos los afganos que han trabajado en el servicio de seguridad Khad/Wad; además, el hecho de que la carga de la prueba recaiga en los solicitantes se ha traducido en una denegación efectiva del estatuto de refugiado a todas estas personas”.
- “Cuando firmó o ratificó la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, o se adhirió a dicho instrumento, el Estado parte no declaró que la Convención se aplicaba a todos los países que lo integraran. Preocupa también al Comité que ni Aruba, ni Curaçao ni San Martín tienen una legislación propia en materia de refugiados y asilo, lo que supone una laguna considerable en el marco jurídico de la protección contra la devolución”.

- “El Comité ya ha expresado su preocupación por el hecho de que el Estado parte no utilice el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul) para establecer una relación entre los malos tratos alegados en la solicitud de asilo y las conclusiones del reconocimiento físico realizado”.
- “El Comité sigue preocupado por las informaciones según las cuales los reconocimientos médicos continúan realizándose con la única finalidad de determinar si el solicitante puede ser entrevistado, y no necesariamente para identificar a las personas vulnerables, como las víctimas de la tortura, registrar cualquier indicación acerca de sus alegaciones y proporcionarles servicios de apoyo”.
- “Preocupan al Comité las informaciones según las cuales el Estado sigue internando a los solicitantes de asilo y a los migrantes irregulares en centros cerrados. Muchos solicitantes de asilo y migrantes irregulares son detenidos en repetidas ocasiones y la duración total de esas detenciones reiteradas superan con frecuencia el límite de 18 meses”.
- “Las condiciones de detención de los solicitantes de asilo y los migrantes no se ajustan a las normas internacionales”.
- “El Comité sigue estando preocupado por las informaciones según las cuales tanto el número de familias detenidas en espera de expulsión como el de niños no acompañados solicitantes de asilo detenidos han aumentado durante el período a que se refiere el informe. También le preocupa la información de que los niños solicitantes de asilo no acompañados no reciben suficiente asistencia, incluida asistencia letrada, durante el procedimiento de asilo”.

Recomendaciones:

- “Concebir medidas alternativas para reducir el número de personas con discapacidad mental internadas forzosamente y velar por que el internamiento involuntario en lugares de privación de libertad, incluidas las instituciones psiquiátricas y de asistencia social, obedezca a una decisión legal y respete todas las salvaguardias legales efectivas”.
- “Utilizar las medidas coercitivas y el aislamiento como medidas de último recurso cuando hayan fracasado todas las demás formas de control, durante el menor tiempo posible y bajo estricta supervisión médica, y aplicar de manera efectiva el plan de cerrar todas las habitaciones de aislamiento en 12 grandes instituciones de salud mental para el año 2020”.
- “Prohibir expresamente el uso de armas de electrochoque y de gas pimienta contra las personas vulnerables, incluidos los menores y las embarazadas, así como en los centros de atención de la salud, incluidas las instituciones de salud mental, y, en particular, prohibir el uso de armas de electrochoque en los lugares de privación de libertad”.
- “Dejar tiempo suficiente a los solicitantes de asilo, especialmente los que se acogen al procedimiento acelerado, para que expongan de manera completa los motivos de su solicitud y obtengan y presenten pruebas esenciales para garantizar que el procedimiento de asilo sea justo y eficiente, y asegurar el derecho de recurso, con efecto suspensivo, a fin de que se reconozca debidamente la legitimidad de las solicitudes de protección de los refugiados y otras personas que necesitan protección internacional, y se impidan las devoluciones y los retornos colectivos”.
- “Establecer cuanto antes un procedimiento nacional de determinación del asilo en Aruba, Curaçao y San Martín que permita evaluar exhaustivamente si existe un riesgo considerable de que el solicitante sea torturado en el país de destino, y garantizar que la parte europea de los Países Bajos proporcione la asistencia necesaria para el establecimiento de esos procedimientos, en plena conformidad con el artículo 43 de la Carta del Reino de los Países Bajos, que dispone que la promoción y la protección de los derechos humanos son competencia del Reino”.
- “Aplicar las cláusulas de exclusión de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados únicamente cuando haya serios motivos para creer que un refugiado puede haber participado en un acto previsto en las cláusulas, y solo después de haber efectuado una evaluación exhaustiva de las circunstancias individuales del caso, de conformidad con la directriz núm. 5 de las Directrices de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas relativas a la Protección Internacional”.
- “Considerar la posibilidad de ampliar la aplicación territorial de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967 a todos los países que integran el Estado parte”.
- “Identificar lo antes posible a los solicitantes de asilo con necesidades específicas, especialmente las víctimas de tortura y malos tratos, garantizando que, en todos los países que integran el Estado

parte, durante el reconocimiento médico realizado en el marco del procedimiento de asilo se evalúe no solo la capacidad de los solicitantes para ser entrevistados, sino también su estado de salud y sus necesidades de tratamiento y apoyo debido a la tortura, los malos tratos o demás traumas sufridos".

- "Garantizar la aplicación del Protocolo de Estambul en el procedimiento de asilo e impartir a todos los profesionales que intervienen en él capacitación sobre la vigilancia, la documentación, la denuncia y la investigación de las torturas y los malos tratos, con miras a proporcionar una reparación a las víctimas".
- "Los solicitantes de asilo no sean detenidos sistemáticamente y, si la detención es necesaria, se efectúe solamente como medida de último recurso, durante el periodo más breve posible y en instalaciones que tengan en cuenta su condición".
- "El régimen jurídico de la detención de extranjeros sea adecuado a su finalidad y se diferencie estrictamente del régimen de detención penal y, en particular, que no se recurra al régimen de aislamiento como medida disciplinaria contra los solicitantes de asilo y los migrantes irregulares detenidos".
- "El Estado parte debe tomar todas las medidas necesarias para evitar la detención de niños en centros de detención de migrantes en todos los países que integran el Estado parte, entre otras cosas recurriendo a medidas alternativas a la detención. También debe velar por que los niños solicitantes de asilo no acompañados tengan el deber acceso a una asistencia adecuada, incluida asistencia letrada, durante todo el procedimiento de asilo".

Buenas prácticas:

- "Aprobación del proyecto de ley de atención obligatoria de la salud mental y el proyecto de ley parcialmente modificado sobre la atención y la coacción".
- "Plan de cerrar todas las habitaciones de aislamiento en 12 grandes instituciones de atención de la salud mental para el año 2020".
- "Proyecto de ley de repatriación y detención de extranjeros, destinado a establecer una diferencia entre el régimen de la detención de migrantes y el de la reclusión penal".

COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

Preocupaciones:

- "Al Comité le preocupa que diversos grupos, incluidas las minorías étnicas, los migrantes, las personas con discapacidad, los trabajadores domésticos, las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, los refugiados y los solicitantes de asilo se enfrenten a una discriminación de hecho en el Estado parte en muchas esferas amparadas por el Pacto, en particular el empleo, la seguridad social, la educación, la vivienda y el nivel de vida".
- En lo relativo al empleo, "al Comité le preocupa el hecho de que algunas personas con discapacidad hayan quedado excluidas del sistema, ya que sólo las personas inscritas pueden beneficiarse del sistema de cupos. También le preocupa que, a pesar de las medidas adoptadas, la tasa de desempleo entre las personas con discapacidad sea casi dos veces mayor que entre el resto de la población, y que las personas con discapacidad a menudo desempeñen un empleo por debajo de sus cualificaciones".
- "Lamenta que en la Ley no se ofrezca a los niños con discapacidad el derecho a ser incluidos en la enseñanza general, ni el derecho a recibir una educación de calidad. Eso da lugar a que muchos niños con discapacidad sean enviados, de manera casi automática, a escuelas de educación especial, y tanto las escuelas ordinarias como las especiales a menudo no pueden ofrecer un apoyo educativo adaptado. Al Comité le preocupa además que un número considerable de niños con discapacidad esté oficialmente exento de escolarización".
- "Preocupa al Comité que la decisión de abolir los subsidios para sufragar servicios de interpretación en las instalaciones de atención de salud haya afectado negativamente al acceso de los migrantes a los servicios sanitarios. Le preocupan especialmente las consecuencias de esa medida en la obtención del consentimiento informado para el tratamiento médico".
- "Al Comité le preocupa que las normas restrictivas, como la Ley de Derecho a Prestaciones, en virtud de la cual se vincula el acceso a la vivienda, la educación y las prestaciones sociales con la situación de residencia legal, hayan contribuido a crear una situación precaria para los migrantes indocumentados y los solicitantes de asilo rechazados en el Estado parte".
- "El Comité manifiesta su preocupación por la segregación en un elevado número de centros docentes y las consiguientes desigualdades en el aprovechamiento escolar, especialmente en el caso de los niños pertenecientes a minorías étnicas".

Recomendaciones:

- “El Comité recomienda al Estado parte que siga evaluando las causas sistémicas y estructurales de la discriminación contra los grupos minoritarios. También le recomienda que aproveche los resultados de los estudios sobre la discriminación a fin de elaborar políticas y programas con objetivos y metas específicos destinados a combatir los prejuicios. El Comité recomienda además al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias, incluidas medidas especiales de carácter temporal cuando proceda, para garantizar la igualdad para todos en el disfrute de los derechos reconocidos en el Pacto”.
- “El Comité recomienda al Estado parte que vigile estrechamente los efectos de los cambios legislativos y administrativos para garantizar el derecho de los niños con discapacidad a la educación y reducir la tasa de abandono escolar. También pide al Estado parte que, en su próximo informe periódico, proporcione datos estadísticos sobre la matriculación y la tasa de abandono escolar de los niños con discapacidad, incluyendo el tipo de escuela y la duración de la enseñanza, así como la edad, el sexo y el origen étnico de esos niños”.
- “El Comité insta al Estado parte a que reconsidere su decisión de no financiar servicios de interpretación en los centros de atención de salud y vele por que todas las personas residentes en su territorio disfruten del acceso a los servicios sanitarios sin discriminación”.
- “Que establezca una estrategia integral para garantizar que todas las personas, incluidos los migrantes indocumentados, disfruten del nivel mínimo esencial de cada uno los derechos enunciados en el Pacto y garantice que dicha estrategia esté dotada de una financiación adecuada. Se abstenga de supeditar el acceso a la alimentación, al agua y a la vivienda a la voluntad de los migrantes de regresar a su país de origen”.
- “El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para reducir la segregación y las diferencias en el aprovechamiento escolar invirtiendo más recursos en la educación de los niños pertenecientes a minorías étnicas, entre otras cosas aumentando el número de maestros cualificados y de centros de enseñanza adecuados para esos grupos”.
- “El Comité recomienda al Estado parte que tenga plenamente en cuenta sus obligaciones dimanantes del Pacto y vele por el pleno disfrute de los derechos en él reconocidos en la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el plano nacional, con asistencia y cooperación internacionales en caso necesario”. Concretar si estos ajustes aplican igualmente en caso de los apoyos necesarios para el desarrollo del modelo social.

Buenas prácticas:

- “Según la Ley de Participación y la Ley de Empleo y Cupos en el Empleo, en 2015 se alcanzaron las metas provisionales en materia de empleo de personas con discapacidad”.
- “Aprobación de la Ley de Educación Apropiada, en 2014, y del acuerdo alcanzado en junio de 2016 entre los municipios y las juntas de cooperación regional para reducir el abandono escolar de los niños con discapacidad”.

COMITÉ DERECHOS HUMANOS.

El Comité de DDHH no habla de discriminación por razón de ser persona con discapacidad.

Preocupaciones:

- “Observa con preocupación las deficiencias en términos de protección que existen en los marcos legislativos e institucionales y los distintos niveles de protección que se brinda a las personas en los cuatro países que integran el Estado parte (Países Bajos, Aruba, Curaçao y San Martín)”.
- “Preocupa las denuncias de que se han llevado a cabo retornos forzados al Afganistán, Bahrein y el Sudán de solicitantes de asilo cuya solicitud había sido rechazada, presuntamente vulnerando el principio de no devolución. También le preocupa el gran número de casos de solicitud de asilo y reunificación familiar pendientes de decisión. El Comité lamenta la escasez de datos relativos a los solicitantes de asilo en los Países Bajos”.
- “Preocupa al Comité las denuncias de que un elevado número de menores no acompañados han desaparecido de los centros estatales de acogida de solicitantes de asilo”.
- “El Comité observa con preocupación que el número de personas internadas en centros de detención de inmigrantes, algunas de ellas en situación de vulnerabilidad, ha aumentado considerablemente en los últimos años, y que la duración del internamiento es a menudo prolongada y en ocasiones supera el plazo máximo”.
- “Han dismiñuido los fondos que se asignan al sector de la asistencia jurídica durante el período que se examina y expresa su inquietud por las medidas que el Estado parte está estudiando adoptar”.

- “Uso desproporcionado que hacen los agentes del orden de sus facultades de identificación y registro en el caso de las personas pertenecientes a grupos étnicos minoritarios (elaboración de perfiles raciales)”.

Recomendaciones:

- “El Estado parte debe intensificar sus esfuerzos encaminados a establecer un marco legislativo, institucional y de políticas que asegure la protección y promoción de los derechos humanos en los países caribeños que lo integran y armonizar las normas de protección de los derechos humanos en todos los países y municipios que lo integran, entre otras formas financiando programas e instituciones, con miras a subsanar las deficiencias existentes en materia de protección”.
- “Proseguir su labor en materia de política de reunificación familiar y prestación de asistencia jurídica gratuita”.
- “Promulgar leyes relativas al asilo que se ajusten al derecho internacional de los derechos humanos y al derecho de los refugiados, establecer o reforzar los procedimientos de asilo en los países caribeños integrantes y considerar la posibilidad de que todos los países integrantes que aún no lo hayan hecho ratifiquen la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967”.
- “Velar por que el principio de no devolución esté garantizado por ley y todos los países integrantes lo cumplan estrictamente en la práctica en todas las circunstancias”.
- “Garantizar que se investiguen los casos de vulneración del principio de no devolución”.
- “Intensificar su labor para reducir los atrasos en los procesos de solicitud de asilo y de reunificación familiar, entre otras cosas reforzando la capacidad de los servicios de inmigración y naturalización en todos los países integrantes”.
- “Reunir datos completos sobre los solicitantes de asilo en todo el territorio del Estado parte”.
- “Intensificar los esfuerzos para investigar el fenómeno de los menores no acompañados desaparecidos, combatir sus causas subyacentes e impedir que se produzcan nuevos casos”.
- “Intensificar su labor para mejorar las condiciones de vida en los centros para familias, prestando especial atención a las necesidades de los niños, entre otras cosas mediante la plena aplicación de las recomendaciones formuladas por el Organismo Central de Recepción de los Solicitantes de Asilo”.
- “Encontrar soluciones viables para los niños que han estado viviendo en el país sin permiso de residencia”.
- “Velar por que el principio del interés superior del niño sea una consideración primordial en todas las decisiones que conciernen a los niños solicitantes de asilo, en particular los menores no acompañados”.
- “Garantizar que la detención de inmigrantes se aplique únicamente como medida de último recurso y durante el período más breve posible”.
- “LIMITAR estrictamente la utilización de la reclusión en régimen de aislamiento en la detención de inmigrantes”.
- “Promover y aplicar de manera sistemática medidas sustitutivas de la privación de la libertad y procurar hacerlas extensivas a los solicitantes de asilo que llegan al aeropuerto internacional de Schiphol”.
- “Facilitar la pronta revisión judicial de las decisiones relativas a la detención de inmigrantes”.
- “El Estado parte debe revisar las medidas que figuran en la reforma en curso del sistema de asistencia jurídica para garantizar que todas las personas, incluidas las más vulnerables en todos los países integrantes, puedan beneficiarse del nuevo sistema en pie de igualdad, y para mejorar el acceso de todos a la justicia, también en los países integrantes”.

Buenas prácticas:

- “El Comité aprecia los esfuerzos constantes realizados por los Países Bajos para ocuparse de los solicitantes de asilo, como la aplicación de la política de reunificación familiar, que permite la reagrupación familiar de las personas beneficiarias de protección subsidiaria y la prestación de asistencia jurídica gratuita a los solicitantes de asilo en todas las etapas del procedimiento de asilo”.
- “Esfuerzos realizados por el Estado parte para reformar el sistema de asistencia jurídica”.

COMITÉ DERECHOS NIÑO.

Preocupaciones:

- “Le preocupa la falta de recursos en Aruba y las Antillas Neerlandesas, por ejemplo, en relación con los niños con discapacidad o los que necesitan cuidados fuera del medio familiar”.
- “Preocupa al Comité que aún persista la discriminación racial”.
- “Preocupa que el principio del interés superior del niño no siempre esté reflejado en las leyes relativas a la infancia o incorporado oficialmente en los procedimientos de la rama administrativa del Gobierno”.
- “Preocupa al Comité que los niños con discapacidad sigan afrontando obstáculos para disfrutar de los derechos consagrados en la Convención, como el acceso a edificios y medios de transporte públicos. Asimismo, el Comité toma nota con pesar de que ni en Aruba ni en las Antillas Neerlandesas hay una estrategia nacional amplia para la integración social de los niños con discapacidad”.
- “Expresa preocupación por la práctica de detener a los niños no acompañados y a familias con niños y por las desapariciones de niños que siguen teniendo lugar en los centros de recepción, a pesar de la existencia del centro del proyecto piloto para impedir la desaparición de niños indocumentados”.
- “Además, preocupa al Comité el acceso de los niños solicitantes de asilo y refugiados a los servicios de atención a las familias, que deberían ofrecerse sobre la base del respeto a los valores culturales”.
- “El Comité expresa preocupación por el acceso a la atención de salud de los hijos de inmigrantes que no posean permiso de residencia”.
- “Preocupa al Comité que en los Países Bajos muchos niños y adolescentes se encuentren en lista de espera para recibir servicios de salud mental”.

Recomendaciones:

- “El Comité insta al Estado parte a velar por la plena protección contra la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, discapacidad, nacimiento u otra condición, en cualquier lugar del Reino”.
- “El Comité insta también al Estado parte a que intensifique su labor de sensibilización y demás actividades preventivas contra la discriminación, y, si es necesario, que adopte acciones afirmativas en beneficio de determinados grupos de niños vulnerables, solicitantes de asilo, refugiados o pertenecientes a grupos minoritarios”.
- “El Comité recomienda que el Estado parte adopte todas las medidas pertinentes para garantizar que el principio del interés superior del niño se incorpore debidamente en todas las disposiciones jurídicas y se aplique en las decisiones judiciales y administrativas y en los proyectos, programas y servicios que tienen repercusión sobre los niños”.
- “Adopte todas las medidas necesarias para la aplicación efectiva de la legislación que dispone la protección de las personas con discapacidad y de los programas y servicios para niños con discapacidad”.
- “Elabore y fortalezca los programas de identificación temprana y de intervención temprana”.
- “Emprenda campañas de concienciación sobre los derechos y las necesidades especiales de los niños con discapacidad, aliente su integración en la sociedad y prevenga su discriminación y su internamiento en instituciones”.
- “Ofrezca capacitación a los profesionales que trabajan con niños con discapacidad, como el personal médico, paramédico y conexo, los maestros y los trabajadores sociales”.
- “Ratifique la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo, firmado el 30 de marzo de 2007”. *Dado que esta Observación Final sobre los Derechos del Niño data de 2009, Países Bajos no había firmado todavía la Convención, aunque ahora sí es firmante de la misma (se adhirió en 2016).*
- “El Comité recomienda que el Estado parte reduzca más la práctica de las detenciones de extranjeros en el caso de los niños no acompañados y las familias con niños, refuerce las medidas adoptadas para prevenir la desaparición de niños solicitantes de asilo, y ofrezca servicios de atención a las familias que respeten los valores culturales”.
- “El Comité recomienda que el Estado parte adopte las medidas adecuadas para asegurar que todos los niños que se encuentren en su territorio tengan acceso a servicios básicos de atención de salud”.
- “Adopte medidas efectivas, jurídicas y de otra índole, para asegurar la debida protección de los niños refugiados y no acompañados, y aplique programas y políticas para garantizar su acceso a los servicios de salud, educación y otros servicios sociales”.

- “El Comité recomienda que el Estado parte asigne **recursos financieros y humanos para todos los niveles del sistema de atención de salud mental** y se proponga **reducir las listas de espera** a fin de asegurar que quienes lo necesiten tengan acceso a servicios especializados”.

Buenas prácticas:

- “El Comité celebra la **asignación de recursos adicionales** para **identificar y apoyar** a las **familias y los niños que se encuentran en situaciones de riesgo** en los Países Bajos”.
- “**Ley de igualdad de trato**, el **Plan de Acción Nacional contra el Racismo**, la publicación del **Boletín de vigilancia de la discriminación racial** y la **campaña** “**¿Discriminación? ¡Llama ahora mismo!**” en los Países Bajos”.
- “El Comité celebra las medidas dirigidas a que se atribuya **mayor importancia al interés superior del niño** en la adopción de decisiones relacionadas con la infancia”.
- “El Comité toma nota con agrado del **alto número de solicitantes de asilo aceptados** en los Países Bajos”.
- “El Comité aprecia los esfuerzos del Estado parte por **armonizar su legislación nacional con la Convención**, en particular en lo relativo a la igualdad de trato, la asistencia social, la adopción, los **menores no acompañados solicitantes de asilo** y la asistencia a los jóvenes en los Países Bajos”.
- “El Comité toma nota con satisfacción de la **calidad del sistema educacional de los Países Bajos**. El Comité es consciente de la **atención que dedica el Estado parte a los problemas de la segregación de hecho** que existe en las escuelas de la ciudad, el complicado acceso a la escuela de los niños que carecen de documentación, la situación de seguridad en algunas escuelas y el alcance y la calidad de la educación sobre derechos humanos y derechos de los niños”, pero deben reforzar aspectos como la seguridad y apoyar a las escuelas donde existe diversidad étnica.

COMITÉ CONTRA LA DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER.

Preocupaciones:

- “Las **mujeres musulmanas, migrantes y solicitantes de asilo** son objeto de **estereotipos discriminatorios y de un discurso de odio** en el Estado parte”.
- “El Comité está asimismo preocupado por los **obstáculos que enfrentan las mujeres de origen migrante en diversas esferas**, incluidas las **formas interseccionales de discriminación**, a pesar de los esfuerzos realizados por el Estado parte para integrarlas”.
- “El Comité también observa que, si bien en el Estado parte los autores de actos de violencia doméstica tienen acceso a **asistencia letrada gratuita**, las víctimas **solo pueden recibir ese servicio en circunstancias excepcionales**”.
- “El Comité observa con preocupación que **no se han adoptado medidas especiales de carácter temporal para acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer** en otras esferas abarcadas por la Convención, en particular con respecto a la educación y la participación de las mujeres en la vida política y pública”.

Recomendaciones:

- “Intensifique las **iniciativas para combatir los estereotipos** contra las mujeres musulmanas, migrantes y **solicitantes de asilo que son objeto de discursos de odio y de violencia** por motivos raciales en el Estado parte”.
- “**Intensifique sus esfuerzos**, por medio de los programas existentes destinados a las mujeres migrantes y las mujeres de origen migrante, para **combatir todas las formas de discriminación contra ellas**”.
- “El Comité exhorta al Estado a que garantice sin más demora que **se brinde asistencia letrada gratuita a todas las víctimas de la violencia doméstica**”.

Buenas prácticas:

- “El Comité toma nota de la **alta calidad general de la educación** en el Estado parte y acoge con agrado la serie de **medidas adoptadas para mejorar el acceso de las mujeres y las niñas a una educación de alta calidad**”.

COMITÉ CONTRA LA DISCRIMINACIÓN RACIAL.

Preocupaciones:

- “Expresa preocupación por la **práctica de internamiento de los niños no acompañados y las familias con niños** tras su llegada a los Países Bajos”.

- “Las tasas de desempleo de los grupos étnicos minoritarios, especialmente las mujeres, son considerablemente más altas que la media. Preocupa también al Comité que las minorías étnicas estén poco representadas en los puestos superiores en los sectores público y privado”.
- “Falta información detallada sobre la situación socioeconómica de los grupos minoritarios. Es consciente de que un número considerable de personas pertenecientes a minorías étnicas sufre discriminación y marginación social, especialmente en materia de educación, salud y vivienda”.

Recomendaciones:

- “El Comité recomienda al Estado parte que ponga efectivamente en práctica su política declarada de recurrir al internamiento solo en última instancia y redoble sus esfuerzos por crear alojamientos alternativos para las familias y los niños en tales situaciones”.
- “El Comité recomienda al Estado parte que tome medidas más eficaces para eliminar la discriminación en el acceso al empleo mediante, entre otras cosas, campañas de sensibilización en los sectores público y privado”.
- “El Comité también insta al Estado parte a que aplique medidas para lograr la representación equitativa de las minorías étnicas en los órganos elegidos y otros servicios del sector público”.
- “El Comité alienta al Estado parte a considerar la aplicación de medidas especiales para eliminar esas disparidades”.
- “Que incluya datos estadísticos desglosados por edad, género y origen étnico, acerca de la situación socioeconómica de todos los grupos minoritarios, especialmente en relación con su acceso a la educación, la salud, el empleo y la vivienda”.

Buenas prácticas:

- “El Comité toma nota del gran número de solicitantes de asilo admitidos por el Estado parte”.
- “Iniciativa de Cohesión Social y la creación de la Red Nacional de Gestión de la Diversidad”.
- “Promulgación de la Ley de servicios municipales para la lucha contra la discriminación, que entró en vigor el 28 de julio de 2009 y que obliga a las municipalidades a proporcionar servicios de fácil acceso para la tramitación de las denuncias de discriminación presentadas por los ciudadanos”.

5.16.- CHIPRE (por Miguel Javier Matellanes Muruzábal)

1.- INTRODUCCIÓN

La situación geográfica y política de la República de Chipre la sitúa en un contexto donde los movimientos migratorios son un fenómeno habitual y de gran escala. Desde una perspectiva internacional, por su proximidad con los países costeros de Oriente Medio y el norte de África, sirviendo de puente en el trayecto de entrada al resto de países europeos. Pero también en el plano interior por su situación política nacional con la división de la isla entre la República de Chipre y la República Turca del Norte de Chipre, y los territorios bajo gestión de las Naciones Unidas y el Reino Unido.

Todo ello, le configura en una situación donde las migraciones son una de las materias principales del estado parte. Pero donde además su situación socioeconómica y su integración en la Unión Europea han promovido el desarrollo instado de un sistema de bienestar básico y de atención. En el cual las necesidades de las personas migrantes con discapacidad juegan un papel fundamental. No solo en la atención específica que requieren, sino también en la eficiencia de los mecanismos y medios de acogida y tramitación del asilo, así como su accesibilidad universal.

Por tanto, a continuación analizaremos los aspectos más relevantes y las mayores problemáticas con las que se puedan encontrar las personas solicitantes de asilo con discapacidad en la República Chipre. Así como, los retos y objetivos en los que debe avanzar el estado en esta materia concreta.

2.- CONCEPTO E IMPLICACIONES DE LA DISCAPACIDAD

A través de los diferentes informes de los Comités de las Naciones Unidas observamos un cierto apoyo y optimismo con respecto al proceso de reconocimiento jurídico y social de las personas

con discapacidad en Chipre. Desde la ratificación de *La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo*, en 2011 (CESCR, CCPR) el estado ha ido desarrollando Planes y medidas jurídicas para la inclusión de las personas con discapacidad., ejemplo de ello, es el *Plan de Acción Nacional sobre la Discapacidad (2013-2015)*. Sin embargo, tal y como se especifica en los informes, “el grado de aplicación ha sido muy bajo” (CRPD) debido a la falta de recursos económicos pero también de implementación directa y real por parte de los diferentes niveles de gobierno. Por ello, se considera que el estado necesita de un “nuevo Plan de Acción Nacional sobre la Discapacidad y la asignación de fondos suficientes para su aplicación” (CRPD).

2.1.- ENFOQUE Y MODELO DE LA DISCAPACIDAD

Uno de los puntos fundamentales no solo en materia de asilo sino en todo lo que implique a las personas con discapacidad como colectivo, es el enfoque dado a la discapacidad. El modelo se configura como un asunto elemental porque marca la línea de configuración y acción del resto de leyes y políticas en general y abarca todas las medidas y mecanismos orientados a las personas en situación de discapacidad.

Por ello, desde las Naciones Unidas el enfoque social en consonancia con la Convención es básico para el desarrollo de políticas y medidas que impliquen a la discapacidad. Un modelo que dista del establecido en Chipre, y que necesita del reconocimiento como discriminación de la ausencia de ajustes razonables. En consecuencia, la postura de los comités se centra en instar a la implementación del modelo social de la Convención y a su aplicación legislativa plena.

CRPD	Enfoque no social	“Preocupación por que la legislación nacional del Estado parte no ha incorporado plenamente un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos de conformidad con la Convención, en particular sus artículos 1 y 3”
CRPD	Enfoque no social	“Preocupación por que la legislación pertinente no incorpore sistemáticamente un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos”
CCPR	Enfoque no social y revisión legislativa	“Insta al Estado parte a adoptar y aplicar un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos y a revisar en consecuencia todas las leyes y políticas en colaboración con las organizaciones que representan a las personas con discapacidad de conformidad con el artículo 4, párrafo 3, de la Convención”
CRPD	Cambio de enfoque al modelo social	“Recomienda asignar suficientes recursos humanos, técnicos y financieros para apoyar la transición del paradigma actual a uno nuevo que se ajuste a la Convención, y se guíe, entre otras cosas, por la observación general núm. 1 (2014).”
CRPD	Negación de ajustes razonables como discriminación	“Recomienda que el Estado parte adopte y aplique inmediatamente una definición de la discriminación plenamente conforme con la Convención, en la que se reconozca explícitamente que la denegación de ajustes razonables en todas las esferas de la vida, incluidos los sectores público y privado, constituye una discriminación basada en la discapacidad.”

CRPD	Negación de ajustes razonables como discriminación	“Preocupa al Comité que la legislación nacional no contenga una definición de discriminación que reconozca que la denegación de ajustes razonables es una forma de discriminación basada en la discapacidad en todas las esferas de la vida.”
------	---	---

2.1.- LA PRESENCIA DE LA DISCAPACIDAD EN EL ASILO Y LA EXTRANJERÍA

Respecto al enfoque de la discapacidad en materia de asilo, la no adaptación del modelo social de la Convención a la legislación nacional se traslada a un planteamiento no del todo acorde a los derechos humanos. Así se especifica en el informe del Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad: “*Preocupación por que en la Ley de Refugiados se hace referencia a los refugiados con discapacidad como “personas con necesidades especiales”, que es subcategoría de las “personas vulnerables”, lo que constituye un enfoque que puede entorpecer la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos*”.

Por lo tanto, desde el Comité se “*recomienda que se incorpore la cuestión de la discapacidad y un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos en la Ley de Refugiados y en los demás instrumentos legales, políticas y programas relativos a los refugiados y el asilo*”

Pero, también cabe hacer hincapié en cómo se interrelaciona la discapacidad y el asilo en las medidas contra las discriminaciones múltiples y en las necesidades específicas de ambas situaciones sociales. Las cuales son mencionadas en el informe del CRPD que nos dan la primera interrelación de las políticas de asilo y de discapacidad de forma conjunta.

“Preocupación por que no existan leyes ni mecanismos eficaces para combatir la discriminación múltiple e interseccional, como la que sufren las personas con discapacidad”.

“Recomienda que se aprueben leyes, políticas y programas apropiados y de cumplimiento exigible que permitan prevenir la discriminación múltiple e interseccional relacionada con la discapacidad”.

En conclusión, a pesar de haberse realizados pasos en favor de la mejora de los mecanismos y la adaptación legislativa de las personas con discapacidad en general y en el asilo (“*Alaba la continuación del proceso de desinstitucionalización de las personas con discapacidad*”, CRPD). El estado de la República de Chipre debe adoptar el enfoque social según los derechos humanos de la Convención, al igual del resto de recomendaciones mencionados. Lo que se traduce directamente en el tipo de atención proporcionada y en la accesibilidad en el asilo y todo su proceso. Cuyo punto principal se centra en la capacidad de autotutela de las personas solicitantes de asilo con discapacidad cuya inadaptación al enfoque social cual queda de manifiesto en el informe del CRPD.

“Preocupación por el mantenimiento del principio de sustitución en la adopción de decisiones y tutela en toda la legislación (administración de bienes o acceso a los procedimientos judiciales).”

“Preocupación por armonizar con la Convención el proyecto de ley sobre la defensa de los propios intereses y la adopción de decisiones asistida, acelere su aprobación e introduzca todas las demás enmiendas legales necesarias para abolir la sustitución en la adopción de decisiones y la tutela, y garantice que el derecho a la adopción de decisiones asistida se consagre en toda la legislación.”

3.- ASILO Y DISCAPACIDAD

Tal y como mencionábamos antes, a pesar de que el enfoque, las medidas y los mecanismos en materia de discapacidad influyen de manera directa en el asilo, nos centraremos en las recomendaciones y comentarios de los comités centrados en ambos aspectos interconexos. Por ello, en materia de asilo con personas con discapacidad de manera genérica se nos presentan las siguientes cuestiones.

3.1.- DISCAPACIDAD COMO RAZÓN DEL ASILO

En los informes de todos los Comités de las Naciones Unidas no se menciona ni se observa ninguna mención ni positiva ni negativa concerniente a la discapacidad como razón de asilo. Ni se acentúa la importancia de las personas con discapacidad que huyen de sus países fruto de persecuciones por su situación discapacitante.

3.2.- LOS TIPOS DE DISCAPACIDAD EN LA LEGISLACIÓN

Del mismo modo, tampoco se realizan observaciones sobre la existencia o necesidad de reforma del reconocimiento de diferentes tipos de discapacidad en la legislación referente al asilo y el refugio. Sin embargo, sí que se observa dichas diferencias en dos de las recomendaciones de los informes de los comités.

1. [...] las personas con deficiencias auditivas y/o visuales, incluidas las personas sordas y sordociegas [...]. (CRPD)
2. [...] a las personas con discapacidad intelectual y/o psicosocial [...]. (CRPD)

3.3.- PROTECCIÓN ESPECÍFICA Y DETECCIÓN TEMPRANA

En los informes observamos varias menciones a la ausencia o vaguedad de los mecanismos de detección temprana en situaciones de migración o/y personas con discapacidad. Mecanismos que su ineficiencia genérica se traduce a una clara ineficiencia en el ámbito de la detección temprana de personas migrantes con discapacidad. A continuación se muestran varias de esos enunciados mencionados.

CRPD	Niños y sus familias	“Recomienda que se apruebe y aplique políticas, leyes y reglamentos basados en los derechos humanos para aumentar el acceso de los niños con discapacidad y sus familias a la intervención temprana y otras formas de servicios y apoyo individualizados y necesarios, en particular apoyo financiero”
CRC	Niños en situación de riesgo	“Insta a establecer un mecanismo de detección temprana de todos los niños migrantes, solicitantes de asilo y refugiados que se encuentran en situación de riesgo”
CRPD	Niños y sus familias	“Preocupan el limitado acceso a los servicios de intervención temprana y apoyo proporcionado a los niños con discapacidad y sus familias, especialmente en los sectores educativo, sanitario y social, así como las insuficientes prestaciones económicas que se ofrecen a las familias de los niños con discapacidad”
CRPD	Violencia y su detección	“Preocupa la insuficiencia de disposiciones legales y mecanismos accesibles para detectar, denunciar, prevenir y

		combatir todas las formas de violencia, en particular la violencia sexual en los ámbitos privado y público, contra las personas con discapacidad, especialmente los niños.”
--	--	---

3.4- ENFOQUE DE GÉNERO DEL ASILO EN PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Respecto a la perspectiva de género y a la protección especializada a mujeres, niñas y niños con discapacidad se establecen varias alusiones en referencia a su regulación.

En concreto, destacan dos menciones de los informes del CEDAW y del CESCR dónde se hace alusión a la legislación concerniente a las personas refugiadas y migrantes y la protección específica de género.

“Recomienda que modifique su Ley de Refugiados con objeto de establecer procedimientos de selección y evaluación que tengan en cuenta consideraciones de género y de edad y garantizar de este modo una identificación sistemática y rápida de las mujeres y las niñas refugiadas y solicitantes de asilo con necesidades y vulnerabilidades específicas, en particular las que han sido víctimas de violencia de género o corren el peligro de serlo.” (CEDAW)

“Recomienda velar por que todas las necesidades específicas de las mujeres, los niños y las personas con discapacidad se reconozcan plenamente en los programas y políticas relativos a los solicitantes de asilo.” (CESCR)

Pero también en referencia a la discriminación sufrida por mujeres y niñas con discapacidad y su condición de migrantes:

“Preocupa que las mujeres y las niñas estén expuestas a formas interrelacionadas de discriminación a causa de su origen étnico, la discapacidad, la condición de migrantes u otras características.” (CEDAW)

Además de ello, se hace una mención positiva a respecto a la igualdad de derechos de las personas con discapacidad en situación de refugio respecto de los ciudadanos chipriotas.

“Toma nota de la indicación de la delegación del Estado parte de que los refugiados con discapacidad tienen derecho a los mismos planes de apoyo y prestaciones en materia de discapacidad —por ejemplo sillas de ruedas, atención e información— que los ciudadanos chipriotas con discapacidad” (CRPD)

Pero también se observan otras menciones como las recogidas en el siguiente cuadro.

CEDAW	Centros de Acogida	“Recomienda que aumente el número de plazas disponibles en los centros de recepción y asegure la existencia de condiciones adecuadas para los refugiados y solicitantes de asilo, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres y las niñas.”
CRPD	Discriminación interseccional	“Preocupación por que no haya medidas para eliminar la discriminación interseccional contra las mujeres y las niñas con discapacidad”
CRPD	Lucha contra la Violencia Sexual	“Recomienda que el Estado parte refuerce y aplique la legislación y establezca mecanismos accesibles de vigilancia y denuncia para detectar, prevenir y combatir todas las formas de violencia, incluida la violencia sexual, contra las personas con discapacidad en todos los entornos, incluidos todos los tipos de

		instituciones, prestando especial atención a las mujeres y los niños con discapacidad”
CRPD	Políticas sobre discapacidad	“Preocupación por la aplicación de una perspectiva de género con respecto a la legislación, las políticas y los programas para las personas con discapacidad, así como con respecto a la recolección de datos, sea insuficiente.”

3.5.- FORMACIÓN ESPECÍFICA DEL PERSONAL DE ACOGIDO Y ATENCIÓN

En referencia a la formación y capacitación de los agentes implicados en la acogida, detección y atención sanitaria, social y judicial observamos varias referencias a las necesidades de formación del personal. Todo ello, referente a la formación en atención a personas con discapacidad pero en personal que los llegan a atender a lo largo de todo el proceso de asilo como en el sistema sanitario, judicial, fuerzas del orden, atención social y personal de los centros de acogida

- “Recomienda que se vele por que el personal sanitario reciba educación y formación sobre los derechos de las personas con discapacidad.” (CRPD)
- “Preocupación por que el personal del sistema judicial y las fuerzas del orden no recibe formación adecuada sobre la Convención.” (CRPD)
- “Recomienda que proporcionar al personal en el sistema judicial y las fuerzas del orden educación y formación periódicas obligatorias sobre la universalidad de los derechos humanos de todas las personas con discapacidad[...].” (CRPD)
- “Recomienda que se garantice el fomento de la capacidad entre los empleados del poder judicial, la policía, el sistema de salud y el sector social para asegurar servicios de apoyo accesibles e inclusivos, incluidos mecanismos confidenciales de denuncia, así como centros de acogida y otras medidas de apoyo”. (CRPD)

3.6.- ACCESO Y ATENCIÓN A ASOCIACIONES DE DISCAPACIDAD

Por desgracia, no se realizan menciones respecto al establecimiento o facilitación del contacto de las personas migrantes con discapacidad con asociaciones de dicha índole que les ayuden y acompañen en el proceso de asilo.

3.7.- PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE DISCAPACIDAD EN LAS POLÍTICAS

A pesar de la celebración por parte del Comité (CRPD) de la “intención del país de prestar apoyo financiero a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad para mejorar la participación de estas en los procesos de toma de decisiones”. Encontramos en general varias recomendaciones enfocadas a la mejora o la toma en consideración del papel de las organizaciones de personas con discapacidad en las políticas, en concreto, en las políticas sobre discapacidad.

CRPD	Organizaciones Discapacidad	“Insta a revisar en consecuencia todas las leyes y políticas en colaboración con las organizaciones que representan a las personas con discapacidad de conformidad con el artículo 4, párrafo 3, de la Convención.”
CRPD	Organizaciones Discapacidad	“Recomienda incrementar sustancial, efectiva y urgentemente el apoyo prestado a todas las organizaciones que representan a

		las personas con discapacidad, la colaboración con dichas organizaciones y la influencia de estas en el ámbito del fomento de la capacidad y en la elaboración, la aplicación y el seguimiento intersectoriales de los programas, políticas y leyes. CRPD”
CERD	Organizaciones Asilo	“Recomienda que se siga celebrando consultas y ampliando su diálogo con las organizaciones de la sociedad civil que se dedican a la asilo”

3.8.- RECOPILACIÓN DE DATOS

Sobre la recopilación de datos y su publicidad encontramos muchas menciones a la necesidad de ampliar su publicación y traspase a los Comités de las Naciones Unidas. Sin embargo, son de especial interés las referentes a los datos de personas con discapacidad del CRPD y la mención en el CAT sobre el conocimiento público del “número de solicitantes de asilo con necesidades especiales de acogida”.

- “Confirmar si el procedimiento de evaluación de la vulnerabilidad se aplica sistemáticamente a todos los solicitantes de asilo y los migrantes, y recopilar datos sobre el número de solicitantes de asilo con necesidades especiales de acogida, la naturaleza de las necesidades y las medidas adoptadas para atender y proteger a las personas vulnerables.” (CAT)

Y respecto a la datificación referente a las personas con discapacidad:

- Preocupación por que no exista un sistema unificado de recopilación de datos que permita evaluar en qué medida todas las personas con discapacidad ejercen todos los derechos que les confiere la Convención. (CRPD)
- Recomienda destinar fondos suficientes y, en estrecha colaboración con las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, [...] establezca un sistema de recopilación de datos unificado para reunir datos desglosados de calidad, suficientes, actualizados y fiables sobre las personas con discapacidad y su acceso a los derechos reconocidos en la Convención. (CRPD)

4.- SOLICITUD DE ASILO Y SU TRAMITACIÓN

Desde la llegada y el registro en el estado de Chipre, comienza la parte más larga y que puede entablar más situaciones discapacitantes o dificultades para las personas con discapacidad. No solo en el proceso burocrático de tramitación, sino también en la accesibilidad del mismo, la asistencia requerida y la situación de los centros de acogida e internamiento.

En este sentido, el respeto de los derechos de las personas con discapacidad se interrelaciona con el acceso y promoción de ajustes razonables en el proceso de asilo. Accesibilidad universal que se irá desglosando y explicando a continuación.

4.1.- ACCESIBILIDAD

La accesibilidad se configura como punto central de la igualdad y de la defensa de los derechos de las personas de discapacidad ya que, su ausencia suponen una traba irresoluble en la administración del asilo. La accesibilidad universal conlleva la adecuación de todos los servicios, procedimientos y mecanismos implicados en la tramitación y solicitud del asilo pero a continuación nos centraremos en los generales analizando posteriormente los específicos de cada materia (centros, inclusión social...).

En primer lugar, las barreras lingüísticas y comunicativas son unas de las más claras expresiones de la necesidad de ajustes razonables como los intérpretes para la accesibilidad del proceso. No solo de lengua de señas sino también, el braille, los formatos aumentativos, o la lectura fácil entre otros. Situaciones que a pesar de haberse reconocido “*la lengua de señas de Chipre como idioma oficial*” (CRPD) y haberse tomado ciertas medidas siguen existiendo grandes dificultades y situaciones discapacitantes que observamos en la siguiente instancia y en otras recomendaciones recogidas en la tabla del Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad .

“Insta a que cuando sea necesario, se asegure de que haya traductores presentes durante todas las etapas del procedimiento de inscripción y asilo, incluidos los reconocimientos médicos”. (CRC)

Lengua señas	Falta de financiación	“Preocupación por que la financiación para intérpretes de lengua de señas es insuficiente”
Lengua de señas, braille y lectura fácil	Accesibilidad	“Recomienda que se tome medidas inmediatas para garantizar la accesibilidad y los ajustes procesales, que incluyan interpretación en lengua de señas de calidad e información en formatos braille y de lectura fácil”
Lengua señas, formatos aumentativos	Accesibilidad	“Preocupación por la no garantía efectiva del acceso a la información a las personas con discapacidad intelectual y/o psicosocial en modos y formatos de comunicación accesibles, alternativos y aumentativos.” “Recomienda la inclusión de la interpretación profesional en lengua de señas, y los modos, medios y formatos aumentativos y alternativos”
Lengua de señas	Recursos para formación de intérpretes	“Recomienda asignar recursos financieros suficientes para la educación de calidad de los intérpretes en lengua de señas en los servicios públicos”
Lengua señas, comunicación táctil	Falta de oportunidades	“Preocupación por las limitadas oportunidades para aprender y utilizar para comunicarse la lengua de señas chipriota y la comunicación táctil”
Lengua señas	Ausencia de intérpretes	“Preocupación por la insuficiente disponibilidad de interpretación en lengua de señas en los servicios públicos”
Lengua señas, comunicación táctil, diccionario lengua señas	Derecho a la comunicación	Recomienda reconocer y promover el derecho de las personas con deficiencias auditivas y/o visuales, incluidas las personas sordas y sordociegas, y su entorno, en particular los familiares, a aprender y utilizar para comunicarse la lengua de señas chipriota y la comunicación táctil, entre otras cosas elaborando un diccionario de lengua de señas chipriota, para garantizar su participación y reconocimiento en todas las esferas de la vida en igualdad de condiciones con las demás

Del mismo modo, la información y los trámites que requieran de procesos informáticos, en aumento por la potenciación de la administración online, aumentan exponencialmente la brecha tecnológica en las personas con discapacidad. La cual no cuenta con mecanismos de accesibilidad universal en el estado en cuestión:

“Preocupación por que la información que figura en los sitios web públicos no se ofrece sistemáticamente en formatos accesibles y conforme a las Pautas de Accesibilidad al Contenido en la Web más recientes”. (CRPD)

También, se pone de manifiesto en el procedimiento en sí mismo y de manera generalizada. Lo cual indica las nulas o ineficientes medidas de accesibilidad, no permitiendo comunicarse y recibir la información correctamente, ni contar con ajustes razonables que aseguren la igualdad de las personas con discapacidad. No respetando por tanto, los derechos de las personas con discapacidad.

- “**Recomienda que se garantice la accesibilidad de todos los procedimientos para la determinación de la condición de refugiado”.** (CRPD)
- “*Preocupación por que los procedimientos para la determinación de la condición de refugiado no son accesibles”.* (CRPD)

4.2.-MEDIDAS ESPECÍFICAS E INDIVIDUALIZADAS

En general, se observa una falta de mención o valoración de la toma de medidas específicas y concretas en el marco de la tramitación del asilo para personas con discapacidad. Se realizan valoraciones genéricas de la falta de accesibilidad de dicho procedimiento y se insta a mejorarlo en el informe del CRPD.

Por ello, el mayor ejemplo que observamos es la recomendación de dicho comité que se muestra a continuación. Que de forma genérica engloba la necesidad de impulsar medidas concretas en este ámbito.

“Garantice la accesibilidad de todos los procedimientos para la determinación de la condición de refugiado”

4.3.- ASISTENCIA JURÍDICA Y TRAMITACIÓN

Respecto al proceso burocrático y la asistencia jurídica observamos tres puntos fundamentales. En primer lugar su accesibilidad y universalidad, después de ello como es el propio proceso de tramitación administrativo, y por último, y donde se hacen más recomendaciones en la asistencia jurídica gratuita.

Todo ello queda englobado en la recomendación del informe del CESCR que sigue a continuación:

Recomienda que intensifique sus esfuerzos para proporcionar asistencia jurídica gratuita a las personas que la necesiten, en particular las mujeres, las personas con discapacidad, los trabajadores migratorios y los solicitantes de asilo, y se asegure de que sea suficiente en lo que respecta a la cobertura, las condiciones exigidas para acceder a ella y los servicios prestados.

El resto de recomendaciones mencionadas se observan en la siguiente tabla:

Accesibilidad	CRPD	“Preocupación por que el sistema judicial es en gran medida inaccesible”
Proceso Burocrático	CRC	“Preocupación por la información acerca de demoras en todas las etapas del procedimiento de inscripción y asilo”
Proceso Burocrático	CEDAW	“Preocupación por que no exista un marco global y armonizado, con procedimientos, directrices y normas claros, para identificar a las personas con necesidades y vulnerabilidades específicas.”
Asistencia Jurídica Gratuita	CEDAW	“Le preocupa el acceso limitado de las mujeres a la asistencia jurídica gratuita, en particular en el caso de los grupos desfavorecidos de mujeres, como las migrantes, las solicitantes de asilo y las refugiadas”
Asistencia Jurídica Gratuita	CESCR	“Preocupación por que las personas y grupos desfavorecidos y marginados todavía tengan dificultades [...] en el acceso a la asistencia jurídica gratuita”
Asistencia Jurídica Gratuita	CESCR	“Preocupación por la ausencia de información detallada sobre los programas de asistencia jurídica gratuita en el Estado parte, incluidos el número de beneficiarios y el presupuesto asignado a esos programas.”
Asistencia Jurídica Gratuita	CCPR	“Preocupación por que los solicitantes de asilo no puedan obtener asistencia jurídica durante todas las etapas administrativas del proceso para determinar su condición de refugiado (arts. 9 y 13).”
Asistencia Jurídica Gratuita	CCPR	“Modificar la Ley de Refugiados y la Ley de Asistencia Jurídica para garantizar el acceso, en los casos apropiados, a la asistencia jurídica en todas las etapas del proceso de asilo.”

4.4.- CENTROS DE ACOGIDA E INTERNAMIENTO

Respecto a los centros de acogida y su situación y accesibilidad observamos la compenetración de las demandas de más números de plazas con las condiciones deficientes de los mismos. Sin embargo, no observamos demandas directas sobre la accesibilidad o los derechos de las personas con discapacidad.

Pero se puede entender la falta de buenas y adecuadas condiciones no solo de alojamiento sino también en los servicios médicos o sociales, como una falta de ajustes razonables que permitan su acceso por parte de personas con discapacidad. A continuación, recogemos varias medidas genéricas ya mencionadas:

- Preocupación por la escasez de instalaciones de recepción y el acceso insuficiente a los servicios en el caso del gran número de solicitantes de asilo alojados en el centro de recepción de Kofinou. (CERD)
- Recomendación de ampliar las instalaciones de recepción existentes. (CERD)

- Preocupación por el número insuficiente de centros de recepción y las condiciones deficientes de los centros existentes a causa del número cada vez mayor de refugiados y solicitantes de asilo que llegan al país. (CEDAW)
- Recomienda ampliar la capacidad de acogida del actual centro de Kofinou y considerar la posibilidad de crear capacidad adicional en otros lugares, y velar por que esa instalación de emergencia se utilice solo para su propósito original (CESCR)
- Recomendación de velar por que todos los solicitantes de asilo tengan acceso a servicios importantes tales como la atención médica, la vivienda y el transporte desde el centro de recepción de Kofinou, que se encuentra en un lugar apartado. (CERD)
- Recomienda mejorar los servicios que se prestan a los solicitantes de asilo en el centro de acogida, incluidos los servicios de atención de la salud, asesoramiento psicológico y social, aprendizaje del idioma y formación profesional, y facilitar a los solicitantes de asilo el transporte a sus lugares de trabajo (CESCR)
- Preocupa las malas condiciones y la insuficiencia de los servicios que se prestan en los centros de acogida para solicitantes de asilo, en particular con respecto a las mujeres y los niños, y que se utilice por períodos prolongados lo que es una instalación de emergencia. (CESCR)
- Recomienda que aumente el número de plazas disponibles en los centros de recepción y asegure la existencia de condiciones adecuadas para los refugiados y solicitantes de asilo, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres y las niñas. (CEDAW)

4.5.- REAGRUPACIÓN FAMILIAR

En general, no se observan ninguna alusión directa a la reagrupación familiar de personas con discapacidad. Únicamente la recomendación del CEDAW referente a la independencia de las mujeres migrantes con familiares chipriotas y europeos sin abarcar la situación de las personas con discapacidad, sus familias, ni acompañantes.

5.- INCLUSIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL

5.1.- ACCESIBILIDAD, INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

De forma genérica no se acentúa la accesibilidad en referencia a los procesos de inclusión social y económica de las personas migrantes con discapacidad. Únicamente encontramos dos menciones respecto a los procesos burocráticos y la dificultad agregada de las personas solicitantes de asilo de acceder al apoyo de carácter público que dificulta aún más a las personas con discapacidad el acceso a la protección social

1. “Preocupación por la complejidad y el carácter burocrático de los trámites de solicitud (art. 9).” (CESCR)
2. “Preocupación por que no todos los refugiados y solicitantes de asilo tienen el mismo acceso a esos planes de apoyo y prestaciones.” (CRPD)

5.2.- INCLUSIÓN Y REINTEGRACIÓN SOCIAL

La inclusión social y los mecanismos del Estado para paliar las dificultades de la situación de las personas solicitantes de asilo con discapacidad se interrelaciona con la situación que estos viven de por sí. En base a ello, observamos en las dos siguientes referencias la mala situación de este colectivo:

“Preocupa profundamente la precaria situación en que se encuentran los refugiados y solicitantes de asilo con discapacidad en el Estado parte.” (CRPD)

“Preocupante que un elevado número de personas con discapacidad tengan un nivel de ingresos particularmente bajo.” (CRPD)

Prestaciones Sociales	CERD	“Preocupación por la cuantía insuficiente de las prestaciones de asistencia social que se pagan a los solicitantes de asilo (menos de la mitad de la suma pagada a los nacionales del país).”
Situaciones Especiales Asilo	CERD	“Recomienda proporcionar a los solicitantes de asilo acceso a programas de asistencia social, teniendo en cuenta sus circunstancias particulares.”
Nivel de Vida Adecuado	CESCR	“Recomienda aumentar la cuantía de las prestaciones de asistencia social destinadas a los solicitantes de asilo hasta el nivel del ingreso mínimo garantizado para que puedan tener un nivel de vida adecuado.”
Gastos condición de Discapacidad	CRPD	“Preocupación por que, independientemente de su nivel de ingresos, las personas con discapacidad no gocen de un nivel de vida adecuado en comparación con otras personas que se encuentran en una situación similar, entre otros motivos porque tienen que sufragar parcialmente los gastos que entraña la condición de discapacidad y los costos de los dispositivos de asistencia y pagar por usar servicios sociales.”
Acceso Servicios Sociales	CRPD	“Recomienda que se limite el requisito de que el usuario pague por el apoyo y los servicios sociales recibidos y sufrague parcialmente los gastos relacionados con la discapacidad y los dispositivos de asistencia, atendiendo a la meta.”
Igualdad	CRPD	“Recomienda determinar un nivel mínimo de protección social en el que no tengan incidencia los gastos relacionados con la discapacidad y los dispositivos de asistencia ni los pagos por el usuario del apoyo y los servicios sociales recibidos, a fin de reducir las desventajas socioeconómicas derivadas de la exclusión por discapacidad.”

5.3.- INDEPENDENCIA Y PROMOCIÓN DE VIDA

Respecto a la promoción de una vida independiente solo encontramos referencias en el informe del CRPD de manera genérica hacia la discapacidad, pero que en este caso también se pueden extrapolar al ámbito de las personas con discapacidad solicitantes de asilo. Las referencias dignas de mención son las siguientes:

- “Recomienda que elaborar y aplicar salvaguardias que garanticen el derecho a vivir de forma independiente de las personas con discapacidad.” (CRPD)
- “Recomienda que se adopte y aplique inmediatamente una estrategia de desinstitucionalización adecuadamente financiada.” (CRPD)
- “Recomienda que se reorienten los recursos asignados a la institucionalización y los consigne y asigne a servicios comunitarios y aumente el presupuesto que permite que las personas con discapacidad vivan de forma independiente en todo el Estado parte

teniendo acceso a servicios adecuados e individualmente evaluados, incluida la asistencia personal, en el seno de la comunidad.” (CRPD)

5.4.- SERVICIOS SOCIALES

En el acceso en igualdad y en función de las necesidades a los servicios sociales encontramos las referencias mencionadas en el apartado de Inclusión respecto a su acceso económico y social. Pero a su vez, observamos dos referencias respecto a la accesibilidad universal y la adaptación a la discapacidad y la resolución de las situaciones discapacitantes a los servicios sociales, en concreto, al número de atención 112.

- “Recomienda que la Oficina del Comisionado para las Comunicaciones Electrónicas y los Servicios Postales proporcione suficientes medios de acceso al servicio telefónico de emergencia “112” a fin de que este sea plenamente accesible para todas las personas con discapacidad en las situaciones de emergencia, como exige la Directiva 2009/136/CE de la Unión Europea.” (CRPD)
- “Preocupación por la falta de medidas suficientes para garantizar la plena inclusión de las personas con discapacidad en las intervenciones en casos de emergencia, incluido el acceso al servicio telefónico de emergencia “112” para las personas con discapacidad, especialmente las que tienen discapacidad intelectual y sensorial.” (CRPD)

5.5.- SERVICIOS DE SALUD

La universalidad y accesibilidad total y completa de los servicios de salud es un punto fundamental para las personas solicitantes de asilo con discapacidad. En concreto, su accesibilidad universal, la cual se observa como mejorable e insuficiente en los informes del CRPD y CEDAW.

1. “Preocupa la insuficiente accesibilidad a los servicios de atención de la salud para las personas con discapacidad.” (CRPD)
2. “Recomienda garantizar el acceso universal a los servicios de salud para todas las mujeres mediante la puesta en marcha del sistema nacional de seguro médico, prevista para 2019” (CEDAW)

Sin embargo, la adaptación del sistema de salud tanto a migrantes como a personas con discapacidad interfiere en los intereses y en la atención que reciben las personas con discapacidad solicitantes de asilo. Dichos puntos a mejorar y preocupaciones se recogen en la siguiente tabla que muestra tres citas de cada una de los dos enfoques.

Sistema Público Débil	CESCR	“Preocupación por la limitada gama de servicios de atención de la salud que proporciona el sistema público y las largas listas de espera.”
Dificultades de acceso a migrantes	CESCR	“Preocupación por que se limite el acceso de los solicitantes de asilo y los inmigrantes indocumentados a los servicios de atención de la salud, a pesar de las medidas adoptadas por el Estado parte (art. 12).”
Salud Universal	CESCR	“Exhorta a que instaure el sistema nacional de salud universal en 2017, según lo previsto, y vele por su funcionamiento eficaz a partir de entonces.”

Enfoque Discapacidad	CRPD	“Recomienda que el Estado parte aplique un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos en la prestación de servicios de salud a las personas con discapacidad.”
Accesibilidad Universal	CRPD	“Recomienda que garantice el acceso a los servicios e instalaciones de salud y a la información y la comunicación sobre los servicios y los derechos de salud sexual y reproductiva en igualdad de condiciones con los demás.”
Accesibilidad y respeto derechos mujeres	CRPD	“Preocupa la insuficiencia de las salvaguardias para garantizar el pleno acceso y el respeto de la salud y los derechos sexuales y reproductivos de las personas con discapacidad, en particular las mujeres y las niñas, por ejemplo permitiéndoles conservar la fertilidad en todas las circunstancias.”

5.6.- INCLUSIÓN LABORAL Y EMPLEO

La inclusión laboral de las personas migrantes con discapacidad resulta uno de los puntos más complejos y amplios, por entrelazarse las dificultades laborales de las personas migrantes y de las personas con discapacidad. Esta doble dificultad se observan en los informes del CESCR y del CEDAW cuando se habla acceso limitado, malas y no accesibles condiciones de empleo y discriminaciones múltiples.

- “Preocupan la disposición discriminatoria que subsiste en el artículo 5 de la Ley de Igualdad de Trato en el Empleo y la Ocupación, de 2004, que no contempla la discriminación basada en la nacionalidad, las lagunas de la protección jurídica con respecto a la discriminación múltiple.” (CESCR)
- “Preocupación por el acceso limitado al mercado de trabajo por parte de las mujeres migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas, de edad, romaníes y turcochipriotas, así como de las mujeres con discapacidad y otros grupos marginados de mujeres.” (CEDAW)
- “La gama muy limitada de posibilidades de empleo que se ofrecen a los solicitantes de asilo, en su mayoría en zonas remotas sin transporte ni alojamiento adecuados.” (CESCR)

Situaciones discapacitantes que se observan de forma genérica en la preocupación del informe del CRPD sobre la inclusión laboral de la discapacidad: “Preocupan las insuficientes medidas destinadas a promover su inclusión en el mercado de trabajo abierto independientemente del *tipo de deficiencia*”. Lo cual nos muestra la falta de posibilidades de inclusión laboral de las personas con discapacidad solicitantes de asilo de Chipre. Pudiendo observarse algún punto más interesante en la siguiente tabla.

Empleo para migrantes no adaptado	CERD	“Preocupación por la escasez de oportunidades de empleo para los solicitantes de asilo, las cuales se reducen mayoritariamente a empleos en ámbitos tales como la agricultura, la ganadería y la pesca.”
Igualdad Oportunidades	CERD	“Recomienda garantizar la igualdad de oportunidades de empleo a los solicitantes de asilo, en particular autorizando el empleo en una gama más amplia de sectores.”

Gama de Empleos accesibles	CESCR	“Recomienda expandir la gama de empleos y las posibilidades de trabajo que se ofrecen a los solicitantes de asilo.”
Empleo Personas con Discapacidad	CRPD	“Recomienda que garantice el acceso de las personas con discapacidad al empleo en el mercado de trabajo abierto.”
Sistema de Cuotas	CRPD	“Recomienda velar por que haya un sistema de cuotas en el sector privado y garantizando que se respete el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor en todos los entornos para todas las personas con discapacidad.”

5.7.- EDUCACIÓN Y FORMACIÓN

Respecto a la educación hemos encontrado varias menciones a la falta de adaptación de la misma a la accesibilidad universal y su carácter inclusivo. Se pone en evidencia la necesidad de ajustes razonables, así como la importancia de formar al profesorado en educación inclusiva, situación que se acentúa cuando estas personas además son migrantes y/o demandantes de asilo.

- “Preocupación por que la definición de la educación inclusiva que se contempla en la legislación nacional no se ajuste plenamente a las normas internacionales.” (CESCR)
- “Preocupación por que los niños con discapacidad sigan enfrentando dificultades para participar en la educación inclusiva, debido a que no se hacen suficientes ajustes razonables para darles cabida.” (CESCR)
- “Preocupación por que en la legislación nacional no exista un concepto claro y aplicado de educación inclusiva en las escuelas ordinarias.” (CRPD)
- “Recomienda adoptar una decisión que confiera una dimensión legislativa clara a la educación inclusiva y haga un seguimiento de su aplicación con miras a sustituir plenamente la educación segregada por la educación inclusiva.” (CRPD)
- “Recomienda adoptar un plan de acción claro, específico y suficientemente financiado que incluya el acceso a ajustes razonables y una educación y una formación adecuadas de los maestros, y garantice progresivamente que los niños y los alumnos adultos con discapacidad puedan ejercer su derecho a una educación inclusiva.” (CRPD)
- “Preocupación que el derecho de los niños con discapacidad a recibir una educación inclusiva en las escuelas del sistema de enseñanza general puede restringirse si lo autorizan sus padres, contrariamente a lo dispuesto en la observación general núm. 4 (2016), relativa al derecho a la educación inclusiva.” (CRPD)
- “Recomienda que el Estado parte garantice el derecho de los niños con discapacidad a una educación inclusiva en escuelas del sistema de enseñanza general, de conformidad con la observación general núm. 4 (2016).” (CRPD)

5.8.- VIVIENDA

De forma genérica se plantea la vivienda como una temática con una asignación económica y una atención en constante disminución. La preocupa y afecta más notablemente a las personas migrantes y a las personas con discapacidad.

“Preocupa la constante disminución del presupuesto asignado a la vivienda durante el período que abarca el informe, lo que ha afectado negativamente a las personas y grupos desfavorecidos y marginados, en particular los desplazados, los romaníes y las familias con ingresos bajos.” (CESCR)

“Recomienda que adopte todas las medidas necesarias para garantizar a todos el derecho a una vivienda adecuada para todos y aumente el presupuesto asignado a la vivienda a fin de

proporcionar viviendas sociales asequibles, mejorar las condiciones de las viviendas actuales de las personas y grupos desfavorecidos y marginados, y abordar el problema de los atrasos en el pago de los alquileres.” (CESCR)

5.9.- NO DISCRIMINACIÓN

En referencia a la no discriminación, a pesar, de encontrar puntos de vista favorables sobre las medidas tomadas por Chipre (“*Toma nota de las medidas jurídicas e institucionales adoptadas por el Estado parte para combatir la discriminación.*” CESCR) se observan bastantes consideraciones y propuestas de mejora en esta temática.

Aunque no se encuentran referencias de forma específica para las personas migrantes con discapacidad, ni siquiera para las personas con discapacidad en general, cabe destacar ciertas recomendaciones.

“Lamenta la falta de información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para modificar o derogar leyes, reglamentos y políticas de carácter discriminatorio.” (CERD)

“Recomienda garantizar la aprobación de una legislación completa sobre el discurso de odio, que cumpla los requisitos del artículo 4 de la Convención.” (CERD)

“Preocupación por el escaso número de denuncias y el número aún menor de enjuiciamientos y condenas de resultas de esas denuncias que no significa que no exista discriminación racial en el Estado.” (CERD)

“Recomienda establecer una estrategia amplia con medidas proactivas y sostenidas tendentes a eliminar y modificar los estereotipos de género discriminatorios, prestando especial atención a las mujeres pertenecientes a grupos minoritarios que son a menudo víctimas del discurso del odio y de actos de violencia por motivos de raza.” (CEDAW)

“Preocupa el limitado alcance de la jurisprudencia contra la discriminación, supuestamente debido al desconocimiento de las leyes de lucha contra la discriminación (arts. 2, párr. 2, y 3).” (CESCR)

“Recomienda que siga fortaleciendo su marco legislativo de lucha contra la discriminación, en particular mediante la revisión de las leyes contra la discriminación vigente.” (CESCR)

“Recomienda al Estado parte que promulgue una ley general contra la discriminación en la que se prohíban todas las formas directas, indirectas y múltiples de discriminación por cualquier motivo y se prevean recursos efectivos para las víctimas de la discriminación, en particular en el marco de los procedimientos judiciales y administrativos.” (CESCR)

“Preocupan las denuncias de que las leyes de nacionalidad se aplican de manera discriminatoria a personas pertenecientes a determinados grupos, en particular a los niños turcochipriotas y a las personas originarias del sudeste asiático.” (CCPR)

5.10.- GÉNERO Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL Y LA TRATA

La violencia sexual y la explotación de personas y en concreto, mujeres con discapacidad es una situación bastante común en el marco de las migraciones y de las personas migrantes con discapacidad. La falta de oportunidades de promoción de vida y de independencia económica pueden llevarles a sufrir estos tipos de realidades de muchas formas.

“Le sigue preocupando la prevalencia de la trata de mujeres y niñas hacia el Estado parte y su posterior explotación laboral y sexual, especialmente en el contexto de las recientes corrientes migratorias.” (CEDAW)

Esta situación puede pronunciarse por medio de la trata, la prostitución, la violencia sexual, la gestación subrogada o la dependencia paternalista entre muchas otras. Por ello, observamos bastantes referencias que aunque no directamente puedan tratarlo de manera indirecta.

1. “La falta de medidas sistemáticas de rehabilitación y reintegración, asesoramiento, tratamiento médico, apoyo psicológico y reparación, incluida la indemnización, para

las víctimas de la trata, en particular las que no han podido o no han querido cooperar con las fiscalías en actuaciones contra culpables de la trata.” (CEDAW)

2. “El elevado número de mujeres migrantes explotadas en la prostitución que están expuestas a la violencia sexual y física.” (CEDAW)
3. “Preocupa la falta de oportunidades alternativas de generación de ingresos y de programas de ayuda para las mujeres y niñas que desean abandonar la prostitución.” (CEDAW)
4. “Aumente el número y la cobertura de los refugios para las víctimas de la trata y proporcione a esas personas un acceso adecuado a los servicios de atención médica y asesoramiento.” (CEDAW)
5. “Recomienda adoptar medidas eficaces para aplicar estrictamente la legislación existente relativa a las agencias de empleo privadas y supervise sus actividades, con miras a prevenir la trata de mujeres migrantes, incluidas las trabajadoras domésticas, y ratifique el Convenio sobre las Agencias de Empleo Privadas, 1997 (núm. 181) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).” (CEDAW)
6. “Mejore el acceso a los datos sobre las víctimas de la trata, desglosados por sexo, edad y nacionalidad.” (CEDAW)
7. “Luche contra la explotación de las mujeres, en particular las mujeres migrantes, en la prostitución.” (CEDAW)
8. “Fortalezca la asistencia prestada a las mujeres y las niñas que desean abandonar la prostitución, por ejemplo, ofreciéndoles programas de ayuda y oportunidades alternativas de generación de ingresos.” (CEDAW)
9. “Lleve a cabo un estudio para determinar el número de mujeres migrantes obligadas por la fuerza o por coacción a la gestación subrogada y haga frente a este fenómeno.” (CEDAW)
10. “Preocupación por el bajo índice de condenas por trata de personas, a pesar del elevado número de víctimas de la trata que se ha detectado.” (CESCR)
11. “Preocupa la prevalencia de la trata de trabajadores migrantes con fines de explotación sexual y laboral.” (CESCR)
12. “Insta a que intensifique sus esfuerzos por investigar eficazmente todos los actos de trata y lleve a juicio y castigue a los responsables con penas acordes con la gravedad de sus delitos.” (CESCR)

6.- DENEGACIÓN DEL ASILO

6.1.- ATENCIÓN A LA DISCAPACIDAD

Sobre la atención a la discapacidad en la denegación del asilo hemos observado pocas referencias respecto a las condiciones representativas de esta condición como la accesibilidad universal, la adaptación, entre otras. Pero hemos observado dos referencias respecto al principio de no devolución muy relevante para las personas migrantes con discapacidad y que se posiciona como una situación problemática respecto del concepto de donde sufren riesgo las personas con discapacidad.

1. “Recomienda que cumpla estrictamente el principio de no devolución respecto de todas las mujeres y niñas necesitadas de protección internacional y vele por que ninguna persona sea expulsada sin que se haya realizado una evaluación individualizada de los riesgos.” (CEDAW)
2. “Debe respetar el principio de no devolución garantizando que los solicitantes de asilo no sean extraditados, devueltos o expulsados a un país en el que haya motivos fundados para creer que corren un riesgo real de sufrir un daño irreparable, con arreglo a lo que se enuncia en los artículos 6 y 7 del Pacto.” (CCPR)

6.2.- ACCESIBILIDAD A LA INFORMACIÓN Y ASISTENCIA

A lo largo de los informes no hemos observado ninguna referencia respecto a la accesibilidad a la información y los procesos respecto de la denegación del asilo.

6.3.- RECLUSIÓN Y EXPULSIÓN

Además hemos incluido dos referencias a la reclusión previa a la expulsión una vez tramitada la denegación del asilo.

1. “Preocupación por que un elevado número de migrantes y solicitantes de asilo, incluidas mujeres que han sido separadas de sus hijos pequeños, siguen detenidos durante largos períodos en espera de su expulsión.” (CCPR)
2. “Debe garantizar que quienes se encuentren en espera de su expulsión estén detenidos durante el período más breve que sea necesario, de conformidad con las normas enunciadas en la observación general Nº 35 (2014) del Comité sobre la libertad y seguridad personales, y que las madres con hijos pequeños no sean detenidas, salvo en circunstancias muy excepcionales.” (CCPR)

En general, cabe destacar la especial importancia de los informes del CRPD, el CERD, el CEDAW y el CCPR en la realización de este informe por sus detalles y observaciones. Además de ellos, pero en menor medida han tenido importancia los informes del CRC, CESCR y CAT, ya que no profundizaban en las referencias a las personas con discapacidad en proceso de solicitud de asilo. Y por último, no encontramos referencias de los Comités referentes a los Trabajadores Migratorios y las Desapariciones Forzadas por no tener informes sobre Chipre.